



INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA

**RETOS Y OPORTUNIDADES PARA IMPULSAR EL
CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA:
UNA PROPUESTA SOBRE MODELOS DE NEGOCIACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS ANTE LA CIDH**

**PRESENTADA POR
ERIKA MARGARITA MONTERO**

**ASESORA
DELIA MUÑOZ MUÑOZ**

**TESIS
PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS**

LIMA – PERÚ

2018



**Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada
CC BY-NC-ND**

La autora permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES

**RETOS Y OPORTUNIDADES PARA IMPULSAR EL
CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA: UNA
PROPUESTA SOBRE MODELOS DE NEGOCIACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS ANTE LA CIDH**

**PROYECTO DE TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE MASTER
EN SOLUCION DE CONFLICTOS**

**PRESENTADA POR:
ERIKA MONTERO**

**ASESORA DE TESIS:
DELIA MUÑOZ**

LIMA, PERU

2018

TABLA DE CONTECIDO	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1 Descripción de la problemática	4
1.2 Formulación del problema	9
1.3 Objetivos de la investigación	9
1.4 Justificación de la investigación	10
1.5 Viabilidad de la investigación	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	14
2.1 Antecedentes de la investigación	14
2.1.1 Antecedentes oficiales de la CIDH	14
2.1.2 Antecedentes académicos	16
2.2 Bases teóricas y jurídicas	20
2.2.1 Teorías del conflicto aplicables al procedimiento de solución amistosa	20
2.2.2 Definiciones conceptuales	25
2.2.2.1 Naturaleza del mecanismo de solución amistosa	25
2.2.2.2 Características del mecanismo de solución amistosa	32
2.2.2.3 Evolución histórica y procesal del mecanismo de solución amistosa	35
2.2.2.4 Rol de la CIDH en la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa	45
2.3 Formulación de la hipótesis, variables e indicadores	50
CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	52
3.1 Nivel, tipo y diseño de la investigación	52
3.2 Población y muestra	55
3.3 Métodos e instrumentos de recolección de información	56
3.4 Técnicas de procesamiento de la información	57
CAPITULO IV: RECURSOS Y CRONOGRAMA	58
CAPÍTULO V: FUENTES DE INFORMACIÓN	61
5.1 Referencias bibliográficas	61
5.2 Referencias hemerográficas	62
5.3 Referencias electrónicas	62
5.3.1 Instrumentos Internacionales y documentos de la OEA	62
5.3.2 Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	62
5.3.3 Informes de peticiones y casos	64
5.3.4 Documentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	67
5.3.5 Otros autores	68
Matriz de entrevistas	70
Matriz de Consistencia	73
CAPÍTULO VI: IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ASA EN LOS PAÍSES OBSERVADOS	75
6.1 Estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por Argentina en los acuerdos de solución amistosa publicados entre 2000 a 2016	76
6.2 Estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por Colombia en los acuerdos de solución amistosa publicados entre 2000 a 2016	80
6.3 Estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por México en los acuerdos de solución amistosa publicados entre 2000 a 2016	83
CAPITULO VII: MARCOS PARA LA NEGOCIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA	88
7.1 Marcos existentes para la negociación e implementación de los	88

acuerdos de solución amistosa en Argentina	
7.2 Marcos existentes para la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa en Colombia	91
7.3 Marcos existentes para la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa en México	100
CAPITULO VIII: RETOS EN LA NEGOCIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA	108
8.1. Retos en la negociación de acuerdos de solución amistosa	108
8.2. Retos en la implementación de acuerdos de solución amistosa	115
CAPITULO IX: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	125
ANEXOS	
Anexo 1: Formularios y transcripción de entrevistas	
Anexo 2: Tabla de medición de cumplimiento de ASAs	
Anexo 3: Tabla de medición de tiempos de negociación de ASAs	

ABSTRACT

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha avanzado considerablemente en la temática de las soluciones amistosas. A partir del estudio de 42 acuerdos de solución amistosa suscritos entre el 2000 y 2016 en los países seleccionados, así como entrevistas a los representantes de dichos Estados y miembros de la sociedad civil que han trabajado con ellos en la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, se logró identificar algunos retos en materia de negociación y cumplimiento de los mismos. Asimismo, este estudio permitió identificar la existencia de algunas estructuras, administrativas y de otro carácter, para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa en los países seleccionados como muestra, y el impacto que tienen en dichos procesos. Esta investigación presenta observaciones y recomendaciones sobre como construir mecanismos al interior de los Estados para avanzar de manera mas óptima en las negociaciones e implementación de las soluciones amistosas.

In recent years, the Inter-American Human Rights System has made considerable progress in the area of friendly solutions. Based on the study of 42 friendly settlement agreements signed between 2000 and 2016 in the selected countries,

as well as interviews with the representatives of those States and members of civil society that have worked with them in the negotiation and implementation of friendly settlement agreements, it was possible to identify some challenges in terms of negotiation and compliance of measures of reparations. Likewise, this study allowed to identify the existence of some structures, administrative and of another character, for the negotiation and implementation of friendly settlement agreements in the selected countries and the impact they have on said processes. This research presents observations and recommendations on how to build mechanisms within the states to advance more optimally in the negotiations and implementation of friendly settlements.

DEDICATORIA

A mi madre Margarita Serrano por ser mi apoyo incondicional en cada etapa de este proceso de investigación y de la vida.

A todas las víctimas de violaciones de derechos humanos que han encontrado alguna reparación en el mecanismo de soluciones amistosas ante la CIDH.

INTRODUCCION

El mecanismo de soluciones amistosas es una de las herramientas más importantes con las que cuentan los usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) para avanzar en los procesos que penden ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y obtener por fuera de la vía contenciosa una reparación integral por violaciones de derechos humanos que originaron una denuncia ante este órgano.

Para los estados, las soluciones amistosas representan una oportunidad para demostrar una voluntad política de promoción y protección de los derechos humanos, al avanzar sobre la base de su voluntad soberana en la reparación integral de víctimas de violaciones de derechos humanos, evitándose el costo político y económico de un eventual pronunciamiento de fondo de la CIDH o de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). Asimismo, las soluciones amistosas permiten a los Estados reformar situaciones estructurales para mejorar las instituciones nacionales y fortalecer su gobernabilidad.

Para las víctimas y peticionarios que acuden al Sistema Interamericano en busca de una reparación integral, las soluciones amistosas constituyen una vía por medio de la cual pueden obtener medidas similares a las que obtendrían a través de un informe de fondo de la CIDH o de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos evitándose los costos del proceso litigioso y participando activamente en el diseño de las medidas de reparación que se ajusten a sus necesidades e intereses. En ese sentido, a través del procedimiento de solución amistosa (en adelante PSA), las partes pueden consensuar los términos de la reparación de las afectaciones producidas por las violaciones de los derechos que motivaron la presentación de la petición ante el SIDH.

La CIDH ha resaltado que la efectividad del mecanismo de solución amistosa reposa no solo en la voluntad de las partes de llegar a una solución amistosa del asunto, sino también en el cumplimiento de las medidas de reparación que contempla el acuerdo de solución amistosa. En ese sentido, esta tesis explora cuales son los retos existentes en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, para formular posibles propuestas que permitan agilizar las negociaciones y aumentar el nivel de cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa y a la CIDH realizar un mejor seguimiento de la implementación de los mismos.

La tesis soporta la hipótesis de que, en la medida en que existan marcos administrativos, legislativos o de otro carácter, específicos para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, se podrían impulsar las

negociaciones y la ejecución de las medidas contenidas en los acuerdos de solución amistosa de manera más óptima.

El contenido de este documento es de carácter académico y no constituye una posición oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La investigación se llevó a cabo en Washington, DC, EEUU y se finalizó en fecha 31 de diciembre de 2017. El documento constituye una visión personal y refleja conocimientos basados en la experiencia profesional de la autora que puedan ser corroborados con información públicamente disponible. Esta investigación no comprende aspectos confidenciales de negociaciones de acuerdos de solución amistosa que aún no han sido aprobadas ni publicadas por la CIDH, ni aspectos confidenciales de las negociaciones que no consten en documentos publicados por la CIDH o por las partes. Asimismo, en lo referido a las entrevistas que se realizaron a usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para recolectar información, estas fueron revisadas y aprobadas por los entrevistados y las entrevistadas de manera previa a su utilización en esta investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la problemática:

Existen 117 acuerdos de solución amistosa (en adelante ASAs o Acuerdos) publicados por la CIDH entre los años 2000 a 31 de diciembre de 2016, de los cuales 41 de ellos cuentan con un nivel de cumplimiento total. Asimismo, 74 de dichos acuerdos cuentan con un cumplimiento parcial, y 2 de ellos permanecen pendientes de cumplimiento. Lo anterior indica que existen retos en la implementación de los acuerdos de solución amistosa, que impiden el cumplimiento total de los acuerdos suscritos. En ese sentido, es importante identificar los retos más significativos en los procesos de negociación y de implementación de los acuerdos para formular propuestas que permitan a los actores hacer un mejor uso del mecanismo de soluciones amistosas, que repercuta a largo plazo en el aumento de los niveles de cumplimiento de los acuerdos y en la optimización del uso del mecanismo de solución amistosa. Todo lo anterior podría impactar positivamente la reparación integral de víctimas de violaciones de derechos humanos, así como provocar cambios estructurales en los Estados.

Es de indicar que el procedimiento de solución amistosa es de naturaleza *sui generis*, y que contiene elementos de diferentes métodos de solución alternativa de conflictos, como la mediación, conciliación, negociación (bilateral o sin asistencia), y el arbitraje. Sin embargo, la Comisión se define a sí misma como facilitadora de los procesos de solución amistosa y en todo caso, en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo de solución amistosa o desistan de hacer uso del mecanismo, la Comisión pasa a desarrollar un papel *quasi* judicial, para la formulación de recomendaciones de fondo, sobre la base de un análisis de los hechos y del derecho. Al respecto, la Comisionada Margaret Macaulay indicó lo siguiente:

Entiendo que es muy similar al proceso interno de mediación, que es muy importante casi en todos los sistemas legales porque, en todos nuestros sistemas legales, tenemos retrasos en los asuntos. La mediación o habilitación de soluciones amistosas es un mecanismo y una herramienta buena y efectiva para permitir que las partes se reúnan en un campo de juego parejo, para discutir las cuestiones entre ellos, sin temor a ninguna repercusión, para hablar abiertamente entre sí, a través del mediador o la persona que los está ayudando con la solución amistosa, para asegurarse de que reconocen dónde, en relación con los asuntos, pueden comprometerse para llegar a un acuerdo que puedan aceptar y [con la que puedan] vivir, y concluir la disputa tan pronto como sea posible. El acuerdo amistoso es

ideal, porque las partes mismas tienen control sobre lo que acuerdan, nadie está obligado a aceptarlo, y el mediador o facilitador les ayuda a ver ciertos asuntos de una manera u otra, para que puedan acudir a un encuentro amistoso []¹.

Al mismo tiempo, es importante destacar que el PSA fue concebido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), que lo establece en sus artículos 48 y 49, de la siguiente manera:

Artículo 48:

1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

[]

f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención².

Artículo 49:

Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los

¹ Macaulay, Margaret, Miembro de la CIDH, entrevista de fecha 3 de agosto de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

² Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 de noviembre de 1969. Artículo 48.

Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible³.

Asimismo, el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece en su artículo 40 lo referido al PSA indicando lo siguiente:

1. La Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.
2. El procedimiento de solución amistosa se iniciará y continuará con base en el consentimiento de las partes.
3. Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá encomendar a uno o más de sus miembros la tarea de facilitar la negociación entre las partes.
4. La Comisión podrá dar por concluida su intervención en el procedimiento de solución amistosa si advierte que el asunto no es susceptible de resolverse por esta vía, o alguna de las partes no consiente en su aplicación, decide no continuar en él, o no

³ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1° de agosto de 2013. Artículo 40.

muestra la voluntad de llegar a una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos humanos.

5. Si se logra una solución amistosa, la Comisión aprobará un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución lograda, lo transmitirá a las partes y lo publicará. Antes de aprobar dicho informe, la Comisión verificará si la víctima de la presunta violación o, en su caso, sus derechohabientes, han dado su consentimiento en el acuerdo de solución amistosa. En todos los casos, la solución amistosa deberá fundarse en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

6. De no llegarse a una solución amistosa, la Comisión proseguirá con el trámite de la petición o caso⁴.

De lo anterior se colige, que el procedimiento de solución amistosa es un mecanismo lo suficientemente flexible para ser utilizado por las partes de acuerdo a su voluntad y a las necesidades de las negociaciones de cada caso en particular. En ese sentido, no existen requisitos de plazos perentorios, ni un procedimiento específico sobre cómo deben adelantarse las negociaciones, el contenido de los acuerdos y los procesos de implementación de los mismos. Es importante tener en cuenta lo anterior, toda vez que la flexibilidad permite por un lado avanzar de manera amplia en la negociación, pero al mismo tiempo, al no

⁴ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1° de agosto de 2013. Artículo 40.

existir plazos específicos reglamentarios, algunos procesos de negociación pueden dilatarse en el tiempo.

Al mismo tiempo, se ha identificado un reto relacionado con la carencia de estructuras estatales para la articulación en la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa; incluyendo marcos jurídicos y de otro carácter para tales efectos, así como en la organización de los departamentos a cargo de la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa, lo cual tiene como consecuencia la dilación de los procesos de negociación e implementación de los ASAs; la desconfianza de los usuarios peticionarios en la buena fe de los Estados, en el proceso de negociación y en el cumplimiento de los ASAs, y la posible pérdida de interés de los peticionarios de entrar a negociar con un estado.

1.2. Formulación del problema:

¿En qué medida la carencia de estructuras estatales específicas para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa ante la CIDH, en el período comprendido entre el año 2000 y 2016, genera dilación y falta de cumplimiento de los mismos?

1.3. Objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

- Determinar si la carencia de estructuras estatales específicas para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa genera dilación y falta de cumplimiento de los mismos.

Objetivos específicos de la investigación:

- Identificar si existen estructuras estatales específicas para la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa.
- Identificar las diferencias existentes en los tiempos de negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa.
- Identificar los retos en la implementación de los acuerdos de solución amistosa.

1.4. Justificación de la investigación:

El proyecto de investigación es importante porque permitirá identificar en primer lugar, la existencia de estructuras legislativas, administrativas o de otro carácter que faciliten el proceso de negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa. Bajo dicho estudio comparado se podrá visualizar si dichas estructuras contienen mecanismos adecuados para responder a los retos típicos de las negociaciones e implementación de los acuerdos de solución amistosa y, finalmente, formular recomendaciones que permitan ajustar dichos mecanismos de manera que tengan una mayor eficacia en los procesos de negociación e implementación de los ASAs. Todo lo anterior es relevante para impulsar el cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa, lo que se materializa en la

reparación integral de víctimas de violaciones de derechos humanos y en la cabal implementación de las medidas de no repetición de los hechos que están encaminadas a provocar cambios estructurales para la protección de los derechos humanos en los países. Finalmente, una mayor agilidad de los procesos de negociación de solución amistosa e implementación de los mismos se traduce también en la construcción de la confianza para que los usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos continúen utilizando el procedimiento de solución amistosa.

Con este proyecto de investigación se pretende visibilizar los retos más importantes en los procesos de negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa, de manera que las partes puedan avanzar más ágilmente en los mismos. Al mismo tiempo, se pretende visibilizar la necesidad de que los Estados adopten o ajusten estructuras administrativas, legislativas o de otro carácter para la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa.

1.5. Viabilidad de la investigación:

El tema es bastante amplio y la jurisprudencia en materia de soluciones amistosas es extensa, ya que existen 131 acuerdos de solución amistosa aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre 1985 y 2016. Al mismo tiempo, existen 35 países miembros de la Organización de Estados Americanos que pueden acceder al mecanismo de soluciones amistosas.

Por lo anterior, será necesario trazar límites temporales, geográficos y de otro tipo a efectos de facilitar la recolección de la información y la investigación.

En ese sentido, por razones metodológicas el proyecto de investigación se limitó a un porcentaje de los acuerdos de solución amistosa aprobados con posterioridad al año 2000, año en el cual la Comisión decidió hacer público el seguimiento del cumplimiento de sus decisiones, incluyéndolo en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Lo anterior circunscribiría el estudio a una muestra específica del total de 117 acuerdos de solución amistosa que se encuentran actualmente en seguimiento en el más reciente Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la OEA.

Asimismo, se puede tomar una muestra de los países que históricamente han hecho el mayor uso del mecanismo de solución amistosa desde el año 2000, entre los cuales se encuentran Argentina, Colombia, y México. Al establecerse dicho límite geográfico, el universo de acuerdos de solución amistosa que podrían ser objeto de esta investigación serían 42⁵.

El estudio es viable toda vez que se trata de un proyecto meramente académico para la obtención de un grado de tesis de maestría, a ser elaborado por la persona interesada. La interesada maneja el tema, tiene información de primera mano sobre el uso del mecanismo de solución amistosa por ser su área de *expertise* y de trabajo. En ese sentido se cuenta con disposición financiera, humana y material. Es posible sin embargo que no se logre asegurar la participación de todos los sujetos necesarios para la recolección de la

⁵ 19 ASAs de Argentina, 11 ASAs de Colombia, y 12 ASAs de México.

información, o en relación a la eventual publicación del documento, sería necesario someterlo a consulta y aprobación de las autoridades respectivas de la CIDH y/o de la Organización de Estados Americanos.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación:

2.1.1 Antecedentes oficiales de la CIDH:

- **CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, 2013⁶:** el antecedente más relevante para este proyecto de investigación es el Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa toda vez que es el documento oficial de la CIDH sobre el mecanismo de solución amistosa, y constituye por ende la referencia base. Para la elaboración de dicho informe, la CIDH estudió 106 peticiones y casos que se resolvieron por vía de acuerdo de solución amistosa entre los años 1985 a 2012. Adicionalmente, para la elaboración de dicho informe, la CIDH realizó una consulta regional a Estados, sociedad civil y expertos en resolución alternativa de conflictos, que le permitió diagnosticar algunas buenas prácticas actuales en materia de solución amistosa. Como por ejemplo, el establecimiento de marcos normativos para la implementación de medidas de reparación económica, como la Ley 288 de 1996

⁶ CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.LV/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. Original Español. Disponible electrónicamente en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf

de Colombia; o en el mismo sentido, la creación de Tribunales Ad Hoc, para la determinación de los montos de indemnización económica en ASAs con Argentina⁷. Por lo que el documento es el antecedente más cercano a la visión oficial de la CIDH sobre el procedimiento de solución amistosa y proporcionará información sobre la evolución del mecanismo de solución amistosa y el rol de la CIDH en el mismo, así como la práctica de la Comisión en la materia y las modalidades de impacto de los acuerdos de solución amistosa, según el tipo de medidas de reparación.

- **CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, 2015⁸**: es otro documento oficial de la CIDH que constituye un antecedente importante toda vez que contiene un listado de preguntas frecuentes de los usuarios del Sistema Interamericano en relación a los aspectos prácticos y procedimentales del mecanismo de solución amistosa, y las respuestas a dichos interrogantes. El documento es relevante para la investigación porque contiene herramientas que permiten impulsar los procesos de negociación e implementación de acuerdos que pueden nutrir la formulación de recomendaciones para la creación de los mecanismos nacionales en la materia. Por ejemplo, la CIDH menciona herramientas como las reuniones de trabajo, visitas de trabajo y el levantamiento

⁷ CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.LV/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. (Párr. 154 y 155). Original Español. Disponible electrónicamente en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf

⁸ CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, ISBN 978-0-8270-6504-8, disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

de actas o minutas, que pueden ser utilizadas para avanzar en las negociaciones o en la implementación de acuerdos suscritos⁹.

- **CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA, Capítulo II.D Estado del cumplimiento de las recomendaciones y soluciones amistosas en casos individuales, 2017**¹⁰ : Este documento es relevante para la investigación toda vez que contiene el análisis de los avances y desafíos en la implementación de los acuerdos de solución amistosa publicados por la Comisión. En ese sentido, gran parte del proyecto de investigación se basará en la información contenida en el Capítulo II. D del Informe Anual, toda vez que es en dicho capítulo en el cual se pueden identificar los puntos pendientes de cumplimiento de los acuerdos aprobados y las características particulares de los acuerdos de difícil cumplimiento, eje central de esta investigación. En la actualidad, el Capítulo II. D del Informe Anual cuenta con el análisis sobre el cumplimiento de 76 acuerdos de solución amistosa que son objeto de seguimiento por tener un cumplimiento parcial o estar pendiente de cumplimiento, y asimismo, lleva el record de 41 acuerdos de solución amistosa con cumplimiento total y la información histórica de cómo fueron cerrados.

2.1.2 Antecedentes académicos:

- **Saltalamacchia Ziccardi, Natalia, las soluciones amistosas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: eficiencia, efectividad y**

⁹ CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, ISBN 978-0-8270-6504-8. (Pág. 13 y 21). Disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

¹⁰ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>

alcance, 2015¹¹: en esta investigación se analiza el impacto de los acuerdos de solución amistosa en la reivindicación de los derechos de las víctimas tomando en consideración el alcance de las medidas de reparación y su eficacia y eficiencia. Al mismo tiempo, dicha investigación arroja conclusiones que son pertinentes para este proyecto de investigación en relación a la implementación de los acuerdos de solución amistosa, a partir de un análisis de las ventajas y desventajas de su uso en el SIDH, desde la perspectiva de las víctimas, de los Estados y de los aportes estructurales que se derivan de los ASAs. Dentro de las conclusiones más importantes, la autora indica que se pudo identificar un impacto positivo en al menos dos sentidos: el mayor grado de cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa frente a otros procedimientos, lo cual es un indicador importante de efectividad; y asimismo, un rango más amplio de medidas de reparación. Dentro de las principales desventajas, la autora indica como defecto principal, el que las negociaciones de soluciones amistosas no constituyan necesariamente una vía más rápida de reparación¹².

- **Estepa, Maria Carolina, La solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, María Carolina Estepa, 2011**¹³: en este investigación la autora identifica los contenidos de los acuerdos, las posibilidades a las que acceden las partes a través del mecanismo de soluciones amistosas, así como los límites que encuentran, y los tipos de reparaciones. Dicha

¹¹ Saltalamacchia Ziccardi, Natalia, Las soluciones amistosas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: eficiencia, efectividad y alcance. Disponible electrónicamente en: http://interamericanhumanrights.org/wp-content/uploads/2015/05/Saltalamacchia_Soluciones-amistosas-en-SIDH_LASA_15oct2015.pdf

¹² Saltalamacchia Ziccardi, Natalia, Las soluciones amistosas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: eficiencia, efectividad y alcance. (Pág. 3 y 25). Disponible electrónicamente en: http://interamericanhumanrights.org/wp-content/uploads/2015/05/Saltalamacchia_Soluciones-amistosas-en-SIDH_LASA_15oct2015.pdf

¹³ Estepa, Maria Carolina, La solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, María Carolina Estepa, 2011. Disponible electrónicamente en: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a12.pdf>

investigación puede aportar perspectivas diversas sobre los retos que deben superarse para impulsar las negociaciones e implementación de los acuerdos de solución amistosa, lo que nutrirá el contenido de las formulaciones sobre las conclusiones y recomendaciones de este trabajo. Dentro de los límites o desventajas del uso del mecanismo de soluciones amistosas, la autora identifica la “naturaleza amistosa” del mecanismo lo cual considera incompetente con las violaciones de derechos humanos; limitar a las víctimas a “negociar” sus derechos” como si fueran transables; el que la solución amistosa pueda privatizar y monetizar el conflicto; el desbalance de poder entre partes en la negociación; la falta de reconocimiento de responsabilidad por parte de los Estados, el doble rol de la Comisión, de mediador y acusador; la falta de establecimiento de precedentes jurisprudenciales; la falta de impacto académico¹⁴. Al respecto, es de señalar, que dicha investigación es de 2011, y muchas de las conclusiones arrojadas han devenido desactualizadas frente al rol que ha asumido la CIDH en los últimos años, en particular con posterioridad al proceso de fortalecimiento del SIDH. Al mismo tiempo, las conclusiones constituyen un referente de puntos que podrían ser absueltos en esta investigación.

- **Carmona Tinoco, Jorge Ulises, La solución amistosa de peticiones de derechos humanos en el ámbito universal y regional, con especial referencia al Sistema Interamericano**¹⁵ [sin fecha]: esta investigación hace un análisis de los aspectos más destacables del procedimiento de solución amistosa en los diferentes sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, con

¹⁴ Estepa, María Carolina, La solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, María Carolina Estepa, 2011. (Pág. 343 a 346). Disponible electrónicamente en: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a12.pdf>

¹⁵ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, La solución amistosa de peticiones de derechos humanos en el ámbito universal y regional, con especial referencia al sistema interamericano. Disponible electrónicamente en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/116/172>

un enfoque en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, deteniéndose en los antecedentes y evolución del mecanismo, al mismo tiempo que identifica algunas ventajas y desventajas, lo que podría contribuir a esta investigación. Dentro de las ventajas indicadas por este autor, se destacan la capacidad de limitar el costo o daño político para el Estado, la delimitación voluntaria de la materia de la disputa, la reparación anticipada de los daños; y la reducción de los casos a decidir ante el SIDH. Dentro de las desventajas, el autor identifica algunas posturas sobre algunos asuntos no podrían ser susceptibles de solucionarse por dicha vía¹⁶.

- **Moller Morris, Franz Soluciones amistosas de casos denunciados ante la comisión interamericana de derechos humanos, 2005¹⁷**: esta investigación hace un estudio de las soluciones amistosas más paradigmáticas de países como Argentina, Colombia, Chile, Ecuador y Guatemala, algunos de los cuales hacen parte del límite geográfico del proyecto de investigación, y en ese sentido, el análisis crítico de procesos de solución amistosa de dichos países es relevante y pertinente para esta investigación. Dentro de las conclusiones más relevantes se destacan el impacto de las soluciones amistosas en reformas legislativas; su uso para la ventilación de violaciones de derechos humanos; la no obligatoriedad de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado para que las víctimas de violaciones de derechos humanos puedan recibir una reparación¹⁸.

¹⁶ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, La solución amistosa de peticiones de derechos humanos en el ámbito universal y regional, con especial referencia al sistema interamericano. (Pág. 17 y 18). Disponible electrónicamente en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/116/172>

¹⁷ Moller Morris, Franz Soluciones amistosas de casos denunciados ante la comisión interamericana de derechos humanos, 2005. Disponible electrónicamente en: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2005/moller_f/html/index-frames.html

¹⁸ Moller Morris, Franz Soluciones amistosas de casos denunciados ante la comisión interamericana de derechos humanos, 2005. (Capítulo 5 Conclusiones y Recomendaciones). Disponible electrónicamente en: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2005/moller_f/html/index-frames.html

2.2 Bases teóricas y jurídicas:

2.2.1 Teorías del conflicto aplicables al procedimiento de solución amistosa:

El conflicto no solo es un fenómeno inevitable en toda sociedad, sino que es necesario por cuanto provoca cambios en la sociedad¹⁹. Para el Profesor, Sociólogo y Antropólogo Kevin Avruch²⁰, el conflicto ocurre cuando dos o más partes relacionadas (ya sean individuos, grupos, comunidades o Estados-nación) se encuentran divididas por causa de intereses y objetivos percibidos como incompatibles o como resultado de la competencia por el control de recursos escasos²¹.

Existe una gran diversidad de clasificaciones de los conflictos y teorías sobre sus orígenes y funciones²², para efectos de esta investigación, se puede aplicar la categoría del conflicto público social, toda vez que la totalidad de los asuntos que se resolvieron o resolverán por la vía del procedimiento de solución amistosa, son asuntos en los cuales el Estado es un participante directo en el conflicto, por acción u omisión, y porque incorpora como contra parte miembros de la sociedad civil ²³. Para la Fundación Cambio Democrático ²⁴, las

¹⁹ Cadarso Lorenzo, Pedro Luis, Principales Teorías sobre el Conflicto Social. Revista de Historia, Cáceres, 2001. Pág. 238.

²⁰ A la fecha, Decano de la Escuela de Análisis y Resolución de Conflicto de la Universidad George Mason.

²¹ Avruch, Kevin. Conflict Resolution, Encyclopedia of Cultural Anthropology, Vol1. Henry Holt, New York, 1996). [Resolución de Conflictos, Enciclopedia de Antropología Cultural, Vol1. Henry Holt, Nueva York, 1996]. Citado por: Fundación Cambio Democrático, en Manual sobre prevención y transformación de conflictos, Parte 1, El primer telescopio, Una Aproximación a la temática. Pág. 11. Disponible electrónicamente en: https://issuu.com/fundacioncambiodemocratico/docs/manual_1 (consultado por última vez el 4 de mayo de 2017).

²² Cadarso Lorenzo, Pedro Luis, Principales Teorías sobre el Conflicto Social. Revista de Historia, Cáceres, 2001.

²³ Al respecto ver, Fundación Cambio Democrático, en Manual sobre prevención y transformación de conflictos, Parte 1, El primer telescopio, Una Aproximación a la temática.

²⁴ Fundación Cambio Democrático es una organización de la sociedad civil, apartidaria y sin fines de lucro que, a través de la promoción de procesos de incidencia y transformación constructiva de conflictos, trabaja con la visión de construir una sociedad más democrática, justa, pacífica y sustentable; [y que tiene como objetivos estratégicos los de] Desarrollar procesos

características específicas de los conflictos públicos de índole social, que pueden servir para identificar este tipo de conflictos, incluyen las siguientes: a) el rol del Estado es protagónico; b) se conforman en torno a una compleja red de intereses que se traduce en la presencia de diversos grupos, organizaciones, o individuos, representando esos intereses con relaciones asimétricas de poder; c) existe disparidad entre las formas organizativas (y por ende estructuras jerárquicas y procesos de toma de decisiones entre esos grupos; d) su emergente suele estar vinculado a un evento puntual o disputa (episodio), como por ejemplo movilización social, en contra de una política gubernamental de características específicas, pero este suele descansar en un complejo entramado de causas estructurales (epicentro) que encuentran en dicha disputa, una vía para manifestarse²⁵.

En ese sentido, tenemos que los conflictos que se presentan ante el Sistema de Peticiones y Casos Individuales ante la CIDH, versan sobre presuntas violaciones de los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia, entre otros. Dichos instrumentos consagran obligaciones en materia de derechos humanos que los Estados deben cumplir, y cuya vulneración se

participativos para la formulación e implementación de políticas públicas; Fortalecer las capacidades de sectores vulnerables en situaciones de conflicto; y, Facilitar el abordaje pacífico y participativo de conflictos públicos [a través de] la construcción de puentes y espacios de diálogo, el fortalecimiento de capacidades, la mediación y la facilitación, y la observación de la evolución de la conflictividad. Tomado de: <https://issuu.com/fundacioncambiodemocratico> (consultado por última vez el 4 de mayo de 2017)

²⁵ Al respecto ver, Fundación Cambio Democrático, en Manual sobre prevención y transformación de conflictos, Parte 1, El primer telescopio, Una Aproximación a la temática.

puede dar por acción u omisión del Estado. Los efectos de una violación de derechos humanos pueden concretarse contra un individuo o contra una colectividad, quienes se encuentran en una situación de desbalance de poder frente al engranaje estatal. Si bien las violaciones de derechos humanos pueden darse en un evento puntual, o en una serie de acciones u omisiones de tracto sucesivo que se extienden en el tiempo, la ocurrencia de los hechos que resultan violatorios ocurren, por lo general, a causa de una falencia más estructural que se manifiesta en el hecho que resultó violatorio de las obligaciones emanadas de los instrumentos ratificados por el Estado. Por lo anterior, muchas de las medidas de reparación a violaciones de derechos humanos se relacionan con la prevención de la repetición de hechos similares en el futuro.

Derivado de lo anterior, es posible decir que la causa del conflicto que busca remediarse a través de un acuerdo de solución amistosa, encuentra lugar en una violación de algún derecho consagrado en los instrumentos mencionados. Esto determina que los tipos de conflictos que puedan resolverse por vía de solución amistosa varíen en sus marcos facticos, tipos de vulneración, individuos o comunidades afectadas, contexto cultural, político y social. Al respecto es necesario aclarar que lo que se busca con acuerdo de solución amistosa no es 'negociar' un derecho violado, sino el asunto que pende ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la forma de reparación del derecho presuntamente vulnerado. En ese sentido, por vía de solución amistosa se han pactado acuerdos para reparar violaciones al derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y de protección judicial, protección a la honra y dignidad, libertad de expresión, de conciencia y de religión, derecho a

la propiedad, a la libre circulación y residencia e igualdad ante la ley, entre otros derechos, dentro de marcos facticos que incluyen conflictos de distinta índole, como por ejemplo, ejecuciones extrajudiciales, masacres, torturas, privación arbitraria de la libertad, violencia sexual, discriminación, debido proceso civil, penal y administrativo, entre otros.

Según lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cualquier persona o grupo de personas, puede presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que denuncien violaciones de los derechos consagrados en la CADH, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos establecidos en el mismo instrumento²⁶. Es dentro del trámite de dicha petición ante el Sistema de Peticiones y Casos Individuales que se dan los procesos de solución amistosa.

Dentro del marco de los procesos de solución amistosa facilitados por la CIDH, las partes pueden negociar las medidas de reparación que deben incluirse en los acuerdos de solución amistosa, y que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Medidas de compensación económica, a través de las cuales, las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos y/o sus familiares pueden recibir un pago monetario como reparación por las afectaciones sufridas a consecuencia de los hechos violatorios.

²⁶ OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose) de 1969. Artículos 44 y ss.

- Medidas de satisfacción, como el reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado, actos de disculpas públicas y desagravio, actos de dignificación de las presuntas víctimas y declaraciones oficiales para reestablecer el honor de las presuntas víctimas; búsqueda y entrega de los restos mortales a sus familiares; investigación, juzgamiento y sanciones penales o disciplinarias para aquellos que violaron derechos humanos; y construcción de monumentos para honrar a las presuntas víctimas. Los elementos de satisfacción son considerados por la CIDH como fundamentales para una reparación integral.
- Medidas de restitución, como la liberación de personas que han sido privados de la libertad mediante una detención arbitraria, la restitución de tierras de propiedad colectiva y/o individual, restitución en el empleo, entre otras.
- Medidas de no repetición, como reformas legislativas y reglamentarias, adopción de políticas públicas, capacitación a agentes estatales, inclusión del contenido de la petición y/o caso en programas educacionales en derechos humanos.
- Medidas de rehabilitación, como el otorgamiento de cobertura médica, tratamientos de rehabilitación psicológica, entrega de viviendas, becas u opciones de empleo, entre otras²⁷.

²⁷ CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, ISBN 978-0-8270-6504-8, (Pág. 9). Disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

Por lo anterior, podría afirmarse que los conflictos objeto de procesos de negociación por la vía del mecanismo de solución amistosa caben dentro de la teoría del funcionalismo estructural al presentarse dentro de sistemas sociales estatales, que deben tener una estructura compatible con los estándares en materia de derechos humanos, y que sean capaces de satisfacer las necesidades de los actores, asegurando su participación en los procesos sociales, y ejerciendo un control sobre la conducta de sus agentes que pueda ser potencialmente violatoria de los derechos humanos²⁸. Adicionalmente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cumple la función de proveer un marco procedimental para la satisfacción de la necesidad de reparación de las violaciones de derechos humanos y provoca a través de los procesos de solución amistosa, entre otros mecanismos de protección del SIDH, cambios estructurales en la Región²⁹.

2.2.2 Definiciones conceptuales

2.2.2.1 Naturaleza del mecanismo de solución amistosa:

El mecanismo de solución amistosa podría clasificarse como parte de los sistemas no adversariales de resolución de conflictos, entre los que se encuentran la conciliación y la mediación. Algunos autores consideran que el procedimiento de solución amistosa es una forma de conciliación, mediación o arbitraje³⁰. Sin

²⁸ Véase Ritzer, George. Teoría sociológica contemporánea, México, McGraw Hill, 1993. Pág. 120. Disponible electrónicamente en https://cuanticuali.files.wordpress.com/2010/03/ritzer_el-funcionalismo-estructural-y-la-altemativa.pdf (consultado por última vez el 5 de mayo de 2017).

²⁹ Véase Ritzer, George. Teoría sociológica contemporánea, México, McGraw Hill, 1993. Pág. 116.

³⁰ Faúndez Ledesma, Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y procesales. Tercera Edición. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004. Capítulo IX. Ver también, Saltalamacchia Ziccardi, Natalia, Las soluciones amistosas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: eficiencia, efectividad y alcance. Disponible electrónicamente en: http://interamericanhumanrights.org/wp-content/uploads/2015/05/Saltalamacchia_Soluciones-amistosas-en-SIDH_LASA_15oct2015.pdf ; y Carmona Tinoco, Jorge Ulises, La solución amistosa de peticiones de

embargo, si bien el procedimiento de solución amistosa combina características de esos métodos de resolución alternativa de conflictos, se trata de un mecanismo *sui generis* de carácter convencional en el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desarrolla actividades de facilitadora a través de técnicas de conciliación, mediación, negociación, arbitraje, entre otras.

Por ejemplo en cuanto a la mediación, la CIDH juega un papel de mediadora en las soluciones amistosas, como tercero imparcial que facilita la comunicación entre las partes, para llegar a un acuerdo, dentro del marco de un proceso quasi judicial de carácter internacional. El acuerdo alcanzado entre las partes en una mediación, puede o no ser sometido a una instancia judicial, pero por lo general, el acuerdo por si solo tiene fuerza de sentencia judicial. En el caso de las soluciones amistosas, el acuerdo logrado entre las partes es sometido a la Comisión para su valoración y aprobación. Dicha decisión de la Comisión y los compromisos asumidos por el Estado son de carácter obligatorio para las partes, y en particular para el Estado que debe ejecutar las medidas pactadas. El rol de mediadora de la Comisión es mucho más claro en el desarrollo de reuniones de trabajo de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, las cuales se realizan en medios pequeños y controlados, y en un formato un poco más informal que las audiencias públicas de la CIDH. En las reuniones de trabajo de este tipo, las Comisionadas y los Comisionados adoptan un papel de mediadores facilitando el diálogo entre las partes para la identificación de intereses, posiciones, zonas de posible acuerdo, y para la generación de

derechos humanos en el ámbito universal y regional, con especial referencia al sistema interamericano. Disponible electrónicamente en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/116/172>

confianza entre las partes a través de la preparación del terreno de la negociación.

Asimismo, existen similitudes en el rol de facilitadora de la Comisión y el rol de un conciliador. En ese sentido, la CIDH, desarrolla un rol de conciliador, cuando brinda elementos de información que constituyan criterios objetivos para la negociación sobre medidas de reparación a incluir en un eventual acuerdo de solución amistosa, sin sugerir ni imponer el contenido del acuerdo a las partes. En dichos casos, la CIDH puede ejercer un rol de asesora técnica jurídica para ofrecer a las partes posibles alternativas en procesos de negociación complejos, rol que no cumplen necesariamente los mediadores que buscan por lo general acercar a las partes pero sin presentar opciones y dejando el diseño del acuerdo totalmente arbitrio de las partes.

Sin embargo, a diferencia de los procesos de conciliación, que pueden darse dentro o fuera del marco de un proceso ante el judicial (conciliaciones judiciales o extrajudiciales); los procesos de solución amistosa se dan necesariamente dentro del proceso de una petición individual en trámite ante la CIDH, una vez esta haya sido notificada al Estado concernido. En ese sentido, es de indicar que en algunas oportunidades, los peticionarios solicitan entrar en un proceso de solución amistosa durante el lapso en el cual la petición está siendo evaluada para identificar si cuenta con los requisitos mínimos de tramitabilidad y antes de ser notificada al Estado. En esos asuntos, la CIDH no procede a prestar aun sus buenos oficios para una negociación. Caso contrario ocurre cuando los Estados toman conocimiento de una petición que ha sido presentada ante la CIDH

y que aún no les ha sido notificada, y expresan a la Comisión su voluntad de comenzar un proceso de solución amistosa. En esos casos, en virtud del artículo 29 del Reglamento de la CIDH, la Comisión puede considerar evaluar la petición por fuera del orden cronológico, y de cumplir con los requisitos de tramitabilidad, puede notificarla al Estado a efectos de que las partes avancen en una solución amistosa³¹, pero necesariamente la negociación comienza dentro del marco de una petición o caso que se encuentra en trámite de admisibilidad o fondo.

Otro mecanismo de solución de conflicto que podría asimilarse a las soluciones amistosas es el arbitraje, sin embargo, este es un medio un poco más adversarial, y la decisión final que resuelve la disputa la emite un tribunal o un árbitro en un laudo arbitral, que es de obligatorio cumplimiento, pero en el que las partes no tienen participación en su elaboración. En ese sentido, el rol de la Comisión es similar al arbitraje cuando emite un informe de aprobación del acuerdo de solución amistosa y valora las acciones que se hayan desplegado para el cumplimiento del mismo. Al mismo tiempo, el rol de facilitadora de la Comisión se diferencia del arbitraje toda vez que el contenido del acuerdo es pactado entre las partes y no impuesto por la Comisión.

Otro factor que hace que el procedimiento de solución amistosa sea un Método Alternativo de Solución de Conflictos –MASC- único en su especie, es el hecho de que de no llegar a un acuerdo las partes, la CIDH puede continuar con el trámite de la petición y pronunciarse sobre el fondo del asunto y eventualmente

³¹ Ver Reglamento de la CIDH, artículo 29.2.C. Tramitación inicial: La petición será estudiada en su orden de entrada; no obstante, la Comisión podrá adelantar la evaluación de una petición en supuestos como los siguientes: [...] cuando el Estado manifieste formalmente su intención de entrar en un proceso de solución amistosa del asunto [...].

someterlo a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, rol que no tienen los mediadores, los conciliadores, ni los tribunales arbitrales. En ese sentido, la CIDH ejerce en los procesos de solución amistosa un rol de mediadora y conciliadora, y el procedimiento de solución amistosa puede permitir que el asunto que pende ante la Comisión se resuelva por fuera de la vía contenciosa; sin embargo, en caso de que las partes no logren un acuerdo, la CIDH es el órgano que decide el fondo del asunto al continuar el trámite contencioso según lo establecido en el artículo 40.6 del Reglamento de la CIDH³². Por lo anterior, la CIDH se define a sí misma en términos más amplios como “facilitadora” de los procesos de solución amistosa, y se puede afirmar que el procedimiento de solución amistosa combina técnicas de diferentes MASC, pero que constituye un método de solución de conflictos en sí mismo. Al respecto, la Comisionada Margaret Macaulay indicó lo siguiente sobre las soluciones amistosas:

Tiene más elementos de mediación que de arbitraje, porque un árbitro puede decidir y el mediador no puede decidir, las partes son las que deciden en qué están de acuerdo, el mediador ayuda a las partes a decidir. El Mediador no puede decidir por las partes, o entre las posiciones de las partes como lo puede hacer un árbitro. En el proceso de solución amistosa, no se toman pruebas bajo juramento, el mediador o el facilitador simplemente está ayudando a las partes a discutir y decidir, no hay imposición de una decisión, como puede hacerlo un árbitro (como un Juez). Tales decisiones están sujetas a apelaciones. Mientras que la solución amistosa o el

³² Reglamento de la CIDH. Artículo 40. 6: “De no llegarse a una solución amistosa, la Comisión proseguirá con el trámite de la petición o caso”.

acuerdo de mediación no lo está de esta manera. Si no se llega a un acuerdo amistoso, entonces el proceso continúa como si el proceso de solución amistosa nunca se hubiera intentado, hasta que la Comisión emita sus recomendaciones. Esta parte tiene elementos de arbitraje porque la Comisión emite su decisión que pone fin a la disputa³³.

Pero que significa exactamente ese rol de “facilitadora” o que implica ese término en la práctica. Esto es muy importante, dado que en la medida en que exista claridad sobre el proceso de facilitación y sus implicaciones, será más fácil para los usuarios del Sistema Interamericano no sólo negociar acuerdos de solución amistosa sino también participar en su implementación.

La CIDH al ser facilitadora, ofrece sus buenos oficios para acercar a las partes hacia el diálogo en una negociación integradora³⁴, a través de la cual las partes puedan diseñar consensuadamente las medidas de reparación que consideren viables a efectos de reparar los derechos presuntamente violados por la situación que originó la denuncia ante la CIDH. En ese sentido, los procesos de negociación de solución amistosa no son procesos de suma cero o de negociación distributiva en el cual solo una parte obtiene la satisfacción de sus intereses a través de una negociación integradora, o en el cual las partes se

³³ Macaulay, Margaret, Miembro de la CIDH, entrevista de fecha 3 de agosto de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

³⁴ “Una negociación integradora –conocida también como de cooperación, de colaboración, ganar-ganar, de ganancias mutuas o de resolución de problemas- [] en contraste con una negociación distributiva, en una negociación integradora las metas de las partes no son excluyentes. Si una parte consigue sus metas, no evita que la otra también alcance las suyas. La ganancia de una parte no es a expensas de la otra. La estructura fundamental de una situación de negociación integradora, es que permite a ambas partes alcanzar sus objetivos”. Al respecto ver, LEWICKI, Roy; SAUNDERS, David; BARRY, Bruce. Fundamentos de la Negociación. Quinta Edición, Capítulo 3: Estrategias y tácticas de una negociación integradora. Pág. 66.

disputan un valor. *A contrario sensu*, el proceso de solución amistosa permite que ambas partes obtengan la satisfacción de sus intereses. En ese sentido, es muy importante la labor de la Comisión para ayudar a las partes a distinguir la negociación basada en posiciones de la negociación basada en intereses³⁵.

Los intereses de las partes³⁶ varían dependiendo del marco fáctico de cada caso, de elementos culturales relacionados con el país con el cual se entra en una negociación, y en particular, deben ajustarse a las necesidades de las víctimas. En ese sentido, a manera de ejemplo tenemos que en los casos de Colombia³⁷, en donde los marcos facticos se relacionan con un contexto de conflicto armado de carácter no internacional, acompañado del fenómeno del paramilitarismo, el interés principal de las víctimas y sus representantes por lo general es obtener un reconocimiento de responsabilidad del Estado por los hechos sucedidos.

Por lo general, para las víctimas de violaciones de derechos humanos y peticionarios, el procedimiento de solución amistosa representa una oportunidad para obtener medidas de reparación ajustadas a sus necesidades, de manera más expedita, y con un menor desgaste de lo que implicaría en términos de costos y tiempo el litigio del caso.

³⁵ Al respecto ver, Fisher, Roger and Ury, William. Getting to yes, Negotiating Agreement without Giving In. 2011.

³⁶ “Los intereses de un proceso se relacionan con el modo en que se desenvuelve la negociación”. Al respecto ver, LEWICKI, Roy; SAUNDERS, David; BARRY, Bruce. Fundamentos de la Negociación. Quinta Edición, Capítulo 3: Estrategias y tácticas de una negociación integradora. Pág. 75.

³⁷ Al respecto ver, CIDH, Informe No. 43/16, Caso 11.538. Solución Amistosa. Herson Javier Caro. Colombia. 7 de octubre de 2016. Ver también: CIDH, Informe No. 67/16, Caso 12.541. Solución Amistosa. Omar Zúñiga Vásquez y Amira Isabel Vásquez de Zúñiga. Colombia. 30 de noviembre de 2016; Informe No. 68/16, Caso 11.007. Solución Amistosa. Masacre de Trujillo. Colombia. 30 de noviembre de 2016; Informe No. 82/15, Petición 577-06. Solución Amistosa. Gloria Gonzales y Familia. Colombia. 28 de octubre de 2015; Informe No. 10/15, Caso 12.756. Solución Amistosa. Masacre Estadero El Aracatazzo. Colombia. 30 de enero de 2015; Informe No. 38/15, Petición 108-00. Solución Amistosa. Masacre de Segovia. Colombia. 24 de julio de 2015.

Para los Estados, el procedimiento de solución amistosa representa una oportunidad de proyectar una buena imagen a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos, de provocar cambios estructurales positivos para las institucionalidad y gobernabilidad del Estado, evitándose una sentencia de la Corte Interamericana o un Informe de Fondo de la CIDH, que probablemente contendría medidas similares a adoptar que las pactadas en un acuerdo de solución amistosa. Más aún, para los Estados, un proceso de solución amistosa representa una oportunidad de crear confianza en los peticionarios y víctimas de violaciones de derechos humanos y en la sociedad, para otros posibles procesos de solución amistosa.

2.2.2.2 Características del mecanismo de solución amistosa:

Las características del proceso de solución amistosa son similares a las de otros procesos de solución alternativa de conflictos en cuanto a su **voluntariedad, flexibilidad, agilidad, confidencialidad y creatividad**. En ese sentido, el proceso de solución amistosa se basa plenamente en la **voluntad** de las partes, y no es hasta que ambas partes han expresado formalmente su intención de iniciar un proceso de solución amistosa, que la Comisión entiende como iniciado el proceso de negociación. Adicionalmente, la permanencia en el proceso de solución amistosa también depende de la voluntad de las partes. Este punto es de vital importancia, toda vez que algunos autores y usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han considerado que algunos Estados utilizan el mecanismo de solución amistosa para dilatar el trámite de una petición y retardar la adopción de una decisión de fondo por parte de la Comisión. Sin

embargo, en la medida que una de las partes considere que no han existido avances en las negociaciones después de cierto tiempo, o que no existe seriedad o voluntad de la contraparte para avanzar hacia un acuerdo, cualquiera de las partes puede solicitar el cierre del proceso de solución amistosa y que se continúe con el trámite de la petición en la etapa procesal en la cual se encontraba el asunto antes del inicio de las negociaciones, sea admisibilidad o fondo. En ese sentido, los peticionarios y las víctimas pueden solicitar a la CIDH que se cierre el proceso de solución amistosa si consideran que se trata de una instancia dilatoria en la cual no se evidencia la buena fe del Estado concernido para avanzar con seriedad en las negociaciones³⁸.

La CIDH también puede decidir no prestar sus buenos oficios para un proceso de solución amistosa si considera que “el asunto no es susceptible de resolverse por esta vía, o alguna de las partes no consiente en su aplicación, decide no continuar en él, o no muestra voluntad de llegar a una solución fundada en los derechos humanos”³⁹.

En cuanto a la **flexibilidad y agilidad** del procedimiento de solución amistosa, debe entenderse que el mecanismo permite a las partes avanzar procesalmente y sustantivamente con suficiente holgura. En ese sentido, no existen plazos procesales pre-establecidos para resolver un asunto por vía de solución amistosa, o un plazo máximo o mínimo durante el cual deba intentarse una negociación, sino que depende de la voluntad de las partes. Por otro lado, y

³⁸ CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, ISBN 978-0-8270-6504-8, (Pág. 5). Disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

³⁹ ³⁹ CIDH, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 40. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

nuevamente en cuanto al contenido, los acuerdos se basan en la voluntad de las partes, y particularmente deben responder a las necesidades específicas de la víctima o víctimas del caso. En ese sentido, no todos los acuerdos de solución amistosa contienen la misma combinación de cláusulas de reparación y no existe un monto económico homogéneo en materia de indemnizaciones o compensaciones económicas. Sin embargo, las partes pueden tomar en consideración en las negociaciones acuerdos de solución amistosa logrados en el pasado para reparar violaciones a derechos humanos dentro de un marco factico específico en un país en particular o revisar la experiencia de otros países en la materia. Lo anterior no es óbice para que las partes pacten otro tipo de medidas innovadoras que no hayan sido aún incluidas en acuerdos de solución amistosa, de ahí que se considere que una de las características del proceso de solución amistosa sea la **creatividad**. Asimismo, esta característica responde a las alternativas que las partes logren explorar cuando se topan con un obstáculo durante las negociaciones, y esto puede suceder muy frecuentemente, sea por motivos del marco normativo de un país en particular, o por falta de coordinación entre las instituciones estatales o entre un grupo de peticionarios, etc. Dado que no existe un único modelo sobre cómo debe llevarse un proceso de solución amistosa, las partes deben utilizar la creatividad para resolver los obstáculos y diseñar las reparaciones que deban incluirse en un acuerdo de solución amistosa⁴⁰.

Finalmente, en cuanto a la **confidencialidad**, es de resaltar que el proceso de diálogo entre las partes es de carácter confidencial. La CIDH proporciona

⁴⁰ CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, ISBN 978-0-8270-6504-8, (Pág. 5). Disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

espacios de diálogo a través de reuniones de trabajo que se sostienen en dentro o fuera de la sede de la CIDH durante los períodos de sesiones o través de visitas de trabajo. A estas reuniones, por lo general asisten los peticionarios, las víctimas, el Estado concernido y la CIDH. No es la práctica que la Comisión realice audiencias públicas sobre negociaciones de acuerdos. Las partes pueden sin embargo realizar comunicados de prensa independientes y/o conjuntos sobre las negociaciones y/o acuerdos suscritos como parte de las medidas para generar confianza en el proceso de diálogo. En el mismo sentido, la CIDH publica en su Informe Anual a la asamblea general de la Organización de Estados Americanos y/o a través de comunicados de prensa, de manera general, información sobre reuniones de trabajo sostenidas en soluciones amistosas y la suscripción de acuerdos, sin dar detalle sobre el contenido de los mismos⁴¹.

2.2.2.3 Evolución histórica y procesal del mecanismo de solución amistosa:

El mecanismo de solución amistosa tiene su origen en noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos⁴² que tuvo lugar en San Jose, Costa Rica. Dentro del marco de dicha conferencia, los Estados crearon el mecanismo de solución amistosa como una opción dentro del trámite de peticiones y casos y establecieron su regulación en la Convención

⁴¹ CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, ISBN 978-0-8270-6504-8. Disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

⁴² Al respecto ver, Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San Jose, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969. Actas y Documentos, Washington, DC. OEA/Ser.K/XVI/1.2 Disponible electrónicamente en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/enlaces/Conferencia%20Interamericana.pdf>
Ver también: CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.LV/II. Doc. 45/13, 18 de diciembre de 2013, original: español. Párr.285. Disponible electrónicamente en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf

Americana Sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención Americana” o “CADH”).

Es así que el artículo 48 de la Convención Americana establece que la Comisión Interamericana, al recibir una petición en la cual se denuncie la violación de cualquier derecho consagrado en la CADH, puede ponerse a disposición de las partes interesadas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en los derechos humanos reconocidos en la Convención⁴³. Asimismo, en el artículo 49, de la CADH se establece que “[s]i se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos”⁴⁴. Dicho informe es conocido también con el nombre de “informe de homologación”, “informe artículo 49” o “informe de solución amistosa”⁴⁵.

Si bien la Convención Americana guarda silencio sobre aspectos procesales del trámite de las soluciones amistosas, la CIDH por vía reglamentaria ha determinado los aspectos básicos de dicho procedimiento. En la actualidad, el artículo 40 del Reglamento de la CIDH, establece que la CIDH puede ponerse a disposición de las partes para avanzar hacia una eventual solución amistosa a motu proprio o por solicitud de cualquiera de las partes, y que dicho procedimiento

⁴³ OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose) de 1969. Artículo 48. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁴⁴ OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose) de 1969. Artículo 49. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁴⁵ CIDH, Guía Práctica sobre el Uso del Mecanismo de Soluciones Amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, 2015. Pág. 10-11. Disponible electrónicamente en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

inicia y continúa sobre la base de la voluntad de las partes⁴⁶. Asimismo, el referido artículo indica que la CIDH puede encomendar a uno o más de sus miembros la facilitación de las negociaciones entre las partes y que puede dar por concluida su intervención como facilitadora frente a algunas situaciones específicas⁴⁷.

Es de resaltar que el rol de la CIDH en los procesos de solución amistosa ha ido evolucionando con el transcurso de los años, en los que la Comisión ha adoptado paulatinamente un rol mucho más activo para el impulso del uso del mecanismo de soluciones amistosa. En ese sentido, es de indicar que la CIDH no siempre se ponía a disposición de las partes para avanzar hacia una solución amistosa, sino que inicialmente la Comisión consideraba que se trataba de un procedimiento facultativo y que en algunos casos los derechos violados, por su naturaleza, no podían ser restituidos a través de una solución amistosa⁴⁸. Por lo anterior, en un principio la apertura de un proceso de solución amistosa dependía de un análisis discrecional de la Comisión. Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en el *Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras*, referido a la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de Ángel Manfredo Velázquez Rodríguez⁴⁹, que si bien el procedimiento de solución amistosa solo debe intentarse cuando las circunstancias de una controversia determinen la necesidad o la conveniencia de utilizar dicho mecanismo, “la Comisión posee facultades discrecionales, pero de ninguna manera arbitrarias para decidir, en cada caso, si resulta conveniente o adecuado el procedimiento de solución

⁴⁶ CIDH, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 40. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

⁴⁷ CIDH, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 40. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

⁴⁸ CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.LV/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. Párrs. 39-44. Original Español.

⁴⁹ Ver Corte IDH, Ficha técnica: Velázquez Rodríguez vs. Honduras. Disponible electrónicamente en: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=189

amistosa para resolver el asunto”⁵⁰. Es de anotar que, al valorar los elementos del caso en específico, la Corte señaló que la actuación de la CIDH en dicho caso no era objetable.

Por otro lado, en el *Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia*, referido a la detención arbitraria y desaparición forzada de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana⁵¹, la Corte Interamericana estableció que la Comisión sólo podría omitir ponerse a disposición de las partes para avanzar en una solución amistosa en casos excepcionales y por razones de fondo, para lo cual debía fundamentar cuidadosamente su rechazo a la solución amistosa y la valoración de la conducta observada por el Estado⁵². Sin embargo, frente a la falta del ofrecimiento de la CIDH de sus buenos oficios en el caso en concreto, la Corte estimó que dado que el Estado podía haber solicitado los buenos oficios de la Comisión para avanzar en una negociación de esta naturaleza, no podía exigir de la Comisión un comportamiento que el mismo Estado pudo desplegar en igualdad de condiciones y no lo hizo⁵³.

Es a raíz de estas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se da un cambio de paradigma a finales de los noventas, y la CIDH adopta la práctica de ofrecer sus buenos oficios para una solución amistosa en todos los casos, independientemente de su naturaleza. Dicho cambio se reflejó finalmente en la Reforma al Reglamento de la CIDH aprobada en el 109º Período

⁵⁰ Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de 26 de junio de 1987, Excepciones Preliminares, párr. 45.

⁵¹ CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. Párrs. 45. Original español.

⁵² Corte IDH, Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia, Sentencia de 21 de enero de 1994, Excepciones Preliminares. párr. 28.

⁵³ Corte IDH, Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia, Sentencia de 21 de enero de 1994, Excepciones Preliminares. párr. 30.

Extraordinario de Sesiones del año 2000, en la cual se estableció el ofrecimiento de los buenos oficios de la CIDH para una solución amistosa como un paso procesal previo a una eventual decisión sobre el fondo de un asunto; se abrió la posibilidad de que las partes puedan hacer uso del mecanismo de solución amistosa en cualquier etapa del trámite de una petición; se estableció la posibilidad de que las partes soliciten los buenos oficios de la CIDH para avanzar en una solución amistosa y, finalmente, se estableció la posibilidad de que todos los países miembros de la OEA, independientemente de si han ratificado la CADH o no, puedan hacer uso del procedimiento y suscribir acuerdos de solución amistosa⁵⁴.

Al respecto, la CIDH ha resaltado que en la práctica, “desde finales de los años noventa, todas las cartas de notificación de informes de admisibilidad incluyen un párrafo en el que la CIDH manifiesta su disposición en facilitar un proceso de solución amistosa y solicita la posición de las partes al respecto. Con la reforma del Reglamento de diciembre de 2000, dicha manifestación pasó a constituir una etapa obligatoria en el trámite de casos. A partir de mayo de 2012, dicho ofrecimiento se incluyó en todas las cartas de apertura a trámite de peticiones, práctica que el pleno de la CIDH está considerando incluir en su Reglamento”⁵⁵.

⁵⁴ CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.LV/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. Párrs. 49. Original español.

⁵⁵ CIDH, Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Pág. 35, Parr.129. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/docs/respcp.pdf> (consultado por última vez el 2 de mayo de 2017).

Algunos autores consideran problemático el hecho de que pueda avanzarse en una solución amistosa en casos relacionados con graves violaciones de derechos humanos como torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, etc.⁵⁶. Sin embargo, es de indicar que la Comisión ha indicado que “**Todos los Estados miembros** de la Organización de Estados Americanos, pueden hacer uso del mecanismo de solución amistosa aunque no hayan ratificado aun la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la luz de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, independientemente de la naturaleza del asunto, la CIDH ofrece sus buenos oficios, **en todos los casos**, para facilitar que las partes lleguen a un acuerdo respetuoso de los derechos humanos”⁵⁷. En ese sentido, debe entenderse que el objeto de la negociación en un proceso de solución amistosa no es el derecho presuntamente violado, sino el asunto que se encuentra en trámite ante la CIDH y la forma de reparar la violación.

Por otro lado, en relación al seguimiento de los acuerdos de solución amistosa, el Reglamento estableció en su artículo 48 la facultad de la CIDH para adoptar las medidas que considere pertinentes para dar seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa⁵⁸.

⁵⁶ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, La solución amistosa de peticiones de derechos humanos en el ámbito universal y regional, con especial referencia al sistema interamericano. Disponible electrónicamente en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/116/172>. Ver también, Estepa, María Carolina, La solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, María Carolina Estepa, 2011. Disponible electrónicamente en: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a12.pdf>

⁵⁷ CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, ISBN 978-0-8270-6504-8. Pág. 2. Disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

⁵⁸ Reglamento de la CIDH. Artículo 48. Seguimiento: 1. Una vez publicado un informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en los cuales haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones. 2. La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones.

Entre los años 2011 y 2013, la CIDH fue parte de un proceso de fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, durante el cual se abrió un espacio de diálogo con los usuarios del sistema, tanto Estados, como miembros de la sociedad civil y de la academia, para formular críticas y sugerencias a los diferentes órganos del SIDH, sobre diferentes aspectos del trabajo de promoción y protección de los derechos humanos en la Región. Una de las áreas sobre las cuales los Estados y la sociedad civil formularon recomendaciones fue en cuanto al proceso de solución amistosa ante la CIDH. En ese sentido, el Grupo de Trabajo de la Organización de Estados Americanos sobre Fortalecimiento del Sistema Interamericano, consideró que debían explorarse propuestas para que la CIDH tuviera una participación más activa en los procesos de solución amistosa, tanto en la fase de negociación como en la supervisión de los compromisos asumidos, con el objeto de promover el PSA y facilitarlos; y al mismo tiempo formuló las siguientes recomendaciones:

- a) Fortalecer progresivamente al grupo de trabajo sobre soluciones amistosas.
- b) Depositar en un comisionado la línea de mando del eventual grupo de trabajo sobre soluciones amistosas.
- c) Ampliar la disponibilidad del proceso de solución amistosa, a fin de que no sólo se contemple en la fase del examen de petición, sino también, de ser el caso, desde el registro de la petición e incluso después de la emisión del informe sobre el fondo.

d) Establecer plazos para agilizar la emisión de informes sobre procesos de solución amistosa, una vez que los acuerdos sean notificados a la CIDH.

e) Elaborar un manual práctico o guía sobre soluciones amistosas, que incluya, entre otros, el estado de su reglamentación en el SIDH, un compendio de experiencias exitosas o buenas prácticas registradas, un catálogo de posibles medidas de reparación, etc.

f) Brindar capacitación sobre facilitación de procesos de solución amistosa a personal de la CIDH⁵⁹.

Por lo anterior, la CIDH decidió priorizar el procedimiento de solución amistosa a través de diferentes medidas entre las cuales se cuentan: a) la creación de una unidad especializada para atender los asuntos bajo el procedimiento de solución amistosa; b) la elaboración de instrumentos promocionales del mecanismo; c) la organización de actividades de promoción sobre aspectos sustanciales, procedimentales y sobre buenas prácticas en materia de soluciones amistosas; d) modificaciones Reglamentarias para impulsar las soluciones amistosas, entre otras medidas.

Frente a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, la CIDH primero creó en el año 2012 un Grupo de Soluciones Amistosas como ente de apoyo a las secciones regionales en el trámite de asuntos bajo soluciones amistosas⁶⁰, que

⁵⁹ Informe del Grupo de Trabajo de la OEA sobre Fortalecimiento del Sistema Interamericano, Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.G GT/SIDH-13/11 rev. 2. 13 de diciembre de 2011. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fortalecimiento.asp> (consultado por última vez el 2 de mayo de 2017).

⁶⁰ Informe del Grupo de Trabajo de la OEA sobre Fortalecimiento del Sistema Interamericano, Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.G GT/SIDH-13/11 rev. 2. 13 de diciembre de 2011. Párr. 127-128.

comenzó a impulsar los asuntos que se encontraban bajo el PSA de manera separada a los asuntos en trámite bajo las etapas de admisibilidad y fondo. Posteriormente, la CIDH transformó el entonces Grupo de Soluciones Amistosas en una Sección de Soluciones Amistosas y Seguimiento a cargo del impulso de las negociaciones y seguimiento de la implementación de los acuerdos⁶¹. Asimismo, la CIDH reforzó la práctica de que cada Relator o Relatora de país facilite las negociaciones de los procesos de solución amistosa del mismo y se consolidó la práctica de realizar vivistas de trabajo a los países para sostener reuniones de negociación e implementación de soluciones amistosas⁶².

Adicionalmente, la CIDH realizó la mencionada reforma del su Reglamento, *supra*, en la cual estableció la posibilidad de avanzar de manera más expedita en la revisión inicial de una petición en el evento de que el Estado exprese su interés de avanzar en una negociación de solución amistosa⁶³. La CIDH también avanzó en actividades de capacitación sobre el PSA⁶⁴ y elaboró un compendio de buenas prácticas y experiencias en materia de soluciones amistosas con las medidas de reparación incluidas en los acuerdos publicados entre 1985 y 2012⁶⁵; así como una Guía práctica sobre soluciones amistosas que incluye su reglamentación y

⁶¹ “En el marco de la reorganización de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, a partir de julio de 2015, con las funciones correspondientes a la asistencia técnica a la CIDH y a los usuarios del sistema en la negociación y seguimiento de soluciones amistosas, a la nueva Sección de Soluciones y Seguimiento, se le asignó el impulso de los asuntos bajo el procedimiento de solución amistosa y el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa aprobados por la CIDH, así como el seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en informes de fondo sobre casos individuales”. Página web CIDH, Sección de Soluciones Amistosas. Disponible electrónicamente en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/

⁶² Al respecto ver las visitas de trabajo de soluciones amistosas a México, Colombia, Chile y Paraguay, entre otros. Comunicados de Prensa disponibles en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/prensa.asp

⁶³ CIDH, Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Párr. 134-135. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/docs/respcp.pdf> (consultado por última vez el 2 de mayo de 2017).

⁶⁴ Al respecto ver los talleres de capacitación y seminarios en materia de soluciones amistosas. Disponible electrónicamente en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/actividades.asp

⁶⁵ CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. Disponible electrónicamente en:

http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf

responde a preguntas frecuentes de los usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁶⁶.

Finalmente, en relación a la recomendación de establecer plazos para agilizar la emisión de informes sobre procesos de solución amistosa una vez que los acuerdos sean notificados a la CIDH, la CIDH indicó que el acuerdo depende de la voluntad de la partes y las circunstancias específicas de cada caso deben ser consideradas para definir cuándo será oportuno adoptar el informe⁶⁷. En particular, se puede observar en la práctica de los últimos años que la CIDH ha priorizado la aprobación de los acuerdos de solución amistosa en los cuales las partes solicitan la inmediata homologación del acuerdo, y aquellos en los cuales existe un cumplimiento sustancial de los mismos⁶⁸.

En resumen, se podría clasificar la evolución del mecanismo de solución amistosa en tres etapas principales; una fase inicial desde su creación hasta finales de la década de los ochentas, caracterizada por un criterio muy selectivo de aplicación del procedimiento de solución amistosa, solo para ciertos casos en los cuales la Comisión se ponía a disposición de avanzar hacia una solución amistosa. Posteriormente, se puede observar una segunda etapa o fase media, que abarca toda la década de los noventas, en la cual la CIDH avanzó en la disponibilidad del procedimiento de solución amistosa progresivamente en todos

⁶⁶ CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, ISBN 978-0-8270-6504-8. Disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

⁶⁷ CIDH, Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Párr. 136-138. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/docs/respcp.pdf> (consultado por última vez el 2 de mayo de 2017).

⁶⁸ Al respecto ver los informes emitidos a la luz del artículo 49 entre 2013 al 2017. Disponibles electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

los casos y para todos los países miembros de la OEA; y finalmente se observa una tercera etapa o fase de consolidación, en la cual la CIDH le da prioridad al mecanismo de solución amistosa, como método alternativo al contencioso para avanzar en el Sistema de Peticiones y Casos Individuales. Lo anterior se traduce en un avance progresivo los acuerdos de solución amistosa aprobados por la CIDH y una ampliación en temas diversos que han sido objeto de este tipo de negociación.

2.2.2.4 Rol de la CIDH en la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa:

La Comisión interamericana de Derechos Humanos se define como facilitadora de procesos de solución amistosa, en los cuales ofrece sus buenos oficios, a efectos de que las partes logren un acuerdo amistoso que ponga fin al trámite contencioso del caso. En la práctica, esto se traduce en que la CIDH acerca a las partes para la exploración de su voluntad e intereses en una negociación, proporciona un espacio de diálogo para la discusión de posibles propuestas de acuerdos, brinda asesoría a las partes sobre posibles medidas de reparación y/o antecedentes en materia de solución amistosa en algunos casos en que las partes lo solicitan, verifica que el acuerdo alcanzado entre las partes cumpla con los estándares en materia de derechos humanos.

Como se mencionó anteriormente, durante la vida de una petición, y de acuerdo a las reformas de su Reglamento después de los noventa, la Comisión se pone a disposición de las partes para avanzar hacia una solución amistosa

del asunto, al menos una vez antes de la emisión del Informe de fondo. Es así como a partir de la Reforma del año 2000, la CIDH consideró que el ofrecimiento de buenos oficios para explorar una solución amistosa era de carácter obligatorio, y a partir del año 2012, el ofrecimiento para una solución amistosa está incluido en todas las cartas de apertura a trámite de una petición⁶⁹. Asimismo, en la práctica actual de la CIDH, la inclusión del ofrecimiento de buenos oficios para facilitar la búsqueda de una solución amistosa se encuentra incluido en la carta que notifica un informe de admisibilidad, y en general, la CIDH verifica antes de emitir un informe de fondo del asunto que se haya puesto a disposición de las partes durante el trámite de la petición para la facilitación de negociaciones con miras a una solución amistosa, y en el caso contrario fija un plazo para que las partes expresen si tienen interés en iniciar el PSA⁷⁰. Aunque es de indicar que, en todo caso, la Comisión puede en cualquier momento de la petición ponerse a disposición de las partes para avanzar hacia una solución amistosa⁷¹, y las partes también pueden en cualquier etapa del trámite de la petición antes de la emisión del informe de fondo, solicitar la facilitación de la CIDH para explorar la vía de una solución amistosa.

Dado que el PSA se basa en la voluntad de las partes, el proceso de negociación solo comienza una vez que ambas partes han expresado su voluntad de avanzar en la búsqueda de una solución amistosa. En el mismo sentido, el

⁶⁹ CIDH, Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, enviada el 23 de octubre de 2012. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/respuesta.asp>

⁷⁰ Artículo 37 (4), Reglamento de la CIDH, disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

⁷¹ Artículo 40. Reglamento de la CIDH. 1. La Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

proceso de solución amistosa avanza de acuerdo a la voluntad de las partes. Por lo anterior, no existe un procedimiento reglamentario de los trámites que deban surtirse para llegar a un acuerdo de solución amistosa, ni plazos máximos ni mínimos de las negociaciones. En ese sentido, la duración del proceso de solución amistosa depende de diferentes variables, incluyendo la voluntad de las partes en avanzar en las negociaciones, del tipo de estructuras que existan en el Estado para la negociación e implementación de este tipo de acuerdos, y del contenido de las medidas de reparación, entre otras.

El proceso de solución amistosa puede concluir de dos formas, con un acuerdo de solución amistosa aprobado por la CIDH⁷², o con la continuación del trámite del proceso contencioso ante la Comisión⁷³. Frente al primer escenario, es de indicar que existen dos momentos principales en el PSA, a saber: la etapa de negociación del acuerdo de solución amistosa, y la etapa de implementación del acuerdo de solución amistosa. Esta segunda etapa puede darse antes y/o después de la aprobación del ASA por parte de la CIDH, y dicha decisión pone fin al proceso que pende ante la Comisión, luego de lo cual no puede retrotraerse el proceso al contencioso y continuar el litigio hasta una decisión de fondo o de la Corte Interamericana.

En relación a la aprobación del acuerdo de solución amistosa por parte de la CIDH, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece de manera general que, si las partes llegan a un ASA, la CIDH redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados parte de la CADH, y

⁷² Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 49. Reglamento de la CIDH. Artículo 40.5.

⁷³ Reglamento CIDH. Artículo 40.

comunicado después para su publicación al Secretario General de la OEA. El Reglamento de la CIDH establece que dicho informe debe contener la exposición de los hechos y la solución lograda, y que antes de su aprobación, la CIDH “verificará si la víctima de la presunta violación o, en su caso, sus derechohabientes, han dado su consentimiento en el acuerdo de solución amistosa”. Asimismo, el Reglamento establece que la CIDH debe verificar que la solución amistosa esté fundada en el respeto a los derechos humanos”⁷⁴.

De lo anterior se colige que ni la Convención Americana, ni el Reglamento de la CIDH, establecen el momento en el cual la CIDH debe proceder a la valoración y aprobación de un acuerdo de solución amistosa. Según se observa en la práctica, existen 3 escenarios bajo los cuales la CIDH aprueba los acuerdos de solución amistosa. En el primer escenario, las partes incluyen en el texto del ASA la solicitud de aprobación del acuerdo de manera previa a su ejecución; esto se ve frecuentemente en los acuerdos de países como Argentina y Colombia⁷⁵, y la CIDH prioriza esos asuntos y emite el informe en lapsos que pueden llegar a ser de hasta un mes desde la fecha de la firma del acuerdo⁷⁶. En un segundo escenario, las partes guardan silencio en relación al momento en el cual la CIDH aprueba el acuerdo de solución amistosa, en dichos casos la CIDH espera a que exista un cumplimiento sustancial del acuerdo de solución amistosa⁷⁷, y en estos casos pueden transcurrir varios años en la ejecución de las medidas antes de que la CIDH considere que existe un cumplimiento sustancial del ASA. En un tercer

⁷⁴ Reglamento CIDH. Artículo 40.5.

⁷⁵ Al respecto ver, entre otros, CIDH, Informe No. 36/17, Caso 12.854. Solución Amistosa. Ricardo Javier Kaplun y familia. Argentina. 21 de marzo de 2017; Ver también, CIDH, Informe No. 43/16, Caso 11.538. Solución Amistosa. Herson Javier Caro. Colombia. 7 de octubre de 2016.

⁷⁶ CIDH, Informe No. 69/16, Petición 288-08. Solución Amistosa. Jesús Salvador Ferreyra González. Perú. 30 de noviembre de 2016; ver también, Informe No. 70/16, Petición 1339-07. Solución Amistosa. Tito Guido Gallegos Gallegos. Perú. 30 de noviembre de 2016.

⁷⁷ Al respecto ver, CIDH, Informe No. 68/16, Caso 11.007. Solución Amistosa. Masacre de Trujillo. Colombia. 30 de noviembre de 2016.

escenario, las partes indican en el texto del ASA la solicitud de que la CIDH no apruebe el acuerdo hasta que exista un cumplimiento total de sus cláusulas. Al respecto es de indicar que en el período de estudio, esto es de 2000 a 2016, entre los países incluidos en esta investigación, (Argentina, Colombia y México), no existen acuerdos aprobados por la CIDH con cláusula de cumplimiento total, sin que esto se descontado que México⁷⁸ haya cumplido totalmente un acuerdo de solución amistosa de manera previa a su aprobación por parte de la CIDH, o que los otros países hayan logrado el cumplimiento total de los compromisos establecidos en los acuerdos de solución amistosa con posterioridad a su aprobación por parte de la CIDH⁷⁹.

Derivado de lo anterior, tenemos que, la implementación de las medidas de reparación consagradas en los acuerdos de solución amistosa es de vital importancia para avanzar en la reparación de víctimas de violaciones de derechos humanos, y determinan la efectividad del mecanismo de soluciones amistosas. En ese sentido, es fundamental identificar si existen mecanismos estatales que faciliten la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa, así como identificar los retos en el cumplimiento relacionados con los tipos de medidas pactadas.

⁷⁸ Al respecto ver, CIDH, Informe No. 68/12, Petición 318-05. Solución Amistosa. Gerónimo Gómez López. México. 17 de julio de 2012.

⁷⁹ Al respecto ver, CIDH, CIDH, Informe No. 103/01, Caso 11.307. Solución Amistosa. María Merciadri de Morini. Argentina; CIDH, Informe No. 15/10, Caso 11.758. Solución Amistosa. Rodolfo Correa Belisle. Argentina; CIDH, Petición 11.796. Solución Amistosa. Mario Humberto Gómez Yardez. Argentina; Informe No. 16/10; CIDH, Informe No. 161/10. Petición 4554-02. Solución Amistosa. Valerio Castillo Báez. Argentina; CIDH, Informe No. 19/11. Petición 2829-02. Solución Amistosa. Inocencio Rodríguez. Argentina; CIDH, Informe No. 20/11. Petición 11.708. Solución Amistosa. Aníbal Acosta y L. Hirsch. Argentina; CIDH, Informe No. 21/11. Petición 11.833. Solución Amistosa. Ricardo Monterisi. Argentina; CIDH, Informe No. 168/11. Petición 11.670. Solución Amistosa. Menéndez y Caride. Argentina; CIDH, Informe No. 53/06. Caso 10.205. Solución Amistosa. Germán Enrique Guerra Achuri. Colombia; CIDH, Informe No. 82/08. Petición 477-05. Solución Amistosa. X y familiares. Colombia.

En cuanto al fracaso de la solución amistosa, es de indicar que la decisión de no continuar en el proceso de negociación de la solución amistosa puede ser adoptada por las partes, o la Comisión puede decidir dar por concluida su intervención si advierte que el asunto no es susceptible de resolverse a través del PSA, u observa que las partes no consienten o no muestran voluntad de avanzar en el PSA. En dicho evento, el asunto continua su trámite desde la etapa en la cual se encontraba antes de intentar la solución amistosa, sea admisibilidad o fondo⁸⁰.

2.3 Formulación de la hipótesis, variables e indicadores:

Hi: la carencia de estructuras estatales específicas para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa ante la CIDH, en el período comprendido entre el año 2000 y 2016, genera dilación y falta de cumplimiento de los mismos.

Vx1: carencia de estructuras estatales para la negociación.

- Número de leyes específicas para la negociación de los acuerdos
- Número de instituciones administrativas específicas para la negociación de los acuerdos

Vx2: carencia de estructuras estatales para implementación.

- Número de leyes específicas para la implementación de los acuerdos

⁸⁰ Reglamento CIDH. Artículo 40.6.

- Número de instituciones administrativas específicas para la implementación de los acuerdos

Vy1: dilación del proceso de negociación e implementación.

- Tiempo de los procesos de negociación
- Tiempo de los procesos de implementación

Vy2: falta de cumplimiento de acuerdos.

- Número y tipo de cláusulas incumplidas
- Número de asuntos cumplidos totalmente

CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación:

- Nivel: investigación aplicada.
- Tipo: exploratorio-explicativa.

Diseño de la investigación:

Tabla 1:

Actividad	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016	Marzo 2017	Abril 2017	Mayo 2017
Entrevista a Javier Salgado Director de Contencioso Internacional-Representante del Estado argentino	X									
Entrevista a Julia Bravo Consultora y peticionaria Regional					X					
Entrevista a Ángela Ramirez- Colombia Agencia de Defensa Jurídica del Estado Representante del Estado colombiano					X					
Entrevista a Sandra Villegas- Colombia Peticionaria organización		X								

3.2. Población y muestra:

Tabla2:

ASPECTO CLAVE	INFORMACION	INFORMACION
Población	<p>1. Características: personas que representen a los Estados Argentina, Colombia y México, y conozcan el mecanismo de solución amistosa; y peticionarios de los mismos países que hayan utilizado el mecanismo de solución amistosa.</p> <p>2. Tamaño: 3 agentes del Estado y 2 peticionarios.</p> <p>3. Fuente de información: funcionarios que laboran para Estados y miembros de organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>1. Características: acuerdos de solución amistosa publicados por la CIDH desde 2000 al 2016 de Argentina, Colombia, y México.</p> <p>2. Tamaño: 42 Informes de aprobación de ASAs.</p> <p>3. Fuente de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes seleccionados. • Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.
Criterios de inclusión y exclusión	<p>1. Inclusión:</p> <p>a) Criterio temporal: agentes del Estado y peticionarios que hayan participado en alguna de las negociaciones o proceso de implementación de los acuerdos suscritos entre 2000 a 2016.</p> <p>b) Criterio geográfico: agentes del Estado y peticionarios que hayan participado en alguna de las negociaciones o proceso de implementación de los acuerdos suscritos de los países que históricamente han hecho el mayor uso del mecanismo de solución amistosa desde el año 2000.</p>	<p>1. Inclusión:</p> <p>a) Criterio temporal: 2000 a 2016</p> <p>b) Criterio geográfico: los países que históricamente han hecho el mayor uso del mecanismo de solución amistosa desde el año 2000.</p> <p>2. Exclusión:</p> <p>a) Criterio temporal: acuerdos aprobados antes del 2000.</p> <p>b) Criterio geográfico: 32 países (los demás).</p>

	2. Exclusión: a) Criterio temporal: agentes del Estado y peticionarios de acuerdos aprobados antes del 2000. b. Criterio geográfico: agentes del Estado y peticionarios de 32 países (los demás).	
Tipo de muestreo	No probabilístico-muestreo casual	No probabilístico-muestreo intencional
Tamaño de la muestra	1. Inicial calculada: 3 funcionarios de los Estados, 1 peticionario internacional y 1 peticionario local. 2. Final empleada: 5.	1. Inicial calculada: 42 Informes de aprobación de ASAs. 2. Final empleada: 42
Marco muestral	5	42

3.3. Métodos e instrumentos de recolección de información:

Tabla 3:

ASPECTO CLAVE	INSTRUMENTO 1	INSTRUMENTO 2
Instrumento: a) Nombre: b) Objetivo: c) Fuente de procedencia:	Entrevistas Identificar las posiciones de las partes que utilizan el mecanismo de solución amistosa en relación a la negociación e implementación de los acuerdos. Funcionarios que laboran para los Estados u organizaciones de la sociedad civil de los países muestra.	Entrevistas Identificar las posiciones de las partes que utilizan el mecanismo de soluciones amistosas en relación a la negociación e implementación de los acuerdos. Funcionarios que laboran para el estado u organizaciones de la sociedad civil de los países muestra. Análisis de casos. Obtener información sobre las cláusulas de los acuerdos de solución amistosa y su nivel de Cumplimiento. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Contenido: a) Tipo de instrumento: b) Fiabilidad y validez:	Entrevistas Fiables y validas por ser funcionarios y peticionarios que usan el mecanismo de solución amistosa en los países seleccionados.	Análisis de casos Instrumentos públicos
Muestra de aplicación:	5	42

3.4 Técnicas de procesamiento de la información:

Documentos en Word y base de datos Excel.

3.6. Aprobación del borrador por la asesora.			
		X	
3.7. Presentación al jurado para revisión,	X		
	X		
3.8. Aprobación de la tesis.			

CAPÍTULO V: FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1. Referencias bibliográficas:

- CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. Original Español.
- Faúndez Ledesma, Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y procesales. Tercera Edición. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.
- Fisher, Roger and Ury, William. Getting to yes, Negotiating Agreement without Giving In. 2011.
- Keller, Hellen and Forowicz, Magdalena; Friendly Settlements before the European Court of Human Rights. Theory and Practice. Oxford.
- LEWICKI, Roy; SAUNDERS, David; BARRY, Bruce. Fundamentos de la Negociación. Quinta Edición.

5.2. Referencias hemerográficas: periódicos y revistas:

- Avruch, Kevin. Conflict Resolution, Encyclopedia of Cultural Anthropology, Vol1. Henry Holt, New York, 1996). [Resolución de Conflictos, Enciclopedia de Antropología Cultural, Vol1. Henry Holt, Nueva York, 1996]. Citado por: Fundación Cambio Democrático, en Manual sobre prevención y transformación de conflictos, Parte 1, El primer telescopio, Una Aproximación a la temática [Sin fecha].
- Cadarso Lorenzo, Pedro Luis, Principales Teorías sobre el Conflicto Social. Revista de Historia, Cáceres, 2001.

5.3. Referencias electrónicas:

5.3.1 Instrumentos Internacionales y documentos de la OEA:

- Informe del Grupo de Trabajo de la OEA sobre Fortalecimiento del Sistema Interamericano, Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.G GT/SIDH-13/11 rev. 2. 13 de diciembre de 2011. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fortalecimiento.asp>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 de noviembre de 1969. Disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1° de agosto de 2013.
- Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San Jose, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969. Actas y Documentos, Washington, DC. OEA/Ser.K/XVI/1.2 Disponible electrónicamente en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/enlaces/Conferencia%20Interamericana.pdf>

5.3.2 Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, ISBN 978-0-8270-6504-8, disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf
- CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH. Disponible electrónicamente en:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>

- CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. Original Español. Disponible electrónicamente en:
http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf
- CIDH, Comunicados de Prensa disponibles en:
http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/prensa.asp
- CIDH, Página web CIDH, Sección de Soluciones Amistosas. Disponible electrónicamente en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/
- CIDH, Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/docs/respcp.pdf>

5.3.3 Informes de peticiones y casos:

- CIDH, Informe No. 20/11. Petición 11.708. Solución Amistosa. Aníbal Acosta y L. Hirsch. Argentina. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>
- CIDH, Informe No. 53/06. Caso 10.205. Solución Amistosa. Germán Enrique Guerra Achuri. Colombia. Disponible electrónicamente en:
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Colombia10205sp.htm>
- CIDH, Informe No. 68/12, Petición 318-05. Solución Amistosa. Gerónimo Gómez López. México. 17 de julio de 2012. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>
- CIDH, Informe No. 82/15, Petición 577-06. Solución Amistosa. Gloria Gonzales y Familia. Colombia. 28 de octubre de 2015. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/COSA577-06ES.pdf>
- CIDH, Informe No. 43/16, Caso 11.538. Solución Amistosa. Herson Javier Caro. Colombia. 7 de octubre de 2016. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/COSA11538ES.pdf>
- CIDH, Informe No. 19/11. Petición 2829-02. Solución Amistosa. Inocencio Rodríguez. Argentina. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

- CIDH, CIDH, Informe No. 103/01, Caso 11.307. Solución Amistosa. María Merciadri de Morini. Argentina. Disponible electrónicamente en:
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Argentina11307.htm>
- CIDH, Petición 11.796. Solución Amistosa. Mario Humberto Gómez Yardez. Argentina; Informe No. 16/10. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>
- CIDH, Informe No. 10/15, Caso 12.756. Solución Amistosa. Masacre Estadero El Aracatazzo. Colombia. 30 de enero de 2015. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/COSA12710ES.pdf>
- CIDH, Informe No. 38/15, Petición 108-00. Solución Amistosa. Masacre de Segovia. Colombia. 24 de julio de 2015. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/COSA108-00ES.pdf>
- CIDH, Informe No. 68/16, Caso 11.007. Solución Amistosa. Masacre de Trujillo. Colombia. 30 de noviembre de 2016. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/COSA11007ES.pdf>
- CIDH, Informe No. 168/11. Petición 11.670. Solución Amistosa. Menéndez y Caride. Argentina. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

- CIDH, Informe No. 67/16, Caso 12.541. Solución Amistosa. Omar Zúñiga Vásquez y Amira Isabel Vásquez de Zúñiga. Colombia. 30 de noviembre de 2016. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/COSA12541ES.pdf>
- CIDH, Informe No. 21/11. Petición 11.833. Solución Amistosa. Ricardo Monterisi. Argentina. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>
- CIDH, Informe No. 15/10, Caso 11.758. Solución Amistosa. Rodolfo Correa Belisle. Argentina. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>
- CIDH, Informe No. 82/08. Petición 477-05. Solución Amistosa. X y familiares. Colombia. Disponible electrónicamente en:
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Colombia477-05.sp.htm>
- CIDH, Informe No. 161/10. Petición 4554-02. Solución Amistosa. Valerio Castillo Báez. Argentina. Disponible electrónicamente en:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

5.3.4 Documentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- Corte IDH, Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia, Sentencia de 21 de enero de 1994, Excepciones Preliminares.

- Corte IDH, Ficha técnica: Velázquez Rodríguez vs. Honduras. Disponible electrónicamente en:

http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nld_Ficha=189

- Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de 26 de junio de 1987, Excepciones Preliminares.

5.3.5 Otros autores:

- Carmona Tinoco, Jorge Ulises, La solución amistosa de peticiones de derechos humanos en el ámbito universal y regional, con especial referencia al Sistema Interamericano. Disponible electrónicamente en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/116/172>

- Estepa, María Carolina, La solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, María Carolina Estepa, 2011. Disponible electrónicamente en:

<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a12.pdf>

- Moller Morris, Franz Soluciones amistosas de casos denunciados ante la comisión interamericana de derechos humanos, 2005. Disponible electrónicamente en:

http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2005/moller_f/html/index-frames.html

- Ritzer, George. Teoría sociológica contemporánea, México, McGraw Hill, 1993. Disponible electrónicamente en:
https://cuanticuali.files.wordpress.com/2010/03/ritzer_el-funcionalismo-estructural-y-la-alternativa.pdf
- Saltamacchia Ziccardi, Natalia, Las soluciones amistosas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: eficiencia, efectividad y alcance. Disponible electrónicamente en: http://interamericanhumanrights.org/wp-content/uploads/2015/05/Saltamacchia_Soluciones-amistosas-en-SIDH_LASA_15oct2015.pdf



Retos y oportunidades para impulsar el cumplimiento de acuerdos de solución amistosa: una propuesta sobre modelos de negociación e implementación de los acuerdos ante la CIDH

Matriz Entrevistas

Objetivo: Identificar las posiciones de las partes que utilizan el mecanismo de soluciones amistosas en relación a la negociación e implementación de los acuerdos.

Preguntas generales

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza del mecanismo de solución amistosa?
2. ¿Considera usted que los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa son de carácter obligatorio para las partes?
3. ¿Cuál considera usted que es el rol de la CIDH en las soluciones amistosas?

4. ¿Ha observado alguna evolución en el mecanismo de solución amistosa?
¿Cuáles son las muestras de esa evolución y a que cree que se deba esa evolución?
5. ¿Cuáles son las mayores dificultades en el proceso de negociación de una solución amistosa?
6. ¿Cuáles son las mayores dificultades en la implementación de los acuerdos de solución amistosa?
7. ¿Cómo podría mejorarse la implementación de los acuerdos de solución amistosa?
8. ¿Cuáles son las dificultades encontradas para la implementación de medidas de largo plazo, estructurales y de no repetición de un acuerdo de solución amistosa?
9. ¿Considera que existe una diferencia entre los compromisos asumidos en un acuerdo de solución amistosa y las medidas ordenadas por una decisión de fondo de la CIDH o sentencia de la Corte IDH?
10. ¿Qué tipo de estructuras cree que podrían crearse para la mejor negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa a nivel nacional?

Preguntas específicas:

1. (nombre de país) tiene X acuerdos de solución amistosa homologados con posterioridad al año 2000. X de esos acuerdos de solución amistosa tienen un cumplimiento total. ¿Qué cree usted que permitió el cumplimiento total en esos casos?
2. ¿Cuáles son los mayores retos en la implementación de los acuerdos de solución amistosa que se encuentran cumplidos parcialmente?
3. ¿Cuál cree usted que ese el acuerdo de solución amistosa publicado más emblemático de (nombre país)?
4. ¿Cuál es el marco jurídico que permite la implementación de las soluciones amistosas en (nombre país) y cuáles son sus ventajas y desventajas?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la tesis: Retos y oportunidades para impulsar el cumplimiento de acuerdos de solución amistosa: una propuesta sobre modelos de negociación e implementación de los acuerdos ante la CIDH.

Tesista: Erika Montero

Tabla 5:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPTESIS	VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	NIVEL, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	TECNICA E INSTRUMENTOS
¿En qué medida la carencia de estructuras estatales específicas para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa ante la CIDH, en el período comprendido entre el año 2000 y 2016, genera dilación y falta de cumplimiento de los mismos?	<p>Objetivo general de la investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar si la carencia de estructuras específicas estatales para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa genera dilación y falta de cumplimiento de los mismos. <p>Objetivos</p>	<p>Hi: la carencia de estructuras estatales específicas para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa ante la CIDH, en el período comprendido entre el año 2000 y 2016, genera dilación y falta de cumplimiento de los mismos.</p>	<p>Vx1: carencia de estructuras estatales específicas para la negociación.</p> <p>Vx2: carencia de estructuras estatales específicas para implementación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Número de leyes específicas para la negociación de los acuerdos Número de instituciones administrativas para la negociación Número de leyes específicas para la implementación de los acuerdos Número de 	<ul style="list-style-type: none"> Nivel: investigación aplicada. Tipo: exploratorio-explicativa. 	<p>Documentos en Word y base de datos Excel.</p>

	<p>específicos de la investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si existen estructuras estatales específicas para la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa. • Identificar las diferencias existentes en los tiempos de negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa. • Identificar los retos en la implementación de los acuerdos de solución amistosa. 		<p>Vy1: dilación del proceso de negociación e implementación.</p> <p>Vy2: falta de cumplimiento de acuerdos.</p>	<p>instituciones administrativas específicas para la implementación de los acuerdos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de los procesos de negociación • Tiempo de los procesos de implementación • Número y tipo de cláusulas incumplidas • Número de asuntos cumplidos totalmente 		
--	---	--	--	---	--	--

CAPÍTULO VI: IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ASA EN LOS PAÍSES OBSERVADOS

Para esta investigación, se realizó una sistematización de los acuerdos de solución amistosa publicados por la CIDH en relación a Argentina, Colombia y México, entre los años 2000 a 2016, mismos cuyo nivel de cumplimiento se encuentra establecido en el Capítulo II.D del Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos de 2017. Al respecto, se clasificaron las cláusulas de dichos acuerdos según los tipos de medidas de reparación identificadas por la CIDH en los acuerdos de solución amistosa, a saber: a) medidas de restitución: restablecimiento de la libertad, derogación de leyes contrarias a los estándares de protección de la CADH, devolución de tierras, restitución del empleo; b) rehabilitación médica, psicológica y social; c) medidas de satisfacción: justicia, reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos, búsqueda y entrega de los restos de víctimas de violaciones de derechos humanos; declaraciones oficiales que reestablecen la honra y reputación de la víctima; construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas; d) compensación económica; e) medidas de no repetición: reformas legislativas y reglamentarias; adopción de políticas públicas y

capacitación de funcionarios estatales⁸¹. Seguidamente, cada cláusula de los acuerdos de solución amistosa fue clasificada, para efectos de esta investigación, como cumplida totalmente o no cumplida totalmente. Lo anterior obedece a un criterio distinto al usado oficialmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para una mayor claridad sobre la ejecución de los acuerdos de solución amistosa, independientemente del nivel de ejecución observado por la Comisión para declarar las cláusulas como “cumplidas parcialmente”, “pendientes de cumplimiento”, o “en proceso de implementación”⁸². Es de indicar que para el conteo de las medidas no se tomó en consideración las cláusulas declarativas incluidas en los acuerdos de solución amistosa, ni aquellas relacionadas con el monitoreo de los acuerdos.

6.1. Estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por Argentina en los acuerdos de solución amistosa publicados entre 2000 a 2016.

De acuerdo al criterio de selección geográfico y temporal de los asuntos bajo estudio para esta investigación, se identificó que Argentina, entre los años 2000 a 2016 cuenta con un total de 19 acuerdos de solución amistosa aprobados y publicados por la CIDH, de los cuales a la fecha de elaboración de esta investigación, 8 cuentan con un nivel de cumplimiento total, 10 cuentan con un nivel de implementación parcial, y 1 se encuentra pendiente de cumplimiento⁸³. A la fecha, los acuerdos de solución amistosa que la Comisión ha declarado

⁸¹ CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. Original Español. Disponible electrónicamente en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf

⁸² Lo anterior es un criterio de carácter personal y académico de la investigadora y no representa una posición oficial de la CIDH.

⁸³ CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. 2016. Argentina.

cumplidos en su totalidad son los siguientes: Caso 11.307, Informe No. 103/01, María Merciadri de Morini; Caso 11.758, Informe No. 15/10, Rodolfo Correa Belisle; Caso 11.796, Informe No. 16/10, Mario Humberto Gomez Yardez; Petición 4554-02, Informe No. 161/10, Valerio Castillo Baez; Petición 2829-02, Informe No. 19/11, Inocencio Rodriguez; Caso 11.708, Informe No. 20/11, Aníbal Acosta y L. Hirsch; Caso 11.833, Informe No. 21/00, Ricardo Monterisi; y el Caso 11.670, Informe No. 168/11, Menéndez y Caride. Dichos acuerdos cumplidos totalmente contaban con un total de 21 cláusulas, relacionadas con declaración oficial para el restablecimiento de la honra y reputación de la víctima (pedido de disculpas) (1), reformas legislativas y/o reglamentarias (6), publicación del acuerdo (1), compensación económica (3), restitución del empleo (4), justicia (4), y adopción de políticas públicas (2)⁸⁴.

Por otro lado, se observa que de un conteo individualizado de las cláusulas establecidas en los 10 acuerdos de solución amistosa con cumplimiento parcial⁸⁵ y 1 pendiente de cumplimiento⁸⁶, existen 88 cláusulas, de las cuales 27 se encuentran cumplidas totalmente y 58 no se encuentran cumplidas totalmente. Al verificar las medidas que se encuentran cumplidas totalmente, de los acuerdos con cumplimiento parcial, se cuentan 14 cláusulas sobre compensaciones

⁸⁴ Ver, Caso 11.307, Informe No. 103/01, María Merciadri de Morini; Caso 11.758, Informe No. 15/10, Rodolfo Correa Belisle; Caso 11.796, Informe No. 16/10, Mario Humberto Gomez Yardez; Petición 4554-02, Informe No. 161/10, Valerio Castillo Baez; Petición 2829-02, Informe No. 19/11, Inocencio Rodriguez; Caso 11.708, Informe No. 20/11, Aníbal Acosta y L. Hirsch; Caso 11.833, Informe No. 21/00, Ricardo Monterisi; y el Caso 11.670, Informe No. 168/11, Menéndez y Caride.

⁸⁵ Caso 11.804 Informe No. 91/03 Juan Angel Greco; Caso 12.080, Informe No. 102/05, Sergio Schiavini y María Teresa Schnack; Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Horacio Giovanelli; Caso 12.159, Informe No. 79/09, Gabriel Egisto Santillán; Caso 12.536, Informe No. 17/10, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini; Petición 242-03, Informe No. 160/10, Inocencia Luca de Pegoraro y otros; Petición 2829-02, Informe No. 19/11, Inocencio Rodríguez; Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza; Caso 12.306, Informe No. 85/11, Juan Carlos de la Torre; Caso 12.182, Informe No. 109/13 Florentino Rojas; Caso 12.710, Informe No. 102/14, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves.

⁸⁶ Petición 21-05, Informe No. 101/14, Ignacio Cardozo y otros.

económicas⁸⁷; 4 cláusulas sobre reformas legislativas y reglamentarias⁸⁸; 4 cláusulas sobre adopción de políticas públicas⁸⁹; 2 de publicación⁹⁰; 1 cláusula de restitución de la libertad⁹¹; 1 cláusula de satisfacción en la modalidad de homenaje a las víctimas⁹², y 1 del tipo declaración oficial para restablecimiento de honra y reputación de la víctima⁹³.

Para finalizar el ejercicio, si se suman las cláusulas cumplidas totalmente de los acuerdos con cumplimiento total y los acuerdos cumplidos parcialmente y/o pendientes de cumplimiento, se observan 48 cláusulas cumplidas totalmente clasificables de la siguiente manera: compensación económica (17), reformas legislativas y/o reglamentarias (10), adopción de políticas públicas (6); restitución del empleo (4); justicia (4), publicación del acuerdo (3), restitución de la libertad (1), homenaje a las víctimas (1) y declaración oficial para restablecimiento de honra y reputación de la víctima (2).

De las cláusulas que no se encuentran aún cumplidas totalmente, se observaron 10 cláusulas sobre compensaciones económicas⁹⁴; 9 cláusulas sobre

⁸⁷ Caso 11.804 Informe No. 91/03 Juan Angel Greco; Caso 12.080, Informe No. 102/05, Sergio Schiavini y María Teresa Schnack; Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Horacio Giovanelli; Caso 12.536, Informe No. 17/10, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini; Caso 12.182, Informe No. 109/13 Florentino Rojas.

⁸⁸ Petición 242-03, Informe No. 160/10, Inocencia Luca de Pegoraro y otros; Petición 2829-02, Informe No. 19/11, Inocencia Rodríguez; Caso 12.306, Informe No. 85/11, Juan Carlos de la Torre.

⁸⁹ Caso 12.536, Informe No. 17/10, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini; Petición 242-03, Informe No. 160/10, Inocencia Luca de Pegoraro y otros.

⁹⁰ Caso 11.804 Informe No. 91/03 Juan Angel Greco y Petición 242-03, Informe No. 160/10, Inocencia Luca de Pegoraro y otros.

⁹¹ Caso 12.710, Informe No. 102/14, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves.

⁹² Caso 12.536, Informe No. 17/10, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini.

⁹³ Caso 12.536, Informe No. 17/10, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini.

⁹⁴ Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Horacio Giovanelli; Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarias de Mendoza; Caso 12.182, Informe No. 109/13 Florentino Rojas; Petición 21-05, Informe No. 101/14, Ignacio Cardozo y otros.

reformas legislativas y/o reglamentarias⁹⁵; 10 cláusulas de justicia⁹⁶; 8 cláusulas sobre rehabilitación médica, psicológica y social⁹⁷; 8 cláusulas sobre adopción de políticas públicas⁹⁸; 7 cláusulas sobre capacitación de funcionarios⁹⁹; 5 medidas de satisfacción relacionadas con publicación¹⁰⁰ y 1 cláusula sobre construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas¹⁰¹.

Finalmente, es de indicar que se observa un total de 106 cláusulas, de las cuales 48 se encuentran cumplidas totalmente y 58 no se encuentran cumplidas totalmente.

Es decir, que existe un porcentaje de cumplimiento de alrededor de un 45% de las cláusulas de los acuerdos de solución amistosa publicados sobre Argentina. De la totalidad de los compromisos asumidos por el Estado de Argentina en acuerdos de solución amistosa, habría un cumplimiento del 100% de las medidas sobre restitución del empleo; restablecimiento de honra y reputación de la víctima y restitución de la libertad; 62% de las medidas de compensación económica; 52% de las medidas sobre reformas legislativas y/o reglamentarias; 50% de las medidas de construcciones y homenaje a las víctimas; 42% de las

⁹⁵ Caso 11.804 Informe No. 91/03 Juan Angel Greco; Caso 12.080, Informe No. 102/05, Sergio Schiavini y María Teresa Schnack; Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Horacio Giovanelli; Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza; Caso 12.306, Informe No. 85/11, Juan Carlos de la Torre.

⁹⁶ Caso 11.804 Informe No. 91/03 Juan Angel Greco; Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Horacio Giovanelli; Caso 12.159, Informe No. 79/09, Gabriel Egisto Santillán; Caso 12.536, Informe No. 17/10, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini; Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza; Petición 21-05, Informe No. 101/14, Ignacio Cardozo y otros.

⁹⁷ Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza; Petición 21-05, Informe No. 101/14, Ignacio Cardozo y otros; Caso 12.710, Informe No. 102/14, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves.

⁹⁸ Caso 11.804 Informe No. 91/03 Juan Ángel Greco y Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza.

⁹⁹ Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Horacio Giovanelli; Caso 12.159, Informe No. 79/09, Gabriel Egisto Santillán; Petición 242-03, Informe No. 160/10, Inocencia Luca de Pegoraro y otros; Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza; Caso 12.710, Informe No. 102/14, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves.

¹⁰⁰ Caso 12.080, Informe No. 102/05, Sergio Schiavini y María Teresa Schnack; Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Horacio Giovanelli; Caso 12.159, Informe No. 79/09, Gabriel Egisto Santillán; Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza; Petición 21-05, Informe No. 101/14, Ignacio Cardozo y otros.

¹⁰¹ Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza.

medidas sobre adopción de políticas públicas; 37% de las medidas relacionadas con la publicación; y 28% de las medidas de justicia¹⁰². Por otro lado, es de indicar que de las 8 medidas relacionadas con rehabilitación médica, psicológica y social y 7 cláusulas relacionadas con la capacitación de funcionarios, la CIDH no ha declarado aun su cumplimiento total, lo cual arroja un primer indicio sobre los retos en el cumplimiento total de los acuerdos de solución amistosa.

6.2. Estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por Colombia en los acuerdos de solución amistosa publicados entre 2000 a 2016.

De acuerdo al criterio de selección geográfico y temporal de asuntos bajo estudio para esta investigación, se identificó que Colombia, entre los años 2000 a 2016 cuenta con un total de 11 acuerdos de solución amistosa aprobados y publicados por la CIDH, de los cuales a la fecha de elaboración de esta investigación, 2 cuentan con un nivel de cumplimiento total y 9 cuentan con un nivel de implementación parcial¹⁰³. A la fecha, los acuerdos de solución amistosa que la Comisión ha declarado cumplidos en su totalidad son los siguientes: Caso 10.205, Informe No. 53/06, German Enrique Guerra Achuri y P-477-05, Informe No. 82/08, X y Familiares. Dichos acuerdos cumplidos totalmente contaban con un total de 7 cláusulas relacionadas con: reconocimiento de responsabilidad (en carta

¹⁰² Para el cálculo se tomaron los siguientes valores que pueden ser corroborados en la matriz de observación anexa: 4 medidas relacionadas con restitución del empleo cumplidas totalmente; 2 medidas de restablecimiento de honra y reputación de la víctima cumplidas totalmente; 1 medida de restitución de la libertad cumplida totalmente; 27 cláusulas de compensación económica/17 con cumplimiento total; 19 cláusulas de reformas legislativas o reglamentarias/ 10 con cumplimiento total; 2 cláusulas de homenaje a las víctimas/ 1 cumplida totalmente; 14 cláusulas sobre adopción de políticas públicas/ 6 cumplidas totalmente; 8 medidas de publicación/3 cumplidas totalmente; 14 medidas de justicia/ 4 cumplidas totalmente.

¹⁰³ CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. 2016. Colombia.

de desagravio privada) (1), compensación económica (2), justicia (2), y rehabilitación médica, psicológica y social (2).

Por otro lado, se observa que de un conteo individualizado de las cláusulas establecidas en los 6 acuerdos de solución amistosa con cumplimiento parcial¹⁰⁴, existen 71 cláusulas, de las cuales 28 se encuentran cumplidas totalmente y 43 no se encuentran cumplidas totalmente. Al verificar las medidas que se encuentran cumplidas totalmente, de los acuerdos con cumplimiento parcial, se cuentan 6 cláusulas de rehabilitación médica, psicológica y/o social¹⁰⁵; 6 cláusulas sobre actos de reconocimiento de responsabilidad¹⁰⁶; 6 cláusulas de construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas¹⁰⁷; 3 cláusulas sobre compensaciones económicas¹⁰⁸; 3 cláusulas de capacitación de funcionarios¹⁰⁹; 2 cláusulas de justicia¹¹⁰; 1 cláusula de búsqueda y entrega de restos de víctimas de violaciones de derechos humanos¹¹¹; y 1 cláusula de reformas legislativas.

Si se suman las cláusulas cumplidas totalmente de los acuerdos con cumplimiento total y los acuerdos cumplidos parcialmente y/o pendientes de

¹⁰⁴ Caso 11.141, Informe No. 105/05, Masacre de Villatina; Petición 401-05, Informe No. 83/08, Jorge Antonio Barbosa Tarazona; Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía Rodríguez Cardona; Caso 12.756, Informe No. 10/15, Masacre Estadero El Aracatazzo; Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia; P-577-06, Informe No. 82/15, Gloria González y Familia; Caso 11.538, Informe No. 43/16, Herson Javier Caro (Javier Apache); Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zuñiga Vasquez y Amira Isabel Vasquez de Zuñiga; Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo.

¹⁰⁵ Caso 11.141, Informe No. 105/05, Masacre de Villatina; Petición 401-05, Informe No. 83/08, Jorge Antonio Barbosa Tarazona; Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo.

¹⁰⁶ Petición 401-05, Informe No. 83/08, Jorge Antonio Barbosa Tarazona; Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía Rodríguez Cardona; Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia; Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zuñiga Vasquez y Amira Isabel Vásquez de Zuñiga; Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo.

¹⁰⁷ Caso 11.141, Informe No. 105/05, Masacre de Villatina; Petición 401-05, Informe No. 83/08, Jorge Antonio Barbosa Tarazona; P-577-06, Informe No. 82/15, Gloria González y Familia; Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo.

¹⁰⁸ Petición 401-05, Informe No. 83/08, Jorge Antonio Barbosa Tarazona; Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo.

¹⁰⁹ Petición 401-05, Informe No. 83/08, Jorge Antonio Barbosa Tarazona; Caso 12.756, Informe No. 10/15, Masacre Estadero El Aracatazzo; Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia.

¹¹⁰ Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo.

¹¹¹ Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zuñiga Vasquez y Amira Isabel Vasquez de Zuñiga.

cumplimiento, se observan 35 cláusulas cumplidas totalmente clasificables de la siguiente manera: 8 cláusulas de rehabilitación médica, psicológica y/o social; 7 cláusulas sobre reconocimiento de responsabilidad (1 en carta de desagravio privada y 6 sobre actos públicos); 5 cláusulas sobre compensaciones económicas; 6 cláusulas de construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas; 4 cláusulas de justicia; 3 cláusulas de capacitación de funcionarios; 1 cláusula de búsqueda y entrega de restos de víctimas de violaciones de derechos humanos; y 1 cláusula de reformas legislativas.

De las cláusulas que no se encuentran aún cumplidas totalmente, se observaron 43 cláusulas: 22 cláusulas sobre rehabilitación médica, psicológica y social¹¹²; 9 cláusulas de justicia¹¹³; 7 cláusulas sobre compensaciones económicas¹¹⁴; 1 cláusulas sobre construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas¹¹⁵; 1 cláusula sobre capacitación de funcionarios¹¹⁶; 1 medida de satisfacción relacionada con publicación¹¹⁷; 1 cláusula de reconocimiento de responsabilidad¹¹⁸ y 1 cláusula relacionada con la búsqueda y entrega de restos mortales de una víctima¹¹⁹.

¹¹² Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía Rodríguez Cardona; Caso 12.756, Informe No. 10/15, Masacre Estadero El Aracatazzo; Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia; P-577-06, Informe No. 82/15, Gloria González y Familia; Caso 11.538, Informe No. 43/16, Herson Javier Caro (Javier Apache); Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zuñiga Vasquez y Amira Isabel Vasquez de Zuñiga; Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo.

¹¹³ Caso 11.141, Informe No. 105/05, Masacre de Villatina; Petición 401-05, Informe No. 83/08, Jorge Antonio Barbosa Tarazona; Caso 12.756, Informe No. 10/15, Masacre Estadero El Aracatazzo; Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia; P-577-06, Informe No. 82/15, Gloria González y Familia; Caso 11.538, Informe No. 43/16, Herson Javier Caro (Javier Apache); Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zuñiga Vasquez y Amira Isabel Vasquez de Zuñiga; Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo.

¹¹⁴ Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía Rodríguez Cardona; Caso 12.756, Informe No. 10/15, Masacre Estadero El Aracatazzo; Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia; P-577-06, Informe No. 82/15, Gloria González y Familia; Caso 11.538, Informe No. 43/16, Herson Javier Caro (Javier Apache); Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zuñiga Vasquez y Amira Isabel Vasquez de Zuñiga; Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo.

¹¹⁵ Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo.

¹¹⁶ Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía Rodríguez Cardona.

¹¹⁷ Caso 11.141, Informe No. 105/05, Masacre de Villatina.

¹¹⁸ Caso 11.538, Informe No. 43/16, Herson Javier Caro (Javier Apache).

¹¹⁹ Petición 401-05, Informe No. 83/08, Jorge Antonio Barbosa Tarazona.

Finalmente, es de indicar que se observa un total de 78 cláusulas, de las cuales 35 se encuentran cumplidas totalmente y 43 no se encuentran cumplidas totalmente. Es decir, un porcentaje de cumplimiento de alrededor de un 44% de las cláusulas de los acuerdos de solución amistosa publicados sobre Colombia. De la totalidad de los compromisos asumidos por el Estado de Colombia en acuerdos de solución amistosa, habría un cumplimiento del 100% de una medida de reforma legislativa o reglamentaria cumplida; 75% de las medidas de capacitación de funcionarios; 85% de las medidas relacionadas con la construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas; 50% de las medidas de búsqueda y entrega de restos mortales de una víctima; 41% de las medidas de compensación económica; 30% de las medidas de justicia; 12% de las medidas de reconocimiento de la responsabilidad; 6% de las medidas relacionadas con rehabilitación médica, psicológica y social; 0% de las medidas relacionadas con la publicación¹²⁰.

6.3. Estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por México en los acuerdos de solución amistosa publicados entre 2000 a 2016.

De acuerdo al criterio de selección geográfico y temporal de asuntos bajo estudio para esta investigación, se identificó que México, entre los años 2000 a 2016 cuenta con un total de 12 acuerdos de solución amistosa aprobados y

¹²⁰ Para el cálculo se tomaron los siguientes valores que pueden ser corroborados en la matriz de observación anexa: 30 medidas de rehabilitación/ 2 con cumplimiento total; 8 medidas de reconocimiento de responsabilidad/1 cumplida totalmente; 12 medidas de compensación económica/5 cumplidas totalmente; 7 cláusulas de construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas/ 6 cumplidas totalmente; 13 cláusulas de justicia/ 4 cumplidas totalmente; 4 cláusulas de capacitación de funcionarios/3 cumplidas totalmente; 2 cláusulas de búsqueda y entrega de restos mortales de una víctima/ 1 cumplida totalmente; 1 cláusula de reformas legislativas cumplida totalmente; 1 medida relacionada con la publicación no cumplida totalmente.

publicados por la CIDH, de los cuales a la fecha de elaboración de esta investigación, 6 cuentan con un nivel de cumplimiento total y 6 cuentan con un nivel de implementación parcial¹²¹. A la fecha, los acuerdos de solución amistosa que la Comisión ha declarado cumplidos en su totalidad son los siguientes: Caso 11.807, Informe No. 69/03, José Guadarrama; P-388-01, Informe No. 101/05, Alejandro Ortiz Ramirez; P-161-02, Informe No. 21/07, Paulina del Carmen Jacinto; Caso 12.660, Informe No. 90/10, Ricardo Ucán Seca; Caso 12.623, Informe No. 164/10, Luis Rey García; P-318-5-Informe No. 68/12, Gerónimo Gomez Lopez. Dichos acuerdos cumplidos totalmente contaban con un total de 60 cláusulas relacionadas con: rehabilitación médica, psicológica y social (20), justicia (9), compensación económica (7), reformas legislativas y/o reglamentarias (7); reconocimiento de responsabilidad (4), adopción de políticas públicas (4), restitución de la libertad (3), publicación (3), búsqueda y entrega de restos de víctimas de violaciones de derechos humanos (1), construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas (1) y capacitación de funcionarios (1).

Por otro lado, se observa que de un conteo individualizado de las cláusulas establecidas en los 6 acuerdos de solución amistosa con cumplimiento parcial¹²², existen 60 cláusulas, de las cuales 43 se encuentran cumplidas totalmente y 17 no se encuentran cumplidas totalmente. Al verificar las medidas que se encuentran cumplidas totalmente, de los acuerdos con cumplimiento parcial, se

¹²¹ CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. 2016. México.

¹²² Caso 11.822, Informe de solución amistosa No. 24/09, Reyes Penagos Martínez y otros; Caso 12.642, Informe de solución amistosa No. 90/10, José Iván Correa Arévalo; Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián; Caso 12.813, Informe No. 81/15, Blanca Olivia Contreras Vital y Otros; P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares; Caso 12.847, Informe No. 16/16, Vicenta Sanchez Valdivieso.

cuentan 16 cláusulas de rehabilitación médica, psicológica y/o social¹²³; 13 cláusulas sobre compensaciones económica¹²⁴; 5 cláusulas sobre reconocimiento de responsabilidad¹²⁵; 3 cláusulas de justicia¹²⁶; 2 cláusulas relacionadas con la publicación¹²⁷; 2 cláusulas de adopción de políticas públicas¹²⁸; 1 cláusula de construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas¹²⁹; y 1 cláusulas de capacitación de funcionarios¹³⁰.

Si se suman las cláusulas cumplidas totalmente de los acuerdos con cumplimiento total y los acuerdos cumplidos parcialmente y/o pendientes de cumplimiento, se observan 103 cláusulas cumplidas totalmente clasificables de la siguiente manera: 36 cláusulas de rehabilitación médica, psicológica y/o social; 20 cláusulas sobre compensaciones económicas; 12 cláusulas de justicia; 9 cláusulas sobre reconocimiento de responsabilidad; 7 cláusulas sobre reformas legislativas y/o reglamentarias; 5 cláusulas relacionadas con la publicación; 6 cláusulas de adopción de políticas públicas; 3 cláusulas sobre restitución de la libertad; 2 cláusulas de construcción de edificaciones y homenajes en honor a las

¹²³ Caso 11.822, Informe de solución amistosa No. 24/09, Reyes Penagos Martínez y otros ; Caso 12.642, Informe de solución amistosa No. 90/10, José Iván Correa Arévalo; Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián; Caso 12.813, Informe No. 81/15, Blanca Olivia Contreras Vital y Otros; P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares; Caso 12.847, Informe No. 16/16, Vicenta Sanchez Valdivieso.

¹²⁴ Caso 11.822, Informe de solución amistosa No. 24/09, Reyes Penagos Martínez y otros; Caso 12.642, Informe de solución amistosa No. 90/10, José Iván Correa Arévalo; Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián; Caso 12.813, Informe No. 81/15, Blanca Olivia Contreras Vital y Otros; P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares; Caso 12.847, Informe No. 16/16, Vicenta Sanchez Valdivieso.

¹²⁵ Caso 11.822, Informe de solución amistosa No. 24/09, Reyes Penagos Martínez y otros; Caso 12.642, Informe de solución amistosa No. 90/10, José Iván Correa Arévalo; Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián; P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares.

¹²⁶ P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares.

¹²⁷ Caso 11.822, Informe de solución amistosa No. 24/09, Reyes Penagos Martínez y otros; P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares.

¹²⁸ Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián.

¹²⁹ Caso 12.642, Informe de solución amistosa No. 90/10, José Iván Correa Arévalo.

¹³⁰ P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares.

víctimas¹³¹; 2 cláusulas de capacitación de funcionarios; y 1 cláusula sobre búsqueda y entrega de restos de víctimas de violaciones de derechos humanos.

De las cláusulas que no se encuentran aún cumplidas totalmente, se observaron 17 cláusulas: 2 cláusulas sobre reformas legislativas y/o reglamentarias¹³²; 10 cláusulas sobre rehabilitación médica, psicológica y social¹³³; 3 cláusulas de justicia¹³⁴; y 2 cláusulas sobre publicación¹³⁵.

Finalmente, es de indicar que se observa un total de 120 cláusulas, de las cuales 103 se encuentran cumplidas totalmente y 17 no se encuentran cumplidas totalmente. Es decir, un porcentaje de cumplimiento de alrededor de un 85% de las cláusulas sobre los asuntos de México. De la totalidad de los compromisos asumidos por el Estado de México en acuerdos de solución amistosa, habría un cumplimiento del **100% de las cláusulas sobre compensaciones económicas, reconocimiento de responsabilidad, adopción de políticas públicas cumplidas, restitución de la libertad, construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas, capacitación de funcionarios y sobre búsqueda y entrega de restos de víctimas de violaciones de derechos humanos cumplida totalmente**; 80% de las cláusulas de justicia; 78% de las cláusulas de rehabilitación médica, psicológica y/o social; 77% de las medidas

¹³¹ Caso 12.642, Informe de solución amistosa No. 90/10, José Iván Correa Arévalo.

¹³² P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares.

¹³³ Caso 11.822, Informe de solución amistosa No. 24/09, Reyes Penagos Martínez y otros; Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián; Caso 12.813, Informe No. 81/15, Blanca Olivia Contreras Vital y Otros; P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares; Caso 12.847, Informe No. 16/16, Vicenta Sanchez Valdivieso.

¹³⁴ Caso 11.822, Informe de solución amistosa No. 24/09, Reyes Penagos Martínez y otros; Caso 12.642, Informe de solución amistosa No. 90/10, José Iván Correa Arévalo; P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares.

¹³⁵ P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares.

sobre reformas legislativas y/o reglamentarias; 71% de las cláusulas relacionadas con la publicación¹³⁶.

¹³⁶ Para el cálculo se tomaron los siguientes valores que pueden ser corroborados en la matriz de observación anexa: 46 cláusulas de rehabilitación médica, psicológica y/o social/36 cumplidas totalmente; 20 cláusulas sobre compensaciones económicas cumplidas totalmente; 9 cláusulas sobre reformas legislativas y/o reglamentarias/ 7 cumplidas totalmente; 15 cláusulas de justicia/ 12 cumplidas totalmente; 7 cláusulas relacionadas con la publicación/ 5 cumplidas totalmente; 9 cláusulas sobre reconocimiento de responsabilidad cumplidas totalmente; 6 cláusulas de adopción de políticas públicas cumplidas totalmente; 3 cláusulas sobre restitución de la libertad cumplidas totalmente; 2 cláusulas de construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas cumplidas totalmente; 2 cláusulas de capacitación de funcionarios cumplidas totalmente; y 1 cláusula sobre búsqueda y entrega de restos de víctimas de violaciones de derechos humanos cumplida totalmente.

CAPITULO VII: MARCOS PARA LA NEGOCIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA.

7.1. Marcos existentes para la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa en Argentina.

Según Javier Salgado, Director de Contencioso Internacional de Argentina¹³⁷, el marco que permite la suscripción y ejecución de acuerdos de solución amistosa en Argentina está conformado por una pluralidad de instrumentos¹³⁸. En primer lugar, la Constitución Nacional, que reconoce la jerarquía de los tratados internacionales; en segundo lugar, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificada por el Estado de Argentina el 5 de septiembre de 1984; y finalmente, la Ley de Ministerios (Ley 22.520 de 1992)¹³⁹ que regula entre otros asuntos, las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores. Es de indicar que, al ser Argentina un Estado de carácter federal, existen procesos complejos de negociación de los ASAs al interior de las provincias, que surten un proceso de

¹³⁷ Contencioso Administrativo es la entidad estatal encargada de la defensa del Estado argentino a nivel internacional, y tiene dentro de sus competencias la negociación de los acuerdos de solución amistosa.

¹³⁸ Salgado, Javier, Director de Contencioso Internacional, Argentina, entrevista de fecha 15 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

¹³⁹ Ley 22.520, Decreto 438/92, Ley de Ministerios, Bs.As, 12/3/92. Disponible electrónicamente en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48853/texact.htm> (Consultado por última vez el 7 de agosto de 2017).

aprobación previa a nivel local para luego pasar a la firma del Estado nacional. En particular en los ASAs que incluyen cláusulas de compensación económica, Argentina ha avanzado consuetudinariamente a través de la creación de Tribunales Arbitrales Ad Hoc, para lo cual se confirma el acuerdo de solución amistosa a través de decreto del Poder Ejecutivo, para luego ser homologado por la CIDH de manera previa a su ejecución, lo cual ha sido destacado como una buena práctica en materia de reparaciones de esta naturaleza por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁴⁰.

A nivel administrativo, la Dirección de Contencioso Internacional de la Cancillería se encuentra a cargo de la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa en los asuntos que se encuentran sujetos a este mecanismo. Al mismo tiempo, este organismo trabaja de manera articulada con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, que fija la política nacional en materia de derechos humanos. Al respecto, Javier Salgado, Director de Contencioso Internacional detalló el proceso indicando lo siguiente:

En los procesos de solución amistosa participa la Cancillería, la Secretaría de Derechos Humanos, y también se invita a esa mesa a otras agencias dependiendo del caso, de la materia que se esté discutiendo, dependerá de si es una provincia, o si es el Estado Nacional; y se parte también de un análisis previo de las expectativas de los peticionarios. Sobre la base del análisis de las pretensiones se

¹⁴⁰ CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/13, 18 de diciembre de 2013, original: español. Párr.153-154. Disponible electrónicamente en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf

convocan a los distintos actores. La ventaja de este sistema es el conocimiento que tienen los abogados y abogadas del caso desde el inicio de la petición, una vez que la petición llega a conocimiento del Estado se hace un estudio muy pormenorizado que incluye las actuaciones judiciales, muchas veces de lectura farragosa, de muchos cuerpos, un montón de insumos de distintas agencias, entonces el hecho de que sea la misma persona garantiza también que tenga un conocimiento acabado de los hechos y que es importante para la negociación. La desventaja es que muchas veces necesitas más que un abogado un mediador, porque muchas veces en la mesa de diálogo se trabaja o discute no solo sobre aspectos jurídicos, sino sobre expectativas. Entonces nosotros también estamos en proceso de evaluación de distintas maneras de mejorar en la gestión, y sobre todo en aspectos que tienen que ver con el manejo y la ejecución o gerenciamiento de procesos de diálogo con actores sensibles”¹⁴¹.

Es de indicar en ese sentido, que Argentina no cuenta con un marco legislativo, ni con una estructura administrativa específica para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Sin embargo cuenta con una práctica institucional para la negociación y suscripción de acuerdos de solución amistosa, y utiliza el mecanismo de Tribunales Arbitrales Ad Hoc para la determinación y pago de las compensaciones económicas. En relación a las demás medidas de reparación integral relacionadas con la no repetición, la rehabilitación y

¹⁴¹ Salgado, Javier, Director de Contencioso Internacional, Argentina, entrevista de fecha 15 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

satisfacción, no existe en Argentina un mecanismo específico de ejecución de las mismas, y la agilidad en su implementación dependerá del contenido de cada acuerdo.

7.2. Marcos existentes para la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa en Colombia.

En Colombia, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado es la entidad encargada del litigio ante el SIDH, y en particular para efectos de este análisis, de la negociación y suscripción de acuerdos de solución amistosa. En ese sentido, el Decreto No. 4085 del 1 de noviembre de 2011, establece los objetivos y la estructura de la ANDJE, incluyendo dentro de sus funciones la de diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos¹⁴².

En relación a estructuras administrativas para la negociación, el Estado colombiano creó Grupo de Soluciones Amistosas al interior de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, el que está específicamente encargado de la negociación y suscripción de acuerdos de solución amistosa, y que trabaja de manera directa y asertiva con víctimas y organizaciones de la sociedad civil, para el impulso de los procesos de negociación y la implementación de las medidas pactadas en los acuerdos de solución amistosa suscritos antes de su homologación¹⁴³. La labor del Grupo de Soluciones Amistosas de la ANDJE

¹⁴² Ver Decreto 4085 de 1 de noviembre de 2011, Colombia, Disponible electrónicamente en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44542>

¹⁴³ Al respecto ver CIDH, Informe Final de Proyecto de Financiamiento: PROMOCION DEL USO DEL MECANISMO DE SOLUCIONES AMISTOSAS ANTE LA CIDH PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA

también se extiende al fortalecimiento de la política institucional de promoción de soluciones amistosas para crear conciencia y coordinación interinstitucional con las demás entidades estatales encargadas de la ejecución de los compromisos asumidos en un acuerdo.

Por otro lado, en relación a marcos legislativos para la implementación de acuerdos de solución amistosa, en el caso colombiano, existe la Ley 288 del 5 de julio de 1996 por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de derechos humanos ¹⁴⁴ . Dicha normativa establece el mecanismo para efectuar las reparaciones económicas que se deriven de perjuicios por violaciones de derechos humanos dentro del marco de procedimientos internacionales. Al respecto, es de indicar que la referida Ley establece como requisito que exista una decisión previa, expresa y escrita del órgano internacional, lo que en el caso específico de las soluciones amistosas se refiere a la emisión del informe de homologación a la luz del artículo 49 Convencional¹⁴⁵. Asimismo, se establece que debe emitirse un concepto previo favorable de un Comité integrado por los Ministerios del Interior, Relaciones exteriores, Justicia y Defensa Nacional; y se indica el procedimiento de valoración y aprobación por parte de dicho Comité, que deberá emitir su decisión dentro de 45 días, contados a partir de la notificación del informe de homologación. Uno de los aspectos positivos de la legislación, es el

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS– PROGRAMA 2.4. CDH1301. Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Disponible electrónicamente en: <http://intercoonecta.aecid.es/b%C3%BAsqueda#k=amistosa>

¹⁴⁴ Ver, Ley 288 de 5 de Julio de 1996, disponible electrónicamente en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28597>

¹⁴⁵ Ver, Artículo 2 de la Ley 288 de 5 de Julio de 1996, disponible electrónicamente en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28597>

que pueda activarse el mecanismo de la Ley aun cuando hubieren caducado las acciones legales internas correspondientes. Un aspecto negativo del procedimiento es que en la práctica, el agotamiento del procedimiento hasta el pago de la compensación económica tiende a exceder por mucho el termino de los 45 días establecidos en la legislación, lo cual podría causar frustración y pérdida de la confianza en el Estado por parte de los beneficiarios del acuerdo y de los usuarios del mecanismo de solución amistosa con respecto a Colombia¹⁴⁶.

Es de indicar que con el objetivo de agilizar el procedimiento establecido en la Ley 288 de 1996, se profirió el Decreto 507 el 30 de Marzo de 2016, que le da la competencia al Comité de Ministros creado por la Ley 288 de 1996, de establecer en sus decisiones la designación de la entidad estatal que debe asumir el trámite y pago de las indemnizaciones que se deriven de dicho procedimiento¹⁴⁷.

Adicionalmente, Colombia cuenta con otras estructuras administrativas, que si bien no son específicas para la implementación de acuerdos de solución amistosa, si atienden la ejecución de algunas medidas. Por ejemplo, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), desarrolla una serie de actividades e intervenciones interdisciplinarias para la atención integral a víctimas¹⁴⁸ beneficiarias de dichos acuerdos. Otro ejemplo es la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, que es una entidad creada por la Ley

¹⁴⁶ Al respecto Ver, estado de cumplimiento de acuerdo de solución amistosa en el asunto P-108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia, Colombia. CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Capitulo II.D. 2017. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>

¹⁴⁷ Ver, Decreto 507 de 30 de marzo de 2016, Colombia, Disponible electrónicamente en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20507%20DEL%2030%20DE%20MARZO%20DE%202016.pdf>

¹⁴⁸ Al respecto ver, Sitio web del Ministerio de Salud, Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral de Víctimas PAPSIVI. Disponible electrónicamente en: https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/Victimas_PAPSIVI.aspx

de Víctimas y Restitución de Tierras No. 1448 de 10 de junio de 2011¹⁴⁹. A través de estos dos mecanismos se articulan diferentes entidades para la implementación de medidas relacionadas no solo con la rehabilitación médica de las víctimas, sino también para medidas de satisfacción con enfoque restaurativo. Por ejemplo, en la Petición 577-06, Gloria González y Familia¹⁵⁰, el acuerdo de solución amistosa, además de incluir la atención médica y psicológica de los familiares de las víctimas, incluía una medida de satisfacción relacionada con la realización de un acto de dignificación en ceremonia privada para el desprendimiento de la familia de Gloria González de sus cenizas. Durante la implementación de dicha medida, el PAPSIVI desarrolló un rol fundamental en el acompañamiento previo y concomitante a la ceremonia privada familiar, en donde a través de la atención psicosocial, la familia diseñó el contenido del acto, los elementos simbólicos del mismo, y se contó también con una artista plástica, que apoyó con la materialización de los elementos identificados por la familia como significativos de la vida de la víctima y del duelo por su pérdida. Al respecto, el Informe de Solución Amistosa No. 82/15 emitido por la CIDH para la aprobación de este acuerdo indica lo siguiente:

Las partes informaron conjuntamente a la CIDH el 21 de julio de 2015, sobre la realización de una reunión previa a la ejecución de la medida, el 4 de julio de 2015, con la finalidad de generar confianza con la familia, explicar el alcance y contenido de las medidas de satisfacción, y

¹⁴⁹ Ver, Ley 1448 de 10 de junio de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

¹⁵⁰ El asunto se refiere a la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la muerte violenta de Gloria González y las lesiones personales sufridas por su hija, de entonces meses de nacida, durante un operativo del Ejército Nacional colombiano. Al respecto ver, CIDH, Informe No. 82/15, Petición 577-06. Solución Amistosa. Gloria González y Familia. Colombia. 28 de octubre de 2015. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/COSA577-06ES.pdf>

abordar los actos conmemorativos y de dignificación. En dicha reunión, el grupo familiar indicó que deseaban hacer un acto que incluyera la liberación de las cenizas de Gloria González al mar, toda vez que no habían contado con los recursos económicos y acceso a una zona en donde pudiera hacerse dicha ceremonia. Adicionalmente, manifestaron la necesidad de contar con un acompañamiento psicosocial para llevar el duelo, y que la ceremonia de dignificación fuera en un ambiente íntimo y familiar. En dicha reunión las partes acordaron el lugar y otros detalles logísticos del acto de dignificación. Se acordó adicionalmente, que la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (en adelante UARIV) correría con los gastos relacionados con la organización del acto de dignificación, y demás gastos de alojamiento, transporte y alimentación de los familiares de Gloria González. []. Con posterioridad a la reunión, y previo consenso entre las partes, la UARIV inició un acompañamiento psicosocial con el grupo familiar, y unas jornadas preparatorias del acto, lideradas por una psicóloga, y una profesional enfocada en la reconstrucción de la memoria por medio de la fotografía y artes plásticas. La familia participó en la creación de una barca de madera, la cual fue decorada con las fotos y recuerdos más importantes para ellos, en una terapia encaminada a realizar un duelo digno. Adicionalmente, participaron en una actividad de elaboración de un álbum con las fotografías más importantes para la familia. Durante estas actividades se recogieron los insumos de la familia para el texto que se leería en el acto de dignificación. [] El acto de dignificación se realizó el 20 de agosto de 2015 a las 6:00 p.m., en el Municipio de San

Antero, Departamento de Córdoba, los restos mortales de Gloria González fueron arrojados al mar por cada uno de los miembros de la familia, quienes luego incineraron la barca como forma de simbolizar el calor, la unión, y la fortaleza de la familia. El texto al que se dio lectura en el acto de dignificación, previa aprobación de los familiares, fue publicado en la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹⁵¹.

Otro ejemplo relevante de la articulación de estas entidades es el del Caso 12.541, Omar Zúñiga Vázquez¹⁵², en el cual, la labor del PAPSIVI y la URAIV, fueron determinantes para la implementación de una medida relacionada con la entrega de restos mortales de una persona que fue ejecutada extrajudicialmente y cuyos restos fueron retenidos por autoridades locales durante más de 10 años. Al respecto, el Informe de Solución Amistosa No. 67/16, da cuenta de lo siguiente:

Al respecto, el Estado informó que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizó un acompañamiento previo a la familia de Omar Zúñiga Vázquez, enfocado en la preparación para el momento de entrega de las estructuras óseas de su ser querido. [] en dichos encuentros se reconocieron las necesidades de tipo

¹⁵¹ ver, CIDH, Informe No. 82/15, Petición 577-06. Solución Amistosa. Gloria González y Familia. Colombia. 28 de octubre de 2015. Párrs. 25-27. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/COSA577-06ES.pdf>

¹⁵² El asunto se refiere a la responsabilidad internacional del Estado colombiano por las torturas y ejecución extrajudicial de Omar Zúñiga Vázquez y la privación arbitraria de la libertad de su madre Amira Zúñiga de Vázquez.

psicosocial al interior de la familia, para concertar formas de acompañamiento que respondieran a la realidad familiar, y que permitieran tomar decisiones informadas sobre la manera de participar en el proceso de recepción de los restos mortales de la víctima con un acompañamiento psicosocial. [...] El Estado proporcionó un listado de los familiares de Omar Zúñiga Vásquez que asistieron a las jornadas de acompañamiento psicosocial, y detalló la forma de acercamiento a la familia, inicialmente con un espacio de reconstrucción de las costumbres familiares, y posteriormente con un acercamiento al proceso de entrega del cadáver de manera digna, con apoyos fotográficos, de manera previa y preparatoria a la ceremonia de entrega de los restos de Omar Zúñiga Vásquez. Lo anterior de manera que se pudieran absolver dudas de los familiares sobre lo que acontecería en la ceremonia de entrega, y propiciar un diálogo con profesionales psicosociales que les ayudaran a identificar los elementos que debían ser incluidos en la ceremonia.[...] En otra jornada de acompañamiento se facilitó un diálogo con los familiares con el fin de rescatar recuerdos, anécdotas y experiencias compartidas con Omar Zúñiga Vásquez en vida, para trasmitírselas a sus hijos, proporcionando un espacio con acompañamiento psicosocial en que la familia pudiera realizar una construcción conjunta, en la forma de un poema, en homenaje a su memoria. Asimismo, en una de las jornadas, los familiares de la víctima elaboraron cartas y carteleras para homenajear el sentido de la vida de Omar Zúñiga Vásquez y su legado en el seno familiar; se presentaron también elementos simbólicos a

usar en la ceremonia de entrega de los restos, constitutivos en semillas y árboles que representan lo que dejó sembrado en cada miembro de la familia, la tierra que representa a los padres de Omar, las vasijas que representan las tradiciones campesinas que Omar conservó y transmitió, y nueve plantas representando a todos los hermanos de Omar Zúñiga Vásquez y la continuidad de la vida. El cronograma de trabajo elaborado por las partes, habría incluido, además, varias reuniones interinstitucionales con la asistencia de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, del Fiscal del caso, el Fiscal Coordinador del Grupo de Exhumaciones de la Fiscalía General de la Nación, el equipo forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, y funcionarios de la Secretaría de Salud de Barranquilla, para informar a la familia sobre las especificidades de la entrega digna de los restos óseos, para recibir los correspondientes informes jurídico, forense y médico, y observar los restos previamente a la ceremonia de entrega, para formular preguntas que fueron absueltas por los funcionarios estatales. El acompañamiento psicosocial durante la explicación forense se orientó a la validación de la expresión emocional del duelo y del sufrimiento de los miembros de la familia¹⁵³.

De los ejemplos anteriormente mencionados, se puede concluir que existe estructuras administrativas en el Estado colombiano, a través de las cuales se

¹⁵³ CIDH, Informe No. 67/16, Caso 12.541. Solución Amistosa. Omar Zúñiga Vásquez y Amira Isabel Vásquez de Zúñiga. Colombia. 30 noviembre 2016.

pueden impulsar medidas restaurativas, de satisfacción, con un enfoque de atención integral que facilita la implementación de ciertas medidas para los beneficiarios de los acuerdos de solución amistosa. Al respecto, Ángela Ramírez, funcionaria de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Colombia, indicó que “la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, acompaña los procesos de solución amistosa desde la etapa de concertación hasta la aprobación del acuerdo por parte de la CIDH, según lo establecido en el artículo 49 de la CADH. Dentro de ese marco, la Agencia, y en especial el Grupo de Soluciones Amistosas al interior de la misma, impulsan el cumplimiento de las medidas a través de una articulación interinstitucional, con la URAIV, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Fiscalía General de la nación, Ministerio de Defensa, Consejería Presidencial de Derechos humanos, entre otras entidades. Esta articulación interinstitucional, además de agilizar los procedimientos a nivel interno, ha permitido la participación activa de las víctimas y sus representantes en la concertación, diseño y ejecución de las medidas, de manera tal que su implementación logre reparar de manera integral”¹⁵⁴.

Posteriormente a la aprobación del acuerdo de solución amistosa por parte de la CIDH, la implementación de las medidas que se encuentren pendientes o parcialmente cumplidas, pasa a ser competencia del Grupo de Seguimiento de Órganos Internacionales de DDHH de la Cancillería.

De lo anterior se deduce que Colombia cuenta con una estructura administrativa específica para la negociación de acuerdos de solución amistosa, pero no cuenta

¹⁵⁴ Ángela Ramírez, funcionaria de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Colombia, entrevista de fecha 6 de octubre de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

con un marco legislativo específico para la negociación de acuerdos de solución amistosa; sin embargo si cuenta con un marco legislativo para la implementación de medidas de compensación económica bajo la Ley 288 de 1996; y estructuras administrativas para la implementación de algunas de las medidas derivadas de acuerdos de solución amistosa que operan de manera descentralizada.

7.3. Marcos existentes para la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa en México.

En el caso de México, se observa que la Unidad para la Defensa de Derechos Humanos de la Secretaría de la Gobernación es la entidad encargada de impulsar la negociación de los acuerdos de solución amistosa y de coordinar con las demás entidades gubernamentales la ejecución de los compromisos asumidos en los mismos, con el acompañamiento de la Cancillería. Al respecto, Uriel Salas Segovia, Director de Casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (en adelante SRE), indicó que la función de la Unidad para la defensa de Derechos Humanos en los procesos de solución amistosa es doble, toda vez que “por un lado, tiene facultades para coordinar un proceso de solución amistosa, en lo que se refiere a las pláticas y negociación del acuerdo; y posteriormente, una vez firmado el acuerdo, es la autoridad responsable de coordinar la implementación del acuerdo con otras autoridades, además de que por sí misma ejecuta directamente diversas obligaciones derivadas del acuerdo, como son la indemnización, becas, entre otras, [lo que] posibilita tener un proceso de solución

más organizado que finalmente redundará en el cumplimiento más efectivo de los acuerdos, por lo que centralizar esa función es importante”¹⁵⁵.

Por otro lado, el rol de la SRE, al ser el órgano encargado de definir la política exterior en materia de derechos humanos, es de acompañante en el proceso, y al mismo tiempo tiene la función fundamental de evaluar previamente aquellos asuntos susceptibles de ser sometidos al procedimiento de solución amistosa. Según Uriel Salas Segovia, lo anterior obedece a que la Cancillería, al conocer el panorama general y características de cada uno de los casos, establece la viabilidad de avanzar en PSA de manera que no se desgasten esfuerzos de ambas partes en una negociación que no sea procedente o viable. En ese sentido indicó que “[e]sta evaluación preliminar incluiría diversos elementos como son un pronóstico de posible responsabilidad del Estado, con qué tanta información se cuenta para poder defender al Estado, la posible existencia o no de las violaciones alegadas, si se considera que existen elementos suficientes que indican o apuntan a la existencia de estas violaciones de derechos humanos, entre otras”¹⁵⁶. Adicionalmente, la evaluación previa toma en consideración la posición de diferentes autoridades que deberán ser involucradas en el proceso, a través de mesas de trabajo participativas. Solo una vez que se cuenta con esa evaluación preliminar y la visión de los diferentes entes estatales es que se procede a establecer la viabilidad de un proceso de solución amistosa y, de ser así, el acercamiento a las víctimas.

¹⁵⁵ Salas Segovia, Uriel, Director de Casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, entrevista de fecha 15 de mayo de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁵⁶ Salas Segovia, Uriel, Director de Casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, entrevista de fecha 15 de mayo de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

Lo anterior constituye una buena práctica, en materia de resolución alternativa de conflictos, ya que permite que el Estado tenga una visión seria, previa y consultada, antes de iniciar el proceso de solución amistosa. En la práctica se observa que en las negociaciones adelantadas en algunos Estados, este proceso de consulta se adelanta con posterioridad a la expresión de interés de iniciar el proceso de negociación, lo cual puede tomar mucho tiempo, y causar tensiones entre las partes, así como frustración en los peticionarios y víctimas, y apariencia de falta de seriedad o falta de voluntad de avanzar en el proceso de solución amistosa, lo que a su vez repercute en la ruptura de las negociaciones.

En relación a la fase de implementación de los acuerdos de solución amistosa, como se mencionó anteriormente, esta se encuentra a cargo de la misma institución encargada de la negociación del acuerdo, lo cual también es favorable en la medida en que se preserva el canal de comunicación con los beneficiarios del acuerdo, la confianza construida en el proceso de negociación, y la relación interinstitucional de coordinación con las entidades encargadas de ejecutar cada medida pactada, todo lo cual permite un engranaje más articulado para la implementación de los acuerdos de solución amistosa.

En relación a mecanismos específicos de ejecución, México cuenta con un Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos¹⁵⁷, creado en el 2012, inicialmente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las sentencias y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las medidas cautelares

¹⁵⁷ Al respecto ver, Diario Oficial de la Federación, Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos, DOF 29/05/2014. Disponible electrónicamente en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346590&fecha=29/05/2014

emitidas por la CIDH. Posteriormente, en el 2014, las reglas del fideicomiso fueron modificadas para incluir las reparaciones derivadas de acuerdos de solución amistosa y recomendaciones de la CIDH, entre otras decisiones de órganos nacionales e internacionales. Según Uriel Salas Segovia “[] la manera de operar y los estándares de reparación [del fideicomiso] son exactamente los mismos que se establecen en el Sistema Interamericano, existiendo compatibilidad entre la legislación interna y el Sistema Interamericano, lo cual privilegia el cumplimiento de las obligaciones del Estado”¹⁵⁸.

Uno de los aspectos más novedosos y positivos del fideicomiso es que incluye no solo los rubros por concepto de compensación económica, sino también aquellos derivados de medidas relacionadas con becas educativas, medidas de atención médica y psicológica, construcción de infraestructuras como memoriales, placas, clínicas, escuelas y plazas públicas¹⁵⁹.

Este modelo es particularmente interesante en relación a aquellas medidas de carácter sucesivo que tienden a extenderse en el tiempo durante la vida de una persona, como por ejemplo en materia de becas educativas y medidas de atención en salud. Al respecto Uriel Salas Segovia indicó que “en el caso de las becas, como una obligación continua, lo que sucede es que se crea una subcuenta que está a disposición de las víctimas, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso, que al ser muy claras, dan certeza jurídica a las partes. De esta manera, el dinero relacionado con una beca se encuentra a

¹⁵⁸ Salas Segovia, Uriel, Director de Casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, entrevista de fecha 15 de mayo de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁵⁹ Al respecto ver, Diario Oficial de la Federación, Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos, DOF 29/05/2014. Disponible electrónicamente en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346590&fecha=29/05/2014

disposición de la víctima, ya que existe una subcuenta específicamente para esa persona, siendo únicamente necesario para su renovación que se compruebe que la persona continúa estudiando”¹⁶⁰.

Otro mecanismo de implementación que existe en el ordenamiento jurídico mexicano es la Ley General de Víctimas de 9 de enero de 2013, que establece la obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno, y de las entidades públicas o privadas cuya labor se relacione con la protección de víctimas de "proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral"¹⁶¹, [...] así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social"¹⁶². El objetivo de la Ley es el de “[e]stablecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral”¹⁶³. Para ello, la Ley creó el Sistema Nacional de Atención a Víctimas cuyo órgano ejecutor es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas¹⁶⁴, un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto garantizar, promover y proteger los derechos humanos de todas las

¹⁶⁰ Salas Segovia, Uriel, Director de Casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, entrevista de fecha 15 de mayo de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁶¹ “La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante”. Ley General de Víctimas de 9 de enero de 2013, México. Disponible electrónicamente en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

¹⁶² Ver, Diario Oficial de la Federación, Ley General de Víctimas de 9 de enero de 2013, México. Disponible electrónicamente en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

¹⁶³ Ver, Diario Oficial de la Federación, Ley General de Víctimas de 9 de enero de 2013, México. Disponible electrónicamente en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

¹⁶⁴ Al respecto ver, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Acciones y Programas, Manual General de Organización. Disponible electrónicamente en: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/antecedentes-87180>

víctimas de violaciones de derechos humanos incluyendo el derecho a la atención, reparación integral, verdad y justicia¹⁶⁵.

Dicho mecanismo presenta diferentes aspectos positivos. Primero, el que incorpore una pluralidad de medidas de reparación, más allá de la compensación económica para las víctimas de violaciones de derechos humanos, es decir, componentes múltiples de la reparación integral. Segundo, el que establezca la obligación de las autoridades de todos los niveles de cumplir con la ejecución de dichas medidas de reparación e incluso que establezca responsabilidades administrativas, civiles o de otro carácter, en caso de incumplimiento de las obligaciones de servicio público y protección emanadas de la legislación. Tercero, el hecho de que establezca la autoridad operativa a nivel nacional, así como Comisiones estatales para la articulación gubernamental en la implementación de dichas medidas. Finalmente, se observa que la Ley no establece la obligación de contar con una decisión internacional para implementar las medidas. En el caso de las soluciones amistosas, esto es fundamental para que las víctimas puedan acceder a las reparaciones de manera previa a la emisión del informe de homologación.

Finalmente, el Modelo de Atención Integral a Víctimas¹⁶⁶, establece una serie de medidas relacionadas con la atención médica y psicosocial, acompañamiento, orientación y asesoría jurídica, a través de las cuales se busca fortalecer la

¹⁶⁵ Ver, Diario Oficial de la Federación, Ley General de Víctimas de 9 de enero de 2013, México. Disponible electrónicamente en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

¹⁶⁶ Ver, Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. Toluca de Lerdo, México. 30 de junio de 2015. No. 19. Disponible electrónicamente en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2015/jun306.pdf>

atención integral a las víctimas dentro del marco de la Ley General de Víctimas. Al respecto, Uriel Salas Segovia indicó lo siguiente:

El Modelo Integral de Atención a Víctimas es una herramienta que puede ser utilizada en la implementación de decisiones del Sistema Interamericano, [y] aunque el tema monetario usualmente es ejecutado mediante el Fideicomiso, también existe esta vía. Además de que el Modelo contempla otros rubros, más allá de la reparación integral, que cada vez se emplean más para la implementación de decisiones del Sistema Interamericano. El Modelo corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas e implica el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. Por lo que el Modelo va más allá del componente de reparación del daño. El Modelo busca garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado para la recuperación del proyecto de vida de la persona. De hecho, actualmente se está trabajando en un Modelo nuevo y mejorado¹⁶⁷.

De lo anterior se concluye que México no cuenta con estructuras administrativas ni legislativas específicas para la negociación de acuerdos de solución amistosa;

¹⁶⁷ Salas Segovia, Uriel, Director de Casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, entrevista de fecha 15 de mayo de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

sin embargo cuenta con un marco legislativo y administrativo para la implementación de las medidas derivadas de acuerdos de solución amistosa que contempla una pluralidad de medidas para la reparación integral de las violaciones de derechos humanos.

CAPITULO VIII: RETOS EN LA NEGOCIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA

8.1. Retos en la negociación de acuerdos de solución amistosa:

En relación a la negociación de los acuerdos de solución amistosa, uno de los mayores retos es la dilación de los procesos de negociación que pueden extenderse por muchos años, generando frustración en las partes, en particular en la parte peticionaria, y la falta de acceso de las víctimas de violaciones de derechos humanos a reparaciones integrales de manera ágil. Al respecto, es de indicar que de la información pública disponible, no fue posible identificar con exactitud en los 42 acuerdos estudiados el momento exacto del inicio de las negociaciones de manera homogénea. Asimismo, se observa que dada la naturaleza flexible del procedimiento de solución amistosa, existen algunos casos en los cuales los Estados comienzan la ejecución de medidas de reparación de manera previa a la firma de un acuerdo, mientras avanzan en el proceso de negociación, por lo cual los plazos de la misma pueden extenderse mientras se definen las medidas a adoptar y se despliegan las acciones para su implementación.

Por lo anterior, y dado que aun cuando exista un acuerdo de solución amistosa, se considera que el asunto continúa en fase de negociación bajo el PSA hasta el momento en que se emita el informe de aprobación del ASA por parte de la CIDH, para efectos de este análisis se tomó como referencia del inicio de las negociaciones la suscripción del acuerdo de solución amistosa, y como fin de la etapa de negociación la fecha de emisión del informe de homologación. En ese sentido, y bajo dicho parámetro de medición, es de indicar que la duración de la fase de negociación puede durar hasta 4 años¹⁶⁸. Sin embargo, en la práctica, y más allá del lapso de referencia establecido para este estudio, existen negociaciones que pueden extenderse mucho más en el tiempo. En ese sentido, sería importante buscar alternativas que permitan agilizar los procesos de negociación e implementación de los ASAs, que al mismo tiempo faciliten la flexibilidad del uso del mecanismo, de las medidas pactadas y del cumplimiento total de los mismos.

Por ejemplo, en el Caso 11.007, Masacre de Trujillo¹⁶⁹, de Colombia, se observa que las negociaciones iniciaron en el año 1994, y que el Estado comenzó a ejecutar medidas de reparación de manera previa a la suscripción del acuerdo de solución amistosa. Algunas de las medidas que se implementaron sin la existencia de un documento final de ASA fueron el establecimiento de una Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo, creada por el Decreto 2771 del

¹⁶⁸ Al respecto ver, Matrices de Medición de Duración de Negociación e Implementación sobre Argentina, Colombia y México. Anexo.

¹⁶⁹ El caso se refiere a una serie de graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el Municipio de Trujillo, Valle del Cauca, entre 1988 y 1990, consistentes en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas entre otras. Al respecto ver, CIDH, Informe No. 68/16. Caso 11.007. Solución Amistosa. Masacre de Trujillo. Colombia. 30 de noviembre de 2016.

20 de diciembre de 1994 y que rindió su informe final el 24 de enero de 1995¹⁷⁰; la expedición de la ya mencionada Ley 288 de 1996, que establece un mecanismo para la reparación económica de las víctimas de violaciones de derechos humanos, el cual continúa operando hasta hoy; el acto de reconocimiento de responsabilidad efectuado al más alto nivel del Gobierno; la construcción y el mejoramiento de viviendas; la compra de un parque monumento; la indemnización de víctimas; y la anulación de fallos absolutorios y condena de responsables¹⁷¹. Sin embargo, no fue sino hasta el 6 de abril de 2016, 22 años después de iniciadas las negociaciones, que se suscribió un acuerdo final de solución amistosa que dio cuenta de las medidas implementadas y estableció medidas adicionales para su implementación futura.

Otros retos identificados en la fase de negociación son el establecimiento de montos de compensación económica, las expectativas elevadas y de imposible satisfacción por parte de los peticionarios, el conflicto de intereses entre los peticionarios y las víctimas, y la falta de voluntad política de los Estados de avanzar en las negociaciones y en el cumplimiento.

En relación al establecimiento de los montos de compensación económica, Uriel Salas Segovia, representante de México, indicó que “en muchas ocasiones las expectativas por parte de las víctimas son mucho más altas que los propios estándares desarrollados por la Corte Interamericana, por lo que, precisamente, el

¹⁷⁰ Ver, Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo, Informe Final de enero de 1995. Disponible electrónicamente en: <https://catalog.hathitrust.org/Record/101267981>

¹⁷¹ CIDH, Informe No. 68/16. Caso 11.007. Solución Amistosa. Masacre de Trujillo. Colombia. 30 de noviembre de 2016.

intentar traducir un tema moral a un monto específico, es una de las mayores dificultades en un proceso de negociación”¹⁷².

Javier Salgado, representante de Argentina, indicó en relación a las expectativas de la parte peticionaria que “[l]as mayores dificultades se dan cuando te enfrentas con peticionarios que tienen expectativas que son imposibles de satisfacer con las limitadas capacidades o competencias que desde el plano jurídico tienen quienes representan al Estado normalmente, máxime en el contexto de Estados federales como le toca a Argentina”¹⁷³. Adicionalmente, en relación a los conflictos de intereses entre peticionarios y víctimas Salgado indicó que “[p]or lo general las organizaciones son bastante respetuosas de los intereses de las víctimas, pero en algunas contadas ocasiones hemos percibido que hay un conflicto entre el interés de la ONG de avanzar en ese caso para generar estándares y los intereses de la víctima, y es complejo ese problema porque no hay que perder de vista que la víctima no es una cosa, es una víctima. Porque está bien que se quieran construir políticas públicas y que se quiera incidir en políticas públicas, yo apoyo vehementemente eso, pero cuando hay una víctima que espera otra cosa o una resolución más rápida, la decisión siempre tiene que ser a favor de la víctima”¹⁷⁴.

Por otro lado, Sandra Villegas, peticionaria ante la CIDH, indicó que los retos que ha observado en la negociación de ASAs se relacionan con temas de justicia “por todas las trabas que tiene a nivel interno o por toda la dilación injustificada que

¹⁷² Salas Segovia, Uriel, Director de Casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, entrevista de fecha 15 de mayo de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁷³ Salgado, Javier, Director de Contencioso Internacional, Argentina, entrevista de fecha 15 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁷⁴ Salgado, Javier, Director de Contencioso Internacional, Argentina, entrevista de fecha 15 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

tiene en el trámite de los procesos o la acumulación de procesos”¹⁷⁵; así como con la reparación económica “por los topes indemnizatorios porque los Estados Regularmente cuando están en la negociación pretenden desconocer los lineamientos jurisprudenciales internos y los mismos lineamientos jurisprudenciales de la Corte frente al tema de la reparación”¹⁷⁶.

Finalmente, en relación a la falta de voluntad política de los Estados de avanzar en las negociaciones y en el cumplimiento, Juliana Bravo Valencia, Consultora y experta en derecho internacional de los derechos humanos, indicó que “[u]no de los grandes problemas es la falta de compromiso real por parte de los Estados. Creo que a veces en un primer momento, dicen si vamos a negociar y luego es como que no avanzan con un compromiso real de llegar al acuerdo, entonces el caso queda abierto eternamente en una negociación que no se concreta o cuando se concreta el acuerdo, entra en la etapa de cumplimiento pero queda ahí años, yo conozco casos que están en solución amistosa por años porque el Estado siempre dice que quiere avanzar pero no avanza, eso entre la negociación del texto y luego la implementación del acuerdo. Creo que uno de los mayores obstáculos, es obviamente la falta de voluntad política tanto en la negociación como en la implementación”¹⁷⁷.

Ahora bien, de los países seleccionados para este estudio, Colombia es el único que cuenta con una estructura administrativa específica para la negociación de acuerdos de solución amistosa, que como se mencionó anteriormente, consiste

¹⁷⁵ Villegas, Sandra, abogada peticionaria ante la CIDH, Villegas y Asociados., entrevista de fecha 18 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁷⁶ Villegas, Sandra, abogada peticionaria ante la CIDH, Villegas y Asociados., entrevista de fecha 18 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁷⁷ Bravo Valencia, Juliana, Consultora y experta en derecho internacional de los derechos humanos., entrevista de fecha 21 de octubre de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

en un Grupo de Solución Amistosa al interior de la ANDJE. Dicho equipo se creó en octubre de 2014¹⁷⁸. Ninguno de los países seleccionados en la muestra cuenta con un marco legislativo específico para las negociaciones de soluciones amistosas.

Para responder la pregunta sobre si, la existencia de una estructura especializada para la negociación de acuerdos de solución amistosa en los Estados podría influir en la reducción de la dilación de los procesos de negociación, se puede observar que en el caso de Colombia, con posterioridad a la creación del Grupo de Soluciones Amistosas de la ANDJE, en mayo de 2015, la CIDH realizó una visita de trabajo al País, en la cual se sostuvieron ocho reuniones de trabajo sobre procesos de solución amistosa. Dentro del marco de dicha visita se firmaron dos acuerdos de solución amistosa en los asuntos Caso 11.990, Oscar Orlando Bueno Bonett; y en la petición 108-00, Masacre de Segovia. En este último asunto, las partes habían suscrito un acta de búsqueda de solución amistosa el 22 de abril de 2014¹⁷⁹. Asimismo, la CIDH facilitó reuniones de trabajo en los Casos 11.144, Gerson González; 12.541, Omar Zúñiga Vásquez; 11.538, Herson Javier Caro (Javier Apache) y la petición 577-06, Gloria González, y en todos estos casos se firmaron actas de inicio de búsqueda de solución amistosa dentro del marco de dicha visita de trabajo. Finalmente, las partes sostuvieron también una reunión de

¹⁷⁸ “La Agencia indicó que el Grupo de Soluciones Amistosas fue creado en octubre de 2014, y se encuentra compuesto de 2 abogadas especialistas en el tema de derechos humanos, quienes tienen las funciones de a) impulso del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la CIDH en los informes de artículo 50 de la CADH emitidos en casos individuales; b) impulso de los procesos de búsqueda de solución amistosa; c) implementación de las medidas pactadas en los acuerdos de soluciones amistosas que se llegara a suscribir y que no hayan sido homologados”. Al respecto ver CIDH, Informe Final de Proyecto de Financiamiento: PROMOCION DEL USO DEL MECANISMO DE SOLUCIONES AMISTOSAS ANTE LA CIDH PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- PROGRAMA 2.4. CDH1301. Pag.21. Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Disponible electrónicamente en: <http://intercoconnecta.aecid.es/b%C3%BAsqueda#k=amistosa>

¹⁷⁹ CIDH, Informe No. 38/15, Petición 108-00. Solución Amistosa. Masacre de Segovia. Colombia. 24 de julio de 2015.

trabajo sobre el Caso 11.007, Masacre de Trujillo, y se firmó un acta para retomar las negociaciones¹⁸⁰.

Por otro lado, se observa que con posterioridad a la creación del Grupo de Solución Amistosa de la ANDJE, estos procesos de negociación avanzaron de manera muy ágil, reduciéndose los lapsos de duración de las negociaciones. Por ejemplo, en el Caso 12.541, Omar Zúñiga Vásquez, se firmó un ASA el 6 de abril de 2016; en el Caso 11.538, Herson Javier Caro, se firmó un ASA el 2 de marzo de 2016; en la Petición 577-06, Gloria González, se firmó un ASA el 16 de julio de 2015; y en el Caso 11.007, Masacre de Trujillo, se firmó un ASA el 6 de abril de 2016. Es decir que desde la creación del Grupo de Soluciones Amistosas de la ANDJE, el tiempo de negociación de los acuerdos de solución amistosa se redujo entre 1 y 7 meses. Al respecto, el Estado Colombiano indicó que “las gestiones adelantadas durante el 2015 rebasan ampliamente las adelantadas por el Estado colombiano a lo largo de su historia institucional, en la consolidación del mecanismo de solución amistosa en el ámbito interamericano”¹⁸¹.

Al respecto, Javier Salgado, representante de Argentina, reconoce el valor de contar con estructuras especializadas para la negociación de ASAs, e indicó que en el caso de Argentina se encuentran en “proceso de evaluación de distintas maneras de mejorar en la gestión, y sobre todo en aspectos que tienen que ver con el manejo y la ejecución o gerenciamiento de procesos de diálogo con actores

¹⁸⁰ Al respecto ver, CIDH concluye su visita a Colombia, Comunicado de Prensa de 15 de mayo de 2015. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/051.asp>

¹⁸¹ Al respecto ver CIDH, Informe Final de Proyecto de Financiamiento: PROMOCION DEL USO DEL MECANISMO DE SOLUCIONES AMISTOSAS ANTE LA CIDH PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS– PROGRAMA 2.4. CDH1301. Pag.21. Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Disponible electrónicamente en: <http://intercoonecta.aecid.es/b%C3%BAsqueda#k=amistosa>

sensibles, como víctimas, por ahora esto no se ha implementado [y] [e]n principio, desde un punto de vista de pensamiento abstracto, [] lo ideal sería un equipo de contencioso y un equipo multidisciplinario, integrado no solo por abogados expertos en el Sistema Interamericano, sino también por psicólogos, expertos en mediación, distintos profesionales que puedan coadyuvar en un mejor desenvolvimiento del proceso”¹⁸².

Por lo anterior, se considera que la carencia de estructuras estatales específicamente diseñadas para la negociación de acuerdos de solución amistosa puede incidir en la dilación de los procesos de negociación, y en el mismo sentido, la creación de dichas estructuras puede favorecer que se adelanten procesos de negociación de manera más ágil y con una comunicación mucho más fluida con los peticionarios, las víctimas y la CIDH.

8.2. Retos en la implementación de acuerdos de solución amistosa:

En el mismo sentido del aparte anterior, se observa que uno de los retos más importantes en materia de implementación de acuerdos de solución amistosa se relaciona con el tiempo que se demoran los Estados en implementar las medidas establecidas en los acuerdos. Para efectos de este estudio, se contabilizó el tiempo transcurrido entre la firma de los ASAs estudiados hasta el cierre de la supervisión por parte de la CIDH, en aquellos casos con cumplimiento total, o hasta el presente, en aquellos asuntos que aún cuentan con cláusulas pendientes

¹⁸² Salgado, Javier, Director de Contencioso Internacional, Argentina, entrevista de fecha 15 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

de implementación al cierre del Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la OEA del año 2017.

Por ejemplo, en el caso de Argentina, el acuerdo de solución amistosa más antiguo que aún no se encuentra cumplido totalmente es el caso 11.804, Juan Ángel Greco, en el cual han transcurrido 14 años desde la firma del acuerdo sin que se haya podido finalizar su implementación. En el caso de Colombia, el acuerdo más antiguo dentro de la muestra es el Caso 12.376, Alba Lucía Rodríguez, cuya implementación total aún no se ha logrado después de 6 años de haberse suscrito el acuerdo¹⁸³. Finalmente, en el caso de México, el asunto más antiguo que continúa bajo supervisión de la CIDH es el Caso 11.822, Reyes Penagos Martínez y Otros, el cual lleva ocho años en proceso de implementación.

Otros retos identificados en relación con la implementación de ASAs, se relacionan con la investigación de los hechos violatorios, los cambios de personal al interior de la administración pública, la falta de representación especializada de las víctimas en algunos casos, la falta de determinación de las entidades encargadas de la implementación de los acuerdos, el establecimiento de cláusulas demasiado amplias, y la falta de compromiso o voluntad política del Estado.

En relación a la falta de investigación de los hechos, Uriel Salas Segovia, representante del Estado mexicano, indicó que el tema de la justicia es uno de los más complejos de cumplir, y que “es claro que el garantizar el acceso a la justicia

¹⁸³ Al respecto ver, Matrices de Medición de Duración de Negociación e Implementación sobre Argentina, Colombia y México. Anexo.

a las víctimas forma parte de las obligaciones convencionales de los Estados; asimismo, como una medida de reparación, en el momento en el que un Estado reconoce su responsabilidad, se genera la obligación de reparar, y por lo tanto, de dar continuidad a las investigaciones de manera diligente, que *per se* ya generaron previamente una violación a los derechos humanos. En este sentido, una investigación que de por sí no ha sido acorde a estándares interamericanos, implica necesariamente eliminar los obstáculos *de iure* y *de facto* que ya existían previamente a la determinación o al reconocimiento de responsabilidad del Estado, cuestión que no es sencilla y que usualmente lleva a que el componente de justicia sea de los rubros que menos se cumplen por parte de los Estados”¹⁸⁴.

Asimismo, en relación con los cambios de personal al interior de la administración, Salas Segovia mencionó: “[c]onsidero que las principales dificultades tendrían que ver con los cambios de administración y la rotación de personal (que siempre va a existir). El reto en este rubro es dar continuidad a las obligaciones que tiene el Estado como entidad y que no deberían estar sujetas a los cambios de administración”¹⁸⁵.

Al respecto, Javier Salgado, representante del Estado argentino, coincide indicando en relación al tema de justicia, que “[n]o hay que olvidar que para que un caso llegue al Sistema Interamericano, en principio debería haber atravesado los resortes judiciales internos, es decir que frente al fracaso de esos recursos judiciales, estaría habilitada la vía internacional en atención a la subsidiariedad del

¹⁸⁴ Salas Segovia, Uriel, Director de Casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, entrevista de fecha 15 de mayo de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁸⁵ Salas Segovia, Uriel, Director de Casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, entrevista de fecha 15 de mayo de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

Sistema. Entonces, todos los casos que llegan acá suponen un fracaso del sistema judicial, y ese es el gran problema que tiene la región, la administración de justicia es el gran desafío que tiene para resolver”¹⁸⁶. Asimismo, agregó que la importancia de un marco de implementación es crucial, porque “permite es que se estandarice y deje de depender de la buena o mala onda del funcionario que esté a cargo, que trascienda de una vez por todas, que un compromiso asumido por una administración deje de depender del color político que tenga el gobierno que esté administrando el Estado en ese momento. Eso es algo vital, es un punto central y es una asignatura pendiente que tiene que resolverse en el corto plazo, porque es inadmisibles que décadas después de que el Sistema está en marcha los Estados no cuenten con esas herramientas”¹⁸⁷.

En relación a la falta de representación especializada de las víctimas en algunos casos, los Estados observan que es mucho más difícil avanzar en los procesos de solución amistosa cuando la víctima no cuenta con una representación especializada en el uso del Sistema Interamericano y en derechos humanos. Al respecto, el representante de Argentina indicó que “[n]ormalmente es mucho más fácil, mucho más objetiva y se producen avances mucho más rápidos, cuando la víctima esta asesorada por una organización no gubernamental especializada en el tema, en la experiencia Argentina eso ha sido siempre así, es mucho más difícil una negociación directa con la víctima, porque es representarte a ti mismo cuando tú eres la víctima y sufriste la violación de derechos humanos, y te sientas frente al Estado, que vos identificas como el violador, más allá de que el funcionario que

¹⁸⁶ Salgado, Javier, Director de Contencioso Internacional, Argentina, entrevista de fecha 15 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁸⁷ Salgado, Javier, Director de Contencioso Internacional, Argentina, entrevista de fecha 15 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

se sienta frente tuyo nada tenga que ver y quiere ayudarte normalmente, es muy complejo. Cuando hay una organización no gubernamental que se dedica a esto, que tiene experiencia en el sistema y en la atención a las víctimas facilita muchísimo, la tarea del diálogo y los avances y la asunción de compromisos que el Estado pueda cumplir []”¹⁸⁸.

Por lo anterior, se puede deducir que la participación de la CIDH en aquellos casos en los cuales la víctima no cuenta con una representación especializada debe ser mucho más activa, no solo en las labores de facilitación de la negociación, sino también en la vigilancia sobre el contenido del ASA. Si bien, desde su rol de facilitadora, la CIDH no indica a las partes las cláusulas que debe incluir un eventual acuerdo, si puede balancear las relaciones de poder en la mesa de negociación, brindando información a los peticionarios sobre antecedentes en asuntos similares, así como sobre el uso del procedimiento de solución amistosa. Al respecto, se observa que la CIDH ha emitido un informe sobre soluciones amistosas con los antecedentes de medidas de reparación y un manual para usuarios del SIDH sobre el PSA¹⁸⁹, lo cual constituye un esfuerzo en esa labor de promoción e información sobre el mecanismo y el balance de poder en las negociaciones.

Por otro lado, en relación a la falta de determinación de las entidades encargadas de la implementación de los acuerdos y el establecimiento de cláusulas

¹⁸⁸ Salgado, Javier, Director de Contencioso Internacional, Argentina, entrevista de fecha 15 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁸⁹ Ver CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. (Párr. 154 y 155). Original Español. Disponible electrónicamente en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf y CIDH, Guía práctica sobre el mecanismo de soluciones amistosas en el Sistema de Peticiones y Casos ante la CIDH, ISBN 978-0-8270-6504-8, disponible electrónicamente en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

demasiado amplias, Ángela Ramírez, representante del Estado colombiano, indicó que dado que el proceso de concertación es tan arduo, desde la ANDJE hacen todo lo posible para que los acuerdos contengan cláusulas que sean muy claras en cuanto a la implementación y que “[o]tra práctica que ha facilitado la implementación, es el hecho de tener claro qué entidad se hará cargo de cada uno de los compromisos”¹⁹⁰.

Finalmente, en relación a la falta de compromiso o voluntad política del Estado, Juliana Bravo Valencia, peticionaria en diferentes asuntos ante la CIDH, indicó que el reto de la falta de compromiso o voluntad política del Estado se da no solo en la fase de negociación, sino también en la implementación del acuerdo y agregó que considera “que también depende mucho de las personas que estén detrás del acuerdo en los Estados y estamos a veces en gobiernos en donde cambian mucho a las personas entonces una solución amistosa avanza porque está Pedro, pero luego sale Pedro y entonces entra María y entonces la solución se fractura, se rompe”¹⁹¹. Finalmente, en relación a los retos en la implementación de las medidas de justicia, Juliana Bravo indicó que “debería pensarse bien o tratar de tener cláusulas que no sean tan amplias, como tratar [definir] qué es justicia y cómo se materializa, por ejemplo que se cree una Comisión especial, una investigación especial y bueno cosas que se pueden hacer como más medibles, y que se les pueda dar mayor seguimiento al cumplimiento”¹⁹².

¹⁹⁰ Ángela Ramírez, funcionaria de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Colombia, entrevista de fecha 6 de octubre de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁹¹ Bravo Valencia, Juliana, Consultora y experta en derecho internacional de los derechos humanos., entrevista de fecha 21 de octubre de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

¹⁹² Bravo Valencia, Juliana, Consultora y experta en derecho internacional de los derechos humanos., entrevista de fecha 21 de octubre de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

Luego de haber identificado de manera general los mayores retos en la implementación de los ASAs, es importante preguntarse, cuáles han sido las circunstancias que han facilitado el cumplimiento total de acuerdos de solución amistosa en los países de la muestra, cuales son las medidas que pueden cumplirse más fácilmente en cada país y que medidas han sido más difíciles de cumplir.

En el caso de Argentina, el mayor nivel de cumplimiento se observa en las medidas relacionadas con la compensación económica, y el menor nivel de cumplimiento se refiere a cláusulas de justicia. Como se identificó anteriormente, Argentina no cuenta con estructuras específicas ni legislación específica para la implementación de acuerdos de solución amistosa, sin embargo si cuenta con una práctica institucional para el pago de compensaciones económicas a través de Tribunales Ad Hoc. En ese sentido, se podría deducir que el cumplimiento de las cláusulas de compensación económica podría ser facilitado por el mecanismo de los Tribunales Ad Hoc.

Como se había mencionado supra, Argentina cuenta al momento del estudio con 8 asuntos con cumplimiento total¹⁹³. Al respecto, el representante de Argentina identificó algunas posibles variables que permitieron su total implementación. Por ejemplo “En Maria Meriadri hubo un compromiso político muy claro del gobierno que tenía que ver con el cupo femenino, para cambiar la normativa [y] no incluía reconocimiento de responsabilidad ni el pago de reparaciones pecuniarias, eso

¹⁹³ Ver, Caso 11.307, Informe No. 103/01, María Meriadri de Morini; Caso 11.758, Informe No. 15/10, Rodolfo Correa Belisle; Caso 11.796, Informe No. 16/10, Mario Humberto Gomez Yardez; Petición 4554-02, Informe No. 161/10, Valerio Castillo Baez; Petición 2829-02, Informe No. 19/11, Inocencio Rodriguez; Caso 11.708, Informe No. 20/11, Aníbal Acosta y L. Hirsch; Caso 11.833, Informe No. 21/00, Ricardo Monterisi; y el Caso 11.670, Informe No. 168/11, Menéndez y Caride.

facilita mucho la implementación [] Gómez Yardez, fue sencillo porque fue una negociación directa, sólo supervisada por el Estado Nacional, entre las autoridades de la provincia y el peticionario [] Aníbal Acosta, también fue muy sencillo porque el acuerdo de solución amistosa se limitó a informar a la CIDH que se emitió el decreto que reincorporó al funcionario y este se daba por satisfecho”¹⁹⁴.

En el caso de Colombia, se observó un mayor nivel de cumplimiento de las medidas relacionadas con capacitación y construcción de monumentos y homenajes a favor de las víctimas. Las medidas con un nivel de cumplimiento medio se refieren a medidas de compensación económica, mientras que las medidas con un nivel menor de cumplimiento son las de rehabilitación médica, psicológica y social. En el caso de Colombia se observó que cuenta con una legislación en materia de implementación de medidas de compensación económica de los ASAs. Asimismo, se identificó que la implementación de las medidas con anterioridad a la emisión del informe de homologación está a cargo del Grupo de Soluciones Amistosas de la ANDJE, y que con posterioridad a dicho informe el seguimiento pasa a ser competencia de la Cancillería en su Grupo de Seguimiento de Órganos Internacionales de DDHH. Finalmente, se identificó que cuenta con el PAPSIVI y la UARIV, para la implementación de algunas medidas de satisfacción y de rehabilitación médica y psicológica. En relación a las particularidades que permitieron cumplimientos totales en los asuntos de Colombia, la entrevistada no pudo proporcionar la información por tratarse de asuntos fuera de su competencia. Sin embargo, la información recolectada da

¹⁹⁴ Salgado, Javier, Director de Contencioso Internacional, Argentina, entrevista de fecha 15 de julio de 2016. En archivo con la autora. Anexo.

cuenta de una articulación entre la ANDJE y otras instituciones nacionales para la implementación de los acuerdos antes de su homologación.

De lo anterior se puede deducir, que en el caso colombiano, la Ley 288 de 1996 permite la implementación de las medidas de compensación económica, y que el trabajo de la misma entidad que participa en las negociaciones del ASA es fundamental en la implementación del mismo de manera previa a su publicación.

Finalmente, se observó que México cuenta con un mayor nivel de cumplimiento de las cláusulas de compensación económica, reconocimiento de responsabilidad, adopción de políticas públicas, restitución de la libertad, construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas, y capacitación de funcionarios. En el caso de México, se identificó que cuenta con un marco legislativo para la implementación de medidas de reparación relacionadas con compensación económica, becas, atención psicosocial y médica, y construcción de infraestructuras relacionadas con medidas de satisfacción. De lo anterior se deduce que en el caso mexicano, los mecanismos establecidos para la implementación de los acuerdos podría tener una incidencia en la ejecución de los compromisos.

En relación a los 6 ASAs de México que cuentan con un cumplimiento total¹⁹⁵, el representante de México indicó sobre lo que habría permitido dicho cumplimiento que “[s]in duda el primer elemento sería el compromiso del Estado para cumplir

¹⁹⁵ Caso 11.807, Informe No. 69/03, José Guadarrama; P-388-01, Informe No. 101/05, Alejandro Ortiz Ramírez; P-161-02, Informe No. 21/07, Paulina del Carmen Jacinto; Caso 12.660, Informe No. 90/10, Ricardo Ucán Seca; Caso 12.623, Informe No. 164/10, Luis Rey García; P-318-5-Informe No. 68/12, Gerónimo Gómez López.

con sus obligaciones. Un segundo elemento tendría relación con [] la posibilidad de establecer con claridad las obligaciones de las partes en el acuerdo de solución amistosa. [] Por ejemplo, si se discutió con claridad cada rubro del acuerdo, si existió confianza entre las partes en relación con el contenido pactado, y si existe seguridad en torno a las obligaciones que se generan y claridad de cuándo se tienen por cumplidas”¹⁹⁶.

En conclusión, se observa que los mecanismos establecidos en los países de la muestra para la implementación de las medidas incluidas en los acuerdos de solución amistosa pueden incidir en su ejecución de manera más fácil. Sin embargo, en los casos de Colombia y Argentina, estos marcos se refieren únicamente a compensaciones económicas, siendo más completo el modelo de México al incluir la ejecución de medidas de satisfacción. También podría decirse que en la medida en que exista una sola entidad encargada de implementar las medidas, de manera articulada con las ejecutoras, con un marco para la implementación, puede facilitarse la implementación de los acuerdos de solución amistosa suscritos.

¹⁹⁶ Salas Segovia, Uriel, Director de Casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, entrevista de fecha 15 de mayo de 2017. En archivo con la autora. Anexo.

CAPITULO IX: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha avanzado considerablemente en la temática de las soluciones amistosas. En ese sentido, la Comisión ha adoptado diversas medidas para dicho fin, como la creación de una unidad especializada para atender los asuntos bajo el procedimiento de solución amistosa; la elaboración de instrumentos promocionales del mecanismo; la organización de actividades de promoción sobre aspectos sustanciales, procedimentales y sobre buenas prácticas en materia de soluciones amistosas; y la aprobación de modificaciones Reglamentarias para impulsar las soluciones amistosas, entre otras medidas. Al mismo tiempo, es necesario que el Sistema Interamericano continúe avanzando en esa temática, en particular, desde el rol de la Comisión y de los usuarios del Sistema de Peticiones y Casos Individuales. A continuación se formulan algunas conclusiones y recomendaciones sobre cómo podría impulsarse y optimizarse el uso del mecanismo de solución amistosa.

A partir del estudio de 42 acuerdos de solución amistosa suscritos entre el 2000 y 2016 en los países seleccionados, así como entrevistas a los representantes de

dichos Estados y miembros de la sociedad civil que han trabajado con ellos en la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, se logró identificar algunos retos en materia de negociación y cumplimiento de los mismos. Asimismo, este estudio permitió identificar la existencia de algunas estructuras, administrativas y de otro carácter, para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa en los países seleccionados como muestra, y el impacto que tienen en dichos procesos.

En relación a la negociación de los acuerdos de solución amistosa, se identificaron como retos la dilación de las negociaciones, el establecimiento de montos de compensación económica, las expectativas elevadas y de imposible satisfacción por parte de los peticionarios, el conflicto de intereses entre los peticionarios y las víctimas y la falta de voluntad política de los Estados de avanzar en las negociaciones y en el cumplimiento.

Este estudio también permitió identificar que no existen marcos legislativos en los países seleccionados para la negociación de acuerdos de solución amistosa, pero que si existe en uno de los países una estructura administrativa específicamente creada para llevar a cabo las negociaciones de ASAs. En ese sentido, se logró verificar que la creación de dichas estructuras podría favorecer que se adelanten procesos de negociación de manera más ágil y con una comunicación mucho más fluida con los peticionarios, las víctimas y la CIDH.

Al mismo tiempo, frente a los retos identificados en materia de negociación de acuerdos de solución amistosa, sería recomendable la creación de estructuras

especializadas para la negociación de ASAs, con personal especializado en solución de conflictos y derechos humanos, que operen bajo criterios objetivos derivados de los estándares en materia de derechos humanos. Lo anterior permitiría despersonalizar las negociaciones, disminuir las tensiones propias de los conflictos que son llevados al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, manejar las expectativas de las partes de manera objetiva y enfocar la negociación a la satisfacción de las necesidades de las víctimas que acuden al SIDH. Adicionalmente, la creación de un marco para la negociación de acuerdos de solución amistosa, legislativo o de otro carácter, debe incluir no solo los estándares para la negociación de cláusulas de reparación económica, sino de otras medidas para la reparación integral, de una manera amplia, que preserve la flexibilidad de las negociaciones, pero que al mismo tiempo establezca parámetros para evaluar si hay avances en dichas negociaciones dentro de un tiempo razonable. Este análisis variaría en cada caso, dependiendo del interés de la víctima, el tipo de medidas pactadas y el tipo de acuerdo en proceso de negociación o de implementación, entre otras posibles variables.

Asimismo, sería recomendable que el marco para la negociación prevea un análisis previo de las posibilidades que existen de avanzar en un proceso de solución amistosa, que involucre a las entidades que se encargarían de implementar las eventuales medidas de reparación. Sobre esto último, la participación de dichas entidades debería darse desde el momento previo al inicio de las negociaciones, y permanecer durante el procedimiento de solución amistosa, e incluso hasta la implementación total del acuerdo, en función de una estructura que permita una articulación interinstitucional, a nivel federal y

provincial, durante el proceso de evaluación previa, de negociación y de ejecución de los ASAs.

Por otro lado, es recomendable que en la creación de estructuras especializadas para la negociación se garantice la participación activa de los peticionarios, y que la construcción del acuerdo sea un proceso a cuatro manos, en los cuales se utilicen instrumentos de registro de los avances de las negociaciones como actas de entendimiento y cronogramas de trabajo, y que se prevean reuniones de trabajo bilaterales con una periodicidad frecuente. Dichos mecanismos podrían incluso generar una sinergia entre entidades públicas descentralizadas, independientes, imparciales y autónomas, para generar las capacidades de mediación y representación gratuita para aquellas víctimas que no cuentan con representación especializada.

Finalmente, en relación a este tema, el marco de negociación debería promover la remisión del acuerdo de solución amistosa final a la CIDH, de manera previa a la firma, de manera que la Comisión pueda valorar si el contenido del mismo se ajusta prima facie a los estándares en materia de derechos humanos antes de su suscripción.

En el mismo sentido, en relación a la implementación de acuerdos de solución amistosa se identificaron retos relacionados con la duración de los plazos de ejecución de las medidas pactadas, la investigación de los hechos violatorios, los cambios de personal al interior de la administración pública, la falta de representación especializada de las víctimas en algunos casos, la falta de

determinación de las entidades encargadas de la implementación de los acuerdos, el establecimiento de cláusulas demasiado amplias, y la falta de compromiso o voluntad política del Estado.

Este estudio también permitió identificar que existen marcos legislativos y estructuras administrativas en los países seleccionados para la implementación de acuerdos de solución amistosa. En ese sentido, se logró verificar que la creación de dichas estructuras podría favorecer que se ejecuten las medidas pactadas de manera más ágil.

De lo observado en este estudio se colige que es fundamental que el marco para la implementación de los acuerdos de solución amistosa sea integral. En ese sentido, debe contemplar no solo mecanismos para el cumplimiento de medidas de compensación económica, sino también para otras medidas de satisfacción, rehabilitación y no repetición. Dicha integralidad también implicaría que exista una estructura específica para la implementación de los acuerdos de solución amistosa que trabaje de manera articulada y permanente con las entidades ejecutoras de manera que exista una articulación interinstitucional también en la fase de implementación de ASAs. Preferiblemente, la labor de verificación de la ejecución del acuerdo debería centralizarse en la misma entidad especializada a cargo de la negociación, de manera que se preserve el canal de diálogo entre los peticionarios y el Estado, el registro histórico y conocimiento de la negociación, y la articulación interinstitucional Estatal. El marco de implementación debería también favorecer el uso de instrumentos como actas y cronogramas, reuniones de trabajo bilaterales frecuentes, el establecimiento de indicadores de medición

del cumplimiento claros y detallados, y la solicitud de audiencias públicas ante la CIDH para la verificación del cumplimiento de los ASAs. Finalmente, el marco para la implementación debería establecer las responsabilidades administrativas o de otro carácter por la falta de cumplimiento de las medidas de reparación a los funcionarios públicos encargados de la ejecución de las mismas o a aquellos responsables de su falta de implementación.

La creación de dichas estructuras para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa debe necesariamente ir acompañada de la voluntad política de los Estados de cumplir con los compromisos asumidos y promover una política de soluciones amistosas y de reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

En conclusión, la temática de la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa merece un estudio mucho más profundo sobre las variables que han favorecido los avances en las negociaciones y la ejecución total de las medidas. En estudio se lograron identificar algunos indicios que pudieran ser analizados de manera mucho más especializada. Al mismo tiempo, el estudio permitió obtener información según la cual se podría afirmar que la creación de estructuras integrales especializadas para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa podría repercutir en un uso más ágil y eficiente del mecanismo.



Matriz de Entrevistas

Objetivo: Identificar las posiciones de las partes que utilizan el mecanismo de soluciones amistosas en relación a la negociación e implementación de los acuerdos.

Fecha: 15 de julio 2016

Entrevistador: Erika Montero

Datos de la persona entrevistada:

Nombre: Javier Salgado

Cargo: Director de Contencioso Internacional, Agencia de defensa del Estado Argentino ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Modo de entrevista: Presencial

Idioma: Español

Le agradezco la concesión de esta entrevista. El propósito de esta entrevista es recolectar información para la elaboración de una tesis de grado y/o artículo académico sobre el mecanismo de soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este es un trabajo individual, que permitirá realizar algún aporte académico al mejoramiento del mecanismo de soluciones amistosas y es el tema central de mi maestría en la Universidad San Martín de Porres en Perú. Su nombre y datos podrían identificarlo.

Antes de iniciar la entrevista quiero obtener su consentimiento para grabar la entrevista con el propósito de transcribir lo que usted diga, y de esa manera pueda evitar confusiones o malas interpretaciones de lo dicho. Únicamente se utilizarán citas textuales de lo que usted diga. No se parafraseará lo que usted diga.

¿Tengo autorización para grabar esta entrevista?

Si (x)

No ()

También es posible que cite lo que usted diga anónimamente. ¿Tengo autorización para citar anónimamente lo que usted diga?

Si (x)

No ()

El propósito de esta entrevista es hablar sobre los procesos de soluciones amistosas en los que usted participa en representación de un Estado o de una víctima. La investigación únicamente comprenderá lo referido a soluciones amistosas que hayan sido publicadas por la CIDH bajo el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La investigación no incluirá ni citará información sobre asuntos que se encuentran en etapa previa a la publicación del informe de solución amistosa. Por lo anterior, le pido que responda las siguientes preguntas:

PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza del mecanismo de solución amistosa?

Es un mecanismo de conciliación entre dos partes, un sujeto en su calidad de sujeto de derecho internacional, y un Estado en idéntica calidad, y en cuyo marco las partes avanzan o deciden avanzar en una mesa de diálogo, tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa, en función de los hechos acontecidos en una petición o un caso que se tramita ante un sistema internacional de protección de los derechos humanos, en este caso la Comisión Interamericana, es un mecanismo de conciliación.

2. ¿Considera usted que los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa son de carácter obligatorio para las partes?

Absolutamente, básicamente se trata de compromisos asumidos por una parte, en general son los Estados los que asumen compromisos frente a las pretensiones que exteriorizan los peticionarios, aunque no se puede descartar tampoco que, en el contexto del proceso del acuerdo, los peticionarios también puedan asumir ciertos compromisos, como impulsar causas judiciales, o hacer una presentación desde su rol de querellantes, por ejemplo si ese es el acuerdo al que se llega, o adoptar algún otro tipo de decisiones, o desistir de causas judiciales, por ejemplo que pudiesen estar en trámite en el ámbito interno, normalmente, o querellas penales, o acciones por daños y perjuicios; pueden tener diversas fórmulas los compromisos que pueden asumir los peticionarios, pero normalmente, los acuerdos, al menos en la experiencia argentina, los acuerdos de solución amistosa contemplan compromisos del Estado, a ejecutarse en un determinado plazo, o eventualmente, de acuerdo a la modalidad que asuma el documento, porque muchas veces los procesos de solución amistosa asumen diversas fórmulas, tienen muchos trajes, y cada traje se adecua a la situación en particular que es tratada en el caso, no hay una fórmula exclusiva, ni el Sistema Interamericano lo tiene, ni la Convención, ni el Reglamento, ni el Estatuto, ni normalmente las normas internas, sino que hay un gran nivel de "ad hocismo", en la forma en que se asume la apertura de una mesa de diálogo, como se transita en esa mesa de diálogo, y como se llega a un entendimiento definitivo.

3. ¿Cuál considera usted que es el rol de la CIDH en las soluciones amistosas?

Al principio tímido, la Comisión Interamericana históricamente tuvo un rol de facilitador, pero no de promotor, cosa que no era bueno, ese rol tímido, ese papel de observador y de expectante frente a los procesos y los avances que pudiesen producir las partes interesadas, fue superado bajo la última gestión del Secretario Ejecutivo, Emilio Álvarez Icaza. En este contexto, creo que Emilio escuchó los reclamos de los Estados. El Estado argentino ha tenido un rol muy protagónico en esto y que se muestra también con resultados concretos, tomando en cuenta como vos bien sabes en tu rol de Experta de la Comisión Interamericana, Argentina es el Estado que más soluciones amistosas aprobadas por informe 49 tiene, y en ese contexto nosotros siempre hemos insistido en que la Comisión Interamericana tiene que tener un rol más activo en el proceso, de hecho siempre hemos sostenido en los seminarios, lo decimos un poco en broma, que el gran Comisionado Bob Goldman decía que la solución amistosa es un tango que se tiene que bailar de a dos, nosotros fuimos un poco más allá diciendo que este es un tango peculiar que se baila de a tres, los peticionarios, el Estado, y también la Comisión Interamericana tiene un rol en este baile. Porque tiene que asumir esa función de complementación, de acercamiento con las partes, de promoción, de conciliación, es un mecanismo conciliador, y también de la Comisión se espera como el interlocutor que tiene legitimidad absoluta reconocida por ambos, como la persona que no tiene más intereses que generar justicia a partir de ese acuerdo de solución amistosa. Desde el Estado, y desde los peticionarios, la expectativa es que la Comisión contribuya a un mejor desarrollo de ese proceso, apacigüe las ansiedades que son normales, de ambos lados, tanto de los

peticionarios como el Estado, y sobre todo que es normal que la víctima, o la presunta víctima, tenga un nivel de ansiedad importante de resolver todo ya, e incluso de poder avanzar en aspectos en que el Poder Ejecutivo, que es el que representa al Estado en el ejercicio de las relaciones internacionales no pueda avanzar, sin desmedro de principios básicos como la división de poderes. Entonces es muy importante el rol de la Comisión, no puede ser nunca un rol de espectador o de homologador, en términos de limitar su actuación a estudiar si el acuerdo es o no compatible con la Convención, tiene que ser un actor central de un proceso de solución amistosa, y yo creo que ese rol de actor central lo ha asumido en los últimos 4 años de la gestión del Secretario Ejecutivo.

**4. ¿Ha observado alguna evolución en el mecanismo de solución amistosa?
¿Cuáles son las muestras de esa evolución del rol de la CIDH?**

El involucramiento activo, es una de las muestras más cabales que marcan el cambio del criterio de la mirada de la Comisión sobre los procesos de solución amistosa, no es una Comisión pasiva mirando que es lo que hacen desde afuera las partes o los directamente interesados, sino que participa y se involucra directamente en esos esfuerzos, propone alternativas, marca ideas en general muy creativas y muy positivas que facilitan y destraban conflictos que a veces son intensos, entre los intereses del Estado, sobre todo cuando estás hablando de Estados de naturaleza federal, como Argentina, México, Brasil, donde no solamente tienes las dificultades propias de la división de poderes, sino además de esa naturaleza federal del Estado, que suma un actor involucrado, pero distinto desde el punto de vista jurídico, con los matices que supone una provincia en el contexto de un Estado nacional, que es quien ejerce la representación ante los organismos internacionales.

**Pregunta de clarificación: ¿Y cómo esa muestra de involucramiento más activo?
¿Desde su posición, que es lo que muestra que la Comisión está más involucrada?**

Son los avances que se logran a partir de esas reuniones de trabajo, no hay que perder de vista que el proceso de solución amistosa es un camino jalonado por diversas reuniones de trabajo en cuyo marco se van asumiendo compromisos, se van evaluando otros. Por supuesto que hay que evaluarlo en el contexto de la naturaleza misma del tipo de caso o petición que se está resolviendo por esa vía, porque en la experiencia argentina al menos tenemos varias modalidades distintas, tienes procesos que terminan o que se limitan a suscribir un documento con compromisos que luego se ejecutan a posteriori, tienes procesos que van fijando mojones en el camino como **Caso Menéndez y Caride**, y al final de todo ese camino se llega a un documento en el cual las partes se manifiestan satisfechas por todos esos avances, o tienes incluso acuerdos de solución amistosa que se fijan ex post facto, es decir que hay un acuerdo político entre las partes, como por ejemplo en el **Caso Acosta Hirsch**, y que luego, 30 años después, el gobierno argentino reconoce esa situación, los reincorpora, y les satisface una serie de requerimientos que ellos tenían a través de un Decreto del Poder Ejecutivo, y recién después de firmado ese decreto, en tanto paralelamente había una petición en trámite ante la Comisión Interamericana, el Estado y los peticionarios suscriben un documento de solución amistosa, en el cual los peticionarios dan por satisfechas sus pretensiones en trámite ante la Comisión Interamericana y solicitan a la Comisión que cierre el caso bajo la fórmula del informe 49. Es decir que no hubo un proceso anterior, simplemente hubo una decisión política de reparar esa situación de injusticia, y tomando en cuenta que había un caso en trámite ante la Comisión Interamericana, las partes asumen ese compromiso de suscribir un documento y la Comisión homologa. En la experiencia argentina se han asumido diversas fórmulas, por eso la solución amistosa a la que se llega es un traje que tiene que ser hecho a la medida, de cada situación, porque es un mundo distinto, son escenarios distintos, son víctimas distintas, y en escenarios también muy peculiares, argentina ha llegado acuerdos de solución amistosa, donde no se reconoció la existencia de una víctima, donde no hubo un reconocimiento de responsabilidad internacional, pero si un

reconocimiento de una necesidad de modificar normativas, porque hubo una convicción de ambas partes, sin que esas partes se bajaran de los argumentos jurídicos que habían esgrimido ante la Comisión, me refiero concretamente al **Caso De la Torre**, donde el Estado argumentó y sostuvo, y seguimos sosteniendo, que la petición era inadmisibles por un inadecuado agotamiento de los recursos internos, y el peticionario sostenía todo lo contrario, no solamente que era admisible, sino que además había una violación de los derechos humanos. Lo que se hizo fue poner bajo un paraguas esos argumentos, nadie se bajó de sus conceptos, de sus consideraciones jurídicas dentro del caso, pero sí hubo un punto de inflexión, en el cual las partes, acordaron o reconocieron la importancia o necesidad de que se cambie la normativa que existía en Argentina en materia migratoria, eso fue muy importante, en términos de lo que ocurrió en el Caso De la Torre. Y el informe artículo 49 que aprueba ese acuerdo de solución amistosa, muestra muy plásticamente la potencialidad del sistema como un mecanismo de mejoramiento institucional, de qué forma un Estado puede trabajar a partir de los hechos denunciados en un caso, para mejorarse a sí mismo, ver al sistema como un mecanismo de alerta temprana, no como un escenario de hostilidades, el sistema está para ayudarnos, no para perjudicarnos a los Estados, somos los Estados los que hemos creado al sistema en definitiva, para tener herramientas que nos permitan auto ayudarnos cuando las herramientas internas fracasan.

Sé que no es muy común que los Estados vean al sistema desde esta perspectiva, pero es lo que desde Argentina siempre hemos visto, a partir de las dolorosas experiencias del pasado que vivió Argentina en la época de la dictadura, que advierte de que forma contar con un sistema de protección de los derechos humanos vigoroso, activo, efectivo, puede permitir a los Estados salir de ciertas ciénagas y pantanos que a veces en la historia nos toca padecer. Y un ejemplo muy claro de esto fue el resultado de la visita del 79 a la Argentina, que fue el primer organismo que visita al país en el medio de la turbulencia de la dictadura, y el informe que se publica en el 80 fue un jalón de enorme importancia para hacer visible las masivas violaciones de derechos humanos que ocurrían en Argentina. De esa experiencia creo que Argentina ha recogido muchas enseñanzas, y que una vez recuperado, y una de las consecuencias de esa visita es la adquisición de esa noción de Estado, de lo importante que significa tener un Sistema Interamericano o un sistema internacional de protección fuerte y vigoroso, que nos proteja de todas estas vicisitudes, que pueden ocurrir aun en Estados de derecho muy perfectos, con todo lo perfecto que pueden ser. Pero siempre la intervención del Sistema Interamericano, siempre la mirada externa de los sistemas internacionales de protección son positivos. Otra identificación plástica así es que lo vemos como un GPS de problemas de derechos humanos, porque los casos los vemos como puntas de icebergs que surgen y que marcan, son indicadores de problemas de derechos humanos que aparecen en determinadas regiones, sobre todo en Estados federales, y que constituyen una señal de alerta muy fuerte, porque si esos problemas surgieron a la superficie del mar, y llegan a conocimiento del Sistema Interamericano, es porque todos los resortes anteriores fracasaron, entonces estamos hablando de grandes bases de estos icebergs de abajo del océano, que está bueno que con la ayuda de un Sistema Interamericano y con la experiencia de lo que ocurrió en un caso podamos desmontar todas esas problemáticas y a través del proceso de solución amistosa, poder llegar a entendimientos que no solo resuelva la situación del peticionario sino que además contribuyan a mejorar institucionalmente al Estado.

Pregunta de clarificación: Ese cambio o evolución que ha tenido la Comisión en materia de soluciones amistosas se ha visto reflejado en la propia restructuración al interior de la Secretaria Ejecutiva, el equipo de soluciones amistosas se creó como grupo en el 2012, y luego se convirtió en Sección de Soluciones Amistosas y Seguimiento el año pasado, en la experiencia del Estado, ¿ha notado algún cambio desde que existe un grupo especializado en soluciones amistosas para el impulso de esos asuntos?

Por supuesto, fue una medida extraordinaria, y fue una muestra del cambio de política y mirada de la propia CIDH sobre la importancia de la solución amistosa, fue una decisión política trascendental, que marca un posicionamiento, y que valora la solución amistosa en toda su dimensión, que haya un equipo especializado, trabajando día a día solamente sobre las soluciones amistosas, ha estimulado muchísimo el interés de las partes, tanto de peticionarios como de Estados, para trabajar en mecanismos de resolución alternativa de conflictos, sobre todo cuando tienes un escenario de demora procesal tan grande como el que atraviesa la CIDH, avanzar en un proceso de solución amistosa aminora estos plazos, y da una satisfacción mayor a la víctima, y una posibilidad mayor, más efectiva y más capitalizable al Estado, para poder avanzar no solo en la resolución individual, sino para evitar que otros casos de esa naturaleza vuelvan a repetirse.

5. ¿Cuáles son las mayores dificultades en el proceso de negociación de una solución amistosa?

Las mayores dificultades se dan cuando te enfrentas con peticionarios que tienen expectativas que son imposibles de satisfacer con las limitadas capacidades o competencias que desde el plano jurídico tienen quienes representan al Estado normalmente, máxime en el contexto de Estados federales como le toca a Argentina.

Muchas veces las expectativas de los peticionarios trascienden las capacidades jurídicas de los poderes ejecutivos y van mucho más allá, sobre todo en materia de investigaciones judiciales. No hay que olvidar que para que un caso llegue al Sistema Interamericano, en principio debería haber atravesado los resortes judiciales internos, es decir que frente al fracaso de esos recursos judiciales, estaría habilitada la vía internacional en atención a la subsidiariedad del sistema. Entonces, todos los casos que llegan acá suponen un fracaso del sistema judicial, y ese es el gran problema que tiene la región, la administración de justicia es el gran desafío que tiene para resolver. Entonces, es muy frecuente que los peticionarios vengan con planteos que suponen la intervención en determinadas causas judiciales, lo que nos está vedada constitucionalmente, esto no es una discusión sobre si hay o no responsabilidad internacional, sino sobre las capacidades del poder ejecutivo, para avanzar sobre facultades de otros órganos.

Otra de las dificultades que existe, tanto con los procesos de negociación como con la ejecución de eventuales acuerdos de solución amistosa, está relacionado con la inexistencia en general en la región de mecanismos de cumplimiento. Esta es otra de las grandes asignaturas pendientes que tenemos los Estados. Hay muy pocos Estados que ostentan estos mecanismos, Colombia es uno, con la Ley 288, pero que se limita a cuestiones vinculadas con las reparaciones pecuniarias. No hay desarrollos importantes desde el punto de vista normativo que establezcan mecanismos procesales, para ejecutar decisiones internacionales, porque no solamente estamos hablando del cumplimiento de compromisos asumidos en el contexto de soluciones amistosas, sino también de cumplir decisiones y no solamente de la Comisión sino también incluso de la Corte Interamericana, y que en general ese cumplimiento involucra competencias de órganos distintos al poder ejecutivo. Entonces eso produce grandes dificultades, los Estados, si ves la experiencia de la Corte en el seguimiento de las sentencias que dicta el tribunal, normalmente las reparaciones pecuniarias las cumplen, pero las grades deudas tienen que ver con facultades que están asignadas a otros órganos, como adopción de nuevas normas o investigaciones judiciales por violaciones de derechos humanos. Entonces esa es otra columna de dificultades que yo veo, la inexistencia generalizada de mecanismos normativos que establezcan caminos procesales para cumplir con los compromisos o para ejecutar decisiones internacionales.

Luego por cierto también están las coyunturas políticas, las miradas que tienen los Estados sobre el Sistema Interamericano. Yo reconozco que Argentina tiene una mirada diferente al

resto de los Estados de la región, que lo ven como un sistema puramente contencioso o como un escenario de conflicto al Sistema Interamericano, o en general a los sistemas internacionales que involucren sistemas de peticiones individuales. Nosotros lo vemos desde otra mirada, que me parece que es la mirada correcta, no es porque seamos nosotros, sino porque creo conceptualmente en que estos sistemas están no solamente para ayudar a las víctimas, sino también para mejorar a los Estados institucionalmente. Esa mirada positiva es la que permite los mejores resultados y la experiencia está en Argentina, que ostentamos el mayor número de soluciones amistosas aprobadas por el informe artículo 49, la gran mayoría de las cuales tienen una herencia institucional muy importante, como la derogación de la Ley Videla y la adopción de una nueva legislación en materia migratoria que es de avanzada a nivel global (con el caso De la Torre), la derogación del Código de Justicia Militar (con el caso Correa Belisle), la construcción de toda la política reparatoria del Estado argentino en materia de violaciones de derechos humanos durante la dictadura es producto de un acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana. Vaya si hay ejemplos que exceden por mucho los hechos concretos que fueron denunciados ante la CIDH para marcar esa potencialidad.

Pregunta de clarificación: ¿Existe o percibe alguna dificultad en la negociación de acuerdos, entre la diferencia de negociar con una víctima directamente o con un peticionario?

Si desde luego, hay diferencias muy marcadas que son naturales y comprensibles. La víctima lo vive en el dolor en carne abierta de lo que pasó, de la violación que padeció, por supuesto dependiendo de las características de lo que ha venido a denunciar. Normalmente es mucho más fácil, mucho más objetiva y se producen avances mucho más rápidos, cuando la víctima está asesorada por una organización no gubernamental especializada en el tema, en la experiencia Argentina eso ha sido siempre así, es mucho más difícil una negociación directa con la víctima, porque es representarte a ti mismo cuando tú eres la víctima y sufriste la violación de derechos humanos, y te sientas frente al Estado, que vos identificas como el violador, más allá de que el funcionario que se sienta frente tuyo nada tenga que ver y quiere ayudarte normalmente, es muy complejo. Cuando hay una organización no gubernamental que se dedica a esto, que tiene experiencia en el sistema y en la atención a las víctimas facilita muchísimo, la tarea del diálogo y los avances y la asunción de compromisos que el Estado pueda cumplir, es muy importante esto, y por eso es muy importante la participación de la Comisión, porque es muy frecuente también que haya víctimas que intentan o tienen interés en una solución amistosa pero que no están trabajando con una ONG, la palabra misma de la Comisión, la mirada y la participación de la Comisión es importante en todos los casos, con ONGs o sin ONGs, pero sobre todo cuando la víctima que acude al sistema no tiene un apoyo de asesoría jurídica de organización no gubernamental, o de un abogado que conozca el tema, que lo haga desde el punto de vista de su trabajo, de una militancia por los derechos humanos, como lo podría hacer una ONG que se dedica a eso y que en general estas ONGs tienen criterios institucionales, una mirada similar a la del Estado argentino de ver el litigio estratégico, a partir de un caso incidir en un cambio de políticas públicas.

Por otro lado, a veces se produce algún conflicto de intereses, entre lo que prioriza una organización no gubernamental, sin dar nombres ni casos, pero a veces si se produce. Por lo general las organizaciones son bastante respetuosas de los intereses de las víctimas, pero en algunas contadas ocasiones hemos percibido que hay un conflicto entre el interés de la ONG de avanzar en ese caso para generar estándares y los intereses de la víctima, y es complejo ese problema porque no hay que perder de vista que la víctima no es una cosa, es una víctima. Porque está bien que se quieran construir políticas públicas y que se quiera incidir en políticas públicas, yo apoyo vehementemente eso, pero cuando hay una víctima que espera otra cosa o una resolución más rápida, la decisión siempre tiene que ser a favor de la víctima.

6. ¿Cuáles son las mayores dificultades en la implementación de los acuerdos de solución amistosa?

La ausencia de marco normativo. Es un problema serio, porque si no se tiene un marco normativo se depende de la voluntad del funcionario público de turno.

7. ¿Cuáles son las dificultades encontradas para la implementación de medidas de largo plazo, frente a las estructurales y de no repetición de un acuerdo de solución amistosa?

En algunas cláusulas vinculadas con cuestiones estructurales normalmente tienen que ver con reformas normativas, entonces en esos casos tal vez es indiferente si hay una ley de ejecución o de cumplimiento si no se pone en marcha otro proceso que es más complejo, que es reunir las mayorías parlamentarias, construir un proyecto de consenso que sea aceptado por esas mayorías parlamentarias, por la distintas fuerzas que deciden dentro del marco de un congreso para que eso avance, eso es algo bien complejo.

Pregunta de clarificación: En la formulación de esas cláusulas generales, Argentina por su experiencia en las negociaciones, ¿observa que es necesario tener algún cuidado técnico en el diseño de esas cláusulas?

Si, por supuesto, porque siempre estás trabajando en el contexto de promover ciertas modificaciones legislativas que no están dependen del Poder Ejecutivo. Generalmente cuando hay alguna propuesta o algún interés o expectativa del peticionario, y que el gobierno acepta porque forma parte de su agenda, porque lo considera importante, viable o razonable, hay que promover que el wording del acuerdo sea muy cuidado. Porque supone la necesidad de ser muy serios con la redacción de no invadir funciones, competencias y capacidades que están asignadas constitucionalmente a otro órgano. Nosotros podemos promover desde el Estado la remisión de un proyecto de ley por ejemplo, pero no podemos asegurar, son siempre obligaciones de medios, no de resultados, simplemente porque no puedo comprometer que el Estado va a cumplir algo que depende de un poder distinto al que ejerce la representación del Estado en sede internacional. Esto es comprensible para las ONGs sobre todo, que entienden y apoyan esto, pero es efectivamente un escenario en el que la manera como se diseña el compromiso tiene muy en cuenta estas peculiaridades.

Pregunta de clarificación: Además de la creación del marco, ¿Cómo podría mejorarse la implementación de los acuerdos de solución amistosa, y como el rol que desempeña la CIDH podría contribuir al cumplimiento?

El marco normativo me parece un dato central, lo que permite es que se estandarice y deje de depender de la buena o mala onda del funcionario que esté a cargo, que trascienda de una vez por todas, que un compromiso asumido por una administración deje de depender del color político que tenga el gobierno que este administrando el Estado en ese momento. Eso es algo vital, es un punto central y es una asignatura pendiente que tiene que resolverse en el corto plazo, que es inadmisibles que décadas después de que el Sistema está en marcha los Estados no cuenten con esas herramientas. Yo creo que ahí la Comisión también podría contribuir, es algo que tiene que incluirse en la agenda de la Comisión, que estuvo en su momento, y de hecho Argentina compareció en más de una audiencia relacionada con el cumplimiento de los compromisos asumidos en casos distintos.

Creo que la Comisión tiene que tener un rol en esto, creo que lo había tenido muy intensamente hace algunos años, después salió de alguna forma de la agenda o por lo menos no ha tenido, en el contexto de los últimos períodos de sesiones una atención en particular, a

pesar de las numerosas audiencias que han sido record en temas generales, no se ha visto una en particular que aborde este problema y me parece de la mayor importancia, que haya una inclusión de esta ausencia normativa en la agenda de la Comisión. Creo también que la Comisión tiene un rol clave en materia de supervisión de cumplimiento de los compromisos asumidos en los contextos de solución amistosa, y creo que esas audiencias deberían ser públicas, debería haber una actividad mayor quizás de que se convoque motu proprio o de oficio audiencias públicas para el seguimiento del cumplimiento de acuerdos de solución amistosa. Estamos hablando de informes bajo el artículo 49 de la CADH, por lo tanto publicados, y por lo tanto pienso que estimular el que los Estados tengan que dar explicaciones públicas, no es lo mismo que sentarse en una reunión de trabajo en que todo queda entre las partes.

Ha habido algunas iniciativas de poder promover quizás una norma modelo, que desde la Comisión Interamericana podría impulsarse algún tipo de iniciativa de convocar expertos, de los distintos Estados, personas que padecen el día a día de las dificultades que tenemos para poder cumplir con los compromisos de solución amistosa, para poder avanzar en la ejecución de decisiones internacionales, y que de esos brain storming surjan iniciativas que puedan ser útiles tal vez no como una norma modelo que uno corte y pegue, pero si como unos estándares o unos guidelines para la construcción de normas que permitan la ejecución de compromisos internacionales en países federales y no federales. Entonces me parece muy importante que haya una iniciativa de la Comisión para poder avanzar en este tipo de propuestas y de estimularlas además, en el contexto de esas facultades y del mandato que tiene la Comisión de adoptar medidas para promover la protección de los derechos humanos, porque mal podemos promover la protección de los derechos humanos, si no tenemos un mecanismo que facilite la ejecución de esos compromisos y decisiones. Es como tener una hermosa constitución, sin tener un amparo para protegerlos. Podemos tener una hermosa Convención Americana y hermosos estándares que promueven la Comisión y la Corte Interamericana, pero si no tenemos mecanismos de ejecución interna, esto se vuelve inútil.

8. ¿Considera que existe una diferencia entre los compromisos asumidos en un acuerdo de solución amistosa y las medidas ordenadas por una decisión de fondo de la CIDH o sentencia de la Corte IDH?

No en términos de su obligatoriedad, si en términos de su naturaleza jurídica. Por un lado están los compromisos tomados motu proprio, en que el Estado, en el ejercicio de su propia soberanía asume, y son irrevocables, sobre todo en el contexto de una materia como DDHH. Por otro lado, están las medidas ordenadas por la CIDH o por la Corte IDH que son decisiones que adopta un órgano en ejercicio de sus competencias, en función de las obligaciones que asume un Estado en el marco del sistema. No, de ninguna manera las equipararía desde el punto de vista de su naturaleza jurídica pero si considero que tanto los compromisos asumidos por el Estado en una solución amistosa como las decisiones de los órganos, en general, guardan identidad en términos de su obligatoriedad.

9. ¿Qué tipo de estructuras cree que podrían crearse para la mejor negociación e implementación de los acuerdos de solución a amistosa a nivel nacional?

A nivel nacional es complejo, porque tienes que ver qué tipo de estado nacional tienes y como es la estructura de ese poder ejecutivo, si tiene áreas o no que están especialmente dedicadas a este tema. En Argentina nosotros tenemos dos áreas básicamente, una que es la que yo dirijo, en el marco de la Cancillería, que es la Dirección de Contencioso Internacional, y hay una estructura en Cancillería que hace el seguimiento de todos estos casos y participábamos en todo, en los procesos contenciosos y en las soluciones amistosas, sobre la base de los insumos que nos proporciona la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, que también participa en todo. Hay como una división de tareas, es la autoridad nacional la

que fija la política en materia de derechos humanos del Estado argentino, que después tiene que ser reflejada por la Cancillería, pero quien asume la posición sobre un caso que tiene que ver con hechos en el ámbito nacional es la Secretaría. Es una negociación necesariamente internacional, de la persona como persona del derecho internacional con el Estado, pero hay un escenario que vincula directamente a hechos acontecidos en el contexto interno en la Argentina, entonces ahí la autoridad nacional tiene una voz importante, y de hecho es la que define de qué manera nos plantamos frente a un caso.

En los procesos de solución amistosa participa la Cancillería, la Secretaría de Derechos Humanos, y también se invita a esa mesa a otras agencias dependiendo del caso, de la materia que se esté discutiendo, dependerá de si es una provincia, o si es el Estado Nacional; y se parte también de un análisis previo de las expectativas de los peticionarios. Sobre la base del análisis de las pretensiones se convocan a los distintos actores.

La ventaja de este sistema es el conocimiento que tienen los abogados y abogadas del caso desde el inicio de la petición, una vez que la petición llega a conocimiento del Estado se hace un estudio muy pormenorizado que incluye las actuaciones judiciales, muchas veces de lectura farragosa, de muchos cuerpos, un montón de insumos de distintas agencias, entonces el hecho de que sea la misma persona garantiza también que tenga un conocimiento acabado de los hechos y que es importante para la negociación. La desventaja es que muchas veces necesitas más que un abogado un mediador, porque muchas veces en la mesa de diálogo se trabaja o discute no solo sobre aspectos jurídicos, sino sobre expectativas. Entonces nosotros también estamos en proceso de evaluación de distintas maneras de mejorar en la gestión, y sobre todo en aspectos que tienen que ver con el manejo y la ejecución o gerenciamiento de procesos de diálogo con actores sensibles, como víctimas, por ahora esto no se ha implementado. Tampoco es tanto el volumen que se ve de soluciones amistosas como para que justifique una estructura paralela o separada. En principio, desde un punto de vista de pensamiento abstracto, sería lo ideal, que hubiera un departamento de litigio puramente, una estructura como la que tienen acá, con un equipo de soluciones amistosas que trabaje únicamente con eso, pero porque la Comisión amerita que trabaje así, porque trabajan con los 34 Estados de la región que pueden ser partes de un proceso de solución amistosa. Lo ideal sería un equipo de contencioso y un equipo multidisciplinario, integrado no solo por abogados expertos en el Sistema Interamericano, sino también por psicólogos, expertos en mediación, distintos profesionales que puedan coadyuvar en un mejor desenvolvimiento del proceso.

PREGUNTAS ESPECÍFICAS

1. Argentina tiene 20 acuerdos de solución amistosa homologados con posterioridad al año 2000, de los cuales en este momento 8 tienen un cumplimiento total. ¿Qué cree usted que permitió el cumplimiento total en esos casos?

(Algunos ejemplos: Maria Meriadri, Mario Humberto Gomez, Valerio Castillo Báez, Aníbal Acosta Hirsch, Ricardo Monterisi, Menéndez y Caride).

En Maria Meriadri hubo un compromiso político muy claro del gobierno que tenía que ver con el cupo femenino, para cambiar la normativa. Eso facilitó mucho el cumplimiento, no incluía reconocimiento de responsabilidad ni el pago de reparaciones pecuniarias, eso facilita mucho la implementación. Son acuerdos “simples”, no tienen consecuencias pecuniarias. Desde la concepción que tenemos, vemos como la mayor herencia de un acuerdo de solución amistosa la mejoría institucional del Estado, no el pago de una indemnización, eso es complementario. Por eso es más fácil firmar acuerdos sin reconocimiento de responsabilidad y sin matiz económico.

Gomez Yardez, fue sencillo porque fue una negociación directa, solo supervisada por el Estado Nacional, entre las autoridades de la provincia y el peticionario. Al revés de Merciadri, supuso solo un pago de indemnización, entonces no había un matiz de cambio legislativo, reapertura de causas etc. No había mayores dificultades, llegaron a un acuerdo en cuanto al monto, sacaron un decreto, se pagó y la Comisión lo cerró. Porque el único compromiso que se había adquirido era el pago de una reparación pecuniaria.

Monterisi, fue otro caso simple, porque no había aun una declaración de admisibilidad, se llegó a un consenso, Monterisi denunciaba una serie de irregularidades en procesos judiciales, a los que acusaba era a la Corte Suprema. A raíz de la depuración de la Corte, Monterisi, se da por satisfecho, por las medidas tomadas por el gobierno en materia de administración de justicia, la depuración de la Corte, el decreto 222 de autolimitación en materia de nombramiento de jueces del máximo tribunal, etc. Ese acuerdo tampoco incluyó el reconocimiento de responsabilidad ni el pago de ningún tipo, simplemente, Monterisi se da por satisfecho y solicita la homologación del acuerdo de solución amistosa.

Aníbal Acosta, también fue muy sencillo porque el acuerdo de solución amistosa se limitó a informar a la CIDH que se emitió el decreto que reincorporó al funcionario y este se daba por satisfecho. El acuerdo fue solo una formalidad que permitió cerrar el caso. Y en Menéndez y Caride fue un proceso durísimo, se usó esta modalidad de los distintos trajes que se hacen para la solución amistosa. Comenzó en el 2003 y terminó alrededor del 2010, fue un proceso jalonado por distintos mojones en el camino. Fueron intensas y famosas las reuniones de trabajo que se sostuvieron acá en ese caso, labrando actas hasta las 11 de la noche. Llevó muchos años de trabajo, y que justamente fue un proceso que asumió esa modalidad de ir trabajando en una agenda, ir cumpliendo paulatinamente compromisos, y empezar a trabajar a partir del compromiso cumplido en otro compromiso y en otro compromiso, así sucesivamente, hasta que se llegó a un punto final en el cual la parte peticionaria se dio por satisfecha, en términos de los cambios, reformas normativas y de prácticas que había generado todo ese proceso, y se suscribió un documento que contempló dos cláusulas residuales, una de las cuales fue despojar de la supervisión a la CIDH, porque ya no tenía ningún sentido, y pasarla a un ámbito interno, a un espacio de diálogo institucional, entre el Estado y los peticionarios pero dar por cerrado el caso. Entonces no es que este caso haya sido sencillo de cumplir, sino que la modalidad del acuerdo de solución amistosa fue de cumplimiento progresivo. No fue una solución amistosa que se construyó sobre la base de un documento que contiene compromisos de ejecución posterior, sino que fue una mesa de dialogo que se desarrolló durante varios años y que fue después de cumplidos los compromisos que se llegó a un acuerdo y después al informe artículo 49.

2. ¿Cuáles son los mayores retos en la implementación de los acuerdos de solución amistosa que se encuentran cumplidos parcialmente?

(Algunos ejemplos: Juan Ángel Greco, Sergio Schiavini, Fernando Giovanelli, Schillizzi, Santillan, Inocencia Luca, Penitenciarias de Mendoza, Juan Carlos de la Torre, Florentino Rojas, Chaves y Chaves, Ignacio Cardozo)

Ya lo hablamos, se requiere el marco normativo de implementación de decisiones.

3. **¿Cuál cree usted que ese el acuerdo de solución amistosa publicado más emblemático de Argentina?**

Eso tiene muchas lecturas, porque depende de los hechos y del tipo de acuerdo. Hay varios emblemáticos, el primero que firma Argentina es Birt Vaca Narvaja y Otros, es muy emblemático porque a partir de ahí se crea toda la política reparatoria de Argentina. También Correa Belisle es muy emblemático, porque derriba de una manera impresionante un código

entero, el Código de justicia penal militar es derogado directamente y sustituido por un mecanismo de justicia militar conforme a estándares internacionales, y traslada los delitos militares al ámbito de la justicia civil. Finalmente, De la Torre también es muy emblemático, creo que es la muestra más clara de la potencialidad que tiene el sistema, que permite proyectarse como un mecanismo de mejoramiento institucional a partir de un caso que, desde la perspectiva del Estado, ni siquiera era admisible.

4. ¿Cuál es el marco jurídico que permite la implementación de las soluciones amistosas en Argentina y cuáles son sus ventajas y desventajas?

El marco jurídico es muy genérico, no tenemos una normativa que establezca estas pautas de manera específica. Es un plexo normativo, primero la Constitución, en términos de que reconoce la jerarquía de los tratados internacionales; segundo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece el mecanismo y que fija muy claramente cuáles son las obligaciones internacionales que tiene el Estado y que fija con claridad el proceso de solución amistosa como una de las herramientas que pueden ser utilizadas para dar fin a un litigio. Luego la ley de ministerios que establece las competencias estructurales de las distintas agencias que participan en esto, y en ese contexto para ir a lo puntual, el uso de Tribunales Arbitrales y la modalidad de los decretos del ejecutivo, en las soluciones amistosas fueron un invento de Argentina, pero que se enmarcan en este contexto, siempre trabajando con la convicción de que estamos hablando de una relación y de un proceso que se instrumenta en el marco del derecho internacional, no del derecho administrativo. Estamos hablando del proceso de solución amistosa como un instrumento de tipo internacional, entre dos sujetos de derecho internacional, bajo las normas de la Convención Americana. Todo esto se construye bajo la campana de la Convención Americana, se trabaja, se regula, se instrumenta y se ejecuta, sobre la base del derecho internacional y por supuesto de la normativa local aplicable. Ahí se inserta el decreto del ejecutivo, no en todas las soluciones amistosas hay decreto, solamente cuando es el Estado Nacional el que reconoce responsabilidad internacional que genera consecuencias patrimoniales. Si el acuerdo no tiene una cláusula de consecuencia económica no es necesario un decreto. Siempre los acuerdos los firma el Estado nacional. Hay documentos de entendimiento previos al acuerdo de solución amistosa, que se firman entre la autoridad con responsabilidad primaria en la violación, la provincia, con el peticionario, donde se pautan ciertos compromisos que son asumidos por la provincia. Ese documento inicial luego se somete a aprobación de acuerdo a lo que corresponda por la vía pública local, normalmente son decretos del gobernador, y a veces con ratificación de la legislatura provincial, y una vez ese trámite está concluido, el Estado nacional firma el acuerdo de solución amistosa propiamente dicho con los peticionarios, donde el Estado Nacional que acompaña la voluntad de la provincia. Por ejemplo, esto se hizo así en el caso *Penitenciarias de Mendoza*.



Matriz de Entrevistas

Objetivo: Identificar las posiciones de las partes que utilizan el mecanismo de soluciones amistosas en relación a la negociación e implementación de los acuerdos.

Fecha: 21 de octubre de 2016

Entrevistadora: Erika Montero

Datos de la persona entrevistada:

Nombre: Juliana Bravo Valencia

Cargo: Consultora y experta en derecho internacional de los derechos humanos. Peticionaria ante el CIDH, experiencia en negociación de soluciones amistosas como sur.

Modo de entrevista: Presencial.

Idioma: Español

Le agradezco la concesión de esta entrevista. El propósito de esta entrevista es recolectar información para la elaboración de una tesis de grado y/o artículo académico sobre el mecanismo de soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este es un trabajo individual, que permitirá realizar algún aporte académico al mejoramiento del mecanismo de soluciones amistosas y es el tema central de mi maestría en la Universidad San Martín de Porres en Perú. Su nombre y datos podrían identificarlo.

Antes de iniciar la entrevista quiero obtener su consentimiento para grabar la entrevista con el propósito de transcribir lo que usted diga, y de esa manera pueda evitar confusiones o malas interpretaciones de lo dicho. Únicamente se utilizarán citas textuales de lo que usted diga. No se parafraseará lo que usted diga.

¿Tengo autorización para grabar esta entrevista?

Si (x)

No ()

También es posible que cite lo que usted diga anónimamente. ¿Tengo autorización para citar anónimamente lo que usted diga?

Si (x)

No ()

El propósito de esta entrevista es hablar sobre los procesos de soluciones amistosas en los que usted participa en representación de un Estado o de una víctima. La investigación únicamente comprenderá lo referido a soluciones amistosas que hayan sido publicadas por la CIDH bajo el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La investigación no incluirá ni citará información sobre asuntos que se encuentran en etapa previa a la publicación del informe de solución amistosa. Por lo anterior, le pido que responda las siguientes preguntas:

Preguntas Generales:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza del mecanismo de solución amistosa?

La solución amistosa es un mecanismo que si bien está reglamentado y tiene un marco jurídico en el sistema interamericano, creo que la naturaleza es una naturaleza contractual, es un mecanismo basado en el consentimiento y voluntad de las partes que están litigando un caso en el sistema interamericano, particularmente en la Comisión Interamericana. Así que, cuando se llega a un acuerdo de solución amistosa yo creo que lo que se expresa es la voluntad de las partes en llegar de manera más rápida, más ágil, y por medio del diálogo a una solución a un problema y a una violación de derechos humanos.

2. ¿Considera usted que los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa son de carácter obligatorio para las partes?

En mi entender, los compromisos que se firman en un acuerdo son de obligatorio cumplimiento y de esa forma deberían ser concebidos por las partes que lo firman.

3. ¿Cuál considera usted que es el rol de la CIDH en las soluciones amistosas?

Sobre el rol de la CIDH puedo decir dos cosas, primero, creo que la CIDH tiene un rol de mediadora, es un tercero que lo que hace es tratar de acercar y de mediar en el diálogo entre el Estado y los peticionarios y las víctimas.

Creo que ese rol es un rol fundamental, pero creo que el rol a veces debería ser un poco más (no sé si esa pregunta de pronto me la vas a hacer después) pero creo que debería tener un rol más activo del que a veces tiene. Creo que si se quiere llegar a ciertos acuerdos y que se cumplan de manera efectiva el rol debería ser un poco más, más proactivo. Creo que a veces dependiendo de los peticionarios, dependiendo de las víctimas y del Estado del que estemos hablando puede ser que el rol de la Comisión tenga que ser un rol no tanto pasivo mediador si no un poco más proactivo en el proceso.

Pregunta aclaratoria: ¿Y cómo puede ser la comisión más proactiva?

Depende, yo creo que a veces la proactividad tiene que ver con propiciar encuentros, propiciar reuniones, propiciar, y en esto si no creo que sea solamente propiciar, si no que efectivamente debería dirigir y actuar con más fuerza, para que en los acuerdos el lenguaje de las soluciones amistosas sea efectivamente de derechos humanos y responsabilidad internacional de los Estados. A mí me parece que ese es uno de los temas más delicados y que yo personalmente creo que la CIDH debería ser más exigente y activa desde el inicio en aras de que los acuerdos tengan un lenguaje de derechos humanos y de responsabilidad del Estado. Yo creo que la Comisión ahí debería ser proactiva en decirle al Estado, por ejemplo, estas frases o estas fórmulas dentro del acuerdo de solución amistosas, de entrada no debería ser, no deberían permitirse. Yo creo que a veces la Comisión es pasiva en dejar que el Estado proponga ciertos textos y que a veces dependiendo quien este de peticionario lo van a permitir porque no tiene conocimiento, porque les parece que puede ser que sí y que sirve para el caso equis. Pero creo que a veces eso puede tener un efecto negativo para otros acuerdos de soluciones amistosas, yo creo que es muy importante pensar que desde el principio, incluso desde el principio de la negociación de los acuerdos de solución amistosa haya un lenguaje claro en términos de derechos humanos, porque a veces uno puede ver que hay acuerdos y propuestas por lo menos de los Estados donde las propuestas no hacen referencia a la responsabilidad estatal. Yo creo que el lenguaje debería ser siempre en la lógica de la relación de la violación de derechos humanos y de la responsabilidad estatal por

la que justamente se está reconociendo la responsabilidad, y es una obligación porque para mí es una de las claves de los acuerdos, creo que una de las cosas que no deberían nunca permitirse en un acuerdo de solución amistosa es que el Estado no reconozca la responsabilidad. Me parece que es justamente una de las piezas claves dentro de la solución amistosa. .

Pregunta aclaratoria: ¿Entonces considera que el Estado siempre debe reconocer la responsabilidad en los acuerdos?

Siempre, no me cabe duda que los acuerdos de solución amistosa, en todos los acuerdos de solución amistosa, tiene que haber una cláusula de responsabilidad de los Estados, porque si no para mí no tiene sentido que el Estado reconozca, o sea ¿por qué va a reparar entonces, si no hay un reconocimiento de responsabilidad?. Yo no le veo mucho sentido cuando los Estados proponen ciertas reparaciones dentro de las soluciones amistosas pero se resisten a decir que es una violación de derechos humanos y responsabilidad del Estado. Entonces no le encuentro la lógica a decir si quiero, o tenemos la voluntad de reparar a las víctimas con determinadas medidas pero no aceptan la responsabilidad. Entonces de donde surge la obligación de la reparación? Es mi pregunta, entonces yo creo que para tener una coherencia lógica debería ser, vamos a reparar porque somos responsables de unas violaciones de derechos humanos y lo que pasa es que estamos en este contexto porque lo queremos hacer ahora, rápido, porque lo reconocemos y creemos que la víctima, tiene derecho a estas medidas de reparación.

Pregunta aclaratoria: ¿Entonces que pasaría en aquellos casos en que la estructura del Estado o del sistema de defensa del Estado no permite reconocimiento de responsabilidad sin un informe de admisibilidad o de fondo? Eso privaría a las partes de llegar a un acuerdo en cualquier etapa de la negociación?

Sí, es posible que eso pase, yo no conozco exactamente la regulación en esos países, digamos cuales son los términos, el marco jurídico interno que tienen ese obstáculo. En todo caso creo que si los Estados tienen la voluntad política de avanzar en firmar acuerdos de solución amistosa, creo que en todo caso la primera cuestión que deberían hacer es replantear ese tipo de obstáculos jurídicos, remover esos obstáculos jurídicos que le permitan en ese sentido tener acuerdos de solución amistosa que sean digamos de fácil ejecución y que en cualquier etapa del proceso del Sistema Interamericano permitan reconocer la responsabilidad. Yo creo que eso y en la experiencia que tengo ese es uno de los puntos digamos que el Estado más pelea. Cuáles son los términos en los que debería establecerse la responsabilidad, muchos de los Estados no quieren reconocer la responsabilidad en los acuerdos de solución amistosa pero para mí es parte de la base, es como el piso principal en un acuerdo de solución amistosa o debería ser por lo menos.

Yo creo que todos los Estados deberían reconocer la responsabilidad si realmente quieren reparar la violación. Para mí, la lógica del sentido que inspira un acuerdo de solución amistosa es saber que se está frente a violaciones de derechos humanos. Yo como representante de víctimas en muchos casos me siento en un acuerdo, me siento en una mesa para negociar un acuerdo de solución amistosa por muchísimas razones diferentes pero siempre convencida de que hay una violación de derechos humanos y yo no encuentro cual es la lógica cuando el Estado dice, lo que insisto, como si, yo reparo y le doy este tipo de reparaciones pero sin una responsabilidad. Entonces de donde surge, digamos cual es la naturaleza entonces de la responsabilidad? Ahí no me queda claro, entonces si el Estado está convencido de que no hay una obligación de responsabilidad entonces porque no sigue litigando? Habrán algunas razones políticas o habrán unas razones jurídicas, creo que más políticas pero me parece que en todo caso que un buen acuerdo de solución amistosa debería reflejar por un lado la voluntad del Estado de cumplir y de evitar que esos hechos se sigan

ocurriendo. Creo que eso es un punto importante en los acuerdos de solución amistosa, como que los Estados están demostrando su compromiso en materia de derechos humanos. Pero también la responsabilidad en los casos individuales, porque entonces para mí pierde un poco el sentido del acuerdo de solución amistosa, porque no estamos hablando de un pacto o de un acuerdo de plata, ni nada por el estilo. Estamos hablando de una denuncia de violaciones de derechos humanos. Probablemente alguna de las respuestas de los Estados es "bueno no, porque en esos casos no está la prueba". Bueno entonces en esos casos que sigan litigando. Digo la lógica no me cierra a mí en términos de cuál es el resultado final de la reparación si es que no hay una responsabilidad.

Pregunta aclaratoria: Volviendo a la proactividad, ¿cómo cree que podría la comisión tener una mayor proactividad en el control del contenido de los acuerdos por ejemplo en los casos en los cuales las partes firman el acuerdo sin el acompañamiento de la Comisión o que lo traen ya listo para firmarlo en una reunión de trabajo y es el primer momento en que la Comisión ve el acuerdo?

Yo creo que si las partes avanzan un acuerdo sin la Comisión que la Comisión por lo menos debería estar un poco alerta de cuáles son los términos de esa negociación y podría hacerlo mediante, no sé, una solicitud de información o de una reunión o si se va a una visita al país como sentarse a revisar los términos de la negociación, o enviar una carta solicitando la necesidad de la Comisión o el interés que tiene la Comisión de revisar los términos de la negociación porque yo creo que es fundamental que la Comisión además no homologue y no firme y no permita que haya acuerdos de solución amistosa en donde se pierda el sentido de dos cosas: Uno de que estamos hablando de casos de denuncias de violaciones de derechos humanos, y dos, en el que la negociación en todo caso de un acuerdo de solución amistosa no se hace entre iguales, no hay igualdad de condiciones y hay diferencias objetivas de poder entre las partes. Aquí los poderes lo tiene el Estado y las víctimas son personas que aunque estén representadas y tengan organizaciones o abogados/as que los representen, creo que los términos de la negociación no siempre están en el mismo nivel de equilibrio, del mismo conocimiento, inclusive técnico, inclusive en la formulación de las palabras y en la formulación de los conceptos jurídicos, porque muchas víctimas no son representadas por abogados/as o por ongs especializadas, y creo que ahí el rol de la Comisión sí que debe estar bien alerta sobre cuáles son los términos de las reparaciones. Yo por ejemplo no concibo que una reparación en un caso por ejemplo de mujeres víctimas de violencia no refleje que se trata de esa cuestión. Creo que el espíritu de un acuerdo de solución amistosa debería reflejar que cada caso refleje que estamos hablando de indígenas, o que estamos hablando de niños o de mujeres. Creo que no solamente son términos de reparaciones ni de cuestiones abstractas de violaciones de derechos, si no que también digamos, tengan un sentido de construir justicia y reparación, inclusive desde lo simbólico.

**4. ¿Ha observado alguna evolución en el mecanismo de solución amistosa?
¿Cuáles son las muestras de esa evolución y a que cree que se deba esa evolución?**

Yo creo que, a ver yo creo que ha habido una evolución en la medida en que, no sé yo en el último tiempo conozco muchos más casos que terminan con un buen acuerdo de solución amistosa. Pero, y eso me parece que es interesante, yo creo que en un sistema de protección de derechos humanos que ha tenido, y tiene tanto retraso procesal, en el que muchas de las víctimas tienen una necesidad actual de estudiar, de ir al médico, de un psicólogo, de una casa, bueno cualquier, dependiendo de lo que haya sido víctima, creo que hayan más soluciones amistosas, y que por lo menos en la Comisión en más casos actúe proactivamente donde se intente abrir un espacio de negociación, creo que se ha avanzado. Pero lo que de pronto me parece a mí que no ha avanzado tanto, y que me preocupa a veces, es los términos de los acuerdos. Y ahí por eso yo insisto mucho en que me parece que el rol de la Comisión

debería ser central. Yo no sé si central es la palabra porque a veces, claro, muchas veces las víctimas quieren negociar directamente con el Estado. Y entonces claro, el protagonista, y en todo caso el protagonista nunca va a ser la Comisión. Pero si creo que debería tener un rol absolutamente verificador de que hay un lenguaje, y un reconocimiento, y un conocimiento de que estamos hablando de derecho internacional, de responsabilidad de violaciones de derechos humanos y en qué contextos. Entonces creo que es súper importante que se tenga en cuenta esto para que los acuerdos sigan teniendo, además que yo estoy convencida que los acuerdos en algún punto deberían y deben también inclusive tratar de tener algunos estándares. Yo no sé, yo leo acuerdos, he leído acuerdos bastante viejos y en algunos acuerdos de solución amistosa uno encuentra algunos estándares. Ahora los acuerdos son más chicos, son más cortos, más concretos eso sí, pero también deja de lado la posibilidad de desarrollar ciertos estándares. A mí me parece muy interesante que en algunos acuerdos se puedan hacer algunos estándares. Yo sé que no es una sentencia, no es un informe de fondo, pero bueno que la Comisión tenga la posibilidad de escribir dos o tres líneas en el que refleje que se trate de un caso de mujeres o de indígenas o de medio ambiente o de niños, o de personas con discapacidad me parece interesante. Por qué no es lo mismo la violación del niño o la violación del indígena o de la mujer en ciertos contextos. Entonces yo creo que si el acuerdo refleja eso me parece que tiene una ganancia. O sea como que, va a dejar de servirle al caso como tal, como que va a permitir que el sistema sea más fuerte, más eficiente. Yo creo que, y en eso hay también, con relación a la evolución de la pregunta, yo creo que también han evolucionado los acuerdos de solución amistosa, cuando uno lee los textos de los acuerdos y la posibilidad de cumplimiento real. Creo que hace muchos años también los acuerdos si bien podían ser más, eran como mucho más extensos pero las medidas o los acuerdos de reparación eran súper, podían ser o ambiguos en muchos casos o súper amplios. Entonces el cumplimiento es como casi imposible o complicado por la misma institucionalidad de los países o como no sabemos que es entonces nadie se hace cargo de que es lo que queremos decir. Creo que ese es un gran problema y que si es una evolución que la Comisión avance en tratar de decir bueno cual es la reparación concreta. O sea lo que queremos es justicia ¿y en qué términos?, lo que queremos es, pues de los planteamientos que haya una reparación psicosocial, pero bueno ¿cuál es la medida? O sea, como en términos más concretos creo que sí hay una evolución bien interesante, y creo que debería ir en ese sentido. Los términos tan amplios lo que van a hacer, no ayudan a que haya cumplimiento del acuerdo.

Pregunta aclaratoria: Cuando dice que observa un aumento de casos, ¿Cómo percibe ese aumento de casos, lo ve a través de la página web de la Comisión o en las noticias en las publicaciones de soluciones amistosas o en el Informe Anual?

Yo lo percibo tal vez me equivoco, en la forma de decir que hay un aumento de acuerdos como tal, pero por lo menos si estoy convencida que hay más negociaciones, como más posibilidades de avanzar en acuerdos. Lo veo en la práctica. Observo que hay más reuniones de trabajo, más convocatorias a intentar negociar acuerdos y conversaciones con contrapartes, con víctimas. Como que la gente sabe que puede llegar al acuerdo de solución amistosa, hay más información. Aclaro que es solo sobre los acuerdos o negociaciones, que no tiene que ver con el cumplimiento de los acuerdos, entre ambas cosas hay una diferencia.

5. ¿Cuáles son las mayores dificultades en el proceso de negociación de una solución amistosa?

En la parte de negociación. Yo creo que uno de los grandes problemas es la falta de compromiso real por parte de los Estados. Creo que a veces en un primer momento, dicen si vamos a negociar y luego es como que no avanzan con un compromiso real de llegar al acuerdo, entonces el caso queda abierto eternamente en una negociación que no se concreta o cuando se concreta el acuerdo, entra en la etapa de cumplimiento pero queda ahí años, yo

conozco casos que están en solución amistosa por años porque el Estado siempre dice que quiere avanzar pero no avanza, eso entre la negociación del texto y luego la implementación del acuerdo. Creo que uno de los mayores obstáculos, obviamente la falta de voluntad política tanto en la negociación como en la implementación. Creo que también depende mucho de las personas que estén detrás del acuerdo en los Estados y estamos a veces en gobiernos en donde cambian mucho a las personas entonces una solución amistosa avanza porque está Pedro, pero luego sale Pedro y entonces entra María y entonces la solución se fractura, se rompe.

Yo creo que eso es muy difícil, porque si tienes una buena persona vas a poder avanzar mucho más y eso es difícil controlarlo para todo el mundo, incluso para el propio Estado. Los Estados podrían garantizar que independientemente de las personas que ocupen los cargos, se avance, teniendo mecanismos, teniendo estructura para eso; o sea si los Estados tienen el compromiso de avanzar en soluciones amistosas, si hay una política de yo quiero que los casos de violaciones de derechos humanos, no litigar los casos por muchas razones, y bueno independientemente de determinados casos, reconocer la responsabilidad y avanzar en un acuerdo, deberían tener una estructura, una institucionalidad y una reglamentación de cómo se va a implementar eso. Y eso evita que el caso avance o no dependiendo si esta Pedro o María. Entonces creo que justamente ese es uno de los puntos más deficientes tanto en la negociación como en la implementación de los acuerdos, que muchos Estados dicen eso no lo podemos hacer o la ley no lo permite o la constitución o la ley, o el proceso, y eso no y no tenemos como hacerlo. Yo creo que los Estados deberían adoptar mecanismos internos que permitan avanzar de manera efectiva en los acuerdos.

6. ¿Cuáles son las mayores dificultades en la implementación de los acuerdos de solución amistosa?

Es lo mismo, para mí es lo mismo que dije antes, veo el mismo problema tanto en la negociación como en la implementación.

Pregunta aclaratoria: En aquellos casos en los cuales las partes llegan a un acuerdo de solución amistosa que tiene una cláusula de cumplimiento total para la homologación por parte de la Comisión, ¿Cómo puede la Comisión avanzar en esos asuntos, cuando por ejemplo tienen pendientes cláusulas de justicia y ninguna de las partes pide el cierre de la solución amistosa?

Para mí el tema de justicia es un tema muy complicado en los acuerdos, o sea en general en el sistema. Pero los acuerdos es difícil si no se ponen desde el principio cuales son los mínimos con los que uno se siente satisfecho en el cumplimiento. Entonces, no sé a veces decir que haya justicia de manera tan amplia es cómo decir ¿qué es justicia? Creo que uno debería plantearse ¿qué es justicia para la persona que fue víctima? y si la persona que fue víctima dice para mí justicia es que haya una sentencia, pues bueno. O que es justicia que la persona esté en la cárcel, depende creo que el concepto de justicia, a veces lo dejamos siempre muy en los términos muy jurídicos, y muy de lo que los/as abogados/as decimos o pensamos teóricamente sobre lo que es la justicia y creo que a veces se pierde o se deja de lado un poco lo que es la justicia para la gente, lo que significa la justicia para quien sufrió la violación. Y los términos de los acuerdos en términos de justicia creo que es uno de los temas más complicados porque justamente es en lo que menos se avanza. Entonces quedan ahí abiertos. Yo creo que ahí el rol de la Comisión es: 1. Por lo menos a la hora de establecer la cláusula digamos como medida de reparación la justicia creo que debería pensarse bien o tratar de tener cláusulas que no sean tan amplias, como tratar de bueno de ver que es justicia y como se materializa, por ejemplo que se cree una Comisión especial, una investigación especial y bueno cosas que se pueden hacer como más medibles, y que se les pueda dar mayor

seguimiento al cumplimiento, porque a veces esos términos tan amplios son muy complicados y no permiten que nadie pueda hacer un seguimiento y mayor exigencia.

Yo creo que la CIDH debería preguntar a las partes, y decir aquí hay un punto que está pendiente, que lleva tantos años y bueno ¿cuál es la salida en este mismo espíritu conciliador o mediador?, digamos entre comillas en esta misma lógica de reconocimiento de ciertas cosas, de cumplimiento de medidas de reparación, aquí hay algo pendiente, ¿qué se puede hacer? o ¿cómo lo vamos a hacer? y entonces como tratar de hacer como un mini acuerdo digamos dentro de ese mismo punto, puede ser una opción. Y creo que ahí sí debería ser más estricto con el tiempo.

- 7. ¿Cómo podría mejorarse la implementación de los acuerdos de solución amistosa? y;**
- 8. ¿Cuáles son las dificultades encontradas para la implementación de medidas de largo plazo, estructurales y de no repetición de un acuerdo de solución amistosa?**

Esa es una pregunta que no solamente es para los acuerdos de solución amistosa es como en términos de un informe de fondo o de una sentencia de la Corte. Yo creo que siendo, diferente la forma a la que se llega a la construcción de la cláusula de reparación en una solución amistosa a una sentencia de la Corte o a un informe de fondo, yo creo que justamente puede ser una oportunidad para ir pensando en fórmulas concretas para poder hacer el seguimiento, porque si no es como una cosa insostenible para los Estados, insostenible para las víctimas y representantes, es insostenible para la Comisión, entonces yo creo que es una oportunidad en la que la Comisión pudiera pensar en por ejemplo si se habla en términos de medidas de una reparación psicosocial, entonces la persona necesita una atención psicosocial, entonces no sé pensar algo razonable también, y creo que para eso también deberían pensarse en tener algún experto. En tener una valoración de un experto de cuanto es el promedio que una persona necesita una atención, por ejemplo, psicosocial en el que permita llegar a unos términos de una reparación o de una persona que este psicológicamente saludable. Creo que la Comisión podría ser ahí más creativa en términos de bueno como le ponemos un fin, obviamente la persona necesita un psicólogo no se puede decir es un tratamiento por dos años, por qué de donde sale dos años, no es una cuestión medible ni menos uniforme, que se pueda estandarizar. Ahí necesariamente se va a requerir una mirada de unos expertos para evaluar cuales son las necesidades y obviamente eso va a depender del caso. No es lo mismo ciertas víctimas en determinados contextos, no es lo mismo una mujer a una niña, a una indígena. Entonces creo que tener ciertos parámetros y análisis sobre lo que significan las reparaciones en ciertos contextos creo que le puede permitir a la Comisión ir cerrando las fórmulas de reparaciones.

- 9. ¿Considera que existe una diferencia entre los compromisos asumidos en un acuerdo de solución amistosa y las medidas ordenadas por una decisión de fondo de la CIDH o sentencia de la Corte Idh?**

Yo creo que si hay una diferencia. Pero yo creo que los acuerdos de solución amistosa no debería apartarse, no se un poco reiterando lo que te dije antes como, no debería apartarse de los estándares. Yo entiendo que no es lo mismo una solución amistosa que un informe, un informe en la Comisión tiene mucho más la posibilidad de hablar de los contextos, análisis más jurídico de ciertas cuestiones, pero creo que un acuerdo de solución amistosa no necesariamente necesita tener eso, pero si no debería limitarse a ser un documento que hable de las medidas de reparación sin un contexto un poco más desarrollado. Entonces yo creo que debería ser, es y debería seguir siendo diferente, por su propia naturaleza, pero sí creo que no debería perder de vista que estamos hablando de contextos de violaciones de derechos humanos, algunos estándares mínimos en los

que la reparación se enmarque dentro de esa lógica de derecho internacional de derechos humanos.

10. ¿Qué tipo de estructuras cree que podrían crearse para la mejor negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa a nivel nacional?

Yo acuerdos de solución amistosa trabaje más en Argentina, Bolivia, Chile y Paraguay, con la oficina de Cono sur de CEJIL, y la verdad que es tan diferente cada país. Cada uno es un mundo bien diferente, pero yo creo que un mecanismo bien estructurado, una buena regulación ayudaría a avanzar tanto en la negociación como en la implementación. La creación de una norma que diga bueno cual es el procedimiento cuando un caso que está en el Sistema Interamericano entra a solución amistosa, bueno que se estructure, que se sepan cuáles son los pasos, responsabilidades, acciones, etc. Creo que debería haber un impulso más ahí del Estado, cómo entras en un mecanismo, entonces los pasos y procedimientos en este mecanismo deberían ser estos, si eso se agota y no resulta en nada, pues bueno entonces sale del acuerdo de solución amistosa porque es como abrir una puerta que nunca se cierra y no se sabe para dónde va. Entonces yo creo que debería de haber como un procedimiento de los Estados, deberían hacer una estructura a través de una ley, de un decreto, no sé, de acuerdo a cada estructura de cada país. Y luego también de supervisión, porque luego yo también entiendo que cada medida de reparación hace partes diferentes estructuras del Estado e instrucciones entonces digamos algo, ese mismo mecanismo debería establecer cuáles son las entidades que van a hacer ese seguimiento y como se va a reportar eso en la Comisión Interamericana. Creo que es un mecanismo, obviamente para mí no debería reflejar la burocracia latinoamericana, si no que debería ser un mecanismo ágil que permita verificar y que permita decir, entramos acá y vamos a hacer estos 4 pasos, y con estos 4 pasos vamos a llegar este fin, si no se llega al fin, entonces salimos de la solución amistosa. Creo que debería ser algo como la acción de tutela en Colombia o la acción de amparo en los países en los que existe y está regulado así. Bueno, cuando entramos en una solución amistosa debería haber un mecanismo rápido, ágil, que permite llegar a un acuerdo, si no seguimos el litigio.



Matriz de Entrevistas

Objetivo: Identificar las posiciones de las partes que utilizan el mecanismo de soluciones amistosas en relación a la negociación e implementación de los acuerdos.

Fecha: 6 octubre de 2016

Entrevistador: Erika Montero

Datos de la persona entrevistada:

Nombre: Angela Ramírez

Cargo: Funcionaria de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Colombia

Modo de entrevista: Presencial

Idioma: Español

Le agradezco la concesión de esta entrevista. El propósito de esta entrevista es recolectar información para la elaboración de una tesis de grado y/o artículo académico sobre el mecanismo de soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este es un trabajo individual, que permitirá realizar algún aporte académico al mejoramiento del mecanismo de soluciones amistosas y es el tema central de mi maestría en la Universidad San Martín de Porres en Perú. Su nombre y datos podrían identificarlo.

Antes de iniciar la entrevista quiero obtener su consentimiento para grabar la entrevista con el propósito de transcribir lo que usted diga, y de esa manera pueda evitar confusiones o malas interpretaciones de lo dicho. Únicamente se utilizarán citas textuales de lo que usted diga. No se parafraseará lo que usted diga.

¿Tengo autorización para grabar esta entrevista?

Si (x)

No ()

También es posible que cite lo que usted diga anónimamente. ¿Tengo autorización para citar anónimamente lo que usted diga?

Si (x)

No ()

El propósito de esta entrevista es hablar sobre los procesos de soluciones amistosas en los que usted participa en representación de un Estado o de una víctima. La investigación únicamente comprenderá lo referido a soluciones amistosas que hayan sido publicadas por la CIDH bajo el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La investigación no incluirá ni citará información sobre asuntos que se encuentran en etapa previa a la publicación del informe de solución amistosa. Por lo anterior, le pido que responda las siguientes preguntas:

Preguntas Generales:

10. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza del mecanismo de solución amistosa?

Es un mecanismo de concertación entre las víctimas y sus representantes con el Estado. En donde se busca terminar anticipadamente el litigio ante el Sistema, reparando de manera integral a la víctima.

11. ¿Considera usted que los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa son de carácter obligatorio para las partes?

Sí

12. ¿Cuál considera usted que es el rol de la CIDH en las soluciones amistosas?

De mediador y facilitador entre las partes. Asimismo, tiene la importante tarea de verificar que los términos de los acuerdos no estén en detrimento de ninguno de los derechos de las víctimas y que cumplan con los estándares del Sistema Interamericano.

13. ¿Ha observado alguna evolución en el mecanismo de solución amistosa? ¿cuáles son las muestras de esa evolución y a que cree que se deba esa evolución?

Creo que el esfuerzo que la CIDH ha hecho recientemente en la creación del grupo ha permitido que se les haga un mayor seguimiento a las soluciones amistosas que estaban en trámite ante el Sistema Interamericano. Creo que en efecto existían muchas soluciones amistosas que estaban siendo impulsadas o que en su mayoría ya podían estar cumplidas, pero frente a las cuales no existían informes de homologación. De hecho, creo que la creación de ese grupo, también ha permitido que la CIDH asuma un rol más activo en los trámites de Solución Amistosa que se encuentran en curso. Es así como la CIDH asume, cada vez más, su rol de facilitador y crea espacios neutros en los que las partes pueden llegar a consensos en puntos sobre los cuales se creía no se podría transigir. Asimismo, ha hecho que los Estados se esfuercen cada vez más en el cumplimiento de los acuerdos. Es decir, creo que los Estados al darse cuenta que sus esfuerzos tienen un resultado concreto, se esfuerzan cada vez más en tener un mayor número de soluciones amistosas. En conclusión, el seguimiento que la CIDH le viene dando a las SA es de la mayor importancia.

14. ¿Cuáles son las mayores dificultades en el proceso de negociación de una solución amistosa?

La entrevistada solicitó la exclusión de esta respuesta.

¿Cuáles son las mayores dificultades en la implementación de los acuerdos de solución amistosa?

Creo que nosotros podemos decir que, precisamente, como el proceso de concertación es tan arduo e intentamos que nuestros acuerdos de solución amistosa contengan cláusulas claras, la implementación ha sido relativamente fácil. Por supuesto, pueden surgir dificultades, por ejemplo, sobre qué debe decir la placa, dónde se va a ubicar un monumento, detalles mínimos que yo creo que de una u otra forma van avanzando. Otra práctica que ha facilitado la implementación, es el hecho de tener claro que entidad se hará cargo de cada uno de los compromisos. Entonces, yo sinceramente puedo decir que, aunque la implementación de los acuerdos requiere mucho trabajo y exige mucha gestión y seguimiento, recientemente no nos ha traído mayores dificultades. De hecho, yo creo que podría afirmar sin miedo a

equivocarme, que estamos cumpliendo con los acuerdos de solución amistosa en menos de dos años. Por supuesto, esto aplica en aquellas cláusulas que pueden ser cumplidas fácilmente, frente al tema de investigación pues eso es algo que queda ahí abierto por un buen rato.

15. ¿Cómo podría mejorarse la implementación de los acuerdos de solución amistosa?

Tal y como lo mencioné en la pregunta anterior, nosotros hemos detectado algunas dificultades que existían en la implementación de los acuerdos que se estaban suscribiendo y hemos intentando superarlas. Por ejemplo, algunas de las dificultades que detectamos, era precisamente que no estuviera determinada la entidad que se haría cargo de la medida o cuál era el alcance de lo pactado. Desde esa perspectiva, los acuerdos que han sido concertados desde que la ANDJE tiene competencia, han sido redactados de tal forma que las cláusulas sean claras y concretas, precisando siempre en el acuerdo las entidades que estarán a cargo de cada una de las medidas, y esto, sin duda, ha facilitado la implementación. Asimismo, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, acompaña los procesos de solución amistosa desde la etapa de concertación hasta la aprobación del acuerdo por parte de la CIDH, según lo establecido en el artículo 49 de la CADH. Dentro de ese marco, la Agencia, y en especial el Grupo de Soluciones Amistosas al interior de la misma, impulsan el cumplimiento de las medidas a través de una articulación interinstitucional, con la URAIV, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Fiscalía General de la nación, Ministerio de Defensa, Consejería Presidencial de Derechos humanos, entre otras entidades. Esta articulación interinstitucional, además de agilizar los procedimientos a nivel interno, ha permitido la participación activa de las víctimas y sus representantes en la concertación, diseño y ejecución de las medidas, de manera tal que su implementación logre reparar de manera integral.

Sin embargo, tal y como es de su conocimiento, la entidad encargada de la implementación de las medidas, una vez el acuerdo ha sido homologado, es la Cancillería. Así es que tal vez ellos podrían ilustrarlos un poco más en este punto.

16. ¿Cuáles son las dificultades encontradas para la implementación de medidas de largo plazo, estructurales y de no repetición de un acuerdo de solución amistosa?

No te sabría decir. La Agencia impulsa el cumplimiento del acuerdo hasta su homologación, por lo que es muy probable que parte de la implementación de este tipo de acuerdos esté a cargo de Cancillería.

17. ¿Considera que existe una diferencia entre los compromisos asumidos en un acuerdo de solución amistosa y las medidas ordenadas por una decisión de fondo de la CIDH o sentencia de la Corte IDH?

Creo que las soluciones amistosas y los acuerdos de cumplimiento tienen algo muy lindo y es que es concertado con las víctimas y sus representantes. Es un proceso en donde las partes se sientan a pensar cuál es la mejor forma de solucionar o cerrar un caso. Por lo tanto, creo que son mucho más enriquecedoras, pues apuntan a las necesidades o aspiraciones concretas de las víctimas. Sin embargo, también entendemos que para algunas víctimas es importante, por lo menos en términos de verdad judicial, tener una sentencia de la Corte Interamericana. Eso varía en cada caso y depende exclusivamente de la voluntad de la víctima.

Sin embargo, en mi parecer, las soluciones amistosas pueden incluso reparar de manera más adecuada a las víctimas, al tener ellos un rol muy activo durante el proceso. Pues en la Corte, si bien los peticionarios presentan unas pretensiones, estas no se verán necesariamente reflejadas en las sentencias de la Corte; mientras que, en un acuerdo de solución amistosa, palabra por palabra es discutida con los peticionarios y las víctimas. Por eso es que decimos que los acuerdos son escritos a dos manos.

18. ¿Qué tipo de estructuras cree que podrían crearse para la mejor negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa a nivel nacional?

Creo que la estructura que tenemos estamos bien.

Preguntas específicas:

5. Colombia tiene 8 acuerdos de solución amistosa homologados con posterioridad al año 2000. 2 de esos acuerdos de solución amistosa tienen un cumplimiento total. ¿Qué cree usted que permitió el cumplimiento total en esos casos?

(Caso 10.205 Germán Enrique Guerra Achuri Informe 53/06; y Petición 477-05 X y Familiares; Informe 82/08).

No te podría responder pues son SA que nunca han estado a cargo de la Agencia. Cuando la Agencia asumió competencias ante el SIDH, estas SA ya estaban homologadas y por lo tanto siempre han sido competencia de Cancillería.

6. ¿Cuáles son los mayores retos en la implementación de los acuerdos de solución amistosa que se encuentran cumplidos parcialmente?

(Masacre de Villatina, Jorge Antonio Barbosa Tarazona, Alba Lucia Rodriguez, Gloria Gonzalez, Masacre Estadero El Aracatazzo y Masacre de Segovia)

Estos casos en la actualidad son competencia de Cancillería, por lo que no te podría decir cuáles han sido las dificultades que han surgido en su implementación.

7. ¿Cuál cree usted que ese el acuerdo de solución amistosa publicado más emblemático de Colombia?

Masacre de Trujillo

8. ¿Cuál es el marco jurídico que permite la implementación de las soluciones amistosas en Colombia y cuáles son sus ventajas y desventajas?

Ley 288 de 1996 y Decreto 507 de 2016. La única desventaja que veo es que esta ley y este decreto se refieren únicamente a la reparación económica.



Matriz de Entrevistas

Objetivo: Identificar las posiciones de las partes que utilizan el mecanismo de soluciones amistosas en relación a la negociación e implementación de los acuerdos.

Fecha: 18 julio 2016

Entrevistadora: Erika Montero

Datos de la persona entrevistada:

Nombre: Sandra Villegas

Cargo: Organización de abogados Villegas y Asociados en su capacidad de organización peticionaria ante la CIDH.

Modo de entrevista: Presencial.

Idioma: Español

Le agradezco la concesión de esta entrevista. El propósito de esta entrevista es recolectar información para la elaboración de una tesis de grado y/o artículo académico sobre el mecanismo de soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este es un trabajo individual, que permitirá realizar algún aporte académico al mejoramiento del mecanismo de soluciones amistosas y es el tema central de mi maestría en la Universidad San Martín de Porres en Perú. Su nombre y datos podrían identificarlo.

Antes de iniciar la entrevista quiero obtener su consentimiento para grabar la entrevista con el propósito de transcribir lo que usted diga, y de esa manera pueda evitar confusiones o malas interpretaciones de lo dicho. Únicamente se utilizarán citas textuales de lo que usted diga. No se parafraseará lo que usted diga.

¿Tengo autorización para grabar esta entrevista?

Si (x)

No ()

También es posible que cite lo que usted diga anónimamente. ¿Tengo autorización para citar anónimamente lo que usted diga?

Si (x)

No ()

El propósito de esta entrevista es hablar sobre los procesos de soluciones amistosas en los que usted participa en representación de un Estado o de una víctima. La investigación únicamente comprenderá lo referido a soluciones amistosas que hayan sido publicadas por la CIDH bajo el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La investigación no incluirá ni citará información sobre asuntos que se encuentran en etapa previa a la publicación del informe de solución amistosa. Por lo anterior, le pido que responda las siguientes preguntas:

Preguntas Generales:

1. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza del mecanismo de solución amistosa?

Dar una efectiva resolución al conflicto, y reconocimiento oportuno de los derechos de las víctimas. Es decir para nosotros el mecanismo es muy apropiado para que en el tiempo adecuado, si lo queremos llamar así, se logre un reconocimiento de los perjuicios, una reparación efectiva y una rehabilitación adecuada para las víctimas. Pues toda vez que si tenemos en cuenta los tiempos aproximados que se demora un caso a llegar hasta la Corte, podemos decir que cada vez se victimiza más con el pasar de los días a las víctimas.

2. ¿Considera usted que los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa son de carácter obligatorio para las partes?

Sí, total. Y creo que así se ha sentido por parte del Estado Colombiano, con el que yo trabajo, con el que yo he tenido contacto.

3. ¿Cuál considera usted que es el rol de la CIDH en las soluciones amistosas?

El rol, considero yo que es como el intermediario para que efectivamente tanto el Estado como los peticionarios y los representantes, y las víctimas, puedan llegar a un acuerdo efectivo. Y en segundo lugar son los veedores del cumplimiento. Entonces al ser ellos los veedores del cumplimiento hacen que el Estado ejecute el cumplimiento del acuerdo en un tiempo apropiado.

4. ¿Ha observado alguna evolución en el mecanismo de solución amistosa? ¿Cuáles son las muestras de esa evolución y a que cree que se deba esa evolución?

Sí, creo que se le ha dado más credibilidad por parte de los Estados. Creo que el Estado ha visto que tiene mayor eficacia llegar a una solución amistosa y dar cumplimiento a esa solución que esperar a ser condenado y cumplir una sentencia. Creo que las nuevas instituciones internas del Estado han tomado conciencia de eso.

5. ¿Cuáles son las mayores dificultades en el proceso de negociación de una solución amistosa?

Llegar a un acuerdo en materia de justicia, por todas las trabas que tiene a nivel interno o por toda la dilación injustificada que tiene en el trámite de los procesos o la acumulación de procesos que se tiene en las entidades que conocen de ellos. Por ejemplo, en el caso de Colombia a nivel interno en materia de justicia, el tema es bastante complicado. Otra de las dificultades es en materia de reparación económica es lograr que se llegue a un tema de cumplimiento económico efectivo. Lo anterior, por los topes indemnizatorios, porque los Estados regularmente cuando están en la negociación pretenden desconocer los lineamientos jurisprudenciales internos y los mismos lineamientos jurisprudenciales de la Corte frente al tema de la reparación. Entonces ahí es como la traba que existe, porque obviamente nosotros como representantes de las víctimas estamos pendientes en luchar por los derechos de ellos y que sean adecuadamente reconocidos y sujetos a los estándares internacionales y a la jurisprudencia interna. Pero entonces en el tema de la reparación económica regularmente cuando se da el trámite de la ley 288, se dificulta un poco concertar los topes indemnizatorios. Entonces vuelvo y reitero que en materia de justicia la dificultad se presenta en que exista una buena investigación, un trámite adecuado, una sanción, pues se demora décadas para que esto suceda por estar acumulados.

6. ¿Cuáles son las mayores dificultades en la implementación de los acuerdos de solución amistosa?

En el tema del Estado colombiano, es la desarticulación de las instituciones del Estado. Aunque en cabeza de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado la implementación de la solución amistosa ha sido eficaz, sumado obviamente a toda la participación y coadyuvancia que presta la CIDH haciendo que sea más efectivo, ya cuando va a verificación y cumplimiento de lo pactado en la solución amistosa, de las entidades respectivas, tanto por ejemplo de los ministerios de relaciones exteriores (cancillería), educación, de salud, ministerio de defensa, se intenta empantanar a veces un poco el tema de los compromisos adquiridos en las soluciones amistosas. Pero finalmente sin embargo el trabajo de la Agencia, que es la que se encarga de sacar adelante esas soluciones amistosas y de presentar ante esas entidades estos posibles acuerdos, ha sido muy efectivo y hace que finalmente se desenrede, se desempantane esos acuerdos.

7. ¿Cómo podría mejorarse la implementación de los acuerdos de solución amistosa?

A nivel interno pues obviamente que las entidades trabajen o desarrollen su actividad en el tema de soluciones amistosas conjuntamente con la visión que tiene la Agencia que está defendiendo el Estado. Entonces si lo hacen de una manera sinérgica pues va a fluir más. Si se maneja de manera separada, y cada ministerio tiene una posición, finalmente no están representando adecuadamente al Estado, pues deberían tener una misma política para sacar adelante el tema de la defensa del Estado, fluiría más.

Por parte de la CIDH, que se haga las recomendaciones del caso para que a nivel interno se puedan ellos acaten esas observaciones y a nivel interno en pro de la defensa de los derechos humanos se pueda garantizar una unión una sinergia por parte de las entidades para que fluya el tema de las soluciones amistosas. No solamente que quede en cabeza de un representante, que es la Agencia, quien es la que finalmente el Estado delega para esto, pero que con esas observaciones seguramente va a calar más a nivel de las otras entidades de los ministerios por ejemplo. Pero yo creo que la CIDH debe ser más tajante, un poco más fuerte en sus observaciones frente al Estado, en general, para incluir a esas instituciones que a veces trabajan como islas del mismo Estado. Entonces la CIDH en sus observaciones debería llamar un poco más al orden a las entidades internas.

8. ¿Cuáles son las dificultades encontradas para la implementación de medidas de largo plazo, estructurales y de no repetición de un acuerdo de solución amistosa?

Hasta ahora como estoy todavía no llevamos largo plazo en las peticiones que en las dos homologaciones que tengo no te podría responder, porque a medida que vayamos dando el cumplimiento pues veremos que obstáculos se van presentando que por ejemplo en el tema de las medidas de no repetición que es como la educación sobre todo en los dos casos que nosotros tenemos, solicitamos dentro de las medidas de no repetición el tema de incluir en los estándares de educación de los miembros de la fuerza pública temas relacionados y capacitación relacionada con derechos humanos y teniendo como base y como practica de estudio uno de nuestros casos, pero finalmente hasta ahora se están dando los primeros avances en cuanto a esas capacitaciones veremos el resultado que se tendrá que hacer más delante y ahí si te podría decir si hay las trabas o no del cumplimiento de las medidas que solicitamos a largo plazo.

Pregunta aclaratoria: ¿A qué se debe a que las medidas de rehabilitación puedan implementarse más fácilmente en el caso de Colombia? Al trabajo que hace la unidad para las

víctimas, hace un trabajo efectivo, teniendo en cuenta que tenemos un sin número de víctimas pero sin embargo ellos para el cumplimiento de las soluciones amistosas tienen un grupo especial en el que fluye que finalmente nuestras víctimas sean incluidas en programas de rehabilitación que tiene el Estado. Por medio de la Unidad de Víctimas para ser atendidos, entonces en algunas medidas de rehabilitación que implementa el Estado. Por medio de la unidad de víctimas es efectivo.

La agencia de defensa jurídica del Estado convoca a la Unidad de Víctimas y al Ministerio de Salud, por ejemplo, que es el encargado del PAPSIVI y les informan sobre el tema del acuerdo de solución amistosa y las medidas que ahí se plantearon y ya empezamos a trabajar de la mano nosotros como representantes de víctimas con el delegado del Ministerio de Salud y la Unidad para las Víctimas para que exista el cumplimiento de esas medidas. Entonces así es la articulación, ya una vez la Agencia genera ese canal de comunicación con el delegado de cada una de esas entidades nosotros como representantes de víctimas estamos al frente del cumplimiento de esas medidas con el representante del Ministerio de Salud y el de la Unidad de Víctimas. Nosotros como aportamos es llevando a nuestras víctimas a las diligencias, estando pendiente de que sean atendidos, de las citas médicas, de rehabilitación psicológica, a la convocatoria de nuestras víctimas para que les hagan las respectivas jornadas de atención y bueno estar pendiente también en algunos momentos de que esa ejecución si se llegue adecuadamente y los resultados sean los esperados. Porque si vemos que no hay un resultado que necesitamos que ocurra, pues replanteamos la situación, se la replanteamos a la entidad para tomar otra vía alterna que si sea efectiva. Por ejemplo en el caso de atención psicológica, cuando ya se determina que existió una atención psicológica y vemos que de esa atención se arroja que requiere una atención psiquiátrica hemos logrado que el PAPSIVI asuma ese nuevo camino que sea la atención psiquiátrica, así ha pasado con nuestras víctimas.

9. ¿Considera que existe una diferencia entre los compromisos asumidos en un acuerdo de solución amistosa y las medidas ordenadas por una decisión de fondo de la CIDH o sentencia de la Corte Idh?

No, yo creo que si uno logra un buen acuerdo con el Estado y fija unas posiciones claras teniendo en cuenta todos los avances jurisprudenciales por parte de la Corte pues finalmente te vas a sentir de la misma forma reparado que con una sentencia, todo depende de cómo se lleve a cabo un acuerdo y se pacten las medidas adecuadamente dentro del acuerdo de solución amistosa, y como yo te decía inicialmente desde mi punto de vista creo que es más efectivo un acuerdo de solución amistosa que esperar una sentencia. Cuando regularmente el acuerdo de solución amistosa tú lo estas llevando a cabo y estas dándole cumplimiento y se le está dando cumplimiento por parte del Estado. En un tiempo justo, ese tiempo que nos vamos a demorar esperando una sentencia, finalmente las víctimas vas a seguir sin poder reclamar sus derechos, sin protección de sus derechos. Entonces hay que poner en una balanza esa situación. Que espero una adecuada implementación de medidas en un tiempo oportuno, si se le puede llamar oportuno dentro de lo que cabe en el marco de un trámite o de una denuncia internacional, o una sentencia que llega ya con muchos años después a que efectivamente en un acuerdo de solución amistosa se le haya dado cumplimiento. Las medidas son casi similares o por ejemplo dentro de las medidas que yo estoy manejando, en mis dos casos. Seguramente en una sentencia las mismas medidas que requerimos o que tenemos estipuladas en un acuerdo de solución amistosa son las que van a la corte va a imponer al Estado. Entonces yo creo que para mí es mucho más efectivo en una solución amistosa plasmar unas adecuadas medidas teniendo en cuenta los estándares de la corte y así poder lograr que las víctimas sean reparadas, indemnizadas y rehabilitadas adecuadamente en un tiempo prudente.

10. ¿Qué tipo de estructuras cree que podrían crearse para la mejor negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa a nivel nacional?

Hay que especializar a las entidades en el tema del manejo de los procesos internacionales para que estudien un poco los estándares que se manejan. Es muy triste que uno se sienta a hacer unas mesas de trabajo con los comités de los ministerios para mirar el tema de las reparaciones, por ejemplo en el caso pecuniario, y ellos no tengan ni idea de cuáles son los estándares internacionales de reparación. Entonces ahí es donde empezamos a encontrar los obstáculos porque no hay un adecuado conocimiento de los estándares internacionales de reconocimiento por parte de los miembros de un comité que representan a una entidad del Estado. Entonces una mayor capacitación de las personas que trabajan para el Estado que se involucran en los procesos de negociación. Totalmente en este punto. O sea la sensibilización y el conocimiento de estos casos de la connotación que tiene esa vulneración de derechos porque se vuelve muy mecánico y monótono para ellos manejar procesos contenciosos administrativos porque lo ven solamente como una indemnización económica. Ellos todavía no tienen la concepción de la indemnización integral de la reparación integral donde están todas las otras medidas de satisfacción. Eso lo tiene en la cabeza y en su diario vivir el que falla el proceso en un proceso contencioso pero no el que defiende al Estado, de estos procesos porque lo ven como un número más. Entonces estas mismas personas son las que conforman los comités a veces, ni siquiera son abogados, son financieros, son otro tipo de perfiles que no tienen ni idea de este tema de la connotación que tienen esas vulneraciones de derechos. Solo lo vuelven un número, entonces hay una falencia de las instituciones en el conocimiento de sus funcionarios frente a este tema y eso hace que se obstaculice el debido tránsito de una solución amistosa.

ANEXO 1



Interviews Matrix

Objective: To identify the positions of the parties who use the friendly settlement mechanism in relation to the negotiation and implementation of the agreements.

Date: August 3rd 2016

Interviewer: Erika Montero

Contact information of the Interviewed person:

Name: Margaret Macaulay

Title: Commissioner of the IACHR

Type of Interview: in person

I thank you for granting this interview. The purpose of this interview is to collect information for the preparation of a thesis and/or academic article on the mechanism of friendly settlements before the Inter-American Commission on Human Rights. This document could be published. This document will be prepared by Erika Montero and the interview is only for the said purpose, and does not reflect the position of the Commission or the OAS. This is an individual research, to perform some academic contribution to improve the mechanism of friendly solutions and is the central theme of my master's degree in Conflict Resolution at the University San Martin de Porres in Peru. Your name and information could identify you.

Do I have the authorization to quote or cite the information that you provide?

Yes (X)

No ()

1. What is, in your opinion, the nature of the friendly settlement mechanism?

I understand it as being very similar to the domestic process of mediation, which is very important almost in every legal system because, in all our legal systems we have backlogs of matters. The mediation or enabling of friendly settlements is a good and effective mechanism and tool to enable the parties to meet in an even playing field, to discuss the issues between them, without fear of any repercussions, to speak openly to each other, through the mediator or the person who is assisting them with the friendly settlement, in order to ensure that they concede where, in relation to the issues, they can compromise in order to reach an agreement which they can accept and live with and so conclude the dispute as soon as possible.

The friendly settlement is ideal, because the parties themselves have control on what they agree, no one is forced to agree, and the mediator/enabler helps them to look at certain issues in one way or another, so that they can come to a friendly or compromised agreed situation that they can both live with. And it is thinking outside the box, it is not inside the box or inside a narrow compass. As a mediator myself for many years, I enjoy the work and it is interesting to see the reaction of all the participants, who feel very relaxed at the end of it because they have the opportunity to speak out, in an informal setting, and get something off

their chests, which they cannot do inside a court or tribunal. It is a really superb mechanism and can really assist to clear backlogs.

2. What is, in your opinion, the role of the IACHR in the friendly settlements procedure?

I am rather surprised of the number of times I have heard that if the parties request a friendly settlement and assistance of the IACHR then we would be involved. I think it is implicit in our mandate that we should suggest the FS procedure to the parties, and offer our services in that regard, and we shouldn't leave it to the parties [to ask], it is important for the Commission in order to assist the parties, to be proactive, not just reactive, when it comes to friendly settlements. It will assist the parties to conclude the issues in dispute between them within a shorter time. This is not to say that if the Petitioner really wishes that the matter go through the trial process, they cannot do so, as long as they understand the real issue of the time such proceedings would take to be concluded and so they are fully informed when they decide.

3. In your experience as a arbitrator, what are the main difficulties in a negotiation process of this kind, and what could the parties do to overcome them?

The major difficulty is to get the parties to realize and trust in the process, that they can speak freely and openly, and that in this process they are equal, that no one is superior to the other, and that the person mediating is assisting the process along and is not there to impose anything on any party. Once they realize this, they then tend to relax and go ahead quite comfortably with the process, but it is to get them to that point of acceptance that is difficult. If one party does not accept that it is a fair and balanced process then you have a difficulty to get to an agreement.

Clarification question: Do you think that there is a difference or if it helps the parties in any way, to agree on small points of an agreement before reaching a main document of final agreement?

I have done that, in settlement discussions sometimes, because when there are several issues, there are some that are more readily agreed by the parties, and once you have that, I normally make a note and say, ok we have agreed on 'a', we have agreed on 'b', 'c' and what is left is 'd' and 'e'. Do you want to continue discussing that today or on another day? If we have been discussing for a long time (with or without breaks - it depends on the vibes of the meeting); I may suggest "lets continue another day". This is because when people are tired, then they can become irritable or more ultra-sensitive, and because one of the things that the person conducting the meeting has to ensure is that the atmosphere is peacefully conducive to frank and open discussions, and that the parties are comfortable and agreeable. And there is no rancor because of any comment by the other party.

4. In your experience, what are the main difficulties in process of implementation of these types of agreements, and what could the parties do to overcome them?

It's easier in domestic law, because the laws which establish the mediation/friendly settlement mechanism provide that the settlement agreements when reached and signed by both parties and the mediator, are as binding and they are formally embodied in court orders. In our IA system, we have to ensure that the implementing party, that is the State,

agrees that it will treat these agreements as it would do the recommendations of the Commission. Perhaps we should also get them to establish formal domestic mechanisms for their implementation. Then also that we in the Commission, also accept these agreements is made, as we do our recommendations and monitor them at the same level. So we pursue the same mechanisms for implementation for both of them. I know that there have been problems to this date with implementation of some friendly settlements and we also have problems with some of our recommendations. This has to do with the political will and capacity of the relevant State Parties. We just have to keep working with the States, to ensure that there is a higher level of commitment to implementing these things, both the recommendations and the friendly settlements.

Clarification question: Comparing the experience you had with the Inter-American Court of Human Rights where you did many follow up hearings, some of them were private and some of them were public, do you think the IACHR could potentially do that?

Yes, we had the public when the private ones fail. IACHR could do these because, certainly the private hearings helped a lot as in some instances at the Court, when we had these hearings, and the issues between the parties, or whatever difficulty was a narrow one, we would adjourn and give them facilities there and then to go into a room and try to work it out and come back out and tell us what they have decided, and if that didn't work and despite our assistance progress failed, then we would later have the public monitoring hearing, when of course, the embarrassing factor comes in to play, and in that way I think a lot of things were implemented, so we should consider using it much more.

5. What is, in your opinion, the future of the friendly settlement mechanism before the IACHR?

I say it is going to grow, it has to, because petitions are going to increase, they are not going to decrease, and in order for the system to work within a reasonable time, the friendly settlement has to be even just as important as hearings and so on and so forth. They have to be, or otherwise, it doesn't matter how much you increase the staff or the staff working longer hours, you will keep having a backlog, therefore these settlements are important. They are vital to the system. So because of that, the necessity to work more and more as the applications keep increasing, and almost all the States have talked in favor of the friendly settlements mechanism, so there should not be any reluctance to use this mechanism from either side..

Clarification question: What can be done in those cases in which the parties remain in either negotiation or in implementation of the FSA for a very long time before issuing an article 49 report?

I think the Commission has to be very proactive, I don't think we should leave the negotiations only to the parties, because they may be engaged in the process for years and years and if the Commission is not involved, there may be an in-balance of power and control over the process between the parties which would prevent them from coming to fruition. The Commission has to be fully engaged in the process, to help the parties to come to the point of completion of the friendly settlement. It is difficult for them to do it by themselves only without the mediating presence of the Commission. They need a referee, who is independent and not part of the State mechanisms; who is there to make sure that the game is played properly.

Clarification question: You have said that the friendly settlement has common elements to the arbitration and mediation, what is the difference?

It has more elements of mediation than arbitration, because an arbitrator can decide and mediator cannot decide, the parties are the ones who decide what they agree on, the mediator helps the parties decide. The Mediator cannot decide for the parties, or between the parties positions as an Arbitrator can. In the friendly settlement process, no evidence is taken on oath, the Mediator or Enabler is merely assisting, helping the parties discuss and decide, there is no imposing of a decision, as an arbitrator (like a Judge) can. Such decisions are subject to appeals. Whereas the friendly settlement or mediation agreement are not in the same way. If a Friendly settlement is not reached, then the proceedings continue as if, the FS process had never been attempted, until the Commission issues its recommendations. This part has elements of arbitration because the Commission issues its decision that puts an end to the dispute, save for the possibility of an appeal from the Arbitrator's decision or the IACHR sends the matter to the Court to be tried, if the jurisdiction has been accepted, if not it uses its mechanisms to urge the States to comply.

ANEXO 1



Matriz de Entrevistas

Objetivo: Identificar las posiciones de las partes que utilizan el mecanismo de soluciones amistosas en relación a la negociación e implementación de los acuerdos.

Fecha: 15 de mayo de 2017

Entrevistador: Erika Montero

Datos de la persona entrevistada:

Nombre: Uriel Salas Segovia

Cargo: Director de casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México

Modo de entrevista: Presencial

Idioma: Español

Le agradezco la concesión de esta entrevista. El propósito de esta entrevista es recolectar información para la elaboración de una tesis de grado y/o artículo académico sobre el mecanismo de soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este es un trabajo individual, que permitirá realizar algún aporte académico al mejoramiento del mecanismo de soluciones amistosas y es el tema central de mi maestría en la Universidad San Martín de Porres en Perú. Su nombre y datos podrían identificarlo.

Antes de iniciar la entrevista quiero obtener su consentimiento para grabar la entrevista con el propósito de transcribir lo que usted diga, y de esa manera pueda evitar confusiones o malas interpretaciones de lo dicho. Únicamente se utilizarán citas textuales de lo que usted diga. No se parafraseará lo que usted diga.

¿Tengo autorización para grabar esta entrevista?

Si (x)

No ()

También es posible que cite lo que usted diga anónimamente. ¿Tengo autorización para citar anónimamente lo que usted diga?

Si (x)

No ()

El propósito de esta entrevista es hablar sobre los procesos de soluciones amistosas en los que usted participa en representación de un Estado o de una víctima. La investigación únicamente comprenderá lo referido a soluciones amistosas que hayan sido publicadas por la CIDH bajo el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La investigación no incluirá ni citará información sobre asuntos que se encuentran en etapa previa a la publicación del informe de solución amistosa. Por lo anterior, le pido que responda las siguientes preguntas:

Preguntas Generales:

19. ¿Cuál considera usted que es la naturaleza del mecanismo de solución amistosa?

Su naturaleza es de un medio alternativo de solución de una controversia, que permite reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, sin la necesidad de contar con una determinación de un organismo internacional, en este caso de la CIDH.

20. ¿Considera usted que los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa son de carácter obligatorio para las partes?

Sí, es un acuerdo de voluntades entre partes con pleno carácter obligatorio. En el ámbito interno puede considerarse un contrato civil, que es exigible entre las partes. Además, a nivel internacional, mediante la emisión de un informe de homologación, también la Comisión aprueba y reconoce el acuerdo firmado entre las partes, precisamente con este acto, la Comisión reconoce este tipo de acuerdos, pero ahora en la esfera internacional.

Pregunta aclaratoria: ¿Cree que tendría el mismo valor que las recomendaciones de la CIDH?

Sí, considero que mediante el informe de homologación, la CIDH no únicamente aprueba o reconoce el acuerdo firmado entre las partes, sino que hace suyas las cláusulas, como si se tratara de recomendaciones emitidas por ésta misma. En este sentido, la CIDH reconoce el acuerdo entre las partes, para traducirlo, en el ámbito de su competencia, en recomendaciones. Sin embargo, creo que las obligaciones derivadas de un acuerdo de solución amistosa tienen un valor agregado, ya que es el Estado mismo el que manifiesta su intención de atender un asunto, sin la necesidad de que exista una determinación internacional, y se obliga unilateralmente (como un acto soberano de un Estado) a llevar a cabo las reparaciones como consecuencia de la comisión de violaciones de derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales en la materia, de reparar hechos internacionalmente ilícitos.

21. ¿Cuál considera usted que es el rol de la CIDH en las soluciones amistosas?

Yo creo que la CIDH funge como una facilitadora y como la instancia neutra que puede nutrir a las partes para guiarlas en un proceso de solución amistosa. En este aspecto creo que es determinante la experiencia con la que cuenta la Comisión en este tipo de procesos y las buenas y malas prácticas que puede identificar de procesos seguidos en otros casos, relacionados con otros Estados partes de la Convención Americana. También considero que el aporte técnico de la CIDH es de gran relevancia en estos procesos. Creo este rol de la CIDH como facilitadora y el acompañamiento que realiza, posibilita a las partes a arribar de manera más sencilla, o tal vez más certera a un acuerdo de solución amistosa.

**22. ¿Ha observado alguna evolución en el mecanismo de solución amistosa?
¿Cuáles son las muestras de esa evolución y a que cree que se deba esa evolución?**

Si. Creo que la evolución más visible es que antes se percibía una actitud un poco más pasiva de la Comisión y en la actualidad ésta es más activa en este tipo de procedimientos. Por ejemplo, actualmente, cuando existe una expresión de intención de una de las partes para iniciar un proceso de solución amistosa, la Comisión no permanece como un espectador, sino que también tiene un rol de informar y guiar a las partes en torno al proceso de solución amistosa, lo cual considero que es crucial, sobre todo en los asuntos en donde las víctimas no tienen una representación legal, y que indudablemente no tendrán la experiencia en este tipo de procesos, a fin de conocer los alcances y límites del mismo. Asimismo, considero que en la actualidad la CIDH lleva a cabo un monitoreo o seguimiento de los asuntos más continuo y

permanente. Anteriormente, gran parte de los asuntos más viejos, permanecían sin un verdadero seguimiento por parte de la CIDH, cuestión que considero se ha ido subsanando, lo cual a su vez facilita e impulsa el cumplimiento del acuerdo.

23. ¿Cuáles son las mayores dificultades en el proceso de negociación de una solución amistosa?

Creo que depende muchísimo de cada asunto. Todo asunto tiene sus particularidades y sus dificultades. Por ejemplo, creo que el tema de la indemnización es compleja, tal vez por la frialdad que pudiera representar este componente, ya que existe un choque moral al intentar traducir o cuantificar un daño moral a aspectos monetarios. Ello es realmente difícil, aun cuando existen estándares al respecto. Por ejemplo, en México se utilizan criterios interamericanos para dar certeza a la cuantificación de la indemnización por daño moral. Sabemos que la Corte interamericana ha generado estándares que pueden guiar a las partes, lo cual facilita la determinación del monto. Particularmente, el Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, creado en México para dar cumplimiento a las sentencias de la Corte o recomendaciones de la CIDH, contienen Reglas de Operación que precisamente exigen que se tomen en cuenta los estándares interamericanos en materia de indemnización, no obstante, en el momento en el que existe una negociación respecto del monto que debe proporcionar el Estado por concepto de daño moral, la realidad es que el proceso se torna mucho más complejo. En muchas ocasiones las expectativas por parte de las víctimas son mucho más altas que los propios estándares desarrollados por la Corte Interamericana, por lo que, precisamente, el intentar traducir un tema moral a un monto específico, es una de las mayores dificultades en un proceso de negociación. Asimismo, otro aspecto complicado de un proceso de negociación podría relacionarse con las garantías de no repetición, ya que en ocasiones existen solicitudes por parte de las víctimas que escapan o trascienden en cierto sentido de la materia del caso en cuestión; o bien, el Estado ya estaría cumpliendo de cierta manera con ese tipo de medidas o ya contaría con una alternativa que haría innecesario o impráctico llevar a cabo la garantía de no repetición solicitada. En este escenario es importante que el Estado informe sobre las medidas que ya ha implementado y, en su caso, brindar otras alternativas, como contrapropuestas.

24. ¿Cuáles son las mayores dificultades en la implementación de los acuerdos de solución amistosa?

Yo creo que el componente de justicia es de los más complejos. Es claro que el garantizar el acceso a la justicia a las víctimas forma parte de las obligaciones convencionales de los Estados; asimismo, como una medida de reparación, en el momento en el que un Estado reconoce su responsabilidad, se genera la obligación de reparar, y por lo tanto, de dar continuidad a las investigaciones de manera diligente, que *per se* ya generaron previamente una violación a los derechos humanos. En este sentido, una investigación que de por sí no ha sido acorde a estándares interamericanos implica necesariamente eliminar los obstáculos *de iure* y *de facto* que ya existían previamente a la determinación o al reconocimiento de responsabilidad del Estado, cuestión que no es sencilla y que usualmente lleva a que el componente de justicia sea de los rubros que menos se cumplen por parte de los Estados.

25. ¿Cómo podría mejorarse la implementación de los acuerdos de solución amistosa?

Considero que los cronogramas son una buena herramienta que facilita mucho los procesos de negociación y, de manera similar, en la etapa de implementación, el establecimiento de plazos concretos para el cumplimiento de cada acuerdo también es una herramienta útil, ya que genera certeza sobre el cumplimiento de cada compromiso. Sin duda siempre existirán temas más complejos que otros para el tema de negociación e implementación, no obstante,

en mi experiencia, los asuntos en los que se obtuvo mayor éxito fueron aquéllos en los que se contó con cronogramas, ya que primero se trataban los temas sencillos (donde había menos controversias), y al final se abordaron los temas con mayor dificultad. Ello de cierta manera generaba que se trabajara sobre una base mucho más sólida, ya que al momento de abordar los temas más complejos, ya existía un trabajo previamente construido. De esta manera existe una mayor posibilidad de arribar a acuerdos entre las partes. Lo mismo sucede en la etapa de implementación, ya que el contar con plazos precisos sobre el avance que deberá dar el Estado en cada compromiso implica un seguimiento organizado del acuerdo, a la par que brinda certeza a las partes. De igual manera, en el ámbito de la CIDH, creo que se puede mejorar la implementación de los acuerdos de solución amistosa al impulsar la adopción de este tipo de cronogramas, como una buena práctica.

26. ¿Cuáles son las dificultades encontradas para la implementación de medidas de largo plazo, estructurales y de no repetición de un acuerdo de solución amistosa?

Creo que una de las dificultades es la continuidad que se da al cumplimiento de un acuerdo. Considero que las principales dificultades tendrían que ver con los cambios de administración y la rotación de personal (que siempre va a existir). El reto en este rubro es dar continuidad a las obligaciones que tiene el Estado como entidad y que no deberían estar sujetas a los cambios de administración. Yo creo que para evitar esta situación, es vital que en los momentos iniciales del cumplimiento, es decir, tan pronto como se firme un acuerdo de solución amistosa, se impulse su cumplimiento en los aspectos más determinantes, a fin de asegurar que posteriormente se va a dar seguimiento al cumplimiento del acuerdo, a través de los mecanismos jurídicos o administrativos, o cualquiera que sea el caso, que tenga cada Estado.

27. ¿Considera que existe una diferencia entre los compromisos asumidos en un acuerdo de solución amistosa y las medidas ordenadas por una decisión de fondo de la CIDH o sentencia de la Corte IDH?

Si, de entrada las sentencias de la Corte son jurídicamente vinculantes, tal como lo señala la Convención Americana, y las decisiones de la CIDH son recomendaciones. Asimismo, como lo mencioné anteriormente, un acuerdo de solución amistosa es consecuencia de la expresión de voluntad del Estado (como una de las partes del acuerdo), que se obliga a determinadas medidas de reparación sin que exista algún tipo de determinación en torno a su responsabilidad internacional por parte de un organismo internacional. Al respecto, la CIDH realiza una validación del acuerdo, pero la obligación que se genera es un acto unilateral de voluntad del Estado que se expresa en un acuerdo de solución amistosa, por lo que la CIDH únicamente hace un reconocimiento de las obligaciones que se generaron entre las partes, y lo traslada al ámbito de su competencia, que es formular recomendaciones.

28. ¿Qué tipo de estructuras cree que podrían crearse para la mejor negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa a nivel nacional?

Considero que es importante que en los Estados existan estructuras especializadas que se encarguen de implementar los acuerdos de solución amistosa a nivel nacional. En México, anteriormente la negociación y las pláticas en torno a un proceso de solución amistosa se llevaban a cabo por parte de diferentes entidades según fuera la violación de la que se trataba, y tomando en consideración la autoridad responsable en cada caso. Sin embargo, creo que siempre debe existir una entidad que coordine de manera organizada todos esos esfuerzos y que precisamente pueda guiar también a nivel interno sobre el procedimiento que se debe de llevar a cabo. Por ello, me parece que la creación de entidades específicas que tengan a cargo este tipo de funciones es imprescindible. En México, por ejemplo, la Unidad

para la Defensa de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación tiene precisamente dentro de sus facultades el fungir como representante del Estado con las organizaciones de la sociedad civil o los representantes de las víctimas, a fin de impulsar la negociación de un acuerdo. Adicionalmente, la misma Unidad es la institución encargada de implementar el acuerdo, una vez que ha sido adoptado por las partes. Esta lógica también deriva de que la Unidad es la entidad encargada de operar el Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, a fin de atender las recomendaciones de la CIDH y los acuerdos de solución amistosa suscritos por el Estado mexicano, además de que tiene facultades amplias en materia de derechos humanos a nivel interno. De esta manera, la función de la Unidad es doble, en lo que se refiere a un proceso de solución amistosa: por un lado, tiene facultades para coordinar un proceso de solución amistosa, en lo que se refiere a las pláticas y negociación del acuerdo; y posteriormente, una vez firmado el acuerdo, es la autoridad responsable de coordinar la implementación del acuerdo con otras autoridades, además de que por sí misma ejecuta directamente diversas obligaciones derivadas del acuerdo, como son la indemnización, becas, entre otras. Creo que esto posibilita tener un proceso de solución más organizado que finalmente redundará en el cumplimiento más efectivo de los acuerdos, por lo que centralizar esa función es importante.

Pregunta aclaratoria: y a nivel previo a la negociación, ¿Tiene México algún mecanismo que permita evaluar la posibilidad o las posibilidades que habrían dentro del marco de una solución amistosa de manera previa a entrar a una negociación?

De manera preliminar quisiera resaltar que en México, durante todo el proceso de solución amistosa, la Cancillería se encuentra presente. Tal vez más con un rol de acompañante en el proceso, ya que quien tiene las facultades a nivel interno de ejecución y coordinación es la Secretaría de Gobernación, pero la Cancillería siempre actúa como un acompañante. Ello se debe a que la Cancillería tiene dentro de sus atribuciones el definir la política exterior (incluyendo en materia de derechos humanos), mientras que la Secretaría de Gobernación es competente de definir la política interior en materia de derechos humanos. De esta manera, ambas dependencias se complementan durante un proceso de solución amistosa, ya que, si bien quien coordina e implementa es la Secretaría de Gobernación, la Cancillería ofrece acompañamiento y ofrece una perspectiva de los asuntos desde el plano internacional, siempre a la luz de los estándares internacionales.

Ahora bien, regresando a la pregunta, la evaluación preliminar (desde el plano internacional) de si es viable iniciar un proceso de solución amistosa en relación con un asunto, corre a cargo de la Cancillería. Esto se debe a que la Cancillería es la dependencia que lleva los procedimientos internacionales, por lo que tiene un panorama general sobre cada uno de ellos, estando en aptitud de emitir una evaluación u opinión muy preliminar sobre si es viable o no iniciar un proceso de solución amistosa, únicamente a la luz de las características del asunto en el plano internacional. Esta evaluación preliminar incluiría diversos elementos como son un pronóstico de posible responsabilidad del Estado, con qué tanta información se cuenta para poder defender al Estado, la posible existencia o no de las violaciones alegadas, si se considera que existen elementos suficientes que indican o apuntan a la existencia de estas violaciones de derechos humanos, entre otras. De esta manera, en esta etapa existe una evaluación preliminar y después la propia Secretaría de Gobernación (en consulta con la Cancillería) lleva a cabo una evaluación más profunda, esta vez tomando en cuenta la información y postura de las demás autoridades involucradas. En este proceso se llevan a cabo mesas de trabajo a fin de evaluar la situación en la que se encuentra cada caso. En esta etapa las autoridades directamente involucradas proporcionan su punto de vista sobre el caso, si ellos consideran que existen elementos para concluir la existencia de violaciones de derechos humanos o no, y finalmente, si resulta viable o no dar inicio a un proceso de solución amistosa. Una vez que se arriba a una determinación, es cuando se procede a llevar a cabo un primer acercamiento con las víctimas.

Preguntas específicas para representantes de Estados:

9. México tiene 12 acuerdos de solución amistosa homologados con posterioridad al año 2000, y 6 de esos acuerdos de solución amistosa tienen un cumplimiento total. ¿Qué cree usted que permitió el cumplimiento total en esos casos?

(Algunos ejemplos: Caso 11.807 José Guadarrama; Petición 388-01 Alejandro Ortiz Ramírez; Petición 161-02 Paulina del Carmen Ramírez Jacinto; Caso 12.660 Ricardo Ucán Seca; Caso 12.623 Luis Rey García; Petición 318-05 Gerónimo Gómez López).

Sin duda creo que el primer elemento sería el compromiso del Estado para cumplir con sus obligaciones. Un segundo elemento tendría relación con una cuestión de forma, que tal vez parecería menos importante, pero que realmente tiene un impacto en la etapa de implementación del acuerdo, y me refiero particularmente a la posibilidad de establecer con claridad las obligaciones de las partes en el acuerdo de solución amistosa. Creo que este aspecto es de real importancia, ya que en casos en donde las obligaciones fueron redactadas en el acuerdo de manera ambigua, necesariamente se genera un cierto grado de dificultad en el cumplimiento del acuerdo y a la hora de definir cuándo se entiende por cumplida una cláusula. También creo que la negociación que se llevó a cabo para la firma de un acuerdo tiene un impacto en la etapa de implementación. Por ejemplo, si se discutió con claridad cada rubro del acuerdo, si existió confianza entre las partes en relación con el contenido pactado, y si existe seguridad en torno a las obligaciones que se generan y claridad de cuándo se tienen por cumplidas. De otra manera, si existieron deficiencias en la determinación de cuál es la obligación del Estado o de cuestiones que quedaron poco claras, se puede dificultar el cumplimiento del acuerdo.

10. ¿Cuáles son los mayores retos en la implementación de los acuerdos de solución amistosa que se encuentran cumplidos parcialmente?

(Algunos ejemplos: Caso 11.822 Reyes Penagos Martínez y otros; Caso 12.642 José Iván Correa Arévalo; Caso 12.769 Irineo Martínez Torres; Caso 12.813 Blanca Olivia Contreras Vital; P-1171-09 Ananías Laparra Martínez; Caso 12.847 Vicenta Sanchez Valdivieso)

El principal sería el componente de justicia. Muchos de estos casos son asuntos en donde se arriba a un acuerdo de solución amistosa cuando ya existían deficiencias previas en la investigación. Preciso que estoy generalizando, ya que también existen otros asuntos en donde justamente nos encontramos en una situación inversa, ya que precisamente el avance previo del Estado en las investigaciones es lo que da impulso y sustento a un proceso de solución amistosa. No obstante en muchos otros asuntos existen obstáculos reales en materia de justicia que son difíciles de remover. Por ejemplo, cuando a nivel interno existen limitantes claros en la ley y aunque por más que exista una obligación del Estado, esa obligación se ciñe al camino legal que tiene en el ámbito interno. Uno de los casos a los que me refiero es cuando un delito ha prescrito en el ámbito interno. Por un lado, en el caso de la prescripción de graves violaciones a derechos humanos es claro el estándar a nivel internacional, en tanto dichas violaciones no prescriben. La claridad de este estándar ayuda al Estado a remover los obstáculos *de iure* porque aunque la prescripción de estas conductas esté prevista en la legislación interna de los Estados, es posible argumentar ante tribunales locales la imprescriptibilidad de las conductas, y ejercer un verdadero control de convencionalidad, utilizando los criterios de la Corte Interamericana. Sin embargo, cuando se trata de violaciones de derechos humanos no graves, es realmente difícil remover este tipo de obstáculos, ya que la prescripción opera efectivamente a nivel interno, sin que exista un estándar interamericano que indique lo contrario y, por otro lado, las víctimas siempre van a

tener un interés legítimo de que se cumpla con el componente de justicia, y me atrevo a decir que incluso éste es el componente que más importa a las víctimas de derechos humanos.

11. ¿Cuál cree usted que ese el acuerdo de solución amistosa publicado más emblemático de México?

Ananías Laparra es un muy buen acuerdo, ya que se conforma de diversas medidas destinadas a lograr una reparación integral. Considero que es un acuerdo muy completo y es además muy ejemplificativo del tipo de acciones que pueden llevar los Estados, desde diferentes rubros a fin de resarcir el daño de las víctimas y, a la vez, impactar en otros casos. Por ejemplo, el componente de salud retoma el concepto de ruta de salud y un punto de contacto permanente. Asimismo, contempla diversas medidas destinadas a reconstruir el proyecto de vida de la víctima. Los acuerdos más recientemente celebrados por México también son muy buenos ejemplos, pero éstos aún no están publicados.

12. ¿Cuál es el marco o mecanismo que permite la implementación de las soluciones amistosas en México y cuáles son sus ventajas y desventajas?

México tiene varios mecanismos para la implementación de este tipo de acuerdos, y eso es algo que hay que destacar; el primero, y el más claro, concentrado y tal vez con más experiencia es la existencia del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos. Éste se crea a partir de las primeras sentencias que dictó la Corte Interamericana respecto de asuntos de México. Si bien en ese entonces México tenía claro que era su obligación cumplir las sentencias dictadas por la Corte Interamericana, ya que había firmado y ratificado la Convención Americana, no se tenía claridad de la vía jurídica para ejecutar dichas sentencias, ya que a nivel interno no se había elaborado o definido la manera para traducir las medidas ordenadas por la Corte en acciones concretas de cumplimiento. En este contexto se crea el Fideicomiso, destinado a cumplir con las sentencias de la Corte, pero también con las recomendaciones de otros organismos, como la CIDH, y acuerdos de solución amistosa. De esta manera, el Fideicomiso se crea de manera *ad hoc* para cumplir con las recomendaciones y determinaciones de organismos internacionales, y establece parámetros que no son más que la aplicación de los estándares interamericanos. Por lo que la manera de operar y los estándares de reparación son exactamente los mismos que se establecen en el sistema interamericano, existiendo compatibilidad entre la legislación interna y el Sistema Interamericano, lo cual privilegia el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

Otro mecanismo es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, creada a partir de la Ley General de Atención a Víctimas. Según esta Ley, la Comisión tiene la facultad de reparar integralmente a cualquier víctima del delito y de una violación de derechos humanos. La ley establece los mismos componentes de una reparación integral que conocemos desde el ámbito interamericano y que se activa en el momento en el que existe alguna recomendación por parte de un organismo de derechos humanos, ya sea nacional o sea internacional, o por la determinación que formule otra autoridad (autoridad investigadora o determinación judicial) respecto de la calidad de víctima de una persona. En el momento en que se le reconoce esa condición, la víctima puede acceder a diferentes servicios, incluyendo una reparación integral. Esta condición de víctima también puede derivar de las determinaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que estas recomendaciones pueden atenderse a través de esta Comisión, que a su vez aplica los estándares interamericanos en

materia de reparación integral. El antecedente inmediato de la Comisión Ejecutiva es la entonces Pro Víctima, sin embargo, al crearse la Ley General de Víctimas se da vida a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que en términos generales tiene la capacidad de reparar violaciones de derechos humanos siempre que se tenga reconocida la calidad de víctima de una persona.

De esta manera, un acuerdo de solución amistosa puede atenderse por cualquiera de los dos mecanismos que mencioné previamente. Además resalto que cada entidad federativa de México cuenta con una Comisión ejecutiva local, por lo que las víctimas que también han sido reconocidas por organismos locales, por comisiones estatales, por decisiones judiciales locales, puede ser reparadas en dichas comisiones locales, por lo que están cubiertos los niveles de gobierno.

Pregunta aclaratoria: ¿Y el Modelo Integral de Atención de Víctimas juega algún papel en la implementación de decisiones del sistema?

Si. El Modelo Integral de Atención a Víctimas es una herramienta que puede ser utilizada en la implementación de decisiones del sistema interamericano, aunque el tema monetario usualmente es ejecutado mediante el Fideicomiso, también existe esta vía, además de que el Modelo contempla otros rubros, más allá de la reparación integral, que cada vez se emplean más para la implementación de decisiones del sistema interamericano.

El Modelo corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas e implica el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. Por lo que el Modelo va más allá del componente de reparación del daño. El Modelo busca garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado para la recuperación del proyecto de vida de la persona. De hecho, actualmente se está trabajando en un Modelo nuevo y mejorado.

Pregunta aclaratoria: ¿Y el fideicomiso ejecuta obligaciones monetarias continuas o únicamente como un solo pago?

Ambas. Por ejemplo, en el caso de las becas, como una obligación continua, lo que sucede es que se crea una subcuenta que está a disposición de las víctimas, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso, que al ser muy claras, dan certeza jurídica a las partes. De esta manera, el dinero relacionado con una beca se encuentra a disposición de la víctima, ya que existe una subcuenta específicamente para esa persona, siendo únicamente necesario para su renovación que se compruebe que la persona continúa estudiando.

Matriz de observación-ARGENTINA

***La matriz de observación no incluye ni contabiliza las cláusulas declarativas ni de monitoreo de la ejecución de los acuerdos de solución amistosa.**

SOLUCIONES AMISTOSAS APROBADAS ARGENTINA 2000-2016

Cláusulas	Tipo de medida	Estado de cumplimiento	Referencia
Caso 11.804 Informe No. 91/03 Juan Angel Greco			
Enviar a los peticionarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por intermedio de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería, fotocopia certificada y legalizada de dos causas en la que la Provincia de Chaco ha solicitado el reexamen.	Satisfacción: Justicia	NO CUMPLIDO TOTALMENTE	CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA, Capítulo II.D, Págs. 114-117, 2016.
Instar, en el marco de sus competencias, la reapertura de la causa penal y las investigaciones correspondientes.	Satisfacción: Justicia	NO CUMPLIDO TOTALMENTE	
Disponer la reapertura del sumario administrativo Nº130/91-250690-1401 una vez reabierta la causa penal.	Satisfacción: Justicia	NO CUMPLIDO TOTALMENTE	
Asegurar en el marco de sus competencias, el acceso de los familiares de la víctima a las investigaciones judiciales y administrativas.	Satisfacción: Justicia	NO CUMPLIDO TOTALMENTE	
Reparar económicamente a los familiares de Juan Angel Greco en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) que se pagarán a la Sra. Zulma Bastianini de Greco a razón de Pesos Treinta Mil (\$30.000) mensuales en el plazo previsto en el Punto 3 del presente Item, comprendiendo la misma daño material, daño moral, lucro cesante, gastos, honorarios y todo otro rubro que pudiera derivarse de la responsabilidad asumida por la Provincia del Chaco.	Compensación económica	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Publicar el acuerdo en los principales medios de prensa gráficos nacionales y de la provincia del Chaco.	Satisfacción: Publicación	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Continuar impulsando medidas legislativas y administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos. Al respecto el Estado dejó constancia en el acuerdo de que se habla elaborado y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su estudio y aprobación un Proyecto de Ley a través del cual se crea una Fiscalía Penal de Derechos Humanos.	No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias	NO CUMPLIDO TOTALMENTE	
Fortalecer la tarea de la Comisión Permanente de Control de los Centros de Detención creada por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia del Chaco Nro. 119, de fecha 24 de febrero de 2.003.	No repetición: adopción de políticas públicas	NO CUMPLIDO TOTALMENTE	

<p>acentuar la tarea del Órgano de Control Institucional (O.C.I.) creado por el Art. 35 de la Ley Orgánica Policial de la Provincia del Chaco N° 4.987 disecionándolo hacia una más efectiva protección de los derechos humanos, por parte de la Policía de la Provincia. En ese sentido, el Estado deja constancia que por iniciativa del Poder Ejecutivo se constituyó en el ámbito de la Cámara de Diputados, el Consejo Provincial para la Promoción y Educación de los Derechos Humanos creado por Ley Nro. 4.912, para lo cual ya se han designado y convocado los representantes de los distintos organismos y poderes intervinientes. (Numeraciones por fuera del texto del <u>acuerdo de solución amistosa</u>)</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Caso 12.080, Informe No. 102/05, Sergio Schiavini y María Teresa Schneck</p>			
<p>Constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc" a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los causahabientes de Sergio Andrés Schiavini, integrado por tres expertos independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta de los peticionarios, el segundo a propuesta del Estado nacional y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las partes. El Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Definir de común acuerdo el procedimiento a aplicar, labrando un acta y enviándola a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A tal efecto, las partes designarán un representante para participar en las deliberaciones sobre el procedimiento. A efectos de representar al Estado nacional, delegase en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la designación de un funcionario del área con competencia en materia de derechos humanos en ambos Ministerios.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Conformar un grupo de trabajo técnico, al que se invitara a participar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de realizar los estudios y diligencias necesarias para someter a consideración del Poder Legislativo, y en su Caso, de las autoridades que fueran competentes, de las siguientes iniciativas tendientes a adoptar las medidas necesarias para adecuar a estándares internacionales la normativa actualmente en vigor, de conformidad con el punto 2 del acta de fecha 11 de noviembre de 2004:</p> <p>Proyecto de reforma al Código Procesal Penal de la Nación mediante el cual se incorpora el derecho de los familiares de la víctima de optar por designar un perito de parte con carácter previo a la realización de la autopsia; Análisis de la normativa vigente relacionada con la actuación del cuerpo médico forense, con el objeto de evaluar la posibilidad de modificaciones que contribuyan a garantizar transparencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones; Proyecto de reforma al Código Procesal Penal de la Nación, mediante la cual se introduce, como causal de revisión, la violación de derechos humanos; Proyecto de reforma al Código Penal de la Nación, mediante la cual se introduce, como causal de suspensión o interrupción del curso de la prescripción, la violación de derechos humanos; Evaluación de la legislación interna en materia de toma de rehenes y uso de la fuerza, a efectos de adecuarla a los estándares internacionales conforme al principio N° 3 de la Resolución 1989/65 de la ONU; Propuesta de que, para el eventual Caso de que el recurso de revisión vinculado con el Caso Schiavini interpuso por la Procuración General provincial ante la Sala 111 del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires no prospere, se constituya una "Comisión de la Verdad", a cargo del Estado nacional, con el objeto de facilitar la tutela efectiva de tal derecho; Elaboración de un proyecto normativo mediante el cual se establezca un procedimiento para la tramitación y diligenciamiento de las peticiones que se susancen ante la Comisión y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contemple la creación de un órgano específico con competencia en el proceso de toma de decisiones - incluyendo la institución de la "solución amistosa" - y un mecanismo de cumplimiento de las recomendaciones y/o sentencias de la Comisión y/o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA, Capítulo II.D, Págs. 117-123, 2016.</p>
<p>Facilitar las actividades del grupo de trabajo, y proporcionar el soporte técnico y el uso de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de su tarea, a informar periódicamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de los resultados de la gestión encomendada al grupo técnico, invitándose a la Comisión a participar activamente en la evaluación de los proyectos que de allí surjan, como así también del seguimiento y desarrollo de tales iniciativas.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el diario "La Unión" de Lomas de Zamora, y en los diarios "Clarín", "La Nación" y "Página/12", una vez homologado.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Horacio Giovanelli

<p>Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los peticionarios, conforme a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida, y de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.</p>		<p align="center">CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta de los peticionarios, el segundo a propuesta del Estado nacional y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las partes. El Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.</p>	<p align="center">Compensación económica</p>	<p align="center">CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El procedimiento a aplicar será definido de común acuerdo entre las partes, de cuyo contenido se dejará constancia en un acta cuya copia se elevará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A tal efecto, las partes designarán un representante para participar en las deliberaciones sobre el procedimiento. A efectos de representar al Estado nacional, delegase en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la designación de un funcionario del área con competencia en materia de derechos humanos en ambos Ministerios.</p>	<p align="center">Compensación económica</p>	<p align="center">CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El laudo del tribunal arbitral será definitivo e irrecurrible. El mismo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, los beneficiarios de las mismas, y la determinación de las costas y honorarios que pudieran corresponder, tanto en el procedimiento llevado a cabo en el ámbito internacional como en la instancia arbitral, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales aplicables. Los montos reconocidos en el laudo serán inembargables y se encontrarán exentos del pago de todo impuesto, contribución o tasa existente o por crearse.</p>	<p align="center">Compensación económica</p>	<p align="center">NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el "Boletín Oficial de la República Argentina", y en un diario de alcance nacional mediante una gaceta de prensa, cuyo texto será consensuado previamente con los familiares de la víctima.</p>		<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Págs. 124-126. 2016.</p>
<p>El Gobierno de la República Argentina asume el compromiso de invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a que informe respecto del estado de los siguientes expedientes que se encuentran radicados en dependencias públicas de la jurisdicción provincial, hasta su definitiva conclusión: a) Expediente Nº 1-2378 caratulado "N.N. s/Homicidio - víctima: Giovanelli, Fernando Horacio" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Transición Nº 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; b) Expediente Nº 3001-1785/00 caratulado "Suprema Corte de Justicia - Secretaría General S/Situación Irregular observada en la tramitación de la causa Nº 1-2378 del Juzgado Criminal y Correccional de Transición Nº 3 de Quilmes", en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires - Oficina de Control Judicial e Inspección.</p>		<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de la República Argentina se compromete a invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a evaluar la posibilidad de incorporar el caso "Giovanelli" a los planes de estudio actualmente en vigencia en los institutos de formación policial como medida de no repetición de prácticas violatorias de derechos humanos.</p>		<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Gobierno de la República Argentina se compromete a elaborar un proyecto normativo mediante el cual se establezca un procedimiento para la tramitación y diligenciamiento de las peticiones que se sustancien ante la Comisión y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contemple el proceso de toma de decisiones —Incluyendo la institución de la “solución amistosa”—, un mecanismo de tratamiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y un procedimiento de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consonancia con lo prescripto en el artículo 28 (cláusula federal) en relación con los artículos 1 inciso 1 (obligación genérica de respeto y garantía) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), de la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Caso 12.159, Informe No. 79/09, Gabriel Egisto Santillán</p>			
<p>Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral “ad-hoc”, a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los peticionarios, conforme a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida, y de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes [...] El Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El procedimiento a aplicar será definido de común acuerdo entre las partes [...]</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El laudo del tribunal arbitral será definitivo e irrecursible [...]</p> <p>El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el “Boletín Oficial de la República Argentina”, y en un diario de alcance nacional mediante una gaceta de prensa, cuyo texto será consensuado previamente con los familiares de la víctima.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Gobierno de la República Argentina asume compromiso de invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a que informe respecto del estado de los siguientes expedientes que se encuentran radicados en dependencias públicas de la jurisdicción provincial, hasta su definitiva conclusión: a. Expediente N° 5-231148-2 caratulado "Atentado y Resistencia a la autoridad en concurso ideal con Abuso de Armas, Homicidio y Hallazgo de Automotor, Víctima: Santillán, Gabriel Egisto" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Transición N° 2 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires. Expedientes número 3001-2014/99, caratulado "Ministerio de Justicia, Santillán, Gabriel Egisto. Informe sobre causa N° 23148/91" y 3001-465/05 caratulado "Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires - Subsecretaría de Justicia remite causa 12.159 - Santillán, Gabriel Egisto", ambos radicados ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.</p>		<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>El Gobierno de la República Argentina se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para realizar, a la mayor brevedad posible, una actividad académica relacionada con la problemática vinculada con la interacción y articulación entre el Estado Federal y los Estados Provinciales en materia de cumplimiento de obligaciones asumidas internacionalmente, a la luz de lo dispuesto por el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>Caso 12.536, Informe No. 17/10, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini</p>
<p>El Gobierno de la Provincia de Río Negro se compromete, en pleno respeto a la división de poderes, a realizar sus mejores esfuerzos para continuar con las investigaciones del caso hasta las últimas consecuencias. Con ese objeto, y tal como se dejara constancia en el acta de fecha 8 de noviembre de 2007, el Gobierno de la Provincia de Río Negro y los peticionarios convienen en constituir una Comisión de Seguimiento a efectos de realizar un monitoreo de los avances del expediente judicial a fin de elaborar un diagnóstico de la causa para evaluar los pasos a seguir, a la que se invitará a participar al Estado nacional. Las partes acordarán la constitución de dicha comisión.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Asimismo, y tal como fuera comprometido en el punto 1.b del acta de fecha 6 de diciembre de 2006, se deja constancia que el Gobierno de la Provincia de Río Negro ha procedido a la implementación de un "Fiscal en Comisaría" en la ciudad de Río Colorado, que será nombrado por concurso público.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA, Capítulo II.D. Págs. 120-122 2016</p>
<p>En cuanto a la reivindicación del buen nombre y honor de Raquel Natalia Lagunas y Sergio Sorbellini, se deja constancia que el Gobierno de la Provincia de Río Negro procedió a la publicación de la declaración pública convenida en el punto 2 del acta de fecha 30 de septiembre de 2002.</p>	<p>Satisfacción: declaraciones oficiales para el restablecimiento de la honra y reputación de la víctima</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Como otra medida de satisfacción, se deja constancia del cumplimiento del punto 3 del acta de fecha 30 de septiembre de 2002, en virtud del cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Colorado designó con el nombre de Raquel Lagunas y Sergio Sorbellini a una plaza de dicha ciudad.</p>	<p>Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Gobierno de la Provincia de Río Negro se compromete a indemnizar a la familia de cada una de las víctimas con la suma de Cien Mil Dólares Estadounidenses respectivamente. Dicha indemnización se abonará de acuerdo al siguiente cronograma: a) Familia Lagunas: 60% del total, más 20% en concepto de honorarios profesionales de los letrados intervinientes, (Dres. Thompson, Espeche y Bugallo), que se abonan en este acto, mediante cheque Nro.16664764 del Banco Patagonia por la suma de ciento noventa mil ochocientos pesos (\$ 190.800), a la orden de Leandro Nicolás Lagunas, y cheque Nro 16664762 del Banco Patagonia a la orden del Dr. Ricardo Thompson por la suma de sesenta y dos mil trescientos veintiocho pesos (\$ 62.328) habiéndose practicado a los letrados la retención del impuesto sobre los ingresos brutos por mil doscientos setenta y dos pesos (\$ 1.272) de la que reciben iguales y consecutivas, cuyo vencimiento operará el 10 de diciembre de 2007 y el 10 de enero de 2008, respectivamente. El Sr. Leandro Lagunas percibe el importe correspondiente en representación de la familia de Raquel Lagunas y el Dr. Ricardo Thompson en representación de los letrados: b) Familia Sorbellini: El Gobierno de la Provincia ele Río Negro se compromete a incluir la reparación debida en el presupuesto del año 2008, y a satisfacer su totalidad con anterioridad al 30 de junio de 2008.</p>		<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Petición 242-03, Informe No. 160/10, Inocencia Luca de Pegoraro y otros</p>			
<p>El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a enviar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de Ley para establecer un procedimiento para la obtención de muestras de ADN que resguarde los derechos de los involucrados y resulte eficaz para la investigación y juzgamiento de la apropiación de niños originada durante la dictadura militar.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a enviar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de Ley para modificar la legislación que regula el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos, a fin de adecuarla a los avances de la ciencia en la materia.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a enviar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley para garantizar de un modo más eficaz la participación judicial de las víctimas -entendiendo por tales a las personas presuntamente apropiadas como a sus legítimos familiares- y de las asociaciones intermedias conformadas para la defensa de sus derechos en los procesos en los que se investiga la apropiación de niños.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA, Capítulo II.D. Págs. 132-137. 2016.</p>
<p>El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a adoptar las medidas que fueran necesarias, dentro de un plazo razonable, para optimizar y profundizar la aplicación de la Resolución N° 1229/09 del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a trabajar en la adopción de medidas tendientes a optimizar el uso de la facultad que le confiere el art. 27 de la Ley N° 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público) a fin de proponer al Procurador General de la Nación: 1) que dicte instrucciones generales a los fiscales instándolos a concurrir a los registros domiciliarios que se practiquen en los casos en que se investigue la apropiación de niños; y 2) que diseñe y ejecute un Plan Especial de Investigación sobre la apropiación de niños durante la dictadura militar a fin de optimizar la resolución de casos, disponiendo de fiscales especiales para ello en las jurisdicciones donde tramite una cantidad de casos que lo justifique.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a trabajar en la adopción de medidas vinculadas con el uso de la facultad que le confiere el art. 27 de la Ley N° 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público) a fin de proponer al Procurador General de la Nación la capacitación de fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público en el trato adecuado a las víctimas de estos graves delitos.</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a instar al Consejo de la Magistratura de la Nación a planificar cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial en el trato adecuado a las víctimas de estos graves delitos (cfr. art. 7 inc. 11 de la Ley N° 24.937, t.o. según art. 3° de la Ley N° 26080).</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a establecer mecanismos específicos para facilitar la corrección de la documentación y los registros públicos y privados tanto nacionales como provinciales y municipales, de toda persona cuya identidad haya sido sustituida durante la dictadura militar, a fin de favorecer el proceso de restitución de la identidad.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar las actividades del grupo de trabajo, como así también a proporcionarles el soporte técnico y el uso de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de su tarea, comprometiéndose a informar al respecto periódicamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>N/A</p>	<p>MONITOREO EJECUCION</p>	
<p>El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar publicidad al presente acuerdo en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en los diarios "Clarín", "La Nación" y "Página 12", una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarias de Mendoza</p>			
<p>"1. Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que este determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a las víctimas involucradas en el caso, de acuerdo a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida en el punto I de la presente acta, conforme a los estándares internacionales que sean aplicables.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>a. El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta de los peticionarios, el segundo a propuesta del Estado, y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las partes. El Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la ratificación legislativa del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se aprueba el presente acuerdo.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>b. El procedimiento a aplicar será definido de común acuerdo entre las partes, de cuyo contenido se dejara constancia en un acta cuya copia se elevara a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. A tal efecto, las partes designarán un representante para participar en las deliberaciones sobre el procedimiento.</p> <p>c. El laudo del Tribunal arbitral será definitivo e irrecurrible. El mismo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, los beneficiarios de las mismas, y la determinación de las costas y honorarios que pudieran corresponder, tanto en el procedimiento llevado a cabo en el ámbito internacional como en la instancia arbitral, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales aplicables. Los montos reconocidos en el laudo serán inembargables y se encontrarán exentos del pago de todo impuesto, contribución o tasa existente o por crearse.</p>		<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza un proyecto de ley mediante el cual se cree un organismo local de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación. Dicho organismo deberá responder a los estándares de independencia y autonomía fijados en dicho Protocolo, y deberá adaptarse en definitiva a los criterios que se establezcan oportunamente al sancionarse el mecanismo nacional correspondiente. A tal fin se establece un plazo de 90 días a partir de la firma del presente;</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza un proyecto de ley mediante el cual se cree la figura del Defensor del Pueblo de Mendoza, que tendrá a su cargo la defensa de los derechos humanos al conjunto de la población (salud, educación, seguridad, desarrollo, medio ambiente sano, libertad de información y comunicación, derechos de los consumidores y usuarios, etc.) y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, en un plazo no mayor de 90 días, un proyecto mediante el cual se crea una Procuración a favor de las personas privadas de libertad, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, en un plazo no mayor a 90 días, un proyecto de ley mediante el cual se crea una Defensoría Pública oficial ante los juzgados de ejecución penal, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Adoptar las medidas que fueran necesarias para jerarquizar la Coordinación de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno a nivel de Dirección o Subsecretaría.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de la Provincia de Mendoza adoptara las medidas necesarias para colocar, en un plazo no mayor a 90 días, una placa recordatoria de las medidas solicitadas por la CIDH y por la Corte IDH respecto de las cárceles de Mendoza, que se ubicara en la entrada de la Penitenciaría Provincial.</p>	<p>Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a realizar, en el ámbito de su competencia, todas las gestiones necesarias para que continúen las investigaciones de todas las violaciones a derechos humanos que derivaron en el dictado de las medidas provisionales dispuestas por la Corte IDH. Los resultados de dichas gestiones serán presentadas por el Gobierno de la Provincia de Mendoza en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, así como las medidas adoptadas a los efectos de determinar responsabilidades que de dichas violaciones se deriven. Los resultados de dichas investigaciones deberán ser difundidas por los medios de comunicación.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete, en un plazo no mayor de 90 días, a elaborar, en consulta con el Estado Nacional y con los peticionarios un Plan de Acción en Política Penitenciaria que permita establecer políticas públicas de corto, mediano y largo plazo con un presupuesto acorde que posibilite su implementación. Dicho plan deberá contemplar, al menos, los siguientes puntos:</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Indicar las medidas a implementar para que los jóvenes adultos privados de libertad en la Provincia de Mendoza sean asistidos y custodiados por personal con formación específica para dicha tarea. Asimismo, se deberá garantizar a la totalidad de la población en esas condiciones la educación, la recreación y el acceso a actividades culturales y deportivas, una adecuada asistencia médica/psicológica y toda otra medida destinada a una adecuada inserción social y laboral. teniendo en cuenta las condiciones de detención de los internos de las penitenciarías de Mendoza, solicitar a las autoridades administrativas o judiciales la revisión de antecedentes disciplinarios o informes del Organismo Técnico Criminológico y del Consejo Correccional que afecten la implementación de los beneficios contemplados en el Régimen Progresivo de la Pena. Además deberá analizar el funcionamiento del Organismo Técnico Criminológico y del Consejo Correccional con el objeto de optimizar su labor.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Mejorar el servicio de salud de la Penitenciaría Provincial con la colaboración del Ministerio de Salud y realizarse las inversiones necesarias para la efectiva prestación del servicio a toda persona privada de libertad.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Garantizar el acceso a la actividad laboral a todos los internos de las Cárcel de Mendoza que así lo soliciten;</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Garantizar el acceso y adecuada atención en los Juzgados de Ejecución, de toda persona que tenga un interés legítimo sobre la Ejecución de la Pena de los internos de las Cárcel de Mendoza. En especial el libre acceso a los abogados quienes podrán compulsar libremente los expedientes que se tramitan en dichos Juzgados;</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Se procurare una adecuada capacitación y formación profesional del Personal Penitenciario.</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Sin perjuicio de ello, el Gobierno de la Provincia de Mendoza y los peticionarios acuerdan que el informe producido por la Comisión de Seguimiento deberá difundirse en dos períodos de circulación provincial y en otro de circulación nacional.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Finalmente, las partes acuerdan mantener abierto un espacio de dialogo y a constituir una Comisión de Monitoreo a efectos de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en la presente acta, incluyendo las propuestas normativas y demás medidas acordadas, en cuyo marco las partes podrán proponer otras medidas de acción que pudieran ser conducentes a un mejor cumplimiento del objeto y fin del presente acuerdo."</p>		<p>N/A</p>	<p>MONITOREO EJECUCION</p>
<p>El Estado argentino se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para dictar, en el plazo de un (1) mes, la reglamentación de la nueva Ley de Migraciones, tomando como texto el Proyecto aprobado por la Comisión Asesora para la Reglamentación de la Ley N° 25.871, creada por la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones N° 37130/08, del 26 de mayo de 2008. La mencionada Comisión se integró con organizaciones eclesísticas, como la Fundación Comisión Católica, y organizaciones de derechos humanos como el CELS, entre otras. La Comisión –que funcionó entre los meses de junio a octubre de 2008- elaboró un proyecto de reglamento de la ley de migraciones, que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo. Este proyecto respeta el contenido de la nueva ley, garantizando, entre otros aspectos, el acceso igualitario de las personas migrantes a los servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social, el derecho a la reagrupación familiar, el derecho al debido proceso en el procedimiento migratorio, facilidades para el pago de la tasa migratoria y un sistema claro de exención de dicha tasa, y la adopción de las medidas que fueran necesarias para garantizar una adecuada asesoría jurídica para migrantes y sus familias.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA, Capítulo II.D. D-2008-140-154-2017</p>
<p>Caso 12.306, Informe No. 85/11, Juan Carlos de la Torre</p>			

<p>El Estado argentino se compromete a realizar un pormenorizado análisis de la legislación vigente en la materia (nacional y provincial) a fin de impulsar la adecuación de aquella normativa que eventualmente contenga disposiciones que efectúen discriminaciones ilegítimas con base en la condición de extranjero de la persona o en su condición migratoria a los estándares internacionales y constitucionales en la materia. En este sentido, las partes destacan la aprobación del "Plan Nacional contra la Discriminación", que incluye un capítulo específicamente dedicado a los migrantes y a los refugiados.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Estado argentino se compromete, a través de la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a mantener periódicamente en la sede de la Cancillería las reuniones de trabajo que fueran necesarias con el objeto de monitorear la aplicación efectiva de los compromisos asumidos, a las que se convocará a las agencias estatales que tuvieren competencia en los distintos puntos a evaluar, y de informar con igual periodicidad a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>N/A</p>	<p>MONITOREO EJECUCION</p>	
<p>Caso 12.182, Informe No. 109/13 Florentino Rojas</p>			
<p>a) Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que éste determine el monto de la asistencia humanitaria a otorgar al peticionario, conforme lo establecido en el punto III del presente, y de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>b) El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta del peticionario, el segundo a propuesta del Estado nacional y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las partes. El Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo por Decreto de Poder Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>c) El procedimiento a aplicar será definido de común acuerdo entre las partes, de cuyo contenido se dejará constancia en un acta cuya copia se elevará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A tal efecto, las partes designarán un representante para participar en las deliberaciones sobre el procedimiento. A efecto de representar al Estado nacional, delegase en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la designación de un funcionario del área con competencia en materia de derechos humanos en ambos Ministerios.</p>		<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Pags. 153-155. 2016</p>
<p>d) El laudo arbitral será definitivo e irrecorrible. El mismo deberá contener el monto y la modalidad de la asistencia pecuniaria acordada, los beneficiarios de las mismas, y la determinación de las costas y honorarios que pudieran corresponder, tanto en el procedimiento llevado a cabo en el ámbito internacional como en la instancia arbitral, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales aplicables. Los montos reconocidos en el laudo serán inembargables y se encontrarán exentos del pago de todo impuesto, contribución o tasa existente o por crearse.</p>		<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Pags. 153-155. 2016</p>
<p>Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los peticionarios, conforme a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida, y de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.</p>	<p>Petición 21-05, Informe No. 101/14, Ignacio Cardozo y otros</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Pags. 153-155. 2016</p>
<p>El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes(sic), de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta de los peticionarios, el segundo a propuesta del Estado nacional y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las partes. El Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la adopción del informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Pags. 153-155. 2016</p>

<p>El procedimiento a aplicar será definido de común acuerdo entre las partes, de cuyo contenido se dejará constancia en un acta cuya copia se elevará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A tal efecto, las partes designarán un representante para participar en las deliberaciones sobre el procedimiento. A efectos de representar al Estado nacional, delegase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (sic), y en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la designación de un funcionario del área con competencia en materia de derechos humanos de ambos Ministerios.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Págs. 155-157. 2016.</p>
<p>El laudo del tribunal arbitral será definitivo e irrecursible. El mismo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, los beneficiarios de las mismas, y la determinación de las costas y honorarios que pudieran corresponder, tanto en el procedimiento llevado a cabo en el ámbito internacional como en la instancia arbitral, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales aplicables. Los montos reconocidos en el laudo serán inembargables y se encontrarán exentos del pago de todo impuesto, contribución o tasa existente o por crearse.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el "Boletín Oficial de la República Argentina", y en un diario de alcance nacional mediante una gaceta de prensa, cuyo texto será consensuado previamente con los peticionarios.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de la República Argentina se compromete a articular con las áreas correspondientes a los fines de dar impulso a la investigación penal, arbitrando los medios a su alcance para evitar que siga transcurriendo el tiempo, identificando y sancionando a los autores materiales e ideológicos de las muertes y lesiones.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Sin perjuicio del trámite penal, el Gobierno de la República Argentina se compromete a impulsar las Investigaciones sumariales administrativas respecto de todos los intervinientes en el operativo(sic), incluyendo a quienes ya han tenido su retiro efectivo.</p> <p>El Gobierno de la República Argentina se compromete a articular con las áreas competentes a los fines de conformar un grupo de trabajo técnico a efectos de continuar con la realización de los estudios y diligencias necesarias para evaluar la situación socio ambiental y de salud de las víctimas y su núcleo familiar, que, de manera independiente y previa a las reparaciones pecuniarias, se provean soluciones concretas a sus necesidades materiales básicas y se garantice a las víctimas el acceso a un adecuado control y atención de su salud física y mental.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Caso 12.710, Informe No. 102/14, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves</p>			
<p>El Gobierno de la Provincia de Salta mediante los Decretos N° 2.281 y 2.283, de fecha 4 de agosto de 2014, dispuso la conmutación de las penas privativas de libertad perpetuas impuestas a Sandra Beatriz Chaves y Marcos Gilberto Chaves, por el término de las penas efectivamente cumplidas por los señores Chaves al momento del otorgamiento de la conmutación, implicando dicha disposición la inmediata recuperación de la libertad personal de los peticionarios, sin restricción de ninguna especie. Se adjunta copia certificada del referido Decreto como Anexo II.</p>	<p>Restitución del derecho afectado: Restitución de la libertad</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de la Provincia de Salta se comprometió a prestar en forma inmediata, de acuerdo con la normativa vigente y sujeto a la previa solicitud y conformidad de los beneficiarios, la asistencia psicológica y médica que fuese necesaria a favor de Marco Gilberto Chaves, Sandra Beatriz Chaves, y sus hijos Luz María y Marcos Nicolás González Chaves, conforme surge del punto III.B del Acta de Compromiso de Solución Amistosa, incluida como Anexo I.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de la Provincia de Salta se comprometió a facilitar los medios para que Sandra Beatriz Chaves y sus hijos Luz María y Marcos Nicolás González Chaves, puedan recibir educación hasta la conclusión de sus estudios superiores, bien sean técnicos o universitarios, en los términos convenidos en el punto III.C.1 del Acta de Compromiso de Solución Amistosa, incluida como Anexo I.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Gobierno de la Provincia de Salta se comprometió a adoptar medidas efectivas de reinserción, particularmente en el ámbito laboral, respecto de Sandra Beatriz Chaves, conforme surge del punto III.C.2 del Acta de Compromiso de Solución Amistosa, incluida como Anexo I.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>El Gobierno de la Provincia de Salta se comprometió a continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre perspectiva de género en la administración de justicia y prohibición de discriminación, conforme surge del punto III.D del Acta de Compromiso de Solución Amistosa, incluida como Anexo I.</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>A efectos de facilitar la reinserción social de ambas personas, y puesta en evidencia su situación de vulnerabilidad y la de su grupo familiar cercano, el Gobierno de la Provincia de Salta asume el compromiso de prestar en forma inmediata, de acuerdo con la normativa vigente y sujeto a la previa solicitud y conformidad de los beneficiarios, la asistencia psicológica y médica que fuese necesaria en favor de la señora Sandra Beatriz Chaves, el señor Marcos Gilberto Chaves y de los hijos de aquella, Luz María y Marcos Nicolás González Chaves. Por lo tanto, el Estado brindará gratuitamente y de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico que, conforme a criterios médicos, todos ellos requieran. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario, y deben incluir la provisión de medicamentos y en su caso, de otros recursos que estén directamente relacionados con aquellos y que sean estrictamente necesarios.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>El Gobierno de la Provincia de Salta y el representante de las presuntas víctimas acuerdan que el Estado Provincial facilitará los medios para que la señora Sandra Beatriz Chaves y sus hijos, Luz María y Marcos Nicolás González Chaves, puedan recibir educación hasta la conclusión de sus estudios superiores, bien sean técnicos o universitarios. Los beneficiarios o sus representantes legales, disponen de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, para dar a conocer al Estado sus solicitudes de capacitación o, en su caso, becas de estudio, conforme a la oferta educativa de la Provincia.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>

CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Págs. 157-163. 2016.

<p>Asimismo, en lo que hace al caso individual de Sandra Beatriz Chaves, dejando aquí aclarado que Marcos Gilberto Chaves está jubilado en la actualidad, el Gobierno de la Provincia de Salta se compromete a adoptar medidas efectivas de reinserción, particularmente en lo laboral, en un lapso breve y conforme a sus necesidades. En tal sentido, el Gobierno de la Provincia de Salta se compromete a brindar asesoramiento y acompañamiento profesional a la señora Sandra Beatriz Chaves, a los fines de que gestione ante el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable la obtención de un crédito para pequeños emprendedores, conforme al proyecto que define Sandra Beatriz Chaves, correspondiente a la Línea de Desarrollo Productivo - Microemprendimientos del Fondo Provincial de Inversión, conforme la normativa vigente y por hasta un monto de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de la Provincia de Salta se compromete a continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre perspectiva de género en la administración de justicia y prohibición de discriminación. Dichos cursos estarán destinados a los funcionarios y empleados de la Provincia de Salta, particularmente, a integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y de las fuerzas de seguridad.</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

Matriz de observación-COLOMBIA
***La matriz de observación no incluye ni contabiliza las cláusulas declarativas ni de monitoreo de la ejecución de los acuerdos de solución amistosa.**

SOLUCIONES AMISTOSAS APROBADAS COLOMBIA 2000-2016

Cláusulas	Tipo de medida	Estado de cumplimiento	Referencia
Caso 11.141, Informe No. 105/05, Masacre de Villatina			
Las partes acordamos en el mes de febrero de 1996 el desarrollo de un proyecto tendiente a mejorar la asistencia básica en salud para los habitantes de Villatina, que se concretó en la construcción del Centro de Salud que actualmente funciona en el barrio.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Pags. 218-219. 2016.
Como parte de la obligación del Estado colombiano de recuperar la memoria de las víctimas y de desagraviar y reparar moralmente a sus familiares, el Estado se comprometió a fijar una placa conmemorativa en el Centro de Salud, la que será instalada con anterioridad al próximo período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, L.	Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas	CUMPLIDO TOTALMENTE	
En desarrollo de los compromisos adquiridos en febrero de 1996, el Gobierno de Colombia se comprometió a adecuar la Escuela primaria "San Francisco de Asís" para que también preste el servicio de educación básica secundaria. Dicho proyecto se ha desarrollado de forma paulatina desde el año 1999, por lo cual la planta física ha sido reformada satisfactoriamente y los cursos se han abierto gradualmente.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	
El Gobierno de Colombia, en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 123/01 de la Comisión Interamericana, se compromete a continuar ininterrumpidamente el proceso de apertura de cursos hasta llegar al undécimo grado.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Por lo anterior, las partes acordamos dar inicio a un nuevo proyecto de carácter productivo, teniendo en cuenta los factores que determinaron el fracaso del anterior. Atendiendo una sugerencia del Secretario de Gobierno de Medellín, las partes hemos acordado incluir el nuevo proyecto productivo en el Programa PARE liderado por la Arquidiócesis de Medellín.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	

<p>El monumento se construirá en uno de los siguientes tres parques de la ciudad de Medellín: Parque del Periodista (Maracabo x Girardot), Parque San Antonio (Av. Oriental) o Plazuela del Teatro Pablo Tobón Uribe (Av. La Playa). El Municipio de Medellín tendrá la facultad de elegir entre uno de ellos. La Alcaldía de Medellín, por su parte, cuenta con cinco días a partir de la suscripción del convenio interadministrativo para tener listos los permisos necesarios expedidos por Planeación Municipal [...]. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS compromisos pendientes, en particular, la obligación de brindar las debidas garantías y la protección judicial a las víctimas y sus familiares conforme a lo prescrito en los artículos 8 (1) y 25 de la Convención Americana mediante la continuación con la investigación de los hechos que permita la identificación, juzgamiento y sanción de los responsables.</p>	<p>Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>[División del acuerdo de solución amistosa]</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Petición 401-05, Informe No. 83/08, Jorge Antonio Barbosa Tarazona</p>			
<p>Una vez homologado el presente acuerdo de solución amistosa por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el Estado, se compromete a presentar ante el Consejo de Estado una propuesta de conciliación hasta por el cien por ciento (100 %) de la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Santa Marta, por los daños morales reconocidos a los familiares de Jorge Antonio Barbosa Tarazona; así mismo en dicha diligencia el Estado reconocerá los perjuicios materiales originados por la muerte de Jorge Antonio Barbosa Tarazona con base en el salario mínimo legal vigente.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, con el propósito de reparar en beneficio de la madre, la esposa y la hija, los siguientes perjuicios: el daño inmaterial ocasionado a Jorge Antonio Barbosa Tarazona, por los sufrimientos padecidos desde el momento de su retención hasta la declaración judicial de su muerte por presunción y los gastos en que hayan incurrido los familiares de la víctima anteriormente mencionados, en la búsqueda de sus restos, siempre y cuando aporten las pruebas</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>En el espacio de suscripción del acuerdo de solución amistosa acordado para el 22 de septiembre de 2006, en la ciudad de Barranquilla, que se realizará con la presencia de los familiares de la víctima, el Estado representado por funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional, solicitará perdón por los hechos que originaron la muerte de Jorge Antonio Barbosa Tarazona;</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Pags. 221-224. 2016.</p>
<p>Igualmente se entregará a los familiares de la víctima una Placa para recordar la memoria de Jorge Antonio Barbosa Tarazona y una Nota de Estilo con un mensaje en el mismo sentido, suscrita por un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Estado se compromete a valorar al estado de salud y psicológico de la madre, señora e hija de Jorge Antonio Barbosa Tarazona, y les brindará los tratamientos a los que haya lugar.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Estado se compromete a incluir el presenta caso en el proceso pedagógico del Ejército Nacional, mediante la metodología de "lecciones aprendidas".</p> <p>El Estado, en el marco del impulso oficioso que le corresponde en materia de investigación, fortalecerá y adelantará gestiones y diligencias especiales que conduzcan a la identificación e individualización de los responsables de la desaparición y posterior muerte de Jorge Antonio Barbosa Tarazona.</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p> <p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p> <p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Asimismo, realizará sus mejores esfuerzos técnicos y científicos en la búsqueda de los restos mortales de la víctima. Cuando se encuentren e identifiquen los restos mortales, el Estado los entregará a la brevedad posible a sus familiares, para que puedan ser honrado, según sus creencias.</p>	<p>Satisfacción: Búsqueda y entrega de restos de víctimas de violaciones de derechos humanos</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía Rodríguez Cardona</p>			
<p>El Estado se compromete a realizar un reconocimiento expreso de responsabilidad, en consulta y contando con el consentimiento de la víctima: El Estado se compromete a indemnizar a la víctima por los perjuicios morales y materiales ocasionados con las violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que se produjeron en el presente caso. Para el efecto, el Estado y los representantes de las víctimas le solicitan respetuosamente a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos que fije el monto que corresponda a dicha indemnización. (Se adjuntara una comunicación conjunta a la CIDH al respecto). En todo caso, de llegarse a una conciliación extrajudicial o de producirse un fallo en la jurisdicción interna, los montos que sean cancelados a la víctima en virtud de estos actos legales, serán descontados de la indemnización que fije la Honorable Comisión. En caso de que los montos internos excedan el monto fijado por la Honorable Comisión, el Estado pagará el</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p><small>Sección de Asesoría Jurídica</small></p>	<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Dentro del compromiso del Estado de otorgar medidas de reparación integral adecuadas en relación con las violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que se produjeron en el presente caso, el Estado se compromete a diseñar e implementar capacitaciones con alcance nacional en escuelas de formación de funcionarios judiciales y administrativos, así como para el personal médico, psicológico y psiquiátrico en perspectiva de género y el alcance del secreto profesional. Las capacitaciones deben tener un especial énfasis en temas como [..].</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Págs. 228-233. 2016.</p>
<p>El Estado se compromete a proporcionar atención médica, psicológica y en salud sexual y reproductiva a la señora Alba Lucía Rodríguez y su compañero permanente, con el fin de evaluar los daños o traumas causados con ocasión de los hechos. La atención psicológica se extenderá a sus familiares, como acompañantes en el proceso de rehabilitación de Alba Lucía, si así lo determina el diagnóstico que elabore el especialista, y en ese orden de ideas, el Estado se compromete a cubrir los gastos de su desplazamiento. Se diseñará un programa de rehabilitación y recuperación integral en salud, que incluirá prestaciones médicas integrales y gratuitas durante el tiempo que se estime necesario para Alba Lucía y su compañero permanente, de acuerdo con el diagnóstico de los respectivos profesionales médicos psicológicos.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>En caso de que Alba Lucía Rodríguez decida adelantar estudios, el Estado se compromete a gestionar a través de la Secretaría de Educación de Medellín y/o la Gobernación de Antioquia, el acceso al plan educativo de su preferencia. Su ingreso y permanencia en el programa educativo estará sujeta a los requisitos que para ello establezca la entidad educativa elegida. La oferta educativa comprende el inicio de estudios secundarios básicos, medios, formación técnica, tecnológica y/o en artes y oficios. La oferta de estudios podrá tener sede en la ciudad de Medellín o en cualquier otro municipio. En todo caso, las condiciones estipuladas en el numeral estarán sujetas a variaciones propias de las necesidades comprobadas de la ciudadana.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>En caso de que Alba Lucía decida dedicarse a una actividad laboral, el Estado la apoyará mediante capacitación laboral adecuada con sede en la ciudad de Medellín o en cualquier otro municipio del departamento de Antioquia, con el suministro de bienes o mercancía por una sola vez, o de cualquier otro modo que contribuya de manera eficaz a que Alba Lucía pueda rehacer su proyecto de vida.</p> <p>Dado que tanto las prestaciones de salud como las educativas y la capacitación laboral no pueden implementarse en la localidad en la que reside actualmente Alba Lucía, por carecer de las mismas, el Estado asistirá en el traslado, instalación y permanencia de Alba Lucía y su compañero permanentemente a la ciudad de Medellín u otro municipio del departamento de Antioquia, mediante el desembolso de una cuota de sostenimiento. Esta será desembolsada con una periodicidad semestral durante el tiempo que dure el programa educativo o de capacitación laboral escogido por Alba Lucía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente acuerdo.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Las partes reconocen los avances que han existido en materia de justicia en el presente caso. Sin embargo, el Estado se compromete a continuar con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos.</p> <p>El Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación que ofrece el Estado colombiano mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.</p> <p>Reparación Integral de las Víctimas. El Estado colombiano se compromete a continuar con los programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de las fuerzas armadas colombianas. Asimismo, se compromete a incluir el caso 12.756 Masacre Estadero "El Aracatazo" como tema de estudio y análisis en los eventos de capacitación extracurricular en materia de derechos humanos en las diferentes escuelas de formación y capacitación.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Las partes reconocen los avances que han existido en materia de justicia en el presente caso. Sin embargo, el Estado se compromete a continuar con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos.</p> <p>El Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación que ofrece el Estado colombiano mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.</p> <p>Reparación Integral de las Víctimas. El Estado colombiano se compromete a continuar con los programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de las fuerzas armadas colombianas. Asimismo, se compromete a incluir el caso 12.756 Masacre Estadero "El Aracatazo" como tema de estudio y análisis en los eventos de capacitación extracurricular en materia de derechos humanos en las diferentes escuelas de formación y capacitación.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Las partes reconocen los avances que han existido en materia de justicia en el presente caso. Sin embargo, el Estado se compromete a continuar con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos.</p> <p>El Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación que ofrece el Estado colombiano mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.</p> <p>Reparación Integral de las Víctimas. El Estado colombiano se compromete a continuar con los programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de las fuerzas armadas colombianas. Asimismo, se compromete a incluir el caso 12.756 Masacre Estadero "El Aracatazo" como tema de estudio y análisis en los eventos de capacitación extracurricular en materia de derechos humanos en las diferentes escuelas de formación y capacitación.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II. D. Pags. 233-236. 2016.</p>
<p>Las partes reconocen los avances que han existido en materia de justicia en el presente caso. Sin embargo, el Estado se compromete a continuar con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos.</p> <p>El Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación que ofrece el Estado colombiano mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.</p> <p>Reparación Integral de las Víctimas. El Estado colombiano se compromete a continuar con los programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de las fuerzas armadas colombianas. Asimismo, se compromete a incluir el caso 12.756 Masacre Estadero "El Aracatazo" como tema de estudio y análisis en los eventos de capacitación extracurricular en materia de derechos humanos en las diferentes escuelas de formación y capacitación.</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996 una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de artículo 49 de la CADH [...]</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia</p>			
<p>Las partes reconocen los avances que han existido en materia de justicia en el presente caso. Sin embargo, el Estado se compromete a continuar con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un acto de disculpas públicas en el municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, encabezado por un alto funcionario del Gobierno, con la participación de autoridades públicas y los familiares de las víctimas. En el mismo se reconocerá la responsabilidad estatal en los términos establecidos en el presente acuerdo. La presente medida se cumplirá dentro del término de un año contado desde la firma del presente Acuerdo y estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación que ofrece el Estado colombiano mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. Dentro de las acciones implementadas en el marco de esta ruta de reparación integral se brindarán: i) medidas de rehabilitación física, mental, psicosocial, social y ii) medidas de reparación simbólica como acciones en materia de memoria histórica y conmemoraciones que serán concertadas con las víctimas y sus representantes.</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Págs. 236-239. 2016.</p>
<p>El Estado colombiano se compromete continuar con los programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de las fuerzas armadas colombianas. Asimismo, se compromete a incluir los hechos de la presente petición como tema de estudio y análisis en los eventos de capacitación extracurricular en materia de derechos humanos en las diferentes escuelas de formación y capacitación.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996 una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de artículo 49 de la CADH, con el propósito de reparar los perjuicios morales o materiales que llegaran a probarse a favor de los familiares directos de las víctimas, que acrediten su legitimidad y que no hayan sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>		<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>P-577-06, Informe No. 82/15, Gloria Gonzalez y Familia</p>			
<p>Realizar un acto de dignificación, acompañado de una ceremonia privada en la cual de acuerdo al deseo expresado por los familiares de las víctimas, se arrojarán las cenizas de los restos mortales de la señora Gloria González al mar. Este acto simbólico, contará con un acompañamiento psicosocial, por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien se encargará de la <u>elección de esta medida.</u></p>	<p>Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación que ofrece el Estado colombiano mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Se brindará atención integral en salud desde una perspectiva psicosocial y con enfoque reparador en virtud de las afectaciones sufridas como consecuencia de los hechos a D, Jennifer Johanna, Luisa Fernanda, Carlos Josué Londoño González (hijos de la señora Gloria González) y al señor Carlos Enrique Londoño Zapata (cónyuge de la señora Gloria González) (sic). Los beneficiarios de esta medida tendrán atención integral en salud desde una perspectiva psicosocial y con enfoque reparador en virtud de las afectaciones sufridas. Es por ello, que el Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas (PAPSVI). Se garantizará un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario a las personas que lo requieran, previa manifestación de su voluntad, y por el tiempo que sea necesario. [...]</p>			
<p>Se brindará atención especial a la niña D quien además del daño psicológico, sufrió lesiones físicas al momento de la muerte de su madre, es por ello que contará con una cobertura integral por la EPS del régimen en el que está afiliada y se le realizará un cambio periódico de la prótesis; así como la entrega de los elementos necesarios de consumo diario y de higiene y los medicamentos para la lubricación de la prótesis.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II. D. Pags. 239-240. 2016.</p>
	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Estado dara aplicacion a la Ley 288 de 1996. Una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de artículo 49 de la CADH, con el propósito de reparar los perjuicios de orden moral derivados de la lesión padecida por D, exclusivamente para el señor Carlos Enrique Londoño Zapata (padre) y para Luisa Fernanda, Jennifer Johana y Carlos José Londoño González (hermanos), quienes no fueron indemnizados por estos perjuicios en el proceso de reparación directa adelantado ante el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín, en los términos y bajo los parámetros establecidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando se acrediten los perjuicios en la forma establecida por el ordenamiento jurídico <u>interno</u>.</p>		<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>En materia de justicia, el Estado se compromete a continuar con el avance del proceso penal en curso, con el fin de esclarecer los hechos y proferir la decisión que en derecho corresponda, sancionar a los responsables que resultare de ella.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
Caso 11.538, Informe No. 43/16, Herson Javier Carro (Javier Apache)			
<p>La Procuraduría General de la Nación, dentro del marco de sus competencias, interpondrá la acción de revisión de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2003, proferida por el Juzgado Cuarto Penal Militar de Brigada de Villavicencio Meta, confirmada por el Tribunal Superior Militar el 3 de septiembre de 2003, una vez se emita el Informe de artículo 49 de la CADH.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Un acto de reconocimiento responsabilidad (sic) y de disculpas públicas encabezado por un alto funcionario del Estado, con participación de autoridades públicas, los familiares de víctimas y sus representantes (sic), con difusión a través de los medios masivos de comunicación. El apoyo logístico y técnico de esta medida estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Otorgar un auxilio por \$50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS M C/TE) para Cielo Yamile Apache Caro y otro por el mismo valor para William Alfonso Apache Caro, hermanos de la víctima, con el objetivo de financiar la educación técnica o tecnológica o profesional que escojan y solventar los gastos de manutención. Los beneficiarios de la medida deben realizar los trámites pertinentes para ser admitidos en el centro de estudios respectivos y realizarán los programas que ofrezca la institución universitaria que permitan garantizar su adecuado rendimiento académico.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe No. 43/16, Caso 11.538. Solución Amistosa. Herson Javier Caro (Javier Apache). Colombia. 7 de octubre de 2016.</p>
<p>Se exonerará a William Alfonso Apache (hermanos de la víctima) (sic) de prestar el servicio militar obligatorio una vez cumpla 18 años y se le expedirá su libreta militar sin costo alguno. Esta medida estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas implementado por la Unidad, el Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación que ofrece el Estado colombiano. Se tendrá en cuenta un enfoque diferencial con la madre del señor Herson Javier Caro, teniendo en cuenta su condición de adulto mayor.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas (PAPSIV). Se garantizará un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario a las personas que lo requieran, previa manifestación de su voluntad, y por el tiempo que sea necesario. Al proveer el tratamiento psicológico y brindar la atención psicosocial se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Para el acceso a la atención en salud integral, se garantiza el otorgamiento de cualquier tipo de medicamentos, así como los tratamientos que se requieran (que comprenden salud física, mental y psicológica) a los beneficiarios de las medidas; al tiempo que tendrán una atención preferencial y diferencial en virtud de su condición de víctimas.</p> <p>El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996 una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de artículo 49 de la CADH, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales o materiales que llegaron a probarse a favor de los familiares directos de Herison Javier Carro que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Esta medida estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zuñiga Vasquez y Amira Isabel Vasquez de Zuniga</p>			
<p>La Procuraduría General de la Nación, dentro del marco de sus competencias, interpondrá la acción de revisión contra la resolución de fecha 28 de mayo de 2014, proferida por la Fiscalía 73 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, una vez se emita el Informe de artículo 49 de la CADH.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Asimismo, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se compromete a estudiar la viabilidad de presentar la acción de repetición de acuerdo a las funciones que le otorga el artículo 6, numeral 3, literal ix del decreto ley 4085 de 2011.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe No. 67/16, Caso 12.541. Solución Amistosa. Omar Zúñiga</p>
<p>Entrega en condiciones de respeto y dignidad del cadáver de Omar Zúñiga Vasquez a su familia para ser inhumado en la ciudad de Barranquilla, este acto será concertado con las víctimas y sus representantes.</p>	<p>Satisfacción: Búsqueda y entrega de restos de víctimas de violaciones de derechos humanos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Un acto de reconocimiento de responsabilidad y de disculpas públicas encabezado por un alto funcionario del Estado, con participación de autoridades públicas, los familiares de víctimas y sus representantes, con difusión a través de los medios masivos de comunicación. El apoyo logístico y técnico de esta medida estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y será concertado con las víctimas y sus representantes.</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Otorgar un auxilio por \$50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS M C/TE) para Julio Miguel Zúñiga Villalba y otro por el mismo valor para Julieth Zúñiga Villalba, hijos de la víctima, con el objetivo de financiar la educación técnica, tecnológica o profesional que escojan y solventar los gastos de manutención. Los beneficiarios de la medida deben realizar los trámites pertinentes para ser admitidos en el centro de estudios respectivos y realizarán los programas que ofrezca la institución universitaria que permitan garantizar su adecuado rendimiento académico.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación y asistencia que ofrece el Estado colombiano.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas (PAPSIV). Se garantizará un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario a las personas que lo requieran, previa manifestación de su voluntad, y por el tiempo que sea necesario. Al proveer el tratamiento psicológico y brindar la atención psicosocial se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>Vásquez y Amira Isabel Vásquez de Zúñiga. Colombia. 30 noviembre 2016.</p>
<p>Para el acceso a la atención en salud integral, se garantiza el otorgamiento de cualquier tipo de medicamentos, así como los tratamientos que se requieran (que comprenden salud física, mental y psicológica) a los beneficiarios de las medidas, al tiempo que tendrán una atención preferencial y diferencial en virtud de su condición de víctimas. Así mismo, se tendrá en cuenta un enfoque diferencial para los señores Miguel Antonio Zúñiga Buelvas y Amira Vásquez de Zúñiga, teniendo en cuenta su <u>condición de adultos mayor</u>.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Respecto a Julio Miguel Zúñiga Villalba, hijo del señor Omar Zúñiga, el Estado se compromete a realizar gestiones encaminadas a ofrecer un tratamiento de rehabilitación [...], a través de las entidades especializadas en el marco del Sistema General de <u>Seguridad Social en Salud</u>.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996 una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la CADH, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaron a probarse a favor de los familiares directos de Omar Zúñiga Vásquez y Amira Vásquez de Zúñiga que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Esta medida estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional,</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo</p>			

<p>La expedición de la Ley 288 de 1996 en cumplimiento de la recomendación No. 8 del Informe final.</p>	<p>No repetición: reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso que realizó el entonces Presidente de la República, Dr. Ernesto Samper Pizano.</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El mejoramiento de 105 viviendas y la construcción de 36 viviendas en el marco del plan de inversión social que fueron entregadas a unos familiares de las víctimas.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El aporte de recursos estatales para la compra del terreno del Parque Monumento de Trujillo Valle.</p>	<p>Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Indemnización a los familiares de las víctimas declaradas en el informe final de la GISVT.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>La sentencia de 22 de septiembre de 2010 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual se resolvió el recurso de revisión interpuesto por la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y declaró sin valor los fallos absolutorios del 4 de enero de 1991 y del 20 de septiembre del mismo año, del Tribunal Superior de Orden Público.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Las sentencias penales emitidas por los hechos contra el paramilitar Henry Loaiza Ceballos alias el "Alacrán", el Mayor (1) del Ejército Nacional Alirio Antonio Urueña y el Teniente de la Policía Nacional José Fernando Berrío Velásquez.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>conformará un Grupo de Trabajo integrado por el Fiscal 17 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y DIH, un fiscal local, dos investigadores y un analista, con el fin de que adelanten con criterio de priorización las actividades investigativas dentro del radicado No. 040 que cursa por la Masacre de Trujillo.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Un Acto de conmemoración encabezado por un alto funcionario del Estado, con participación de autoridades públicas, los familiares de las víctimas y sus representantes en el Municipio de Trujillo-Valle en el mes de abril del año 2016. Esta medida estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe No. 68/16. Caso 11.007. Solución Amistosa. Masacre de Trujillo.</p>
<p>Un documental audiovisual sobre los esfuerzos realizados por los familiares de las víctimas en la búsqueda de verdad y justicia a lo largo de los años. Adicionalmente, este documental deberá reivindicar la memoria de las víctimas y de sus familiares. El documental tendrá una duración de 45 minutos y su realización comprende la producción, presentación y proyección en un canal público nacional. Esta medida estará a cargo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.</p>	<p>Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Otorgar un apoyo económico por sesenta y cinco millones de pesos (\$65,000,000) a la Asociación Familiares Víctimas de Trujillo (AFAVIT) para que sea invertido en el desarrollo de una agenda cultural que aporte al mejoramiento del parque Monumento de Trujillo Valle del Cauca, como medida de reparación simbólica que reivindique y dignifique la memoria de las víctimas y sus familiares. Esta medida estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que realizará seguimiento a la inversión de los recursos. Adicionalmente el Ministerio de Cultura se compromete a gestionar con la Secretaría de Cultura de la Gobernación del Valle del Cauca, un monto por veinticinco millones de pesos (\$25,000,000) para apoyar a AFAVIT en actividades de memoria.</p>	<p>Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>Reparación pecuniaria: El Estado se compromete a indemnizar mediante el procedimiento establecido en la Ley 288 de 1996, los perjuicios inmateriales y materiales a que haya lugar a favor de los familiares directos de las víctimas que se reconozcan en la investigación No. 040 que cursa por los hechos en la Fiscalía 17 Especializada de la Dirección de DDHH y DIH, que aún no han sido indemnizados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Esta medida se hará efectiva una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de artículo 49 de la CADH y estará a cargo del <u>Ministerio de Defensa Nacional</u>. Se realizarán las gestiones administrativas necesarias con el objeto de lograr la titulación de las viviendas construidas. Esta medida estará a cargo de la Alcaldía del municipio de Trujillo-Valle y se cumplirá en el término de seis meses a partir de la firma del presente acuerdo de solución amistosa. El seguimiento al cumplimiento de este compromiso estará a cargo de la Consejería Presidencial para los</p>		Compensación económica	NO CUMPLIDO TOTALMENTE	<p>Colombia. 30 de noviembre de 2016.</p>
<p><u>Derechos Humanos.</u> El Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de asistencia y reparación que ofrece el Estado colombiano, mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Se incluirá en el Registro Único de Víctimas a los familiares directos de las víctimas reconocidas en el marco de la solución</p>	Rehabilitación médica, psicológica o social	NO CUMPLIDO TOTALMENTE		
<p><u>Amistosa</u> El Estado a través del Ministerio del Interior se compromete a continuar brindando acompañamiento y asistencia técnica al Municipio de Trujillo-Valle en la construcción, actualización y seguimiento al plan integral de prevención a violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH realizado en el Municipio de Trujillo-Valle.</p>	Rehabilitación médica, psicológica o social	NO CUMPLIDO TOTALMENTE		

Matriz de observación-MEXICO

***La matriz de observación no incluye ni contabiliza las clausulas declarativas ni de monitoreo de la ejecución de los acuerdos de solución amistosa.**

SOLUCIONES AMISTOSAS APROBADAS MEXICO 2000-2016

Clausulas	Tipo de medida	Estado de cumplimiento
<p>Caso 11.822, Informe de solución amistosa No. 24/09, Reyes Penagos Martínez y otros</p> <p>El Estado se compromete a realizar un pronunciamiento público en donde reconozca SU RESPONSABILIDAD en los hechos señalados en el primer apartado, en virtud de que la muerte de Reyes Penagos Martínez y la detención y tortura de Julieta Flores Castillo y Enrique Flores González, cometidos por diversos servidores públicos del Estado de Chiapas, le son imputables.</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>El Estado también se compromete a que en el mismo acto se les pedirá perdón público a las víctimas y a sus familiares por los hechos denunciados ante la CIDH, mismos que fueron consecuencia de una violación a los derechos humanos:</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>De igual forma el Estado se compromete a publicar en dos periódicos de circulación local el pronunciamiento público.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Asimismo el Estado se compromete a continuar con las investigaciones hasta asegurar la sanción de los responsables de esos crímenes, mediante una investigación seria e imparcial de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos con la finalidad de evitar su revictimización por falta de acceso a la justicia.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>[Pago de compensación pecuniaria]</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>En virtud de las alteraciones en las condiciones de existencia de las víctimas y sus familiares, la Fiscalía General del Estado de Chiapas se compromete a realizar las gestiones que resulten necesarias, ante las autoridades competentes, a efecto de que les sean otorgadas becas de estudio a los tres hijos menores del señor Reyes Penagos. En el entendido que la Fiscalía General no puede garantizar que el resultado de las mismas sean positivas, no obstante expresa su compromiso para impulsar diligentemente estas solicitudes y buscar un resultado favorable para los hijos del señor Reyes Penagos.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>En este mismo sentido, el Estado se compromete a realizar gestiones para que los beneficiarios obtengan acceso a un seguro médico.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p align="center">Caso 12.642, Informe de solución amistosa No. 90/10, José Iván Correa Arévalo</p>		
<p>Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a continuar la investigación diligente y exhaustiva y a abrir nuevas líneas de investigación para lograr el pronto esclarecimiento de la verdad histórica acerca del homicidio de José Iván Correa Arévalo. Durante la investigación, se realizarán mesas de trabajo entre los agentes encargados de la misma y la coadyuvancia para la revisión integral del expediente.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>

Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública por la falta de investigación diligente de las autoridades en lo que respecta al homicidio de José Iván Correa Arévalo. [...]	Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos	CUMPLIDO TOTALMENTE
Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a ofrecer un tratamiento psicológico al Señor Juan Ignacio Correa López y a incorporarlo, junto con su familia al Programa de Salud del Seguro Popular, conforme a lo acordado en la Minuta de Trabajo firmada en el Estado de Chiapas el día 8 de octubre de 2008.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE
Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a incorporar al Señor Juan Ignacio Correa López al Programa de Vivienda de Interés Social en los términos de la Minuta de Trabajo firmada en el Estado de Chiapas el día 8 de octubre de 2008.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE
Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a incorporar al Señor Juan Ignacio Correa López al Programa de Reactivación Económica del Estado de Chiapas, para la adquisición de un crédito destinado a actividades empresariales. El Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a gestionar, en caso de que sea necesario, la amortización del crédito y su reembolso para beneficio del peticionario.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE
Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a otorgar una indemnización en concepto de daño material y moral, al Señor Juan Ignacio Correa López, por un monto total de \$600,000 pesos (seiscientos mil pesos moneda nacional) libre de todo gravamen.	Compensación económica	CUMPLIDO TOTALMENTE
Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a gestionar ante el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, la denominación con su nombre de la calle en que fue privado de la vida José Iván Correa Arévalo, o, en su defecto, a gestionar ante la autoridad educativa respectiva la colocación de una placa alusiva a los hechos del presente caso, en el Colegio de Bachilleres Plantel 01 (COBACH), al cual asistía José Iván Correa Arévalo.	Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas	CUMPLIDO TOTALMENTE
Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damían		
Difundir información acerca de los requisitos necesarios para ingresar al sistema de salud mexicano.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE
Instalar una mesa de salud encargada de asesorar a todas las personas de la comunidad que se acerquen para garantizar su derecho a la salud y, una vez cumplidos los requisitos, proceder a su registro. (SS, Gobierno del Estado).	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE

<p>Del diagnóstico de la comunidad se desprende que existe un importante segmento de la población en edad de trabajar que se ve afectado por baja demanda de mano de obra. El Estado mexicano insta a que la comunidad purépecha de Ahuirán se organice mediante sus autoridades tradicionales y/o familiares para realizar un proyecto que mejore las condiciones familiares o comunitarias de la localidad y provea de un apoyo económico temporal a cuantas personas requiera el proyecto. Este programa se ofrece a hombres y mujeres de 16 años o más que deseen ejecutar proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones familiares o comunitarias. En ese sentido, el Estado otorgará, a petición de parte, asesoría para la definición del proyecto y podrá otorgar jornales equivalentes al 99% del salario mínimo para la región. [...]</p>		<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p> <p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>El Estado, mediante la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se comprometen a diseñar una campaña informativa mediante diversos medios, que incluyan el radio y medios impresos para que la comunidad purépecha conozca sus derechos al ser detenidos y en la cual insiste a la comunidad a hacerlos valer.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>El Estado realizará un diplomado para la formación de intérpretes en lenguas indígenas del Estado de Michoacán en el ámbito de procuración y administración de justicia (en conjunto con la Universidad de Michoacán, PGR o PGJ y Poder Judicial del Estado o de la Federación), a fin de que los acreditados del diplomado se incorporen en el padrón de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, comprometiéndose el gobierno federal a impulsar su utilización (INALI).</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Las entrevistas in situ con el peticionario y las familias de los peticionarios indican que se dedican tradicionalmente a la artesanía. No obstante, debido a su estado socioeconómico, seguido se ven obligados a diversificar sus fuentes de ingresos. El Estado mexicano, reconociendo su deseo de dedicarse exclusivamente a la artesanía y tomando en cuenta que es la falta de insumos y herramientas lo que les impide que así lo hagan, ofrece rehabilitar los talleres artesanales de las dos familias por medio del Programa de Apoyo a la Productividad Indígena y el Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas por montos que varían de acuerdo con el proyecto que sometan los peticionarios (DGI, Peticionarios y Municipio de Paracho) y de acuerdo con lo establecido en el inciso siguiente.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Dando cumplimiento a los acuerdos del día 26 de marzo de 2011, sostenidos durante el 141 periodo de sesiones de la CIDH, el Estado ofrece a los peticionarios otorgar por concepto de reparación del daño la cantidad de 500,000 pesos (SECOB), exhibición y entrega de la suma de \$125,000.00 a cada uno de los representados, más tardar el día 15 de agosto de 2011</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>

El Estado deberá iniciar los trámites para el inicio de las obras para la rehabilitación de los talleres artesanales en un término de 15 días a partir de la aceptación de la propuesta del Estado y mantendrá informado al representante de los peticionarios del avance en los mismos con la finalidad de que las obras se culminen con la mayor celeridad posible.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE
De igual manera, el Estado deberá hacer un pronunciamiento público en la comunidad de Ahuirán acerca de la situación de los derechos humanos al momento de la detención y proceso judicial de los señores Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián. Total	Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos	CUMPLIDO TOTALMENTE
Caso 12,813, Informe No. 81/15, Blanca Olivia Contreras Vital y Otros		
Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado hará entrega de la cantidad de \$336,000.00 (trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) al señor Roberto Clemente Alvarez Alvarado por concepto de indemnización por reparación integral del daño y de ayuda para la vivienda.	Compensación económica	CUMPLIDO TOTALMENTE
Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado hará entrega de la cantidad de \$382,000.00 (trescientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a la señora Blanca Olivia Contreras Vital por concepto de indemnización por reparación integral del daño y de ayuda para la vivienda.	Compensación económica	CUMPLIDO TOTALMENTE
Las cantidades que por indemnización corresponden a las víctimas serán pagadas por el Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la SEGOB.	Compensación económica	CUMPLIDO TOTALMENTE
La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias para la inscripción de la señora Blanca Olivia Contreras Vital en el programa "Tu Casa del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, ante la Delegación Zacatecas de la Secretaría de Desarrollo Social. Este programa otorga subsidios a los hogares mexicanos en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar, con carencia de calidad y espacios de la vivienda para que, adquieran, construyan, amplíen o mejoren sus viviendas.	Rehabilitación médica, psicológica o social	NO CUMPLIDO TOTALMENTE
La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, a fin de que esa Procuraduría brinde atención psicológica al hijo de la señora Blanca Olivia Contreras Vital, el niño JCC, en su domicilio o en las instalaciones del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos más cercano al mismo, a elección de la víctima y su hijo.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE

<p>La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante la representación de la Secretaría de Educación Pública en el estado de Zacatecas (OSFAE) y ante la Secretaría de Educación y Cultura en el estado de Zacatecas, a fin de que la última realice el otorgamiento de una beca educativa para el hijo de la señora Blanca Olivia Contreras Vital, el niño JCC, de al menos \$150,000 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y; a consideración del Secretario de Educación y Cultura en el estado, de hasta \$300,000 (trescientos pesos 00/100 M.N.); monto a entregarse de manera mensual hasta la conclusión de sus estudios de preparatoria, y sujeto a las condiciones estipuladas por la Secretaría de Educación y Cultura en el estado de Zacatecas al respecto.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante el Servicio Nacional de Empleo de Zacatecas, a fin de inscribir a la señora Blanca Olivia Contreras Vital en el Subprograma Bécate de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la modalidad de Capacitación para el Autoempleo.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante la Delegación Aguascalientes de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de inscribir al señor Roberto Clemente Alvaraz Alvarado en el programa Tu Casa del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. Este programa otorga subsidios a los hogares mexicanos en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar, con carencia de calidad y espacios de la vivienda para que adquieran, construyan, amplíen o mejoren sus viviendas.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante el Servicio Nacional de Empleo de Aguascalientes, a fin de inscribir al señor Roberto Clemente Alvaraz Alvarado en el Subprograma Bécate de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la modalidad de Capacitación para el Autoempleo.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>P-1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra Martínez y familiares</p>		
<p>Debido a que conseguir la declaración de inocencia es una medida de restitución prioritaria para el señor Ananías Laparra Martínez y su estado de salud es delicado, el Estado Mexicano, a través del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por medio de los Subsecretarios de Gobierno y Derechos Humanos y de Asuntos Jurídicos se compromete a tomar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole necesarias para lograr su inocencia, lo que deberá realizarse en el plazo de 6 meses <u>contados desde la firma del presente acuerdo.</u></p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos se comprometen a coadyuvar en dicho procedimiento presentado como prueba este convenio de solución amistosa y acompañar a los representantes durante el procedimiento que siga este incidente.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>

<p>Luego de conseguir su reconocimiento de inocencia en el ámbito interno, se tomarán todas la medidas administrativas y de cualquier otra índole necesarias para dejar sin efecto alguno la sentencia condenatoria y proceder a eliminar los antecedentes penales relacionados con la misma, dejando públicamente reconocida la inocencia del señor Ananías Laparra Martínez restableciendo todos los derechos que <u>liberaran restringidos por la referida condena.</u> Entrégará la cantidad señalada en el Anexo 1 al Señor Ananías Laparra Martínez, así como la cantidad señalada en el mismo Anexo 1, a cada una de las siguientes personas: Rosa Godínez Chávez, Rocío Fulvia Laparra Godínez y también a José Ananías Laparra Godínez, en el entendido de que dichos montos corresponden al daño inmaterial.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>realizar las gestiones necesarias para otorgar a las víctimas atención integral de salud, de forma preferencial gratuita.</p>	<p>Compensación económica Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>realizarán las gestiones necesarias, para que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas brinde la atención psicológica a las víctimas, Ananías Laparra Martínez, Rosa Godínez Chávez, Rocío Fulvia Laparra Godínez y José Ananías Laparra Godínez, por el tiempo que sea necesario, en las instalaciones del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos más cercana a su domicilio, o en otras instalaciones del mismo centro, a elección de las víctimas y por el tiempo que ellas lo requieran.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>realizar las gestiones necesarias y razonables, en coordinación con sus familiares, teniendo especial consideración de la vulnerabilidad de José Ananías Laparra Godínez, para poder identificar sus necesidades y, de acuerdo a las mismas, con el consentimiento de José Ananías Laparra Godínez cuando este lo solicite, otorgar tratamiento contra las adicciones que sufra, a través de las instancias de salud correspondientes.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>otorgar becas educativas a Rocío y José Ananías, ambos de apellidos Laparra Godínez, para completar los estudios necesarios preparatorios y correspondientes a alguna carrera universitaria o técnica, a su elección.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Tomando como referencia las buenas prácticas de casos en que se ha establecido la responsabilidad internacional del Estado Mexicano, previo acuerdo libre e informado con las víctimas y los peticionarios, se realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa pública, efectuado por altas autoridades nacionales y estatales. En el acto participarán representantes del Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>

<p>En dicho acto se dará participación a las víctimas y a quienes ellos designen y se hará referencia, a la inocencia del señor Ananias Laparra Martínez, la detención ilegal, tortura, la falta de protección a la niñez y violaciones a la integridad personal y al debido proceso sufridos por todas las víctimas. Se difundirá en distintos medios de comunicación con alcance local y nacional, y se publicará en una página electrónica del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Chiapas.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>El Estado Mexicano se compromete a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Estado de Chiapas y en un diario de amplia circulación nacional y local, por una sola vez, el resumen de los hechos del caso reconocidos por el Estado Mexicano y las violaciones a los derechos humanos reconocidas y establecidas en el Informe de la CIDH, previamente acordado con las víctimas y sus representantes.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Asimismo, el Estado Mexicano se compromete a publicar por espacio de un año, a través de las páginas de algunas de las siguientes autoridades, el Gobierno del Estado de Chiapas, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, el Consejo de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Relaciones Exteriores, una versión pública, previo acuerdo con las víctimas, del Informe de la CIDH.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos[1] y en la equidad, el Estado Mexicano, a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, hará entrega a cada una de las víctimas, las cantidades señaladas para cada una de ellas en el Anexo 1 por concepto de afectación a su proyecto de vida.</p>	<p>Compensación económica Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Las partes acuerdan que por concepto de vivienda se otorgará el monto así identificado en el anexo del presente acuerdo.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos[1], el Estado Mexicano hará entrega de la cantidad señalada en el Anexo 1 al abogado Ricardo A. Lagunes Gasca y la cantidad señalada en el mismo Anexo a la abogada Alejandra Gonza, montos que comprenden las erogaciones realizadas en la gestión de este caso desde el momento que tomaron el litigio del presente asunto.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias, para deslindar responsabilidad y en su caso, sancionar la comisión del delito de tortura.</p>	<p>No repetición: capacitación de funcionarios</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>El Estado Mexicano, a través del Gobierno del Estado de Chiapas, con la asesoría de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, se compromete a impulsar el debate legislativo relativo a las causales de procedencia del recurso de reconocimiento de inocencia en casos de violaciones a los derechos humanos.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>

<p>agilizar el proceso de consolidación del Consejo Estatal de Derechos Humanos para que atienda las quejas de fondo y emita recomendaciones sobre violaciones a derechos humanos; y a presentar una iniciativa a la legislación local, en la que se incluya la posibilidad de que las recomendaciones sobre violaciones a derechos humanos puedan servir de base para solicitar el reconocimiento de inocencia.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Caso 12,847, Informe No. 16/16, Vicenta Sanchez Valdivieso</p>		
<p>El Estado se compromete a otorgar, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por concepto de reparación integral del dano la cantidad total de \$498,927.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>La cantidad de \$378,927.00 (trescientos setenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) serán pagadas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, mediante la entrega de los documentos mercantiles correspondientes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo de solución amistosa.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>La cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) serán pagadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Coordinación de Atención a los Derechos Humanos, mediante la entrega de los documentos mercantiles correspondientes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo de solución amistosa.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>El Estado mexicano se compromete a incluir a la señora Vicenta Sánchez Valdivieso en los siguientes programas que ofrece el gobierno del estado de Oaxaca: Programa productivo a cargo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Rehabilitación medica, psicologica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Beca de capacitación para el empleo y Programa Semilla.</p>	<p>Rehabilitación medica, psicologica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Seguro médico por medio del Seguro Popular del estado de Oaxaca.</p>	<p>Rehabilitación medica, psicologica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Apoyo para mejoramiento de vivienda.</p>	<p>Rehabilitación medica, psicologica o social</p>	<p>NO CUMPLIDO TOTALMENTE</p>
<p>Becas educativas para niñas y niños entre 4 y 14 años de edad.</p>	<p>Rehabilitación medica, psicologica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>

Matriz de observación-ARGENTINA

SOLUCIONES AMISTOSAS APROBADAS ARGENTINA 2000-2016

Clausulas	Tipo de medida	Estado de cumplimiento	Referencia
ASUNTOS DECLARADOS CUMPLIDOS TOTALMENTE			
Caso 11.307, Informe No. 103/01, María Mercaderi de Morini			
el Presidente de la Nación, Dr. FERNANDO DE LA RUA, ha dictado el 28 de diciembre de 2000, el Decreto N° 1246 --cuya copia se anexa al presente--, por el que reglamenta la ley N° 24.012 y deroga el decreto reclamatorio N° 379/93.	No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias	CUMPLIDO TOTALMENTE	Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 38-40.
Caso 11.758, Informe No. 15/10, Rodolfo Correa Belisle			
a) El Estado argentino se disculpa con el señor Rodolfo Correa Belisle En función del reconocimiento de responsabilidad internacional que precede, el Estado argentino considera oportuno presentar sus más sinceras disculpas al señor Rodolfo Correa Belisle por el hecho producido en 1996, durante el cual fue sometido a un proceso y juicio militar que culminó con una condena de 90 días de arresto como consecuencia de la aplicación en la especie de una normativa incompatible con los estándares internacionales exigibles.	Satisfacción: declaraciones oficiales para el restablecimiento de la honra y reputación de la víctima	CUMPLIDO TOTALMENTE	

<p>[...] se conformó, un grupo de trabajo integrado por expertos de las Secretarías de Derechos Humanos y de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, la Universidad de Buenos Aires, y miembros de las Fuerzas Armadas, cuyo trabajo se ha concertado en la transformación del régimen disciplinario militar, una revisión integral de la legislación militar, y la consideración de cuestiones afines a la regulación de actividades en el marco de operaciones de paz y situaciones de guerra, habiéndose previsto un plazo de 180 días para la finalización de sus actividades. El citado grupo de trabajo concluyó, con anterioridad a dicho plazo, la elaboración de un proyecto de reforma del Sistema de Administración de Justicia Militar, el que fue formalmente elevado a la señora Ministro de Defensa con fecha 19 de julio de 2006. Atento a ello, el Estado argentino se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para remitir dicho proyecto de reforma al Congreso de la Nación con anterioridad a la finalización del presente período ordinario de sesiones legislativas.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>Informe Anual 2015, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 114.</p>
---	--	----------------------------	--

<p>El estado argentino se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo, por una vez y en forma completa, en el Boletín Oficial de la República Argentina, a los diarios "Clarín", "La Nación", "Río Negro" y "La Mañana del Sur", como así también en el Boletín Reservado del Ejército, en el Boletín Público del Ejército, en la revista "Soldados" y en el periódico "Tiempo Militar", todo ello una vez que el presente acuerdo sea debidamente aprobado de acuerdo con lo expresado en el punto III del presente instrumento y homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>161. El 24 de mayo de 2007, el Gobierno de la Provincia de Mendoza publicó el Decreto 1107, ratificado mediante Ley N° 7710 el 30 de mayo de 2007, que contiene el acuerdo de solución amistosa entre las partes, en el cual se establece [la indemnización monetaria].</p>			
<p>Petición 4554-02, Informe No. 161/10, Valerio Castillo Baez</p>			
<p>Las partes convienen en que se otorgará al señor Valerio Oscar Castillo Báez, una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la ley 24.043 considerando a tal efecto la totalidad del período en el que permaneció efectivamente detenido que no fuera indemnizado en el marco del expediente MI No. 329.637/92. El trámite administrativo deberá ser iniciado ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de conformidad con la competencia atribuida por la citada ley, quien deberá adoptar todas las medidas necesarias para certificar el tiempo que efectivamente estuvo detenido el señor Castillo Báez en virtud de la aplicación de la ley 20.840.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>Informe Anual 2013, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 165 – 175.</p>

<p>El Estado se compromete además a elaborar, a través de su Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación un Proyecto de modificación de la Ley 24.043 con el objeto de incluir, en las condiciones que se consideren apropiadas, los casos de privación de la libertad sustentada en la norma. Asimismo, el Estado se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para su pronta remisión al Congreso Nacional.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Las partes convienen en que se otorgará al señor Inocencio Rodríguez una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la ley 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del periodo en el que permaneció efectivamente detenido que no fuera indemnizado en el marco del expediente MI No. 345.041/92. El trámite administrativo deberá ser iniciado ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, de conformidad con la competencia atribuida por la citada ley.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Capítulo II.D. Parr. 194-205. 2016.</p>
<p>El Estado se compromete además a elaborar, a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un proyecto de modificación de la Ley 24.043 con el objeto de incluir, en las condiciones que se consideren apropiadas, los casos de privación de libertad sustentada en las previsiones de la ley 20.840 como supuestos indemnizables en el marco de aquella norma. Asimismo, el Estado se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para su pronta remisión al Congreso Nacional.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Caso 11.708, Informe No. 20/11, Anibal Acosta y L. Hirsch</p>			

Dejar sin efecto la baja obligatoria de la Armada Argentina de los peticionarios, a partir del 1º de julio de 1974, y reincorporarlos en situación de retiro obligatorio.	Restitución del derecho afectado: Restitución de empleo	CUMPLIDO TOTALMENTE	Informe Anual 2014, Capítulo II, Sección D: Estados de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrafos 173-181
Otorgar a los peticionarios el grado de Teniente de Fragata en retiro efectivo obligatorio, al 16 de julio de 1974.	Restitución del derecho afectado: Restitución de empleo	CUMPLIDO TOTALMENTE	Informe Anual 2014, Capítulo II, Sección D: Estados de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrafos 173-181
Conceder a los peticionarios un haber de retiro computando 35 años de servicios militares simples; y	Restitución del derecho afectado: Restitución de empleo	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Reconocer a los peticionarios los haberes caídos desde cinco años anteriores a la fecha del dictado del decreto.	Restitución del derecho afectado: Restitución de empleo	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Caso 11.833, Informe No. 21/00, Ricardo Montemisi			
el peticionario manifiesta que las medidas adoptadas por el Estado argentino en materia de administración de justicia a partir del 25 de mayo de 2003 en adelante, en la especie el proceso de renovación del más alto tribunal de la República, y particularmente, la promoción del juicio político y posterior remoción de los doctores Eduardo Moliné O Connor y Antonio Boggiano por mal desempeño de sus cargos de ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyeron una respuesta adecuada a la situación denunciada, dándose por plenamente satisfecho y reparado de las eventuales violaciones a las garantías judiciales y a la tutela judicial efectiva que pudieran haberse cometido en los citados expedientes. Atento a ello, el peticionario renuncia a toda otra posible reparación originada en la presente petición.	Satisfacción: Justicia	CUMPLIDO TOTALMENTE	Informe Anual 2014, Capítulo II, Sección D: Estados de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrafos 173-181
Caso 11.670, Informe No. 168/11, Menendez y Caride			
[...]Reforma de la ley 24.463 sobre Seguridad Previsional. En este sentido, con fecha 6 de abril de 2005, el Congreso de la Nación, mediante la ley 26.025 derogó el artículo 19 de dicha norma.	No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias	CUMPLIDO TOTALMENTE	

<p>reestablecimiento de la doctrina constitucional en materia de seguridad social y su interpretación compatible con los tratados internacionales de derechos humanos.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 225-252.</p>
<p>Dar estricto cumplimiento a la totalidad de las previsiones contempladas en la Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social N° 23 de 2004, complementada por la Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social N° 955 de 2008 (con vigencia desde el 131812008), que se adjunta al presente acuerdo.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Instrumentar un sistema de liquidación de sentencias judiciales que garantice el cumplimiento de las decisiones en los términos y plazos especificados en el propio fallo judicial firme.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>No apelar las sentencias judiciales de primera o segunda instancia que hubieran sido favorables a los beneficiarios, en supuestos de hecho en los que la Corte Suprema ya se ha expedido.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Desistir, dentro de los sesenta (60) días corridos de la firma del presente acuerdo, de los recursos judiciales que ya hubieran sido presentados ante la Corte Suprema o ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, contra sentencias favorables a los beneficiarios, en los supuestos de hecho en los que la Corte Suprema ya se ha expedido en casos similares.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Estado argentino se obliga a establecer un mecanismo de seguimiento de los compromisos asumidos en este acuerdo, en el que participen las distintas agencias públicas involucradas, y que sea coordinado por la Cancillería argentina. Salvo petición especial de cualquiera de las partes, las reuniones de trabajo se llevarán a cabo bimestralmente, en la sede de la Cancillería argentina.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
---	--	----------------------------	--

Matriz de observación-COLOMBIA

SOLUCIONES AMISTOSAS APROBADAS COLOMBIA 2000-2016

Clausulas	Tipo de medida	Estado de cumplimiento	Referencia
-----------	----------------	------------------------	------------

ASUNTOS CUMPLIDOS TOTALMENTE

Caso 10.205, Informe No. 53/06, German Enrique Guerra Achuri			
Reparar los perjuicios morales y materiales sufridos por el señor German Enrique Guerra Achuri como consecuencia de los hechos ocurridos el 8 de febrero de 1988 en el campamento de los trabajadores de la finca "La Perla" ubicada en el Municipio de Remedios, Antioquia a causa de los cuales el señor Guerra Achuri perdió una pierna.	Compensación económica	CUMPLIDO TOTALMENTE	CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 329-333.
Presentar ante la Procuraduría General de la Nación una solicitud a fin de que aquella interponga la acción de revisión de la sentencia de fecha 23 de enero de 1995, proferida por la Justicia Penal Militar.	Satisfacción: Justicia	CUMPLIDO TOTALMENTE	
P-477-05, Informe No. 82/08, X y Familiares			
En materia de reparación, el Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, con el propósito de reparar los perjuicios morales, materiales y los daños a la vida en relación, sufridos por la Señora X, la Señora [...], madre de la víctima y los señores [...] y [...], hermanos de la víctima, como consecuencia de los hechos ocurridos el 11 y 12 de septiembre de 2001 en los alrededores de la Base Militar "El Pesebre" de Medellín. El cumplimiento de este compromiso dependerá de la homologación de la presente acta por parte de la H. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Compensación económica	CUMPLIDO TOTALMENTE	
El Estado se compromete a redactar y enviar a la Señora X, una carta de desagravio por los hechos ocurridos, con el compromiso de la adopción de medidas que propendan por la no repetición. Esta carta de desagravio tendrá un carácter privado, con el fin de conservar en estricta confidencialidad la identidad de la Señora X.	Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad (Carta de desagravio-privada)	CUMPLIDO TOTALMENTE	CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la

<p>El Estado se compromete a gestionar el acceso a un plan educativo completo y su financiación con el Instituto Tecnológico Metropolitano.[3] En el evento en que este ofrecimiento no sea del interés de la Señora X, el Estado le dará un auxilio de \$30,000,000 para que sean administrados con el único objetivo de financiar su educación.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>las reuniones de la CIDH, párrs. 339-344.</p>
<p>El Estado se compromete a proporcionar atención médica y psicológica a la Señora X a través del Ministerio de Protección Social y las entidades públicas correspondientes.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>En materia de justicia, el Estado se compromete a:</p> <p>A) Que la Fiscalía General de la Nación revise la decisión que ordenó el archivo de la investigación, con el fin de proseguirla, con garantías de plena participación de la víctima para esclarecer los hechos, juzgar y sancionar a todos los responsables que participaron en la comisión del hecho.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

Matriz de observación-MEXICO

SOLUCIONES AMISTOSAS APROBADAS MEXICO 2000-2016

Clausulas	Tipo de medida	Estado de cumplimiento	Referencia
ASUNTOS CUMPLIDOS TOTALMENTE			
Caso 11.807, Informe No. 69/03, José Guadarrama			
Ejecución de la captura de José Luis Velásquez Beltrán, conforme a la orden judicial de aprehensión decretada:	Satisfacción: Justicia	CUMPLIDO TOTALMENTE	Ver CIDH, Informe Annual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 552-560.
Identificación de todos los autores materiales e intelectuales de los delitos cometidos en perjuicio de José Alberto Guadarrama García:	Satisfacción: Justicia	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Someter a juicio a todos los autores materiales e intelectuales, a los fines de su debida sanción por las autoridades judiciales competentes:	Satisfacción: Justicia	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Localización de José Alberto Guadarrama García:	Satisfacción: Búsqueda y entrega de restos de víctimas de violaciones de derechos humanos	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Reparación, restitución e indemnización a la familia Guadarrama García por los hechos denunciados, a cuyo efecto el Estado y los peticionarios podrán acordar la procedencia y los términos de una indemnización para los familiares del Sr. José Alberto Guadarrama García, sin perjuicio de las acciones procesales que deban ejercitar de acuerdo con el orden jurídico mexicano.	Compensación económica	CUMPLIDO TOTALMENTE	
P-388-01, Informe No. 101/05, Alejandro Ortiz Ramirez			
Emitirá un comunicado de reconocimiento público de responsabilidad por los hechos que motivaron la petición [...]	Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos	CUMPLIDO TOTALMENTE	Ver CIDH, Informe Annual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de
misma que será difundido en su gaceta y página electrónica, así como ante diferentes medios de comunicación.	Satisfacción: Publicación	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Tramitará ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, la documentación que acredite la liberación definitiva del señor Alejandro Ortiz Ramirez, misma que obtuvo el 24 de septiembre de 2004.	Restitución del derecho afectado: Restitución de la libertad	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Intensificará la coordinación con las autoridades competentes para localizar y aprehender al probable responsable Santiago Rodríguez Mata.	Satisfacción: Justicia	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Impulsará el debate legislativo a nivel local sobre la modificación de los artículos 614 y 615 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, respecto del reconocimiento de inocencia que tenga que ver con declaraciones obtenidas por tortura y constituyan el único medio de prueba.	No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Por medio de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, brindará atención psicoterapéutica al señor Alejandro Ortiz Ramirez y su familia, motivada por los hechos citados en los antecedentes.	Rehabilitación medica, psicologica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	

Incluirá en la materia de derechos humanos, impartida en su Instituto de Formación Profesional, dirigida a los aspirantes de la Policía Judicial, el caso del señor Alejandro Ortiz Ramírez, con el fin de asentar un precedente académico en los planes de estudio y material didáctico de dicho instituto, como medida de no repetición.	No repetición: capacitación de funcionarios	CUMPLIDO TOTALMENTE	las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 561- 562.
El Gobierno del Distrito Federal, por medio del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, otorgará una vivienda al señor Alejandro Ortiz Ramírez y su familia, subsidiada al 100% por dicho Instituto.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	
El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Distrito Federal, entregará a los menores de edad Alejandra, Martín y Miguel Ortiz Brea, hijos de Alejandro Ortiz Ramírez, becas de asistencia educativa en los diferentes niveles académicos y hasta en tanto cumplan la mayoría de edad, consistente en una cantidad mensual a cada uno de ellos, de acuerdo a los programas preestablecidos para menores de edad en riesgo de desertión.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	
La Procuraduría General de la República, por medio de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, entregara dos equipos de cómputo, como apoyo académico para Aneljoana Ortiz Brea.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	
P-161-02, Informe No. 21/07, Paulina del Carmen Jacinto			
El Gobierno de Baja California entregará el 4 de marzo de 2006, por concepto de daño emergente que cubre los gastos judiciales por trámite y seguimiento del caso [...]	Compensación económica	CUMPLIDO TOTALMENTE	
[...] así como gastos médicos derivados del evento para Paulina del Carmen Ramírez Jacinto e I. R. J. (sic) la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos).	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Paulina del Carmen Ramírez Jacinto reconoce que el Gobierno de Baja California le entregó en junio y agosto de 2001, como apoyo para gastos de manutención, apoyo para gastos de primera necesidad y para útiles escolares la cantidad de \$114,000 (ciento catorce mil pesos).	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Paulina del Carmen Ramírez Jacinto reconoce que el Gobierno de Baja California le entregó en junio de 2001, como apoyo para vivienda, la cantidad de \$220,000 (doscientos veinte mil pesos).	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Le serán otorgados servicios de salud tanto a Paulina del Carmen Ramírez Jacinto como a I. R. J. (sic) por medio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALJ). [...]. Dichos servicios de salud serán otorgados a Paulina del Carmen Ramírez Jacinto y a I. R. J. (sic) continua y permanentemente hasta que I. R. J. (sic) cumpla la mayoría de edad o, en caso que I. R. J. (sic) decida cursar estudios superiores o universitarios, hasta que este termine su educación superior. [...] La atención psicológica para I. R. J. (sic) y Paulina Ramírez Jacinto será brindada por medio de los especialistas del Centro de Salud Mental de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California. Para tal efecto, les será nombrado un ejecutivo de cuenta y podrán acudir cuando lo requieran a partir de la firma del presente acuerdo.	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	

<p>El ejecutivo de cuenta que será nombrado el 13 de marzo de 2006, será el jefe del Departamento de Psicología del Centro de Salud Mental, quien los atenderá en las instalaciones del mencionado Centro (Calle 11ª y Río Papaloapan S/N del Fraccionamiento Viña Verde, Mexicali, Baja California).</p> <p>El Gobierno de Baja California proporcionará al inicio de cada ciclo escolar: útiles escolares, cuotas de inscripción y libros de texto a I. R. J. (sic) hasta nivel preparatoria. Para tal efecto, entregará en vales al inicio de cada ciclo escolar la cantidad de \$5,290.00 (cinco mil doscientos noventa pesos), por medio de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. Los títulos escolares que le serán entregados a I. R. J. (sic), son los señalados en la "Lista de títulos escolares" (Anexo 1) y los que en su caso sean agregados a dicha lista con el transcurso de los años por la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 833-844.</p>
<p>El Gobierno de Baja California se compromete a otorgarle a I. R. J. (sic), en caso de que decida continuar con sus estudios superiores o universitarios posteriormente a la conclusión de la preparatoria o vocacional, los estudios correspondientes en una institución pública. El apoyo consistirá en el pago de inscripción, transporte y material escolar mientras siga aprobando sus estudios. Dicho apoyo se incrementará a través del tiempo de acuerdo a las necesidades de I. R. J. (sic) y tomando en consideración el índice inflacionario del Banco de México.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de Baja California entregó, el 15 de enero de 2006, por única vez una computadora con impresora.</p> <p>El Gobierno de Baja California entregará el 4 de marzo la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos), por medio del programa Proyectos Productivos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, como aportación para que Paulina del Carmen Ramírez Jacinto desarrolle una micro empresa. Para el desarrollo del proyecto contará con la asesoría directa de la coordinación de Proyectos Productivos antes mencionado.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Las asesorías antes señaladas se darán por parte del Director de Proyectos Productivos de la Secretaría de Desarrollo Social, en sus oficinas ubicadas en el 2do. Piso del edificio del Poder Ejecutivo (Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California). Las asesorías se proporcionarán en una sesión de tres horas por cuatro semanas (4 sesiones en total) e iniciarán una vez que sea firmado el presente acuerdo.</p> <p>El Gobierno de Baja California entregará a Paulina Ramírez el 31 de marzo de 2006, la cantidad de \$265,000.00 (doscientos sesenta y cinco mil pesos) por concepto de reparación única por daño moral.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Gobierno de Baja California hizo un Reconocimiento Público de Responsabilidad en los términos establecidos en los documentos anexos a este acuerdo [...]</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Los mismos que fueron publicados en La Voz de la Frontera y diario La Crónica, periódicos de circulación local el 30 de diciembre de 2005 (Anexo 2), así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 10 de febrero de 2006 (Anexo 3).</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

<p>El Gobierno de Baja California por medio de la Dirección de Estudios y Proyectos Legislativos, presentará e impulsará ante el Congreso del Estado las propuestas legislativas presentadas por las peticionarias y acordadas con el Gobierno Local. Para dicho fin se creó una comisión de trabajo conformada por ambas partes; misma que actualmente se encuentra trabajando en una propuesta final, la cual se entregará a más tardar el día último de abril de 2006. Una vez que se cuente con la propuesta legislativa acordada por las partes, ésta será presentada ante el H. Congreso Local del Estado de Baja California el 16 de mayo de 2006 (Anexo 4 – proyecto en análisis por las partes).</p> <p>Por lo que hace a la propuesta de Reforma del artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y a la propuesta de Circular para la Secretaría de Salud, el Gobierno del Estado de Baja California en el ámbito de su competencia y facultades, se compromete a llevar a cabo a partir de la primera quincena del mes de abril de 2006, el trámite legal correspondiente solicitado por las peticionarias (Anexos 5 y 6).</p> <p>Asimismo, el Gobierno Local se compromete a calendarizar los cursos de capacitación que llevarán a cabo las peticionarias, conforme a lo establecido en la reunión de análisis técnico celebrada en Mexicali, Baja California el 12 de enero de 2006.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Realizar una encuesta nacional con representatividad estatal para evaluar la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999 relativa a la atención médica a la violencia familiar, así como el avance en la instrumentación del Programa Nacional de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres.</p> <p>Actualizar la Norma Oficial antes mencionada, para ampliar su objetivo y ámbito de aplicación e incluir explícitamente el abordaje a la violencia sexual que ocurre fuera del contexto familiar. Para tal fin se pondrá a disposición de las peticionarias el anteproyecto de modificación de la Norma citada para que hagan los comentarios que consideren oportunos al Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Prevención y Control de Enfermedades.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Elaborar y entregar un comunicado de la Secretaría de Salud Federal a los Servicios Estatales de salud y a otras entidades del Sector, con el propósito de fortalecer la garantía de no repetición de violaciones al derecho de las mujeres a la interrupción legal del embarazo, mismo que se enviará a más tardar durante la segunda quincena de marzo de 2006.</p> <p>Por medio del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva realizará una revisión de libros, artículos científicos indexados, tesis de postgrado e informes documentados de gobierno y organizaciones civiles sobre el tema del aborto en México, a efecto de lograr un diagnóstico de la información existente y detectar los vacíos de información, el cual se entregará a las peticionarias en noviembre de 2006.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Caso 12.660, Informe No. 90/10, Ricardo Ucan Seca</p>			

<p>El Estado mexicano se compromete a partir de la firma del presente acuerdo a considerar jurídicamente y, en su caso, a conceder por vía administrativa la liberación del Sr. Ricardo Ucán Seca. Para tal efecto, el Estado mexicano, a través del Gobierno de Yucatán, determinará lo conducente con base en el orden jurídico vigente en la entidad y con pleno respeto a la independencia judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.</p>	<p>Restitución del derecho afectado: Restitución de la libertad</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Estado mexicano garantizará que quede a salvo el derecho a la reparación de los familiares de Bernardino Chan Ek, quien perdiera la vida en los hechos ocurridos el 5 de junio del año 2000, como se encuentra acreditado en el expediente del caso 12,660 ante la CIDH.</p>	<p>Compensación económica</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 876-881.</p>
<p>El Estado mexicano se compromete en consecuencia a lo anterior, a través del Gobierno de Yucatán, a gestionar a favor del Sr. Ricardo Ucán Seca y de su familia los beneficios de carácter social que resulten procedentes en atención a su situación socio-económica.</p>	<p>Rehabilitación médica, psicológica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Las autoridades del Gobierno de Yucatán manifiestan su disposición para analizar aquellos casos similares al presente, que se sometan a su consideración y que se encuentren debidamente documentados. Este se realizará con plena respeto a la independencia judicial y a la división de poderes, asimismo serán salvaguardados en todo caso los derechos de la víctimas u ofendidos de los delitos de que se trate.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Las autoridades del Gobierno Federal y del Gobierno de Yucatán manifiestan su disposición para continuar con el fortalecimiento del acceso a la justicia y de la vigencia de los derechos humanos a favor de las comunidades indígenas, así como para considerar las propuestas que les hagan llegar los peticionarios sobre tales temas.</p>	<p>No repetición: adopción de políticas públicas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>El Estado difundirá a través del Diario Oficial de la Federación y el correspondiente del Estado de Yucatán el Informe de solución amistosa que haga público la Comisión Interamericana.</p>	<p>Satisfacción: Publicación</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Caso 12.623, Informe No. 164/10, Luis Rey García</p>			
<p>El Estado Mexicano a través del Gobierno del Estado de Chiapas, acuerda que una vez que el señor Luis Rey García Villagrán, sea trasladado al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 3, ubicado en la ciudad de Tapachula, Chiapas; hará las gestiones pertinentes para que su expediente sea sometido al conocimiento y resolución de la Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado de Chiapas, con la finalidad de estudiar y analizar el procedimiento penal que se siguió en su contra, ajustándose a las garantías de legalidad y seguridad jurídica.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

El Estado Mexicano a través del Gobierno del Estado de Chiapas, acuerda que simultáneamente al estudio y análisis que realice la Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado, y para el caso que esta le resulte favorable al señor Luis Rey García Villagrán, el Gobierno del Estado, de común acuerdo con los peticionarios, establecerán el mecanismo y condiciones para la reparación del daño.	Compensación económica Restitución del derecho afectado: Restitución de la libertad	CUMPLIDO TOTALMENTE CUMPLIDO TOTALMENTE	ver CUDH, Informe Anual 2011, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 982-987.
Con fecha 22 de diciembre en curso, el Sr. Luis Rey García Villagrán, fue puesto en libertad mediante la aplicación de la ley de Sentencia Suspensiva.	Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos	CUMPLIDO TOTALMENTE	
[Reconocimiento de responsabilidad]	Rehabilitación médica, psicológica o social	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Atención psicológica y psiquiátrica.	Reparación del daño	CUMPLIDO TOTALMENTE	
P-318-5- Informe No. 68 /12, Geronimo Gomez Lopez			
El Estado mexicano por conducto del Ejecutivo Estatal designará a un Fiscal para que atienda exclusivamente la investigación e integración de la averiguación previa iniciada por la desaparición forzada del señor Geronimo Gómez Lopez, dotándole con equipo de apoyo y recursos materiales suficientes, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Protección de los Organismos No Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos (FEPONGDDH), para que basando su actuación en los principios de legalidad, objetividad, certeza, y eficiencia; se avoque a la investigación de los hechos, y una vez que se acredite el cuerpo del delito, y que se allegue de los medios de prueba en cumplimiento a los extremos fijados por la Ley, determine en estricto apego a derecho y pleno respeto a los derechos humanos; se proceda en contra de quién o quienes resulten responsables.	Satisfacción: Justicia	CUMPLIDO TOTALMENTE	
El estado mexicano a través del Ejecutivo del Estado de Chiapas expresa el compromiso de mantener permanentemente informada por escrito del estado del caso y de las pruebas que obran en la Averiguación Previa a la señora Ofelia Díaz Pérez, a través de sus representantes acreditados, de todas y cada una de las diligencias ministeriales practicadas y desahogadas, con la finalidad de transparentar los elementos de prueba que con motivo de la presente investigación se lleven a cabo; así como, del cronograma de actividades que se desarrolle para tal efecto, y hacerlo coincidir en el plazo para determinar la presente indagatoria, la cual será a más tardar en un (1) año, a partir de la fecha en que se firme el acuerdo de Solución Amistosa.	Satisfacción: Justicia	CUMPLIDO TOTALMENTE	
Lucro Cesante: El Gobierno del Estado otorgará a la señora Ofelia Díaz Pérez, la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de LUCRO CESANTE, sin prejuzgar el resultado de la investigación, pues la actividad ministerial del caso aún se encuentra en curso, por lo que resulta inapropiado determinar los alcances de dicha investigación.	Compensación económica	CUMPLIDO TOTALMENTE	

<p>Dato Emergente: El ejecutivo estatal asume el compromiso de otorgar un trato digno y respetuoso a la señora Ofelia Díaz Pérez, y accede a otorgar una pensión mensual. Para tal fin, el titular del Gobierno del Estado enviará propuesta al H. Congreso del Estado de Chiapas, para que a través de decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, se otorgue apoyo económico mensual a través de una pensión vitalicia por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos mensuales, 00/100 M.N.); pensión que será personal y tendrá las características de inalienable, inembargable e intransferible.</p>	<p>Rehabilitación medica, psicologica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	<p>Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 68/12, Petición 318-05, (Gerónimo Gómez López vs. México), de fecha 17 de julio de 2012.</p>
<p>De igual manera el estado mexicano por conducto del Gobierno del Estado de Chiapas, otorgará la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos, 00/100), para la adquisición de un inmueble a nombre de los menores Antonio, Ana Erika y Carlos Jerónimo, hijos del señor Gerónimo Gómez López, dicha cantidad ha sido considerada tomando en cuenta el monto máximo autorizado de acuerdo a los programas de vivienda que actualmente ofrece el Gobierno del Estado para el área rural, comprometiéndose en la escritura a nombre de los hijos de la C. Ofelia Díaz Pérez. Lo anterior, sin prejuzgar el resultado de la investigación, pues la actividad ministerial del caso aún se encuentra en curso, por lo que resulta inapropiado determinar los alcances de dicha investigación.</p>	<p>Rehabilitación medica, psicologica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Asistencia médica y psicológica. Otorgamiento de asistencia médica y psicológica gratuita mediante su incorporación a un seguro médico en las Instituciones Públicas de Salud en el Estado.</p>	<p>Rehabilitación medica, psicologica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Asistencia educativa hasta la universidad. Otorgamiento de becas de estudio a favor de Antonio, Ana Erika y Carlos Jerónimo, hijos del señor Gerónimo Gómez López.</p>	<p>Rehabilitación medica, psicologica o social</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>En este rubro, y a solicitud de los peticionarios, el estado mexicano a través del Ejecutivo del Estado, en un acto público de preferencia en la cabecera municipal de Simojovel, Chiapas, como medida de no repetición de hechos como éste, hará el ofrecimiento de disculpas públicas en el que reconoce su responsabilidad en la falta de investigación conclusiva y negligencia de las autoridades encargadas de investigarlos y las violaciones al debido proceso, que se ha traducido en impunidad, denegación de justicia y verdad, y violaciones a derechos humanos de los familiares de la víctima.</p>	<p>Satisfacción: Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Aunado a lo anterior, el Gobierno del Estado de Chiapas, iniciará los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan en contra de los ex y/o Servidores Públicos a quienes les resulte presunta responsabilidad.</p>	<p>Satisfacción: Justicia</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>como medida de no repetición de hechos como éste, el estado mexicano se compromete a designar de común acuerdo con los peticionarios, alguna obra pública con el nombre y resumen de los hechos en memoria de Gerónimo Gómez López, junto a la alusión de la responsabilidad del Estado por las violaciones a derechos humanos que resulten.</p>	<p>Satisfacción: construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	
<p>Tomado en consideración que este delito es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave y manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de mutuo propio, el titular del ejecutivo estatal, con fecha 11 de septiembre del 2009 remitió al legislativo local, la iniciativa de crear una ley para prevenir, inhibir su práctica, y sancionar a los autores, cómplices y encubridores de la Desaparición Forzada de Personas; así como establecer las medidas de reparación integral del daño para las víctimas, la Ley Para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas, misma que fue aprobada a través del Decreto No. 319, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 189, Segunda Sección de fecha 23 de septiembre de 2009.</p>	<p>No repetición: Reformas legislativas y/o reglamentarias</p>	<p>CUMPLIDO TOTALMENTE</p>	

Matriz de Medición de Duración de Negociación e Implementación sobre Argentina

Asunto	Fecha de ASA	Fecha de art. 49	VY1: dilación del proceso de negociación - Tiempo aprox. Negociación*	CT	Tiempo aprox. Implementación posterior a art. 49	VY1: dilación del proceso de implementación. Tiempo aprox. Total de implementación.	Vx1:		Vx2:	
							Número de leyes vigentes específicas para la negociación de los acuerdos	Número de instituciones administrativas específicas para la negociación de los acuerdos	Número de leyes vigentes específicas para la implementación de los acuerdos	Número de instituciones administrativas específicas para la implementación de los acuerdos
Caso 11.307, Informe No. 103/01, Maria Mercadri de Morini	28-dic-00	11-oct-01	10 meses	SI-2008	7 años	8 años	0	0		
Caso 11.758, Informe No. 15/10, Rodolfo Correa Belisle	14-ago-06	16-mar-10	3 años 7 meses	SI-2015	5 años	9 años	0	0		
Caso 11.796, Informe No. 16/10, Mario Humberto Gomez Yardez	5-dic-06	16-mar-10	3 años 4 meses	SI-2011	1 año	5 años	0	0		
Peticion 4554-02, Informe No. 161/10, Valerio Castillo Baez	27-abr-09	01-nov-10	1 año 7 meses	SI-2013	3 años	4 años	0	0		
Caso 11.708, Informe No. 20/11, Anibal Acosta y L. Hirsch	21-abr-10	23-mar-11	11 meses	SI-2014	3 años	4 años	0	0		
Caso 11.833, Informe No. 21/00, Ricardo Montersi	27-oct-10	23-mar-11	5 meses	SI-2012	1 año	2 años	0	0		
Caso 11.670, Informe No. 168/11, Menezes y Caride	04-nov-09	03-nov-11	2 años	SI-2013	2 años	4 años	0	0		
Peticion 2829-02, Informe No. 19/11, Inocencio Rodriguez	16-ago-07	23-mar-11	3 años 7 meses	SI-2016	5 años	4 años	0	0		
Caso 11.804 Informe No. 91/03 Juan Angel Greco	17-oct-03	22-oct-03	5 dias	NO	14 años	14 años	0	0		
Caso 12.080, Informe No. 102/05, Sergio Schiavini y Maria Teresa Schnack	02-mar-05	27-oct-05	7 meses	NO	12 años	12 años	0	0		
Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Horacio Giovanelli	23-ago-07	30-oct-08	1 año 2 meses	NO	10 años	10 años	0	0		
Caso 12.159, Informe No. 79/09, Gabriel Egidio Santillan	28-mar-08	06-ago-09	1 año 3 meses	NO	8 años	8 años	0	0		
Caso 12.536, Informe No. 17/10, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini	19-nov-07	16-mar-10	2 años 5 meses	NO	7 años	7 años	0	0		
Peticion 242-03, Informe No. 160/10, Inocencia Luca de Pegoraro y otros	11-sep-09	01-nov-10	2 años 2 meses	NO	7 años	7 años	0	0		
Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza	27-ago-07	21-jul-11	4 años	NO	6 años	6 años	0	0		
Caso 12.306, Informe No. 85/11, Juan Carlos de la Torre	04-nov-09	21-jul-11	1 años 8 meses	NO	6 años	6 años	0	0		
Caso 12.182, Informe No. 109/13 Florentino Rojas	23-nov-09	05-nov-13	4 años	NO	4 años	4 años	0	0		
Peticion 21-05, Informe No. 101/14, Ignacio Cardozo y otros	18-oct-12	07-nov-14	2 años 2 meses	NO	3 años	3 años	0	0		
Caso 12.710, Informe No. 102/14, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves	5-ago-2014	07-nov-14	3 meses	NO	3 años	3 años	0	0		

* Se entiende como tiempo de negociación para efectos de este estudio el tiempo transcurrido entre la suscripción del acuerdo de solución amistosa y la homologación del mismo, toda vez que no existe información homogénea pública disponible sobre el lapso total de las negociaciones en los ASA.

Matriz de Medición de Duración de Negociación e Implementación sobre Colombia

Asunto	Fecha de ASA	Fecha de art. 49	Tiempo aprox. Negociación*	CT	Tiempo aprox. Implementación posterior a art. 49	Tiempo aprox. Total de implementación.	XXI:	Número de leyes vigentes de estructura estatales para la negociación	Número de instituciones administrativas específicas para la negociación de los acuerdos
							Vx2:	Número de leyes vigentes específicas para la implementación de los acuerdos	Número de instituciones administrativas específicas para la implementación de los acuerdos
Caso 10.205, Informe No. 53/06, German Enrique Guerra Achuri	08-mar-06	16-mar-06	8 días	SI-2010			0	1	
P-477-05, Informe No. 82/08, X y Familiares	19-jul-07	30-oct-08	1 año 3 meses	SI-2010					
Caso 11.141, Informe No. 105/05, Masacre de Villatina	29-jul-02	27-oct-05	3 años 3 meses	NO					
Petición 401-05, Informe No. 83/08, Jorge Antonio Barbosa Tarazona	22-sep-06	30-oct-08	2 años	NO					
Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía Rodríguez Cardona	28-mar-11	24-jul-14	3 años	NO	3 años	6 años			
Caso 12.756, Informe No. 10/15, Masacre Esadero El Arcatazazo	12-dic-14	30-ene-15	1 mes	NO	2 años	2 años			
Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia	06-may-15	24-jul-15	2 meses	NO	2 años	2 años			
P-577-06, Informe No. 82/15, Gloria González y Familia	16-jul-15	28-oct-15	3 meses	NO	2 años	2 años			
Caso 11.538, Informe No. 43/16, Herson Javier Caro (Javier Apache)	02-mar-16	07-oct-16	7 meses	NO	1 año	2 años			
Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zuliaga Vasquez y Amira Isabel Vasquez	6-abr-16	03-nov-16	7 meses	NO	1 año	2 años			
Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo	6-abr-16	30-nov-16	7 meses	NO	1 año	2 años			

* Se entiende como tiempo de negociación para efectos de este estudio el tiempo transcurrido entre la suscripción del acuerdo de solución amistosa y la homologación del mismo, toda vez que no existe información homogénea pública disponible sobre el lapso total de las negociaciones en los ASA.

Matriz de Medición de Duración de Negociación e Implementación sobre México

Asunto	Fecha de ASA	Fecha de art. 49	Tiempo aprox. Negociación*	CT	Yx1: carencia de estructuras estatales para la negociación	Número de leyes vigentes específicas para la negociación de los acuerdos	Número de instituciones administrativas específicas para la negociación de los acuerdos
					Vz2: carencia de estructuras estatales para implementación	Número de leyes vigentes específicas para la implementación de los acuerdos	Número de instituciones administrativas específicas para la implementación de los acuerdos
Caso 11.807, Informe No. 69/03, José Guadarrama	27-feb-03	10-oct-03	7 meses	SI-2007		4 años	5 años
P-388-01, Informe No. 101/05, Alejandro Ortiz Ramirez	06-may-04	7-dic-04	7 meses	SI-2007		3 años	4 años
P-161-02, Informe No. 21/07, Paulina del Carmen Jauchto	08-mar-06	09-mar-07	1 año	SI-2012		5 años	6 años
Caso 12.660, Informe No. 90/10, Ricardo Ulean Seca	31-dic-09	13-jul-10	7 meses	SI-2012		2 años	3 años
Caso 12.623, Informe No. 164/10, Luis Rey García	22-dic-09	01-nov-10	11 meses	SI-2011		1 año	2 años
P-318-5-Informe No. 68/12, Gerónimo Gomez Lopez	23-oct-10	17-jul-12	1 año 9 meses	SI-2012		Homologado con CT	2 años
Caso 11.822, Informe de solución amistosa No. 24/09, Reyes Penagos Martinez y otros	24-oct-08	20-mar-09	5 meses	NO		8 años	8 años
Caso 12.642, Informe de solución amistosa No. 90/10, José Ivan Correa Arévalo	19-feb-09	15-jul-10	1 año y 5 meses	NO		7 años	8 años
Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damían	17-may-11	25-jul-14	3 años	NO		3 años	6 años
Caso 12.813, Informe No. 81/15, Blanca Olivia Contreras Vital y Otros	05-oct-12	28-oct-15	3 años	NO		2 años	5 años
P-1171-09, Informe No. 15/16, Anahís Laparra Martínez y familiares	05-sep-14	14-abr-16	1 año y 7 meses	NO		1 año	3 años
Caso 12.847, Informe No. 1.6/16, Vicenta Sanchez Valdivieso	25-sep-12	14-abr-16	3 años y 7 meses	NO		1 año	3 años
						1	1
						0	0

* Se entiende como tiempo de negociación para efectos de este estudio el tiempo transcurrido entre la suscripción del acuerdo de solución amistosa y la homologación del mismo, toda vez que no existe información homogénea pública disponible sobre el lapso total de las negociaciones en los ASA.